



YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXIV ADICIONALES DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TASA DE INTERÉS FIJA DEL 8,250% NOMINAL ANUAL CON VENCIMIENTO EL 17 DE ENERO 2034 POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE HASTA U.S.\$300.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES) AMPLIABLE HASTA EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE, A SER EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE EMISOR FRECUENTE DE YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

El presente suplemento de prospecto (el “**Suplemento de Prospecto**”) se refiere a la oferta de las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase XXXIV adicionales (las “**Obligaciones Negociables Clase XXIV Adicionales**”) o las “**Obligaciones Negociables**”, indistintamente) a ser emitidas por YPF Sociedad Anónima (“**YPF**”, la “**Sociedad**”, la “**Compañía**” o la “**Emisora**”, en forma indistinta).

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales serán (i) adicionales a las obligaciones negociables clase XXXIV originalmente ofrecidas mediante el suplemento de prospecto de fecha 2 de enero de 2025 y emitidas con fecha 17 de enero de 2025 por un valor nominal de U.S.\$1.100.000.000 (Dólares Estadounidenses mil cien millones) (las “**Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales**”) y junto con las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales, las “**Obligaciones Negociables Clase XXXIV**”) y (ii) emitidas bajo un primer suplemento al Contrato de Fideicomiso base (*Indenture*) (según se define más adelante). Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, Precio de Emisión (según se define más adelante) y sus primeras fechas de pago de intereses, las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí tras la finalización de ciertas restricciones de venta en los Estados Unidos. Durante un período de cumplimiento de distribución de 40 días a partir de su Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales ofrecidas conforme a la Regulación S estarán sujetas a ciertas restricciones de venta en los Estados Unidos y, por lo tanto, tendrán CUSIPs e ISINs temporales. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales y de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales votarán como una sola clase conforme al primer suplemento al Contrato de Fideicomiso.

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones simples no convertibles en acciones según la ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (con sus modificatorias y complementarias, la “**Ley de Obligaciones Negociables**”) y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables, la ley de mercado de capitales N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/2018, la “**Ley de Mercado de Capitales**”) y las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las “**Normas de la CNV**”).

YPF S.A. se encuentra registrada como emisor frecuente de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) bajo el N°4 otorgado por la Resolución N° RESFC-2018-19961-APN-DIR#CNV de fecha 28 de diciembre de 2018. La modificación de ciertos términos del Prospecto de Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2022-22-APN-GE#CNV de fecha 24 de mayo de 2022. La actualización del Prospecto EF, la ratificación de la condición de Emisor Frecuente de la Sociedad por hasta la suma de U.S.\$381.883.353 o su equivalente en otras monedas, unidades de medida o valor o aquel monto menor que definan los funcionarios autorizados por el Directorio de la Sociedad y las facultades de los mismos fueron aprobadas en su reunión de fecha 6 de marzo de 2025. Mediante Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-112-APN-GE#CNV de fecha 26 de junio de 2025 se resolvió aprobar la Primera Enmienda, ampliándose el monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones y reemisiones de clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente de hasta U.S.\$1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida o valor) aprobado por el Directorio de la Sociedad de fecha 12 de junio de 2025 y por acta de funcionario delegado de fecha 23 de junio de 2025 en uso de las facultades delegadas por dicha reunión de Directorio de la Sociedad. Mediante actas de subdelegado de fechas 20 de agosto de 2025 y 3 de octubre de 2025 se resolvió habilitar y ratificar, respectivamente, y de pleno derecho, la posibilidad de emitir y reemitir clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente, en tanto no se supere U.S.\$1.038.381.652 (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida o valor) en todo momento en circulación, de conformidad con el Artículo 5 del Capítulo I del Título XVIII de las Normas de la CNV. Mediante acta de funcionario delegado y Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-200-APN-GE#CNV de fechas 29 de octubre de 2025 se resolvió aprobar la Segunda Enmienda, ampliándose el monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones y reemisiones de clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente en U.S.\$1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida o valor) aprobado por el Directorio de la Sociedad de fecha 12 de junio de

2025 y por acta de funcionario delegado de fecha 27 de octubre de 2025 en uso de las facultades delegadas por la reunión de Directorio de la Sociedad de fecha 18 de agosto de 2025, aclarándose que este aumento es adicional al monto autorizado por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-112-APN-GE#CNV de fecha 26 de junio de 2025. Mediante acta de funcionario delegado de fecha 29 de diciembre de 2025 y Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-242-APN-GE#CNV de fecha 19 de diciembre de 2025 se resolvió aprobar la Tercera Enmienda, ampliándose el monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones y reemisiones de clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente en U.S.\$800.000.000 (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida o valor) aprobado por el Directorio de la Sociedad de fecha 18 de noviembre de 2025 y por acta de funcionario delegado de fecha 16 de diciembre de 2025 en uso de las facultades delegadas por la reunión de Directorio de la Sociedad de fecha 18 de noviembre de 2025, aclarándose que este aumento es adicional al monto autorizado por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-112-APN-GE#CNV de fecha 26 de junio de 2025 y por Disposición de la Gerencia de Emisoras de las CNV N° DI-2025-200-APN-GE#CNV de fecha 29 de octubre de 2025. El monto máximo autorizado por la CNV bajo el cual YPF S.A. podrá emitir y reemitir clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente es de U.S.\$2.838.381.652 (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida o valor) en todo momento en circulación. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el monto máximo disponible bajo el cual YPF S.A. podrá emitir y reemitir clases y/o series es de U.S.\$1.518.299.882 (el “Monto Máximo Disponible”). De acuerdo con lo establecido en la Sección VI, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida en dichas autorizaciones. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV.

La autorización de la CNV sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los EEFF que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y este Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. YPF declara, bajo juramento, que los datos consignados en este Suplemento de Prospecto son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. YPF asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. YPF manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

El presente Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto (según se define más abajo) autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente publicado en la Autopista de la Información Financiera. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones de este Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en obligaciones negociables de YPF implica riesgos. Véase la sección “Factores de Riesgo Adicionales” en este Suplemento de Prospecto y en cualquier documento incorporado por referencia.

El presente Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con (i) el prospecto de emisor frecuente de fecha 28 de marzo de 2025 (según fue modificado por la Primera Enmienda, la Segunda Enmienda y la Tercera Enmienda –según se definen más adelante–, el “**Prospecto**” y/o “**Prospecto EF**”); (ii) la enmienda al Prospecto de fecha 2 de julio de 2025, mediante la cual se resolvió el aumento por un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de hasta valor nominal adicional de U.S.\$1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida o valor, tomándose a los efectos del cálculo de dicho monto, el tipo de cambio inicial según fuera informado en los respectivos avisos de resultados de las obligaciones negociables emitidas (la “**Primera Enmienda**”); (iii) la enmienda al Prospecto de fecha 29 de octubre de 2025, mediante la cual se resolvió el aumento por un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de hasta valor nominal adicional de U.S.\$1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida o valor), tomándose a los efectos del cálculo de dicho monto el tipo de cambio inicial según fuera informado en los respectivos avisos de resultados de las obligaciones negociables emitidas (la “**Segunda Enmienda**”); (iv) la enmienda al Prospecto de fecha 29 de diciembre de 2025, mediante la cual se resolvió el aumento por un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de hasta valor nominal adicional de U.S.\$800.000.000 (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida o valor, tomándose a los efectos del cálculo de dicho monto, el tipo de cambio inicial según fuera informado en los respectivos avisos de resultados de las obligaciones negociables emitidas (la “**Tercera Enmienda**”); y (v) el suplemento de prospecto de fecha 2 de enero de 2025 correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales; autorizados por la CNV para la emisión de obligaciones negociables bajo el régimen simplificado de emisor frecuente establecido en la Sección VI, Capítulo V, Título II de las Normas de la

CNV (el “**Régimen de Emisor Frecuente**”) y publicados en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar bajo el ítem: “*Empresas*” (la “**AIF**”), en la página web de A3 Mercados S.A. (<https://a3mercados.com.ar/>) (la “**Página Web de A3 Mercados**” y “**A3 Mercados**”, respectivamente), en el Boletín Electrónico de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “**Boletín Diario de la BCBA**”) y en el sitio web institucional de YPF S.A. www.ypf.com. Los responsables del presente Suplemento de Prospecto manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones del presente Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales no cuentan con calificación de riesgo local. Las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales contarán con una o más calificaciones de riesgo internacionales, las que serán publicadas en la Página Web de la CNV a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.

LA OFERTA PUBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A INVERSORES QUE SEAN (1) EN LOS ESTADOS UNIDOS, “COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS” SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 144A DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933 (TAL COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN), EN UNA OPERACIÓN PRIVADA BASADA EN LA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4(A)(2) DE LA MISMA (“QIBS”), (2) FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS A PERSONAS QUE NO SEAN “PERSONAS ESTADOUNIDENSES” SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 902 DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, A PERSONAS QUE NO ACTÚAN POR CUENTA DE O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE, A PERSONAS QUE NO CALIFICAN COMO OFERENTES NO ESTADOUNIDENSES CALIFICADOS; (3) EN ARGENTINA, AL PÚBLICO INVERSOR EN GENERAL A TRAVÉS DE UNA OFERTA PRIMARIA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CNV. PARA MÁS INFORMACIÓN VÉASE LA SECCIÓN “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES**” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

La Sociedad no ha registrado las Obligaciones Negociables bajo la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos (conforme fuera modificada, “**Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos**”), ni ante ninguna autoridad reguladora de valores de ningún estado ni de ninguna otra jurisdicción.

Las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado la negociación de las Obligaciones Negociables en A3 Mercados y el listado de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”). Sin perjuicio de ello, YPF no puede asegurar que dicha autorización será otorgada.

La entrega de las Obligaciones Negociables se realizará a los inversores adjudicados en forma de anotaciones en cuenta a través de The Depository Trust Company (“**DTC**”) para las cuentas de sus participantes, incluyendo Euroclear Bank S.A./N.V. (“**Euroclear**”), como operador del Sistema Euroclear, y Clearstream Banking, société anonyme (“**Clearstream**”) en la Fecha de Emisión y Liquidación (según se define más adelante).

La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Véanse las secciones “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” de este Suplemento de Prospecto.

La Sociedad, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

DADO QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE ENCUENTRAN DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, LAS MISMAS NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LA EXENCIÓN AL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES PREVISTA POR LA LEY N° 27.638 Y EL DECRETO N° 621/2021.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 19 de enero de 2026.

Organizadores y Colocadores Internacionales

Citigroup

Itaú BBA

J.P. Morgan

Santander

Colocador Internacional

Balanx Capital UK LLP

Agentes Colocadores Locales



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°22



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°72



Balanx Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°210



Cucchiara y Cía S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 265



Banco CMF S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°63



Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°59



Allaria
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 24

Pedro Kearney
Funcionario Delegado
de YPF S.A.

INDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	6
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS.....	10
RESUMEN DE LA EMISORA	11
RESUMEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	18
RESUMEN DE LA OFERTA.....	23
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	31
DESTINO DE LOS FONDOS	38
CAPITALIZACIÓN.....	39
MARCO LEGAL Y REGULATORIO Y RELACIÓN CON EL GOBIERNO ARGENTINO	40
RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA	42
ACCIONISTAS PRINCIPALES Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	59
DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA Y EMPLEADOS	61
DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	74
SISTEMA REGISTRAL, ENTREGA Y FORMA	104
RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA.....	113
GASTOS DE LA EMISIÓN	118
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	119
INFORMACIÓN ADICIONAL	120

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Notificación a los Inversores

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor en general deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor en general deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Salvo por los Organizadores y Colocadores Internacionales, el Colocador Internacional (según se definen más adelante) y los Agentes Colocadores Locales (según se define más adelante), no se ha autorizado a ningún otro organizador ni agente colocador y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto, y, si se brindara y/o efectuara, tal información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes Organizadores y Colocadores Internacionales y/o el Colocador Internacional y/o los Agentes Colocadores Locales.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen o constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de tal oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los correspondientes Organizadores y Colocadores Internacionales ni el Colocador Internacional ni los Agentes Colocadores Locales tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas vigentes.

La Sociedad se encuentra amparada bajo una exención de registro conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos para las ofertas y ventas de títulos valores en los Estados Unidos que no implican una oferta pública en los Estados Unidos. Por lo expuesto, se debe tener presente la sección “*Restricciones a la Transferencia*” del presente Suplemento de Prospecto, respecto a la posibilidad de afrontar un riesgo financiero relacionado a la inversión por un periodo indefinido de tiempo.

Sujeto a las leyes aplicables (en particular, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV) y a condiciones objetivas, transparentes y equitativas, la Sociedad, así como Citigroup Global Markets Inc., Itau BBA USA Securities, Inc., J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC, en su carácter de colocadores internacionales en el marco del contrato de colocación internacional (*purchase agreement*) (el “**Contrato de Colocación Internacional**”) (los “**Organizadores y Colocadores Internacionales**”), a Balanz Capital UK LLP, en su carácter de colocador internacional (el “**Colocador Internacional**”) y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Cucchiara y Cía S.A., Banco CMF S.A., Macro Securities S.A.U. y Allaria S.A. en su carácter de agentes colocadores locales (los “**Agentes Colocadores Locales**”) se reservan el derecho a rechazar cualquier oferta para comprar, en forma total o parcial, o para vender menos que la totalidad de las obligaciones negociables ofrecidas en este Suplemento de Prospecto. Para más información véase la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se hayan producido cambios en la información incluida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto y/o en la situación de la Compañía con posterioridad a la fecha del Prospecto y/o del presente, según corresponda.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Compañía no es

responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto contienen resúmenes, que la Compañía considera precisos, de ciertos documentos de la Compañía. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Organizadores y Colocadores Internacionales (o las personas que actúen en su nombre) pueden sobreasignar Obligaciones Negociables o realizar operaciones con miras a mantener el precio de mercado de las obligaciones negociables a un nivel más alto que el que de otro modo regiría. No obstante, no puede garantizarse que los Organizadores y Colocadores Internacionales (o las personas que actúen en su nombre) llevarán a cabo medidas de estabilización. Dichas actividades de estabilización, de iniciarse, pueden finalizarse en cualquier momento y, una vez comenzadas, deben finalizarse luego de un período limitado. Toda actividad de estabilización deberá realizarse de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás leyes y reglamentaciones aplicables.

Los potenciales inversores deberán dejar constancia ante los Agentes Colocadores Locales con el que operen que las Obligaciones Negociables serán adquiridas sobre la base del presente Suplemento de Prospecto que ha sido puesto a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Agentes Colocadores Locales no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Información relevante

El Directorio de la Compañía aprobó la solicitud para que ésta sea admitida al Régimen de Emisor Frecuente por medio de las resoluciones aprobadas en las reuniones de Directorio celebradas el 29 de junio de 2018 y el 6 de marzo de 2025, así como el aumento del monto fue aprobado por reunión del Directorio celebrada el 12 de junio de 2025, el 7 de noviembre de 2025 y el 18 de noviembre de 2025 (conforme fuera complementada por actas de subdelegado de fechas 23 de junio de 2025, 2 de julio de 2025, 20 de agosto de 2025, 3 de octubre de 2025, 29 de octubre de 2025 y 29 de diciembre de 2025). El 28 de abril de 2023, los Accionistas de la Compañía aprobaron la ratificación de las facultades del Directorio de emitir obligaciones negociables bajo la condición de Emisor Frecuente.

La facultad de la Compañía para emitir las obligaciones negociables bajo el régimen de Emisor Frecuente fue adoptada en la reunión de Directorio celebrada el 12 de junio de 2025, el 7 de noviembre de 2025 y el 18 de noviembre de 2025. La subdelegación de facultades para ciertos funcionarios de la Compañía fue aprobada y prorrogada, respectivamente, por el Directorio en sus reuniones celebradas el 12 de junio de 2025, el 27 de junio de 2025, el 18 de agosto de 2025, el 7 de noviembre de 2025 y el 18 de noviembre de 2025. La emisión de las Obligaciones Negociables fue adoptada mediante acta de subdelegado de fecha 19 de enero de 2026.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto y el suplemento de prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de prospecto por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de prospecto de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto y/o del suplemento de prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Cierta Información Financiera

Los Estados Financieros Consolidados Auditados de la Sociedad para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022, y las notas que los acompañan (los “**Estados Financieros Consolidados Auditados**”), han sido elaborados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“**NIIF-EC**”), tal como fueran emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“**IASB**”, por sus siglas en inglés), han sido aprobados por resolución

de la reunión del Directorio celebrada el 6 de marzo de 2025 y se encuentran incluidos en el "Ítem 18. Estados Financieros" del Formulario 20-F 2024 de la Compañía, incorporado por referencia al presente Suplemento de Prospecto. Hemos preparado y presentado nuestros Estados Financieros Consolidados Auditados en dólares estadounidenses, que es la moneda funcional de la Compañía de conformidad con las NIIF-EC, tal como fueran emitidas por el IASB.

Los estados financieros intermedios consolidados condensados no auditados de la Compañía para el período finalizado el 30 de septiembre de 2025 e información comparativa (no auditada) (los "**Estados Financieros Intermedios**") se presentan con arreglo a la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad (la "**NIC**") N° 34, "Información Financiera Intermedia". La adopción de dicha norma, así como de la totalidad de las NIIF-EC, según fueran emitidas por la IASB, fue resuelta en virtud de la Resolución Técnica N° 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (la "**FACPCE**") y las normas de la Comisión Nacional de Valores ("**CNV**").

Además, hemos cambiado la presentación de las diferencias de cambio en impuestos diferidos, clasificando estas partidas como gastos por impuestos diferidos de acuerdo con la NIC 12 "Impuestos a las ganancias". Anteriormente, estas diferencias de cambio se presentaban en la partida "Otras diferencias de cambio, netas" dentro de "Otros resultados financieros" en el estado de resultados integrales y, con efecto a partir del período finalizado el 30 de septiembre de 2025, se presentan en la partida "Impuesto a las ganancias" en el estado de resultados integrales. La información comparativa se ha reexpresado. Para más información, véanse las Notas 2.d) y 19 de los Estados Financieros Intermedios. El objetivo de este cambio es proporcionar información más útil y mejorar la comparabilidad de los estados financieros de YPF con los de sus pares. Como resultado, es posible que cierta información presentada en el formulario 20-F de 2024 no sea directamente comparable con la información de los Estados Financieros Intermedios.

Moneda Funcional y Moneda de Presentación

La información incluida en los Estados Financieros Consolidados Auditados y en los Estados Financieros Intermedios se ha preparado y presentado en dólares estadounidenses, que es la moneda funcional de la Compañía, es decir, la moneda del entorno económico principal en el que opera la Compañía. La Compañía, basándose en los parámetros establecidos en la NIC 21 "Efectos de las variaciones de las tasas de cambio de la moneda extranjera", ha definido el dólar estadounidense como su moneda funcional. Para obtener más información, consulte "Moneda funcional" y "Moneda de presentación" en nuestro formulario 20-F de 2024, nota 2.b.1) de los Estados Financieros Consolidados Auditados, y "Moneda funcional" en la nota 2.b) de los Estados Financieros Intermedios, incorporados por referencia a este Suplemento de Prospecto.

Información por segmentos de negocio

Informamos sobre nuestros segmentos de negocio en la Nota 5 de los Estados Financieros Consolidados Auditados y en la Nota 6 de los Estados Financieros Intermedios.

A partir del 1 de enero de 2025, como resultado de cambios en nuestra estructura organizativa, se creó la Vicepresidencia de Nuevas Energías y se reformularon la Vicepresidencia de Gas y Energía y la Vicepresidencia de Downstream como la Vicepresidencia de LNG y Gas Integrado y la Vicepresidencia de Midstream y Downstream, respectivamente. Estos cambios organizacionales resultaron en una modificación de la composición de nuestros segmentos de negocio, consistente con la manera en cómo la máxima autoridad de la toma de decisiones asigna recursos y evalúa el rendimiento de dichos segmentos del negocio, incluyendo la creación del segmento de negocio de Nuevas Energías y la redefinición de la composición y el alcance de los segmentos de negocio restantes.

Tal como se revela en la Nota 6 de los Estados Financieros Intermedios, la información comparativa correspondiente al ejercicio fiscal terminado el 31 de diciembre de 2024 y al período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2024 ha sido reexpresada para reflejar la composición revisada de los segmentos de negocio.

Como resultado, cierta información presentada en el Formulario 20-F de 2024 puede no ser directamente comparable con la información contenida en los Estados Financieros Intermedios ni con las explicaciones relacionadas incluidas en el presente documento.

Información sobre Terceros

La información provista en este Suplemento de Prospecto y en los documentos que se incorporan a éste por referencia sobre el entorno del mercado, el desarrollo del mercado, las tasas de crecimiento, las tendencias de mercado y la situación de la competencia en los mercados y segmentos en los que opera la Compañía se basa en información publicada por el gobierno federal y los gobiernos locales de la República Argentina a través las respectivas entidades gubernamentales.

Los estudios de mercado con frecuencia se basan en información y presunciones que pueden no ser exactas o apropiadas, y su metodología es, por naturaleza, especulativa y con perspectiva a futuro. Este Suplemento de Prospecto y los documentos que se incorporan a éste por referencia también contienen estimaciones efectuadas por la Compañía basadas en datos del mercado de terceros que, a su vez, se basan en datos del mercado publicados o cifras de fuentes disponibles al público.

Si bien la Compañía no tiene motivos para creer que esta información o estas fuentes sean inexactas en ningún aspecto significativo, ni la Compañía ni los Organizadores y Colocadores Internacionales han verificado las cifras, los datos del mercado u otra información en la que los terceros hayan basado sus estudios ni dichos terceros han verificado las fuentes externas en las que se basan dichas estimaciones. Por lo tanto, la Compañía no asume responsabilidad alguna en cuanto a la exactitud de la información de los estudios de terceros presentados en este Suplemento de Prospecto ni respecto de la exactitud de la información en la que se basan dichas estimaciones de terceros.

Este Suplemento de Prospecto y los documentos que se incorporan a éste por referencia también contienen estimaciones de datos del mercado e información derivada de ellas que no pueden obtenerse de publicaciones de las instituciones de investigación de mercado o cualquier otra fuente independiente. Dicha información se basa en estimaciones internas de la Compañía. En muchos casos, no existe información disponible al público sobre esos datos del mercado, por ejemplo, de asociaciones de la industria, de autoridades públicas o de otras organizaciones e instituciones. La Compañía considera que estas estimaciones internas de datos del mercado e información derivada de ellas son útiles para brindarles a los inversores un mejor conocimiento de la industria en la que opera la Compañía y de la posición de ésta en dicha industria. Si bien la Compañía cree que sus observaciones del mercado internas son confiables, dichas estimaciones no son revisadas ni verificadas por fuentes externas. Asimismo, dichas estimaciones reflejan diversas presunciones efectuadas por la Compañía que pueden o no ser exactas, así como el ejercicio de un grado significativo de criterio por parte de la gerencia en cuanto al alcance y la presentación de dicha información. No pueden efectuarse ni brindarse declaraciones ni garantías en relación con la exactitud de las estimaciones de la Compañía sobre los datos del mercado y la información derivada de ellas. Éstas pueden apartarse de las estimaciones de datos del mercado efectuadas por los competidores de la Compañía o de las futuras estadísticas provistas por institutos de investigación de mercado o de fuentes independientes. La Compañía no puede garantizar que sus propias estimaciones de datos del mercado o presunciones sean correctas o reflejen correctamente la situación y el desarrollo de la posición de la Compañía en la industria.

Redondeo

Ciertos montos que aparecen en este Suplemento de Prospecto (incluyendo montos en porcentajes) han estado sujetos a ajustes de redondeo. Por ende, las cifras que se exponen para la misma categoría presentada en cuadros distintos pueden variar levemente y las cifras que figuran como totales en ciertos cuadros pueden no constituir la suma aritmética de las cifras que las preceden.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Suplemento de Prospecto, contiene declaraciones que en opinión de la Compañía constituyen manifestaciones sobre hechos futuros en los términos de la Ley de Reforma de Litigios sobre Títulos Privados (*Private Securities Litigation Reform Act*) de 1995 de Estados Unidos. Estas declaraciones sobre hechos futuros podrían incluir manifestaciones respecto de la intención, creencia o expectativa actual de la Compañía y la dirección de la Compañía, incluyendo declaraciones respecto de las tendencias que afectan la situación financiera, los ratios financieros, las condiciones económicas y políticas y la evolución legislativa y reglamentaria en Argentina, los resultados de las operaciones, el negocio, la estrategia, la concentración geográfica, las reservas, los volúmenes de producción de hidrocarburos a futuro y la capacidad de la Compañía de satisfacer sus compromisos de ventas a largo plazo a partir de abastecimientos futuros a disposición de la Compañía, fechas o períodos en los cuales está programada la producción o en los cuales se espera que empiece a operar plenamente, así como los planes de la Compañía respecto de inversiones de capital, estrategia comercial, concentración geográfica, ahorros de costos, inversiones y políticas de pago de dividendos. Estas declaraciones no son garantía de desempeño futuro y están sujetas a riesgos significativos, incertidumbres, cambios y otros factores que podrían escapar al control de la Compañía o podrían ser difíciles de predecir. Por lo tanto, la situación financiera, los precios, los ratios financieros, los resultados de las operaciones, el negocio, la estrategia, la concentración geográfica, los volúmenes de producción, las reservas, las inversiones de capital, los ahorros de costos, las inversiones y las políticas de dividendos a futuro podrían diferir significativamente de aquellos expresados o implícitos en las declaraciones sobre hechos futuros. Dichos factores incluyen, sin limitación, fluctuaciones monetarias, el precio de los productos del petróleo, la capacidad de obtener reducciones de costos y eficiencias operativas sin afectar indebidamente las operaciones comerciales, las operaciones comerciales de los clientes de la Compañía, el reemplazo de reservas de hidrocarburos, consideraciones ambientales, regulatorias y legales, y condiciones generales económicas y comerciales en Argentina, los efectos de pandemias, sobre la economía de Argentina y sus efectos sobre el crecimiento económico global y regional, cadenas de suministro, la solvencia de la Compañía y la solvencia de Argentina, los riesgos de contrapartes, así como sobre cuestiones logísticas, operativas y laborales, y aquellos descritos en la secciones “*Información Clave Sobre la Emisora—Factores de Riesgo*” y “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto e “*Información Financiera*”, “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” y “*Factores de Riesgo Adicionales*” del presente Suplemento de Prospecto.

En caso de materializarse uno o más de estos factores o situaciones, o en caso de que las suposiciones subyacentes resulten incorrectas, los resultados reales podrían diferir considerablemente respecto de aquellos que se describen como previstos, considerados, estimados, esperados, predichos o previstos en este Suplemento de Prospecto.

En vistas a estos riesgos, incertidumbres y suposiciones, los hechos futuros descritos en este Suplemento de Prospecto podrían no ocurrir. Estas declaraciones sobre hechos futuros corresponden únicamente a la fecha de este Suplemento de Prospecto y la Compañía no se compromete a actualizar ni revisar ninguna declaración sobre un hecho futuro, ya sea como resultado de información nueva o hechos o acontecimientos futuros. Periódicamente surgen factores adicionales que afectan el negocio de la Compañía y no es posible predecir todos los factores, y tampoco se puede determinar el impacto de todos los factores mencionados sobre el negocio de la Compañía o la medida en la que cualquier factor o combinación de factores podría generar que los resultados reales difieran significativamente de aquellos contenidos en cualquier declaración sobre hechos futuros. Si bien la Compañía considera que los planes, las intenciones y expectativas reflejados o sugeridos en dichas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, no puede garantizarse que dichos planes, intenciones o expectativas se cumplirán. Asimismo, no deben interpretarse las declaraciones respecto de tendencias o actividades pasadas como garantías de que dichas tendencias o actividades continuaran vigentes en el futuro. Todas las declaraciones sobre hechos futuros escritas, orales y electrónicas atribuibles a la Compañía o a las personas que actúen en representación de la Compañía se encuentran expresamente limitadas en su totalidad por esta declaración de advertencia.

RESUMEN DE LA EMISORA

El siguiente resumen destaca cierta información incluida en otras secciones de este Suplemento de Prospecto o incorporadas a éste por referencia. Este resumen no contiene toda la información que podría ser importante para los inversores. La Compañía insta a los inversores a leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto, incluyendo la sección “Factores de Riesgo” incluida en este Suplemento de Prospecto, así como el Prospecto y Formulario 20-F 2024, nuestros Estados Financieros Consolidados Auditados, que se incluyen en nuestro reporte bajo el Formulario 20-f presentado a la SEC el 28 de marzo de 2025 y nuestros Estados Financieros Intermedios, que se incluyen en nuestro reporte bajo el formulario 6-K presentado a la SEC el 14 de noviembre de 2025, todos los cuales se encuentran incorporados por referencia a este Suplemento de Prospecto, antes de adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

Información sobre la Compañía

Estrategia de negocios

La estrategia de la Compañía ha evolucionado durante los últimos años para priorizar la monetización de sus recursos de hidrocarburos no convencionales. A lo largo de los últimos 10 años, la Compañía ha invertido significativamente en la formación Vaca Muerta junto con sus socios internacionales y locales, ganando experiencia, incorporando tecnología y adaptando procesos para adquirir competitividad a escala mundial.

Habiendo alcanzado niveles de eficiencia competitiva tanto en las inversiones en bienes de capital como en los gastos de la explotación, la Compañía se encuentra actualmente frente a la oportunidad de agilizar el desarrollo de sus recursos de hidrocarburos no convencionales procedentes de formaciones shale. Lo anterior se ha tornado aún más relevante dentro del actual contexto geopolítico, en el cual el mundo demanda energía asequible, confiable y sostenible, aumentando el atractivo de convertirse en exportador neto de petróleo crudo y, en el mediano plazo, capitalizando la oportunidad de transformarse en un destacado exportador de gas natural licuado ("LNG").

Por lo tanto, seguiremos centrando nuestros esfuerzos en nuestro negocio más rentable, la formación Vaca Muerta, dado su nivel de recursos recuperables. Además, seguimos gestionando activamente nuestra cartera con disciplina en la asignación de capital, reasignando recursos de otros negocios menos rentables. En ese sentido, continuamos reduciendo nuestra exposición a campos maduros convencionales. Véase “Ítem 3. Información clave—Factores de riesgo—Riesgos relacionados con nuestro negocio—Podemos no lograr ejecutar en su totalidad o en parte nuestro plan de desinversión relacionado con campos maduros ("Proyecto de Campos Maduros")” en el Formulario 20-F 2024 de la Compañía.

Al tiempo que agiliza el potencial de crecimiento de sus recursos de *shale*, la Compañía permanece enfocada en mantener estándares elevados en cuanto a cuestiones de salubridad y seguridad de sus empleados y de las comunidades en las que trabaja, reduciendo su huella de carbono, y permaneciendo enfocada en garantizar mayor eficiencia en todas las operaciones de la Compañía, incluyendo la refinación y el procesamiento de petróleo crudo y gas natural y la distribución y comercialización de hidrocarburos y productos derivados, lo cual posiciona a la Compañía como la empresa de energía integrada líder en Argentina.

La Compañía pretende fortalecer su competitividad y oportuna adaptación a las tendencias que se observan en el sistema energético mundial y que podrían tener un impacto decisivo en las próximas décadas, tales como la descarbonización y la electrificación, así como las que tienen como objetivo aumentar la eficiencia de producción y procesamiento de los hidrocarburos.

En línea con este enfoque, hemos incrementado nuestra producción de petróleo, alcanzando en diciembre de 2025 aproximadamente 204 mil barriles por día, en comparación con 122 mil barriles por día en 2024. Paralelamente, nuestra producción de petróleo convencional disminuyó a aproximadamente 67 mil barriles por día en diciembre de 2025, desde 133 mil barriles por día en 2024. Estas acciones han contribuido a una reducción en nuestro costo promedio de levantamiento a aproximadamente U.S.\$9,0 por barril equivalente de petróleo a diciembre de 2025, en comparación con U.S.\$15,6 por barril en 2024. Al enfocarnos en los costos de levantamiento de nuestro núcleo principal con una participación del 100%, mantuvimos un nivel competitivo de aproximadamente U.S.\$4,5 por barril equivalente de petróleo en diciembre de 2025, en comparación con U.S.\$4,2 en 2024.

Pilares estratégicos: “Desafío 4x4”

En 2024, lanzamos nuestro plan “*Desafío 4x4*”, que se basa en la estrategia de largo plazo de YPF y concentra nuestros esfuerzos en cuatro pilares estratégicos a corto y mediano plazo:

- *Enfoque en nuestro negocio más rentable: Vaca Muerta.* Desarrollo de nuestra superficie de hidrocarburos no convencionales con ventajas competitivas y eliminación de cuellos de botella en la producción de petróleo crudo de la formación Vaca Muerta mediante proyectos de infraestructura que se espera permitan el crecimiento y las exportaciones futuras.
- *Gestión activa del portafolio.* Racionalización del portafolio de activos convencionales, priorizando la rentabilidad y el crecimiento de nuestra base de recursos a través de adquisiciones, así como mediante la exploración.
- *Maximizar la eficiencia en upstream y downstream.* Lograr y mantener la eficiencia en costos y procesos en todos nuestros segmentos de negocio, y particularmente en la formación Vaca Muerta, con el objetivo de asegurar la resiliencia incluso en escenarios de precios bajos; así como la adaptación de nuestras refinerías para facilitar un mayor procesamiento de petróleo shale y alcanzar la calidad esperada de combustibles que demandan nuestros clientes.
- *Proyecto de LNG argentino.* Monetización de las reservas de gas natural de clase mundial de Vaca Muerta más allá de la demanda local y regional, liderando el desarrollo de la capacidad de LNG en Argentina.

Actualmente estamos ejecutando nuestro plan “*Desafío 4x4*” con el objetivo de maximizar la creación de valor para nuestros grupos de interés de manera sostenible.

También seguimos enfocados en implementar nuestra política de sostenibilidad corporativa y avanzar en nuestro compromiso con acciones relacionadas con el clima y la energía, reduciendo las emisiones de CO₂ de la Compañía (enfocadas en operaciones upstream) y desarrollando energías renovables a través de nuestra participación en YPF Energía Eléctrica S.A.

En línea con nuestro compromiso de reducir nuestra huella de carbono, contribuimos a la transición energética a través de nuestra filial, YPF Luz, que es la segunda empresa de generación de energía renovable más grande de Argentina. YPF Luz tiene una capacidad instalada de 3,5 gigavatios, y se están construyendo aproximadamente 260 MW de capacidad renovable adicional.

Nuestros planes estratégicos requieren, entre otras, la reinversión de nuestras ganancias, nuestra asociación con socios estratégicos y el uso de financiamiento de deuda a niveles que nosotros consideremos prudentes para las empresas que operan en nuestra industria. La viabilidad financiera de estas inversiones y los esfuerzos de recuperación de hidrocarburos dependerá de numerosos factores sobre los cuales YPF no tiene control ni influencia, incluyendo las condiciones económicas y regulatorias predominantes en Argentina y la capacidad de obtener financiamiento en montos satisfactorios a costos competitivos, entre otros. Véase “*Ítem 3. Información Clave—Factores de riesgo—Riesgos relacionados con Argentina*”, “*Ítem 3. Información Clave—Factores de riesgo—Riesgos relacionados con la actividad de la Compañía*” e “*Ítem 5. Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera—Factores que afectan las operaciones de la Compañía*” en el Formulario 20-F 2024 de la Compañía, así como también la sección “*Factores de Riesgo Adicionales*” del presente Suplemento de Prospecto. Asimismo, la Compañía continúa administrando su portafolio de manera activa, priorizando la desinversión de activos convencionales maduros y evaluando nuevos negocios conjuntos para desarrollar sus áreas de hidrocarburos no convencionales.

Competencia

YPF es una empresa energética integrada verticalmente, lo cual nos permite generar sinergias y tener ventajas de economías de escala entre diversos segmentos de negocios.

Participamos en toda la cadena de valor del petróleo y del gas, incluyendo la producción, refinación, comercialización y distribución de hidrocarburos, obteniendo márgenes en todos los niveles, lo que le brinda una flexibilidad única en el manejo de nuestra cartera en relación con nuestros mercados proyectados. Nuestra producción de petróleo crudo se destina principalmente a nuestras refinerías, si bien, dado que el crecimiento de la producción del petróleo crudo local

ha generado saldos exportables a nivel agregado en Argentina, esperamos aumentar nuestras exportaciones de petróleo crudo en el futuro cercano. Los combustibles que se venden tanto en nuestras estaciones de servicio minoristas como a través del resto de los canales de comercialización provienen en su mayoría de nuestras refinerías y se complementan con combustibles importados cuando las condiciones del mercado así lo requieren. Esta presencia a nivel nacional en el mercado interno garantiza una cartera de clientes sólida a largo plazo, reforzando las oportunidades de rentabilidad a través de la cadena de valor integrada. Por lo tanto, la Compañía mantiene su liderazgo en Argentina en prácticamente todos los segmentos de negocio en los que opera.

Nos enfrentamos a la competencia con empresas petrolíferas y gasíferas nacionales e internacionales: (i) en la adquisición o renovación de permisos de exploración y concesiones de explotación; (ii) en la realización de actividades en un mercado dinámico en la industria de *downstream* (refinación, distribución y comercialización) en Argentina; y (iii) en la negociación de acuerdos de venta de gas natural con diversos clientes, capacidades de transporte de gas natural en los principales gasoductos y el procesamiento y tratamiento de gas natural; y con empresas de energía nacionales e internacionales en la generación y distribución de energía respecto de la adjudicación de contratos de compraventa de energía para nuevos proyectos. En este contexto, nuestras fortalezas competitivas son: (i) somos el mayor productor de petróleo crudo y de gas natural de Argentina y uno de los mayores operadores de shale fuera de los Estados Unidos; (ii) contamos con un portafolio importante de concesiones de petróleo y gas en Argentina; (iii) contamos con significativos activos de refinación y logística, siendo la compañía refinadora más importante de Argentina, con una capacidad de procesamiento que representa más del 50% de la capacidad total de refinación y operamos con elevadas tasa de utilización, y nuestro sistema de refinación es altamente complejo, lo cual nos brinda la flexibilidad de transferir parte de nuestros recursos de producción a productos con mayor valor agregado; y (iv) tenemos una posición integrada consolidada en la industria del gas y la energía.

Evaluamos permanentemente el entorno externo y nuestra posición competitiva para adecuar nuestras estrategias y planes comerciales para crear y sostener nuestras ventajas competitivas.

Acontecimientos Recientes

Para mayor información, véase la sección “*Acontecimientos Recientes*” del Prospecto.

Desinversión de Áreas Convencionales

A partir de agosto de 2024, YPF avanzó en la desinversión de nueve grupos de activos (que comprenden 24 áreas convencionales) mediante acuerdos de cesión celebrados en agosto y septiembre de 2024.

El 23 de mayo de 2025, YPF celebró un acuerdo de concesión para desinvertir su participación en el clúster Señal Picada – Punta Borda. El 4 de junio de 2025, YPF celebró un contrato de concesión para desprenderse de su participación en el Cluster no operado de Chubut, que incluye las áreas El Tordillo, La Tapera y Puesto Quiroga, que cerraron el 1 de diciembre de 2025. La finalización de la desinversión de Señal Picada-Cluster de Punta Borda sigue sujeta al cumplimiento de las condiciones de cierre, incluyendo la aprobación por parte de las autoridades provinciales de Río Negro y Neuquén.

El 19 de junio de 2025, YPF completó el cierre de la desinversión de diez áreas convencionales ubicadas en el Golfo San Jorge. El 1 de diciembre de 2025 YPF transfirió las operaciones en dichas áreas.

El 18 de agosto de 2025, YPF S.A. y la Provincia de Tierra del Fuego celebraron un Memorando de Entendimiento (“MOU”) respecto de la posible transferencia de siete áreas convencionales de hidrocarburos operadas por la Compañía en la Provincia: Los Chorrillos, Lago Fuego y las Fracciones A, B, C, D y E de Tierra del Fuego. El 10 de noviembre de 2025, YPF y Tierra Ignis S.A., la empresa energética de propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, suscribieron el acuerdo definitivo para la transferencia de las concesiones de explotación. Consecuentemente, el 22 de diciembre de 2025 la Legislatura Provincial aprobó el acuerdo, cumpliendo así las condiciones previas establecidas en el MOU. La transferencia fue perfeccionada el 13 de enero de 2026. YPF podrá continuar operando las áreas hasta el 31 de marzo de 2026.

En junio de 2025, YPF inició un proceso competitivo para la desinversión de activos convencionales adicionales bajo la iniciativa Andes.

El 15 de enero de 2026, YPF suscribió un contrato de cesión para asignar el 100% de su participación en los clústers de Malargüe (áreas del Valle del Río Grande y Cerro Fortunoso). El 16 de enero de 2026, YPF suscribió un contrato

de cesión con Limay Energía S.A. para asignar el 100% de su participación en el área de Manantiales Behr y las instalaciones relacionadas por un precio de venta de U.S.\$575 millones, sujeto a los ajustes de precio habituales. La finalización de la desinversión del clúster Malargüe y del área Manantiales Behr sigue sujeta al cumplimiento de las condiciones de cierre, incluida la aprobación por parte de las autoridades provinciales competentes. A la fecha de este Suplemento de Prospecto, la Compañía no ha celebrado acuerdos definitivos adicionales en relación con este proceso competitivo.

Estas desinversiones forman parte del plan estratégico 4x4 de YPF, enfocado en la gestión del portafolio y la reasignación de capital para concentrar recursos en el desarrollo de Vaca Muerta y otros proyectos estratégicos.

Venta de Profertil S.A. y otros activos no esenciales

La Compañía continúa con la estrategia de desinvertir en activos no esenciales y reforzar su enfoque en el desarrollo de Vaca Muerta

En este contexto, el 12 de diciembre de 2025, YPF aceptó la oferta presentada el 1 de diciembre de 2025 por Agro Inversora Argentina S.A. (Grupo Adecoagro) para la adquisición del 50 % del capital social y los derechos de voto de YPF en Profertil S.A., por un precio de compra de U.S.\$635.000.000, sujeto al mecanismo de ajuste de precios incluido en el acuerdo de compra de acciones. El 18 de diciembre de 2025, YPF S.A. completó la venta de su participación accionarial en Profertil S.A.

Además, la Compañía ha anunciado públicamente su intención de desinvertir su participación del 70 % en su filial Metrogas y de separar su división comercial de YPF Agro, buscando un socio estratégico para adquirir una participación del 50 %. No obstante lo anterior, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Compañía no ha iniciado los procesos internos de aprobación para tales transacciones.

Proyecto “Vaca Muerta Sur”

El 16 de diciembre de 2024, YPF anunció su participación en el “Proyecto Vaca Muerta Sur”, en su calidad de accionista de VMOS S.A. (“**VMOS**”), junto con Vista Energy Argentina S.A.U., Pampa Energía S.A. y Pan American Sur S.A.

Se espera que YPF disponga de una capacidad de transporte de 120.000 barriles por día y una participación accionaria minoritaria en VMOS proporcional a su participación en los contratos de transporte firme del Proyecto Oleoducto de Exportación Vaca Muerta. El éxito del desarrollo y la construcción del Oleoducto de Exportación Vaca Muerta está sujeto a varios factores, algunos de los cuales están fuera del control de YPF. Véase “*Ítem 3. Información clave—Factores de riesgo—Riesgos relacionados con nuestro negocio—Nuestro negocio depende de proyectos complejos, a largo plazo y de gran intensidad de capital*” en nuestro Formulario 20-F de 2024.

En diciembre de 2025, el proyecto registró un grado de finalización de aproximadamente el 50 %.

Recompra de Obligaciones Negociables.

Entre el 3 y el 12 de noviembre de 2025, la Compañía recompró obligaciones negociables por un monto total de Ps. 57.827.506.224, equivalente a un valor nominal de U.S.\$39.874.776, a un precio promedio equivalente al 99.00% de su valor nominal.

Entre el 2 y el 3 de diciembre de 2025, la Compañía recompró obligaciones negociables por un monto total de Ps. 29.308.529.179, a un precio promedio equivalente al 99.46% de su valor nominal.

El 23 de diciembre de 2025, la Compañía recompró obligaciones negociables por un monto adicional de Ps. 7.648.517-984,48, equivalente a un valor nominal de U.S.\$5.270.224, a un precio promedio equivalente al 99.73% de su valor nominal.

El 7 de enero de 2026, la Compañía recompró obligaciones negociables clase XXI (YMCMO) por un monto total de Ps. 20.596.912.800, equivalente a un valor nominal de U.S.\$14.000.000, las cuales se mantendrán en cartera de inversiones de la Compañía, a un precio promedio equivalente de 99,89% de su valor nominal.

Emisiones en el mercado local

El 8 de octubre de 2025, YPF S.A. emitió las Obligaciones Negociables Clase XLI por un valor nominal de U.S.\$99.005.943, integradas en Dólares Estadounidenses en Argentina. Las Obligaciones Negociables Clase XLI devengan intereses pagaderos en forma trimestral a una tasa del 6,00% nominal anual y el capital será amortizado en una única cuota en la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XLI, es decir, el 8 de enero de 2027.

El 2 de diciembre de 2025, YPF S.A. emitió las Obligaciones Negociables Clase XLII por un valor nominal de U.S.\$194.890.727, integradas en Dólares Estadounidenses en Argentina y en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase XXV. Las Obligaciones Negociables Clase XLII devengan intereses pagaderos en forma semestral a una tasa del 7,00% nominal anual y el capital será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XLII, es decir, el 2 de marzo de 2029.

Rescate de Obligaciones Negociables Garantizadas y Respaldadas por Exportaciones con Tasa Escalonada del 4,000%/9,000% y vencimiento en 2026.

El 12 de noviembre de 2025, de conformidad al anuncio realizado el 9 de octubre de 2025, la Compañía rescató en su totalidad sus Obligaciones Negociables Garantizadas y Respaldadas por Exportaciones con Tasa Escalonada del 4,000%/9,000% y vencimiento en 2026 (las “**Obligaciones Negociables 2026**”) a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital, con más los intereses devengados y no pagados a dicha fecha (exclusive).

Desarrollo del Proyecto Argentina LNG con Eni

El 10 de octubre de 2025, YPF y Eni firmaron el FID Técnico para el proyecto integrado Argentina LNG, que contempla una producción de 12 millones de toneladas de GNL por año. El proyecto incluye la adjudicación de los diseños de ingeniería para las unidades flotantes de licuefacción, las plantas de tratamiento de gas y el gasoducto que conectará Vaca Muerta con la costa de Río Negro, desde donde se realizarán las exportaciones. El proyecto tiene el potencial de ampliar la producción de GNL a 18 millones de toneladas por año, lo que podría generar exportaciones de GNL y líquidos del gas natural por hasta U.S.\$20.000 millones anuales, según estimaciones basadas en los precios esperados del mercado. Ambas compañías podrán invitar a otras empresas líderes del mercado global de GNL a sumarse al proyecto, que se espera contribuya a consolidar a la Argentina como un proveedor de energía confiable y competitivo a escala internacional.

Acuerdo Sindicado de Prefinanciación de Exportaciones

El 23 de octubre de 2025, la Sociedad, en calidad de prestataria, celebró un acuerdo de prefinanciación de exportaciones con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A., Banco Santander, S.A. e Itaú Unibanco S.A., Sucursal Nassau, en calidad de organizadores y prestamistas; Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, Industrial and Commercial Bank of China Limited, Sucursal Macao, Bank of China Limited, Sucursal Islas Caimán, JPMorgan Chase Bank, N.A., Citicorp North America, Inc. y Bancaribe Curacao Bank N.V., en calidad de prestamistas; y Citibank, N.A., en calidad de agente administrativo y agente de garantía, por un monto total de U.S.\$700.000.000 (el “**Acuerdo de Prefinanciación de Exportaciones**”).

El Acuerdo de Prefinanciación de Exportaciones tiene un plazo de tres años, contado a partir de la fecha del primer desembolso. Los fondos obtenidos en virtud del Acuerdo de Prefinanciación de Exportaciones se destinarán a financiar futuras operaciones de exportación de los productos exportables de la Sociedad y al pago de honorarios, costos y gastos, así como otros costos relacionados con la transacción. La Sociedad cuenta con un período de disponibilidad para los desembolsos de seis (6) meses contados desde la fecha del Acuerdo de Prefinanciación de Exportaciones. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Sociedad ha desembolsado U.S.\$50 millones.

Exportaciones de shale oil a ENAP

El 5 de diciembre de 2025, YPF, junto con Vista Energy Lach S.A., Shell Argentina S.A. y Equinor Argentina S.A.U., celebraron un contrato con la Empresa Nacional de Petróleo de Chile (ENAP) para la exportación de shale oil de la formación Vaca Muerta a Chile hasta junio de 2033. Según los términos del acuerdo, YPF se comprometió a exportar un volumen inicial de aproximadamente 32.000 barriles por día, lo que representa el 45,45 % del volumen total contratado.

Plan de Pago

Con fecha 30 de abril de 2025, se publicó en el BO la Resolución General (ARCA) N° 5684/2025 (y sus modificatorias, entre otras, la RG (ARCA) 5743/2025) que estableció un régimen de facilidades de pago de 120 cuotas mensuales (“**Plan de Pago**”) para la cancelación de los siguientes conceptos: (i) el saldo de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondientes a periodos fiscales no prescriptos a la fecha de entrada en vigencia de la resolución general -y sus correspondientes intereses resarcitorios y/o punitorios-, siempre que se hayan computado quebrantos de ejercicios anteriores en forma incorrecta y que dicha situación sea subsanada mediante la presentación de las respectivas declaraciones juradas rectificativas (dentro de ese cómputo, el Fisco Nacional incluía al cómputo de quebrantos actualizados por inflación); (ii) el saldo de la declaración jurada del impuesto a las ganancias original o rectificativa correspondiente al ejercicio comercial cerrado entre diciembre de 2024 y noviembre de 2025, inclusive -y sus correspondientes intereses resarcitorios y/o punitorios-, en la que se computen los quebrantos a valores históricos y (iii) los intereses relacionados con los anticipos y/o pagos a cuenta y las multas aplicadas o que se apliquen, resultantes de la presentación de las declaraciones juradas rectificativas mencionadas en los incisos i) y ii) anteriores. Esa norma fue modificada y complementada por múltiples resoluciones generales posteriores.

En base a la opinión de nuestros asesores externos, y sin perjuicio de los méritos técnicos para defender su posición, la Compañía evaluó los planes de facilidades de pago y el 18 de noviembre de 2025 el Directorio de la Compañía decidió adherir al Plan de Pago dispuesto por la RG (ARCA) 5684/2025 (y sus modificatorias, entre otras, la RG (ARCA) 5743/2025), a los fines de cancelar todas las obligaciones relacionadas al Impuesto a las Ganancias recalculadas de acuerdo a lo establecido en dicho plan y, como tal, reconocerá una pérdida en el próximo estado de resultados integrales en el 20-f de 2025 (véase Notas 17.a.5 y 18 a los Estados Financieros Consolidados Auditados, en la que se describe la posición adoptada anteriormente por la Sociedad). De este modo, se extingue cualquier controversia existente sobre la materia con la Agencia de Recaudación de Control Aduanero y se elimina cualquier contingencia y pretensión sancionatoria del organismo respecto de la Sociedad.

Adquisición de Refinor

El 28 de octubre de 2025, YPF adquirió el 50 % restante del capital social y los derechos de voto de Refinería del Norte S.A. (“**Refinor**”) a Hidrocarburos del Norte, lo que convirtió a YPF en titular del 100 % del capital social de Refinor. Refinor opera en toda la cadena de valor del transporte y la comercialización de combustibles y gas en el norte de Argentina. Esta adquisición es estratégica para la Compañía, ya que permite a YPF asegurar la operación del gasoducto que conecta la terminal de despacho de YPF en Montecristo (Provincia de Córdoba) con el nodo de Refinor en Banda del Río Salí (Provincia de Tucumán), optimizando la logística de suministro de combustible en toda la región noroeste de Argentina. Refinor también gestiona una red de más de 70 estaciones de servicio distribuidas en las provincias de Tucumán, Salta, Santiago del Estero, La Rioja, Jujuy, Catamarca y Chaco. Con esta adquisición, YPF busca garantizar la continuidad operativa y el suministro en toda la región.

Acuerdo marco con XRG para el proyecto de GNL en Argentina

El 4 de noviembre de 2025, YPF y Eni anunciaron la firma de un acuerdo marco con XRG, la división internacional de inversiones energéticas de ADNOC (Abu Dhabi National Oil Company), para avanzar en las negociaciones sobre los términos definitivos de su incorporación como socio al proyecto Argentina LNG. El acuerdo marca un nuevo hito en el desarrollo del proyecto Argentina. El desarrollo inicial del proyecto prevé una capacidad de 12 MTPA de GNL, ampliable a 18 MTPA.

Acuerdo con ENI para explorar un bloque marítimo en Uruguay

El 25 de noviembre de 2025, YPF y ENI firmaron un acuerdo para explorar conjuntamente el bloque OFF-5, situado en aguas profundas a unos 200 km de la costa de Uruguay. Con una superficie de unos 17 000 km² y una profundidad máxima de 4100 metros, el OFF-5 se encuentra en una región considerada estratégica por su potencial geológico. En virtud del acuerdo firmado, ENI Uruguay Ltd. espera adquirir una participación del 50 % en el bloque OFF-5 y asumir la operación tras el cierre, sujeto a la aprobación de las autoridades uruguayas. Este acuerdo refuerza el compromiso de ambas empresas con el desarrollo energético en la región y supone un paso importante en la cooperación internacional para proyectos marítimos.

Información General

El domicilio legal de la Compañía es Macacha Güemes 515, (C1106BKK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina; el número de teléfono general es (+54-11) 5441-2000; y la dirección de correo electrónico es inversoresypf@ypf.com. El sitio web de la Compañía es www.ypf.com. La información que contiene (o que resulta accesible de) dicho sitio web no se encuentra incorporada por referencia en el presente Suplemento de Prospecto y no se considerará parte del mismo ni material de inversión.

RESUMEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Los siguientes cuadros presentan información financiera y operativa seleccionada de la Sociedad al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 y para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y 2024, proveniente de los Estados Financieros Intermedios. Esta información debe leerse junto con los Estados Financieros Consolidados Auditados de la Compañía incluidos en su informe anual 20-F 2024 y en sus Estados Financieros Intermedios, incluidos en nuestro reporte en el formulario 6-K, presentado ante la SEC el 14 de noviembre de 2025, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento de Prospecto, así como con la información de la sección “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del presente Suplemento de Prospecto.

Los siguientes cuadros presentan, para cada uno de los períodos indicados, un resumen de la información contenida en los estados de resultados integrales intermedios condensados consolidados, los estados de situación financiera intermedios condensados consolidados, los estados de cambios en el patrimonio intermedios condensados consolidados y los estados de flujos de efectivo intermedios condensados consolidados:

	Por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de (en millones de U.S.\$)	
	2025	2024
Estados de resultados integrales intermedios condensados consolidados		
Ingresos ⁽¹⁾	13.892	14.542
Costos	(10.116)	(10.154)
Resultado bruto	3.776	4.388
Gastos de comercialización	(1.558)	(1.596)
Gastos de administración	(601)	(575)
Gastos de exploración	(68)	(131)
Recupero / (Deterioro) de propiedades, planta y equipo y desvalorización de inventarios	4	(26)
Otros resultados operativos, netos	(397)	(50)
Resultado operativo	1.156	2.010
Resultado por participación en asociadas y negocios conjuntos	107	263
Resultados financieros, netos ⁽²⁾	(746)	(753)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	517	1.520
Impuesto a las ganancias	(667)	1.157
Resultado neto del período	(150)	2.677
Otros resultados integrales del período ⁽³⁾	(86)	407
Resultado integral del período	(236)	3.084

	Por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de	
	2025	2024
Resultado neto (pérdida) del período atribuible a los accionistas de la controlante	(172)	2.638
Número promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación	392.566.782	392.063.964
Resultado neto básico y diluido por acción atribuibles a los accionistas de la controlante	(0,44)	6,73

	Al	
	30 de septiembre de 2025	31 de diciembre de 2024
	<i>(en millones de U.S.\$)</i>	
Estados de situación financiera intermedios condensados consolidados		
Total del activo no corriente	23.967	22.598
Total del activo corriente	5.602	6.793
Total del activo	29.569	29.391
Total del patrimonio neto	11.634	11.870
Total del pasivo no corriente	10.435	8.845
Total del pasivo corriente	7.500	8.676
Total del pasivo	17.935	17.521
Total del pasivo y patrimonio neto	29.569	29.391

	Al	
	30 de septiembre de 2025	31 de diciembre de 2024
	<i>(en millones de U.S.\$)</i>	
Estados de cambios en el patrimonio intermedios condensados consolidados		
Patrimonio atribuible a los accionistas de la controlante	11.412	11.652
Patrimonio atribuible al interés no controlante	222	218
Total del patrimonio	11.634	11.870

	Por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de <i>(en millones de U.S.\$)</i>	
	2025	2024
Estados de flujos de efectivo intermedios condensados consolidados		
Flujo neto de efectivo de las actividades operativas	3.221	4.206
Flujo neto de efectivo de las actividades de inversión	(4.303)	(4.111)
Flujo neto de efectivo de las actividades de financiación	871	(292)
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	(108)	(49)
Disminución del efectivo y equivalentes de efectivo	(319)	(246)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	1.118	1,123
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	799	877

Indicadores

	A1	
	30 de septiembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Indicadores financieros		
Liquidez corriente ⁽⁴⁾	0,747	0,783
Solvencia ⁽⁵⁾	0,649	0,677
Inmovilización del capital ⁽⁶⁾	0,811	0,769
Otros indicadores		
Capital de trabajo ⁽⁷⁾	(1.898)	(1.883)
	Por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de	
	2025	2024
Otros indicadores		
Rentabilidad ⁽⁸⁾	(0,013)	0,253

- (1) Las retenciones a las exportaciones se exponen como gastos de comercialización en la línea “Impuestos, tasas y contribuciones”, según se detalla en la Nota 28 a los Estados Financieros Intermedios. Las regalías relacionadas con la producción de hidrocarburos se imputan al costo de producción y no se deducen en la determinación de los ingresos.
- (2) Los resultados financieros, netos se calculan sumando los ingresos financieros, costos financieros y otros resultados financieros generados por activos y pasivos. Véase la Nota 30 a los Estados Financieros Intermedios.
- (3) Incluye el efecto de conversión de subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos y el resultado de la posición monetaria neta en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos. Véase la Nota 2.b.1) a los Estados Financieros Consolidados Auditados.
- (4) Liqueidez corriente se calcula como el cociente entre el activo corriente y el pasivo corriente.
- (5) Solvencia se calcula como el cociente entre el patrimonio neto y el total del pasivo.
- (6) Inmovilización del capital se calcula como el cociente entre el activo no corriente y el total del activo.
- (7) Capital de trabajo se calcula como el activo corriente menos el pasivo corriente.
- (8) Rentabilidad se calcula como el cociente entre el resultado/(pérdida) neto del período y el patrimonio neto promedio (calculado como el promedio entre el patrimonio neto al inicio y al final de cada período).

Conciliación de EBITDA Ajustado

El EBITDA Ajustado se calcula excluyendo del resultado/(pérdida) neto del período: resultado por participación en asociadas y negocios conjuntos; los resultados financieros, netos; la depreciación de propiedades, planta y equipo; la amortización de activos intangibles; la depreciación de activos por derecho de uso; las perforaciones exploratorias improductivas; el cargo por impuesto a las ganancias y el (deterioro) / recupero de valor de propiedades, planta y equipo, activos intangibles y desvalorización de inventarios. La Sociedad considera que el EBITDA Ajustado es un dato significativo para los inversores ya que es una de las principales medidas que utiliza para comparar sus resultados y eficiencia con aquellos de otras compañías similares en la industria del petróleo y gas. Asimismo, el EBITDA Ajustado es una medida habitualmente informada y ampliamente utilizada por analistas de mercado, inversores y otras partes interesadas en la industria del petróleo y gas. El EBITDA Ajustado no es una medida de rendimiento financiero según las NIIF-EC y puede no ser comparable con medidas de denominación similar que utilizan otras empresas. El EBITDA Ajustado no debe considerarse como una alternativa al resultado operativo, como indicador de nuestro rendimiento operativo ni como alternativa al flujo neto de efectivo de las actividades operativas como medida de nuestra liquidez.

El siguiente cuadro presenta, para cada uno de los períodos indicados, nuestro EBITDA Ajustado conciliado con el resultado neto del período:

Por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de			
	(en millones de U.S.\$)		Variación porcentual
	2025	2024	
Resultado /(pérdida) neto del período	(150)	2.677	N/A
Resultado por participación en asociadas y negocios conjuntos	(107)	(263)	(59%)
Resultados financieros, netos	746	753	(1%)
Depreciación de propiedades, planta y equipo	2.172	1.732	25%
Amortización de activos intangibles	44	31	42%
Depreciación de activos por derecho de uso	214	201	6%
Recupero / (Deterioro) de valor de propiedades, planta y equipo y desvalorización de inventarios	(4)	26	N/A
Perforaciones exploratorias improductivas	1	56	(98%)
Impuesto a las ganancias	667	(1.157)	N/A
EBITDA Ajustado	3.583	4.056	(12%)

N/A = No aplicable

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro presenta, para cada uno de los períodos indicados, nuestros préstamos, patrimonio neto y capitalización y debe leerse junto con la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y en los Estados Financieros Intermedios.

	Al	
	30 de septiembre de 2025	31 de diciembre de 2024
	(en millones de U.S.\$)	
<u>Préstamos corrientes</u>	2.653	1.907
Con garantía	234	278
Sin garantía	2.419	1.629
<u>Préstamos no corrientes</u>	7.958	7.035
Con garantía	760	852
Sin garantía	7.198	6.183
Total préstamos	10.611	8.942
Total patrimonio	11.634	11.870
Total capitalización	22.245	20.812

Obligaciones Negociables emitidas

Para obtener información detallada sobre las Obligaciones Negociables emitidas por la Sociedad, véase las Notas 23 y 39 a los Estados Financieros Intermedios y “Acontecimientos recientes” de este Suplemento de Prospecto.

Información sobre producción y otra información operativa

El siguiente cuadro presenta, para cada uno de los períodos indicados, información sobre la producción de hidrocarburos y otra información operativa:

	Por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de	
	2025	2024
Producción diaria promedio		
Petróleo crudo (mbbl/d)	252	253
Líquidos de gas natural (mbbl/d)	46	46
Gas natural (mmcf/d)	1.359	1.360
Total (mboe/d)	540	541
Otra información operativa		
Niveles de procesamiento de las refinerías (mbbl/d)	315	300

mbbl/d: miles de barriles por día
mmcf/d: millones de pies cúbicos por día
mboe/d: miles de barriles equivalentes de petróleo por día

RESUMEN DE LA OFERTA

El siguiente cuadro provee una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y debe ser leído junto con la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Prospecto.

Emisora	YPF Sociedad Anónima, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina.
Clase	XXXIV Adicionales.
Descripción de las Obligaciones Negociables	Obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) a tasa de interés fija del 8,250% nominal anual con vencimiento el 17 de enero en 2034.
Fungibilidad	Las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales serán adicionales a las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales. Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, su Precio de Emisión y sus primeras fechas de pago de intereses, las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. Durante un período de cumplimiento de distribución de 40 días a partir de su Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales ofrecidas conforme a la Regulación S estarán sujetas a ciertas restricciones de venta en los Estados Unidos y, por lo tanto, tendrán CUSIPs e ISINs temporales. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales y de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales votarán como una sola clase conforme a un primer suplemento al Contrato de Fideicomiso.
Reapertura Calificada	La Emisora espera tratar las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales ofrecidas por el presente como emitidas en una “ <i>reapertura calificada</i> ” de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales para efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos. Si las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales son tratadas de esta manera, se considerará que tienen la misma fecha de emisión y precio de emisión que las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales para efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos.
Monto de la Emisión	Las Obligaciones Negociables serán emitidas por un valor nominal de hasta U.S.\$300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) ampliable hasta el Monto Máximo Disponible. El valor nominal definitivo de las Obligaciones Negociables será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y será informado mediante la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto (el “ Aviso de Resultados ”), que se publicará el mismo día en que finalice la Fecha de Adjudicación (conforme se define más adelante) en el Boletín Electrónico de A3 Mercados, en el Boletín Diario de la BCBA y en la AIF y en el sitio web institucional de la emisora www.ypf.com . La Sociedad podrá ampliar el valor nominal a emitirse bajo las Obligaciones Negociables por hasta el monto total aprobado por el Régimen de Emisor Frecuente, lo cual será informado, en caso de que dicho monto se incremente, en o antes de la Fecha de Adjudicación.
Moneda de Denominación y Pago	Dólares Estadounidenses.
Precio de Emisión	El precio de emisión de las Obligaciones Negociables será determinado por la Compañía con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones

Negociables detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto. El Precio de Emisión contendrá los intereses devengados desde el 17 de enero de 2026 (inclusive) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).

Fecha de Emisión y Liquidación

La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar dentro del tercer Día Hábil de finalizada la Fecha de Adjudicación (conforme se define más adelante) o cualquier otra fecha posterior indicada en el Aviso de Resultados (la “**Fecha de Emisión y Liquidación**”).

Fecha de Adjudicación

Será la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (la “**Fecha de Adjudicación**”), con posterioridad a la Fecha de Cierre del Registro, en la que la Emisora, con el asesoramiento de los Organizadores y Colocadores Internacionales y los Agentes Colocadores Locales, determinará el monto de Obligaciones Negociables a emitir, basándose en las Manifestaciones de Interés recibidas y de acuerdo con el procedimiento de formación de libro. Para más información véase la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Fecha de Vencimiento

Será el 17 de enero de 2034 (la “**Fecha de Vencimiento**”).

Intereses

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales devengarán interés a una tasa fija nominal anual de 8,250% respecto del monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales.

Fechas de Pago de Intereses

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales se pagarán semestralmente en efectivo, por períodos vencidos, en las fechas que se indican a continuación: 17 de julio de 2026, 17 de enero de 2027, 17 de julio de 2027, 17 de enero de 2028, 17 de julio de 2028, 17 de enero de 2029, 17 de julio de 2029, 17 de enero de 2030, 17 de julio de 2030, 17 de enero de 2031, 17 de julio de 2031, 17 de enero de 2032, 17 de julio de 2032, 17 de enero de 2033, 17 de julio de 2033, y en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 17 de enero de 2034 (las “**Fechas de Pago de Intereses**”).

Si una Fecha de Amortización y/o una Fecha de Pago de Intereses no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, salvo que ese día caiga en un mes calendario diferente o después de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior; en el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.

Amortización

El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales se amortizará en 3 (tres) cuotas anuales y consecutivas, comenzando en enero de 2032 y finalizando en la Fecha de Vencimiento (cada una, una “**Fecha de Amortización**”), de conformidad con el siguiente cronograma:

Fechas de Amortización	Porcentaje del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV
17 de enero 2032	30%
17 de enero de 2033	30%

17 de enero de 2034	40%
---------------------	-----

Fechas de Registro Regulares	El día inmediatamente anterior a una Fecha de Pago de Intereses (sea o no un día hábil).
Base para el Cálculo de Intereses	Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días.
Condición y Rango	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no garantizadas y no convertibles en acciones de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y cualquier otra ley o regulación argentina aplicable. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, con garantía común y no subordinadas de la Sociedad y tendrán en todo momento al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro, de la Sociedad (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, créditos impositivos y laborales); y tendrán en todo momento mayor prioridad de pago que cualquier otro endeudamiento subordinado, presente y futuro, de la Sociedad, si lo hubiera.
Rescate por Cuestiones Impositivas	La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total pero no parcial, a un precio igual al 100% del monto de capital con más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate y cualesquiera montos adicionales, en caso de que ocurran ciertos hechos en materia impositiva en Argentina. Véase " <i>Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Rescate por Cuestiones Impositivas</i> " del presente Suplemento de Prospecto.
Rescate Opcional	En cualquier momento, antes del 17 de enero de 2029 (la "Primera Fecha de Rescate"), YPF podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales, si así lo elige, en su totalidad o en forma parcial, en cualquier momento y en forma periódica, a un precio de rescate (expresado como un porcentaje del monto de capital y redondeado a tres decimales, y calculado por YPF) equivalente al monto que resulte mayor entre: (1) (a) el valor actual en la fecha de rescate de (i) el precio de rescate de dichas Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales en la Primera Fecha de Rescate (siendo dicho precio de rescate indicado conforme la tabla debajo a partir del 17 de enero de 2029), más (b) todos los pagos de intereses requeridos hasta la Primera Fecha de Rescate de dichas Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales (excluyendo los intereses devengados pero no pagados hasta la fecha de rescate), en cada caso, descontados a la fecha de rescate sobre una base semestral (asumiendo un año de 360 días consistente en doce meses de 30 días) a la Tasa del Tesoro más 50 puntos básicos, menos (c) los intereses devengados hasta la fecha de rescate, pero excluida ésta última, sobre el importe de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales a rescatar, y (2) 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales a ser rescatadas, más, en cada caso, intereses devengados e impagos sobre éstas hasta la fecha de rescate, exclusive. En o a partir de la Primera Fecha de Rescate, YPF podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales, en su totalidad o en forma parcial, en cualquier momento y en forma periódica, a los precios de rescate que se detallan a continuación, (expresados como un porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales a ser rescatadas) más

intereses devengados e impagos sobre éstas, incluyendo Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de rescate, exclusive, si son rescatados durante cada uno de los períodos de 12 meses que se indican en el siguiente cronograma:

Durante los 12 (doce) meses a partir de	Precio de Rescate
17 de enero de 2029	104,125%
17 de enero de 2030	102,063%
17 de enero de 2031, y en adelante	100,000%

Para mayor información, véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV – Rescate y Recompra - Rescate Opcional*” de este Suplemento de Prospecto.

En el caso de que los tenedores de no menos del 90% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV en circulación acudan válidamente y no retiren dichas Obligaciones Negociables Clase XXXIV en una oferta pública de adquisición, e YPF (o un tercero que realice la oferta) adquiriera la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV válidamente ofrecidas y no retiradas por dichos Tenedores, YPF o el tercero oferente, según corresponda, tendrá derecho a rescatar o adquirir, según corresponda, la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV que permanezcan en circulación con posterioridad a dicha adquisición a un precio igual al precio pagado a cada uno de los demás Tenedores en dicha oferta.

Cualquier rescate de Obligaciones Negociables Clase XXXIV podrá, a discreción de YPF, estar sujeta a una o más condiciones suspensivas. Si un rescate está sujeto al cumplimiento de una o más condiciones suspensivas, la correspondiente notificación de rescate describirá dicha condición y, en su caso, indicará que, a discreción de YPF, la fecha de rescate podrá retrasarse hasta el momento en que se cumplan todas o alguna de dichas condiciones, sin necesidad de un período adicional de notificación a los Tenedores, o bien dicho rescate podrá no tener lugar y dicha notificación podrá rescindirse en caso de que no se hayan cumplido todas o alguna de dichas condiciones en la fecha de rescate, o en la fecha de rescate retrasada.

Oferta por Cambio de Control

De producirse un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, la Compañía presentará una oferta de compra de todas las Obligaciones Negociables Clase XXXIV, quedando establecido que el monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV de dicho tenedor no podrá ser inferior a la denominación mínima autorizada (o múltiplos enteros permitidos por encima de esa suma) por un precio de compra en efectivo equivalente al 101% (del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV más los intereses devengados e impagos, si hubiera, hasta la fecha de compra (exclusive)). Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Recompra ante un Supuesto Cambio de Control; Supuesto de Recompra*” y “*Factores de Riesgo—Factores de Riesgos relacionados con Argentina*” del presente Suplemento de Prospecto.

Compromisos

El Contrato de Fideicomiso contiene compromisos que, entre otras cosas, limitarán la capacidad de la Compañía de:

- Incurrir en nuevo endeudamiento y garantizar endeudamientos;
- Incurrir o permitir la existencia de ciertos gravámenes; y
- Consolidar, amalgamar, fusionar o vender todos o sustancialmente todos sus activos.

Estos compromisos están sujetos a una serie de importantes salvedades y excepciones. La Limitación al Incurrimiento de Deuda (conforme dicho término se define en el presente) no será aplicable a las Obligaciones Negociables durante cualquier período en el que las Obligaciones Negociables reciban una calificación “Investment Grade” (tal como se define más adelante) de al menos dos (2) Agencias de Calificación. Para más información, véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Compromisos*” del presente Suplemento de Prospecto.

Supuestos de Incumplimiento

Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables pueden, y en ciertos casos deberán, tornarse inmediatamente exigibles y pagaderas. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Supuestos de Incumplimiento*” del presente Suplemento de Prospecto.

Retención de Impuestos; Montos Adicionales

Realizaremos nuestros pagos con respecto a las Obligaciones Negociables sin retener ni deducir ningún Impuesto exigido en Argentina o por cualquier subdivisión política o cualquier autoridad tributaria de dicho país, excepto cuando así lo exija la ley aplicable. En el caso de que dichas retenciones o deducciones sean requeridas por ley, la Compañía pagará, con sujeción a ciertas excepciones, los Montos Adicionales (según se definen en este documento) que sean necesarios para asegurar que los tenedores reciban el mismo monto que los tenedores hubieran recibido de otra manera con respecto a los pagos de las Obligaciones Negociables en ausencia de dichas retenciones o deducciones.

Obligaciones Adicionales

Negociables

En el futuro, la Compañía podrá emitir Obligaciones Negociables adicionales, sin previo aviso o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables; *quedando establecido* que dichas Obligaciones Negociables Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones en todo sentido que las Obligaciones Negociables aquí descritas (excepto por la Fecha de Emisión, el Precio de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses); *quedando establecido, asimismo*, que las Obligaciones Negociables Adicionales no tendrán el mismo número CUSIP que las Obligaciones Negociables, a menos que dichas Obligaciones Negociables Adicionales formen parte de la misma “emisión” o sean instrumentos de deuda tales como las Obligaciones Negociables, que se emitan de conformidad con una “reapertura calificada” de las Obligaciones Negociables o se emitan con menos un monto *de minimis* de descuento de emisión original, en cada caso a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos. En ese caso, las Obligaciones Negociables adicionales constituirán una única serie con las Obligaciones Negociables.

Destino de los Fondos

La Compañía utilizará los fondos netos de la venta de las Obligaciones Negociables aquí ofrecidas, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para (i) refinanciar endeudamiento existente, incluyendo la cancelación total o parcial del Préstamo CAF A/B (hasta el 100% de los fondos netos de las Obligaciones Negociables) y/o (ii) financiar la adquisición de participaciones en compañías o negocios ubicados en Argentina y/o (iii) financiar capital de trabajo y/o (iv) financiar inversiones en activos fijos en Argentina.

“**Préstamo CAF A/B**” significa contrato de préstamo sindicado otorgado en el año 2023 por CAF - Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (“CAF”) por un monto original de capital de U.S.\$375 millones. A la fecha, el monto de capital pendiente asciende a la suma de aproximadamente U.S.\$324 millones.

Los ingresos netos provenientes de las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente serán ingresados y liquidados de acuerdo con las disposiciones establecidas en la sección 3.5.1 de las Regulaciones Cambiarias.

Mientras dicho destino de fondos se encuentre pendiente, los fondos derivados

de la venta de Obligaciones Negociables podrán ser invertidos en colocaciones temporarias, entre ellas, sin limitación, títulos negociables de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos del mercado monetario.

Los activos fijos incluyen (sin limitación) inversiones en terrenos y edificios, explotación o exploración de propiedades mineras, pozos y equipos relacionados, equipos de destilería y plantas petroquímicas, equipos de transporte, materiales y equipos en almacenamiento, perforaciones exploratorias, enseres e instalaciones y equipos de comercialización. El capital de trabajo incluye (sin limitación) todos los destinos que afectan a los activos y pasivos a corto plazo de la Compañía, incluyendo la compra de inventario, pagos a proveedores por las operaciones y actividades de la Compañía, pago de impuestos y remuneraciones a los empleados. Véase “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” del presente Suplemento de Prospecto.

Para mayor información, véase “*Destino de los fondos*”.

Restricciones a la Transferencia

La Compañía no ha registrado las Obligaciones Negociables bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Las Obligaciones Negociables están sujetas a restricciones a la transferencia y únicamente podrán ser ofrecidas en operaciones exentas o no sujetas a los requisitos de registro establecidos en la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos. Véase “*Restricciones a la Transferencia*” del presente Suplemento de Prospecto.

Listado y Negociación

Se solicitará la admisión al listado de las Obligaciones Negociables en la Lista Oficial de la Bolsa de Luxemburgo y su admisión a negociación en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Luxemburgo, BYMA y en A3 Mercados. La Compañía realizará sus mayores esfuerzos razonables desde el punto de vista comercial para obtener y mantener el listado de las Obligaciones Negociables en la Lista Oficial de la Bolsa de Luxemburgo, BYMA y en A3 Mercados. No se puede garantizar que dichas solicitudes sean aprobadas o de que se mantenga el listado.

Método de Colocación

Book-building.

Para mayor información, véase la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Forma y Denominación

Las Obligaciones Negociables estarán representadas por uno o más Certificados Globales sin cupones de interés, registrados a nombre de un representante de DTC, en calidad de depositario, para las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream. Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de U.S.\$1,00 y en múltiplos integrales de U.S.\$1,00 en exceso de dicho monto. No obstante lo anterior, YPF sólo aceptará manifestaciones de interés solicitando un valor nominal de al menos U.S.\$1.000 y múltiplos integrales de U.S.\$1,00 en exceso de dicho monto. Véase “*Sistema Registral, Entrega y Forma*”.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales ofrecidas en el presente Suplemento de Prospecto y vendidas en virtud del Reglamento S tendrán números CUSIP e ISIN temporales durante un período de cumplimiento de distribución de 40 días que comenzará en la Fecha de Emisión y Liquidación. Transcurrido dicho período de cumplimiento de distribución de 40 días, las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales ofrecidas en el presente Suplemento de Prospecto y vendidas en virtud del Reglamento S tendrán los mismos números CUSIP e ISIN que, y serán fungibles con, las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales vendidas en virtud del Reglamento S. Las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales ofrecidas en el presente Suplemento de Prospecto y vendidas en virtud de la Regla 144A tendrán, a partir

de la Fecha de Emisión y Liquidación, los mismos números CUSIP e ISIN que, y serán fungibles con, las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales.

Acción Ejecutiva

Las Obligaciones Negociables otorgan a sus titulares acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier depositario, se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables, a favor de cualquier titular beneficiario. Estos certificados habilitan a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente por vía ejecutiva en la Argentina con el fin de reclamar las sumas adeudada bajo las Obligaciones Negociables.

Ley Aplicable

Estado de Nueva York; *quedando establecido* que todos los asuntos relacionados con la debida autorización, otorgamiento, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por nuestra parte, y todos los asuntos relacionados con los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como obligaciones negociables bajo la ley argentina, y ciertas cuestiones relacionadas con la celebración de asambleas de obligacionistas, incluyendo quóruns, mayorías, y requisitos de convocatoria, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Argentina y otras leyes y reglamentos argentinos aplicables.

Jurisdicción

La Compañía se someterá irrevocablemente a la competencia no exclusiva de cualquier tribunal estadual o federal con asiento en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General de A3 Mercados, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado donde se listen las Obligaciones Negociables, según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley Argentina N° 26.831, y cualquier tribunal competente en el lugar en que tiene constituido su domicilio social a efectos de cualquier acción o procedimiento que surja de, o se relacione con el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables. La Compañía renunciará, con carácter irrevocable y en la máxima medida de lo permitido por la ley, al derecho a formular cualquier objeción que pudiera tener en cuanto a la competencia de dichos tribunales para entender en dichas acciones y procedimientos y a invocar que la acción o procedimiento entablado ante dicho tribunal se presentó en un tribunal inapropiado. Asimismo, la Compañía conviene que la sentencia definitiva que se dicte en las acciones o procedimientos que tramiten ante dicho tribunal tendrá carácter concluyente y vinculante para la Compañía y que podrá ser ejecutada en cualquier tribunal a cuya jurisdicción se encuentre sujeta mediante un juicio de ejecución de sentencia; *quedando establecido, sin embargo*, que habrá de darse traslado de las notificaciones a la Compañía del modo previsto en el siguiente párrafo. Para mayor información véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Ley Aplicable, Sentencias, Competencia, Traslado De Notificaciones, Renuncia A Inmunidad*” del presente Suplemento de Prospecto.

Identificador de persona jurídica 5493003N7447U18U5U53

Organizadores y Colocadores Internacionales Citigroup Global Markets Inc., Itau BBA USA Securities, Inc., J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC.

Colocador Internacional Balanz Capital UK LLP

Agentes Colocadores Locales Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Cucchiara y Cía S.A., Banco CMF S.A., Macro Securities S.A.U. y Allaria S.A.

Fiduciario, Co-Agente de Registro, Agente de Pago The Bank of New York Mellon

**Principal y Agente de
Transferencia**

**Agente de Registro, Agente de
Pago, Agente de Transferencia y
Representante del Fiduciario en
Argentina**

Banco Comafi S.A.

Factores de Riesgo

Usted debe considerar cuidadosamente toda la información contenida, o incorporada por referencia, en este Suplemento de Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables que aquí se ofrecen. En particular, le instamos a que considere detenidamente la información contenida en “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” del Suplemento de Prospecto para analizar los riesgos e incertidumbres relacionados con nosotros, nuestras subsidiarias, nuestros negocios, nuestros accionistas y una inversión en las Obligaciones Negociables que aquí se ofrecen.

Números CUSIP e ISIN

Serán informados en el Aviso de Suscripción y/o en Aviso de Resultados, según corresponda.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los inversores deberán considerar cuidadosamente los riesgos descriptos a continuación y en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto, así como también toda otra información incluida en el presente Suplemento de Prospecto, antes de adoptar una decisión de inversión. La situación comercial y financiera de la Compañía y los resultados de sus operaciones o perspectivas podrían verse afectados en forma sustancial y adversa por cualquiera de estos riesgos. El precio de negociación de las Obligaciones Negociables podría disminuir debido a cualquiera de estos riesgos, y los inversores podrían perder la totalidad o parte de su inversión. Los riesgos descriptos a continuación y en “Factores de Riesgo” del Prospecto son los conocidos por la Compañía a la fecha de este Suplemento de Prospecto y los que a su juicio pueden afectar a la Compañía o a los inversores de las Obligaciones Negociables. Sin embargo, tales riesgos podrían no ser los únicos a los que la Compañía pudiera estar sujeta. Podría haber riesgos adicionales no conocidos por la Compañía en la actualidad, o que la Compañía considera que no son significativos, que también podrían afectar sus operaciones comerciales.

Riesgos relacionados con Argentina

Para una descripción detallada de los riesgos relacionados con Argentina, véase la sección “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina” en el Prospecto.

Los procedimientos legales en curso que involucran a la República Argentina podrían afectarnos de manera material y adversa

En relación con los procedimientos iniciados por Petersen Energía Inversora, S.A.U., Petersen Energía, S.A.U., Eton Park Capital Management, L.P., Eton Park Master Fund, LTD. y Eton Park Fund, L.P. (conjuntamente, “**Petersen**”), antiguos tenedores de los ADRs de YPF, relativos a la intervención y posterior expropiación por parte de la República Argentina de una participación accionaria de control en YPF, el Tribunal de Distrito concedió el 30 de junio de 2025 la moción de entrega presentada por los demandantes de Petersen, ordenando a Argentina: (i) transferir sus acciones Clase D de YPF a una cuenta de custodia global en el Bank of New York Mellon (“**BNYM**”) en Nueva York dentro de los 14 días siguientes a la fecha de la orden; y (ii) instruir a BNYM para que inicie la transferencia de los intereses de propiedad de Argentina en sus acciones Clase D de YPF a los demandantes de Petersen o sus designados dentro de un día hábil a partir de la fecha en que las acciones sean depositadas en la cuenta. Asimismo, el 30 de junio de 2025, en los procedimientos iniciados por Bainbridge Fund Ltd. contra la República Argentina, el Tribunal de Distrito emitió una orden similar instruyendo a Argentina a entregar sus acciones Clase A y Clase D de YPF.

La República Argentina presentó solicitudes para suspender las órdenes de entrega del 30 de junio de 2025 mientras se resuelve su apelación de dichas órdenes, las cuales fueron denegadas por el Tribunal de Distrito.

El 10 de julio de 2025, la República Argentina presentó ante el Tribunal de Apelaciones: (i) notificaciones de apelación de las órdenes de entrega del 30 de junio de 2025 en los procedimientos tanto de los demandantes de Petersen como de Bainbridge Fund Ltd.; y (ii) mociones de emergencia para suspender las órdenes de entrega del 30 de junio de 2025 mientras se resuelve la apelación y una suspensión administrativa inmediata. El 11 de julio de 2025, el Tribunal de Apelaciones ordenó que la apelación de Bainbridge Fund Ltd. se tramitara conjuntamente con la apelación de Petersen. El 15 de julio de 2025, el Tribunal de Apelaciones concedió una suspensión administrativa temporal de las órdenes de entrega mientras se resuelven las mociones de suspensión y en agosto de 2025, admitió las solicitudes de la Argentina para la suspensión de la ejecución hasta que se resuelva el recurso de apelación.

La audiencia para estas apelaciones se ha programado para la semana del 2 de marzo de 2026. YPF no es parte en los procedimientos de entrega mencionados.

Con respecto a la apelación de la sentencia definitiva emitida el 15 de septiembre de 2023 en los casos Petersen, el Tribunal de Apelaciones celebró la audiencia oral el 29 de octubre de 2025.

El 29 de julio de 2025, el Tribunal de Distrito levantó la suspensión del descubrimiento de alter ego dictada el 15 de noviembre de 2024, en los procedimientos de Petersen, incluyendo en lo que respecta a YPF. El 17 de septiembre de 2025, el Tribunal de Distrito denegó la solicitud de YPF de prohibir permanentemente a los demandantes Petersen que reclamaran una indemnización a YPF en relación con la sentencia definitiva dictada el 15 de septiembre de 2023 contra la República Argentina, y ordenó a los demandantes Petersen y a YPF que continuaran con el proceso de presentación de pruebas. El 10 de noviembre de 2025, el Tribunal de Distrito denegó la moción de YPF para que se reconsiderara su orden anterior relativa

a la orden del 17 de septiembre de 2025. YPF presentó un recurso de apelación contra las órdenes del 17 de septiembre de 2025 y 10 de noviembre de 2025, apelaciones que fueron consolidadas. YPF presentó su escrito de apelación inicial el 23 de diciembre de 2025. Está previsto que la presentación de escritos concluya el 13 de marzo de 2026, y que la vista oral se celebre posteriormente. El 23 de diciembre de 2025, el Tribunal de Distrito accedió a la solicitud de YPF de suspender la investigación sobre alter ego mientras se resolvía la apelación de YPF.

YPF continuará defendiéndose de acuerdo con los procedimientos legales aplicables y las defensas disponibles, y reevaluando el estado de estos litigios y su posible impacto en los resultados y la situación financiera. Si las órdenes de entrega descritas anteriormente fueran confirmadas e implementadas, nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones podrían verse afectados de manera material y adversa.

La incertidumbre política en torno a las medidas que adopte el gobierno argentino podría afectar a las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales de Argentina.

El gobierno argentino se enfrenta a retos macroeconómicos singulares, como reducir la tasa de inflación, mantener superávit comercial y fiscal, acumular reservas, sostener el peso, refinanciar la deuda contraída con acreedores privados y mejorar la competitividad de la industria local en función de los distintos factores que la afectan (entre ellos, la invasión de Ucrania por parte de la Federación de Rusia y el conflicto vigente en el Medio Oriente y la inestabilidad política, económica y social en Venezuela y en Irán).

El Poder Ejecutivo Nacional ha sancionado el Decreto N° 70/2023, que contempla varias medidas para reducir el tamaño de la administración pública y el gasto público y desregular la economía. Además, el 8 de julio de 2024 se promulgó la Ley 27.742 (la “**Ley de Bases**”) que incluye una serie de reformas legales, institucionales y fiscales que afectan a diversos sectores de la economía. Véase “*Marco legal y regulatorio argentino*” del Prospecto.

Es difícil predecir el impacto de las medidas implementadas por el gobierno hasta la fecha y/o las futuras medidas y/o el resultado del ambicioso esquema de desregulación que se intenta aplicar mediante el Decreto N° 70/2023, la Ley de Bases y cualquier otra regulación futura que sea promulgadas alineada con los planes del gobierno. Dichas medidas podrían afectar a la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

El 26 de octubre de 2025 se celebraron elecciones legislativas en la Argentina para renovar la mitad de las bancas de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional y un tercio de las bancas del Senado (las “**Elecciones Legislativas**”). La Libertad Avanza, vinculada a la administración Milei, obtuvo aproximadamente el 40,7% de los votos para la Cámara de Diputados y cerca del 42,0% para el Senado, mientras que la principal coalición opositora, Fuerza Patria, alcanzó aproximadamente el 31,7% de los votos para la Cámara de Diputados y alrededor del 28,4% para el Senado. Incluso con la nueva composición del Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo argentino aún requiere de consensos para poder implementar su agenda, incluyendo la posibilidad de avanzar con las medidas de desregulación previstas en la Ley de Bases y cualquier otra futura regulación a ser sancionada por el gobierno argentino o por el Congreso Nacional. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no podemos prever el impacto que las Elecciones Legislativas puedan tener sobre la economía argentina. Tampoco podemos asegurar que eventos tales como la implementación de nuevas políticas gubernamentales no puedan tener un impacto adverso en nuestras operaciones y resultados financieros, así como en nuestra capacidad para repagar las Obligaciones Negociables.

La evolución del control de YPF, incluida la resultante de las medidas que adopte el Gobierno argentino o las decisiones que adopten los tribunales competentes, podría afectar negativamente a YPF.

Ante el acaecimiento de un cambio de control, incluyendo como resultado de medidas adoptadas por el gobierno o decisiones adoptadas por los tribunales competentes, sujeto a ciertas condiciones, YPF está obligada a ofrecer comprar algunos de sus títulos en circulación (incluidas las Obligaciones Negociables) por montos iguales al 100% del monto principal de los mismos, además, los intereses acumulados e impagos y otros endeudamientos de YPF podrán estar sujetos a eventos de prepago obligatorio o supuestos de incumplimiento que se desencadenen como consecuencia de dicho cambio de control.

Adicionalmente, si los tenedores de las Obligaciones Negociables emitidas por YPF ejercieran el derecho de recompra de sus Obligaciones Negociables ante un cambio de control, podría haber un incumplimiento de ciertos otros endeudamientos de YPF como resultado de la combinación del efecto financiero de las obligaciones de recompra y las provisiones de incumplimiento cruzado en dicho otro endeudamiento financiero, incluso si el cambio de control en sí mismo no causara directamente un incumplimiento. Además, otros acuerdos de endeudamiento de YPF y sus subsidiarias establecen que ciertos supuestos de cambio de control constituirán un supuesto de incumplimiento o desencadenarán un pago anticipado

obligatorio en virtud del mismo. No podemos asegurar que YPF tendrá fondos suficientes al momento de cualquier cambio de control para realizar las recompras requeridas de sus Obligaciones Negociables u otro repago de su deuda.

Las modificaciones en los controles cambiarios aplicables y las restricciones sobre transferencias de divisas al exterior e ingreso de fondos podrían impedir o limitar la capacidad de Compañía de atender el servicio de sus obligaciones de deuda en moneda extranjera o afectar de otro modo las operaciones de la Compañía.

El 1 de septiembre de 2019, el gobierno argentino dictó el Decreto N° 609/2019 (con sus modificaciones) que, entre otras cuestiones, restableció ciertas restricciones cambiarias, la mayoría de las cuales habían sido progresivamente dejadas sin efecto a partir de 2015. El Decreto N° 609/2019 fue posteriormente reglamentado, modificado y complementado a través de diversas reglamentaciones dictadas por el BCRA (incluyendo, sin limitación, la Comunicación “A” 8307, según fuera posteriormente modificada, complementada y reformulada).

Desde el restablecimiento de los controles cambiarios, el BCRA dictó nuevas reglamentaciones que establecieron ciertas limitaciones sobre el flujo de divisas hacia y desde el mercado cambiario de la República Argentina, dirigidas tanto a generar estabilidad económica como a brindar soporte para la recuperación económica del país. Aun cuando el acceso al mercado cambiario argentino se encuentra permitido en la actualidad para que los deudores adquieran divisas para el pago de capital e intereses de deudas con acreedores no residentes, en tanto se cumplan ciertas restricciones, la Compañía no puede brindar garantías acerca de que puedan establecerse restricciones en el futuro para la compra o transferencia de dichos fondos. En tal situación, el BCRA podría no autorizar dichas operaciones y, por ende, impedirle a la Compañía atender el servicio de sus obligaciones de deuda denominadas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables.

La normativa cambiaria establece ciertos requisitos para el acceso al mercado de cambios por parte del sector privado no financiero y de las entidades financieras a efectos de la amortización de deudas financieras transfronterizas. En el pasado hubo normativa cambiaria aplicable al pago de saldos de capital de préstamos y valores que tengan pagos programados de amortización en determinado período de tiempo, por montos de capital superiores a U.S.\$2,0 millones, con ciertas excepciones. En particular, el pago de los montos de capital correspondientes a los préstamos y valores sujetos a la normativa tenía que formar parte de un plan de refinanciación previamente presentado ante el BCRA, que tenían que prever que (i) sólo el 40% del monto de capital vencido y pagadero se pagaría a través del mercado de cambios local; y (ii) el 60% restante debe refinanciarse de forma que la vida media de la deuda fuera incrementada como mínimo dos años. No puede asegurarse que el plan obligatorio de refinanciación que resultaba aplicable en el pasado reciente no sea restablecido en el futuro o que no se dicten otras normas con efectos similares que limiten la capacidad de la Compañía de acceder al mercado de cambios para pagar sus obligaciones financieras en moneda extranjera a su vencimiento, lo que podría tener un impacto negativo en los negocios y operaciones de la Compañía.

Si el BCRA impone restricciones más estrictas, la Compañía podría verse imposibilitada de efectuar pagos de capital y/o intereses de sus deudas en moneda extranjera en el exterior, incluyendo las Obligaciones Negociables, mediante acceso al mercado cambiario argentino a dichas tasas de mercado. La Compañía podría contar con otros métodos alternativos, más costosos, para obtener moneda extranjera a los fines de efectuar dichos pagos. Además, no podemos anticipar el efecto que cualquier supresión o flexibilización de las restricciones cambiarias existentes pueda tener en nuestro negocio y operaciones. Véase “*Controles Cambiarios*”.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas y estarán estructuralmente subordinadas a toda la deuda y otros pasivos de nuestras subsidiarias; su derecho a recibir los pagos bajo las Obligaciones Negociables podría verse afectado negativamente si alguna de nuestras subsidiarias se declara en quiebra, liquida o reorganiza.

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas por ninguno de nuestros activos. Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a cualquier deuda garantizada que tengamos o asumamos en el futuro en la medida del valor de los activos que garanticen dicha deuda. Además, de acuerdo con la legislación concursal argentina (tal y como se define más adelante), nuestras obligaciones bajo las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertas preferencias legales y estatutarias, incluyendo reclamaciones por sueldos, salarios, seguridad social, impuestos y tasas y gastos judiciales, reclamaciones garantizadas y reclamaciones de proveedores. En caso de liquidación de la Compañía, estas preferencias tendrán prioridad sobre cualquier otra reclamación, incluidas las reclamaciones de cualquier tenedor respecto de las Obligaciones Negociables y, en consecuencia, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían verse en la imposibilidad de recuperar los importes adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, en su totalidad o en parte.

Dado que los pagos de capital o intereses las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas por nuestras subsidiarias, las Obligaciones Negociables estarán estructuralmente subordinadas a toda la deuda existente y futura y a otros pasivos de nuestras subsidiarias. En caso de quiebra, liquidación o reorganización de cualquiera de nuestras subsidiarias, los tenedores de sus deudas y sus acreedores tendrán generalmente derecho al pago de sus reclamaciones con cargo a los activos de dichas subsidiarias antes de que los activos se pongan a disposición de la Compañía y, a su vez, de sus acreedores, incluidos los tenedores de las Obligaciones Negociables. Para más información sobre nuestra deuda garantizada, véase “Capitalización”.

Es posible que no pueda mantenerse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales ofrecidas a través del presente Suplemento de Prospecto son adicionales a las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales. Se presentará una solicitud para que las Obligaciones Negociables coticen en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y para que sean admitidas para su negociación en el mercado Euro MTF, en BYMA y en el A3 Mercados. Sin embargo, la Compañía no puede garantizar que estas solicitudes serán aceptadas ni que el listado se mantendrá. Si las Obligaciones Negociables fueran negociadas después de su emisión inicial, es posible que se negocien con un descuento en relación al precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, del mercado para títulos valores de características similares, de las condiciones económicas generales y de los resultados financieros de la Compañía.

La Compañía no puede garantizar que se mantenga un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables. Si no se mantuviese un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían verse afectados adversamente.

Las Obligaciones Negociables estarán sujetas a restricciones en materia de transferencia que podrían limitar su capacidad de revender sus Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos u otras leyes estatales en materia de títulos valores y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro del territorio de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni por cuenta o en beneficio de éstas, excepto en el marco de una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y las leyes de títulos valores estatales aplicables, o en virtud de una operación que no esté sujeta al cumplimiento de dichos requisitos. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas y vendidas únicamente (a) a “Compradores Institucionales Calificados” (según se define en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) en cumplimiento de la Norma 144A; (b) en el marco de ofertas y ventas consumadas fuera de los Estados Unidos en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos; (c) en virtud de cualquier otra exención de los requisitos de registro prevista en la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos; o (d) en virtud de una declaración de registro vigente en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, en cada caso, con arreglo a las leyes en materia de títulos valores aplicables de cualquier estado de Estados Unidos u otra jurisdicción. Estas restricciones podrían afectar su capacidad de revender las Obligaciones Negociables que reciba. Además, las transferencias de intereses beneficiarios en las Obligaciones Negociables Globales estarán sujetas a las reglas y procedimientos aplicables de DTC y sus participantes directos o indirectos (incluyendo, si corresponde, los de Euroclear y Clearstream), los cuales pueden cambiar ocasionalmente. YPF no controla los retrasos que puedan ocurrir en la transferencia o adquisición de intereses beneficiarios conforme a dichos procedimientos. Véase “Restricciones a la Transferencia”.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales votarán como una sola clase junto con las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales serán tratadas como parte de la misma clase de obligaciones negociables que las Obligaciones Negociables Originales. Al completarse esta oferta, el monto principal total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV será el que se informe en el Aviso de Resultados. En consecuencia, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales tendrán derecho a ejercer solamente una porción del derecho de voto total de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV, que se corresponderá con el porcentaje que representen sus Obligaciones Negociables XXXIV Adicionales sobre el total de Obligaciones Negociables Clase XXXIV en circulación, sujeto a la emisión de nuevas Obligaciones Negociables Adicionales (según este término se define a continuación).

Es posible que la Compañía rescate las Obligaciones Negociables antes del vencimiento.

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables (i) ante determinados cambios en los impuestos aplicables en Argentina, o (ii) a opción de la Compañía, por cualquier otra razón, sujeto al pago de un monto adicional compensatorio

(“make-whole”). La Compañía puede optar por rescatar las Obligaciones Negociables cuando las tasas de interés estén relativamente bajas. Por lo tanto, un inversor podría verse imposibilitado de reinvertir los fondos obtenidos del rescate en un título comparable, a una tasa de interés efectiva tan alta como la de las Obligaciones Negociables.

Los términos del Contrato de Fideicomiso solo ofrecen protección limitada contra supuestos significativos que podrían afectar adversamente su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Contrato de Fideicomiso no le ofrecerá protección ante ciertas operaciones con alto grado de apalancamiento que pueden afectar adversamente al mercado, por ejemplo, una recapitalización, refinanciación, restructuración o adquisición apalancada iniciada por la Compañía. Por lo tanto, la Compañía podría llevar a cabo cualquiera de estas operaciones, aun cuando dicha operación pudiera incrementar el monto total de su endeudamiento, afectar adversamente su estructura de capital o calificación crediticia, o bien afectar adversamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables. En caso de consumarse alguna de esas operaciones, el valor de las Obligaciones Negociables podría disminuir. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso solo contiene compromisos financieros limitados.

El precio al que los tenedores podrán vender sus Obligaciones Negociables antes del vencimiento dependerá de varios factores y puede ser significativamente menor al monto originalmente invertido por los tenedores.

El valor de mercado de las Obligaciones Negociables en un momento dado puede verse afectado por cambios en el nivel de riesgos percibidos con respecto a la Compañía o al mercado. Por ejemplo, un mayor nivel de riesgo percibido podría generar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por el contrario, un menor nivel de riesgo percibido podría generar un aumento en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El nivel de riesgo percibido se verá influenciado por factores políticos, económicos, financieros y de otra índole que son complejos y están interrelacionados y que pueden repercutir en los mercados monetarios en general y/o en el mercado en el que opera la Compañía. Se utiliza la expresión volatilidad para describir la magnitud y frecuencia de las fluctuaciones del mercado. Si varía la volatilidad de la percepción del riesgo, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables podría cambiar.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían tener dificultades para exigir la responsabilidad civil de la Compañía o de sus directores, funcionarios y personas controlantes.

La Compañía está constituida conforme a las leyes de Argentina, con domicilio social sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Los directores, funcionarios y personas controlantes de la Compañía residen fuera de Estados Unidos. Asimismo, una parte significativa de los activos de la Compañía y los activos de sus directores, funcionarios y personas controlantes están ubicados fuera de Estados Unidos. Por lo tanto, es posible que los tenedores de las Obligaciones Negociables tengan dificultades para cursar notificaciones procesales a dichas personas dentro de Estados Unidos u obtener la ejecución de sentencias en su contra, incluida cualquier acción por responsabilidad civil en virtud de las leyes federales en materia de títulos valores de los Estados Unidos. Asimismo, conforme a las leyes de Argentina, el reconocimiento de la fuerza ejecutoria de una sentencia extranjera está sujeto al cumplimiento de los requisitos de los Artículos 517 al 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, incluido el requisito de que la sentencia en cuestión no viole los principios de orden público del derecho argentino, conforme a la determinación de un tribunal argentino. La Compañía no puede garantizar que un tribunal argentino no vaya a considerar que la ejecución de una sentencia extranjera que ordena a la Compañía efectuar un pago en virtud de las Obligaciones Negociables contradice los principios de orden público del derecho argentino si, en ese momento, existieran restricciones legales que prohíban a deudores argentinos transferir divisas al exterior para cancelar deudas. Según la opinión de los asesores legales de la Compañía en Argentina, existe incertidumbre en cuanto a la exigibilidad contra los directores, funcionarios y personas controlantes de la Compañía en Argentina, en acciones originales, de la responsabilidad basada exclusivamente en las leyes federales estadounidenses en materia de títulos valores. Los asesores argentinos de la Compañía también nos informaron que la ejecución en un tribunal argentino de una sentencia dictada por un tribunal estadounidense, con respecto a responsabilidad basada estrictamente en las leyes federales estadounidenses en materia de títulos valores, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos anteriormente descriptos del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Algunos de los activos de la Compañía no pueden ser objeto de embargo o ejecución.

Conforme al derecho argentino, los activos que son esenciales para la prestación de un servicio público no pueden ser objeto de embargos preventivos o ejecutivos. Por lo tanto, los tribunales argentinos no pueden ordenar la ejecución de sentencias contra los activos de la Compañía si un tribunal ha determinado que éstos son esenciales para la prestación de un servicio público.

Pueden existir conflictos de interés entre los accionistas de la Compañía y los tenedores de Obligaciones Negociables.

El gobierno de Argentina es titular del 51% del capital accionario de la Compañía y tiene derecho a designar a la mayoría de los miembros del directorio. Véase “Punto 3. Información Clave – Factores de riesgo – Riesgo relativo a Argentina – La República Argentina es titular del 51% de las acciones de YPF S.A.” en el Formulario 20-F de 2023. Pueden llegar a existir conflictos de interés entre los accionistas de la Compañía, por un lado, y los tenedores de las Obligaciones Negociables, por el otro. No puede asegurarse que tal conflicto, en caso de ocurrir, será resuelto de manera favorable a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

No es posible asegurar que las Agencias Calificadoras no reducirán, suspenderán o revocarán las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables pueden cambiar después de la emisión. El alcance de dichas calificaciones es limitado y éstas no abordan todos los riesgos significativos que implica invertir en las Obligaciones Negociables sino que reflejan exclusivamente las opiniones de las agencias calificadoras a la fecha en la que se emiten dichas calificaciones. Además, cada agencia de calificación tiene criterios de análisis diferentes y, por lo tanto, las calificaciones pueden diferir entre agencias de calificación. Se puede recurrir a la agencia calificadora que corresponda para obtener una explicación del significado de esas calificaciones. La Compañía no puede garantizar que esas calificaciones crediticias permanecerán vigentes por un determinado período o que no serán disminuidas, suspendidas o revocadas en su totalidad por cualquier agencia calificadora, si así lo ameritan las circunstancias, a criterio de dicha agencia calificadora. La baja, suspensión o revocación de esas calificaciones puede tener un efecto negativo en el precio de mercado y en la negociación de las Obligaciones Negociables.

El pago de las sentencias dictadas en contra de la Compañía con relación a las Obligaciones Negociables podría ser en pesos.

En caso de que se inicien acciones legales contra la Compañía en Argentina, ya sea para ejecutar una sentencia o como consecuencia de una acción original entablada en Argentina, es posible que la Compañía no esté obligada a cumplir con estas obligaciones en una moneda distinta al peso o a la moneda de curso legal en Argentina vigente en ese momento. Así pues, los inversores pueden sufrir un faltante de dólares estadounidenses si obtienen una sentencia o se ordena una distribución a su favor en un procedimiento de quiebra en Argentina y no pueden adquirir el equivalente en dólares de los montos adjudicados en el mercado de cambios argentino, al tipo de cambio vigente. En virtud de las reglamentaciones de control de cambios vigentes, los inversores extranjeros no están autorizados a adquirir dólares estadounidenses en el mercado de cambios oficial con los fondos del pago en pesos que hubiesen recibido (ya sea de parte del deudor o vía ejecución del crédito contra los activos del deudor) en concepto de pago de capital o intereses de deuda.

Es posible que no podamos recomprar las Obligaciones Negociables en caso de que se produzca un Supuesto de Recompra por Cambio de Control.

En caso de producirse un Supuesto de Recompra por Cambio de Control (tal como se define en el Contrato de Fideicomiso), la Compañía deberá ofrecer la recompra de todas las Obligaciones Negociables en circulación a un precio del 101% del monto de capital más los intereses devengados y no pagados. Nuestra fuente de fondos para cualquier compra de las Obligaciones Negociables será el efectivo disponible, el efectivo generado por nuestras subsidiarias u otras fuentes, incluyendo préstamos, ventas de activos o ventas de capital. Las fuentes de efectivo pueden no ser adecuadas para permitirnos recomprar las Obligaciones Negociables en caso de un Supuesto de Recompra por Cambio de Control y es posible que no podamos acceder al mercado de cambios para hacerlo. Cualquier incumplimiento por nuestra parte en la oferta de recompra de las Obligaciones Negociables, o en la recompra de las Obligaciones Negociables ofrecidas tras un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, puede dar lugar a un incumplimiento en virtud del Contrato de Fideicomiso y puede constituir un supuesto de incumplimiento en virtud de los contratos que rigen nuestro resto de endeudamiento. Para más información, véase “Descripción de las Obligaciones Negociables - Supuesto de Recompra por Cambio de Control”.

Hay incertidumbre con respecto al tratamiento fiscal que recibirán las Obligaciones Negociables para los tenedores en ciertas jurisdicciones y, como consecuencia de ello, los pagos a inversores en ciertas jurisdicciones "no cooperantes" o que hayan canalizado su inversión a través de tales jurisdicciones pueden estar sujetos a retención.

En diciembre de 2017, Argentina introdujo una reforma tributaria integral que tiene un impacto en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Negociables para tenedores que residen en jurisdicciones "no cooperantes". Aunque los Estados Unidos y

muchos otros países desarrollados actualmente no se consideran jurisdicciones "no cooperantes", no hay garantías de que la lista de jurisdicciones consideradas como "no cooperantes" no cambiará en el futuro. Los pagos de intereses a los tenedores de las Obligaciones Negociables que residen en esas jurisdicciones o que canalizaron su inversión a través de dichas jurisdicciones estarán sujetos a una retención de impuestos del 35%, y la Compañía no elevará al íntegro el pago a esos tenedores en tales circunstancias. Para más información, véase “Impuestos – Impuestos en Argentina – Definición de Jurisdicciones No Cooperantes” y “Descripción de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales”. Como resultado de dicha incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían enfrentar una reducción de liquidez, lo que podría afectar negativamente el precio de mercado y la capacidad de negociación de las Obligaciones Negociables.

Para acceder al listado de “jurisdicciones no cooperantes”, véase “Impuestos – Impuestos en Argentina – Definición de Jurisdicciones No Cooperantes”. Tenga en cuenta que este listado de jurisdicciones puede ser modificado periódicamente por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (la ex Agencia Federal de Ingresos Públicos, “ARCA”).

DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía utilizará los fondos netos de la venta de las Obligaciones Negociables aquí ofrecidas, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para (i) refinanciar endeudamiento existente, incluyendo la cancelación total o parcial del Préstamo CAF A/B (hasta el 100% de los fondos netos de las Obligaciones Negociables) y/o (ii) financiar la adquisición de participaciones en compañías o negocios ubicados en Argentina y/o (iii) financiar capital de trabajo y/o (iv) financiar inversiones en activos fijos en Argentina.

“**Préstamo CAF A/B**” significa contrato de préstamo sindicado otorgado en el año 2023 por CAF - Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (“CAF”) por un monto original de capital de U.S.\$ 375 millones. A la fecha, el monto de capital pendiente asciende a la suma de aproximadamente U.S.\$324 millones.

Los ingresos netos provenientes de las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente serán ingresados y liquidados de acuerdo con las disposiciones establecidas en la sección 3.5.1 de las Regulaciones Cambiarias. La Sociedad se compromete a aplicar los fondos obtenidos de la emisión de las Obligaciones Negociables dentro de los plazos establecidos en las Normas de la CNV.

Mientras dicho destino de fondos se encuentre pendiente, los fondos derivados de la venta de Obligaciones Negociables podrán ser invertidos en colocaciones temporarias, entre ellas, sin limitación, títulos negociables de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos del mercado monetario.

Los activos fijos incluyen (sin limitación) inversiones en terrenos y edificios, explotación o exploración de propiedades mineras, pozos y equipos relacionados, equipos de destilería y plantas petroquímicas, equipos de transporte, materiales y equipos en almacenamiento, perforaciones exploratorias, enseres e instalaciones y equipos de comercialización. El capital de trabajo incluye (sin limitación) todos los destinos que afectan a los activos y pasivos a corto plazo de la Compañía, incluyendo la compra de inventario, pagos a proveedores por las operaciones y actividades de la Compañía, pago de impuestos y remuneraciones a los empleados. Véase “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del presente Suplemento de Prospecto.

Si el ingreso de fondos no fuera suficiente para atender los fines previstos en el primer párrafo, el orden de prioridad que se dará a los fondos será el siguiente: (i), (ii), (iii) y (iv).

La aplicación de los fondos netos derivados de las Obligaciones Negociables está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, YPF S.A. podrá modificar el orden de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial.

CAPITALIZACIÓN

La siguiente tabla establece nuestra capitalización y endeudamiento al 30 de septiembre de 2025, sobre (i) una base actual y (ii) ajustada para dar efecto a la emisión de las Obligaciones Negociables y el uso de los fondos aquí previstos, incluyendo, la aplicación de los fondos según el destino descrito en “*Destino de los Fondos*”, como si dicha transacción hubiera ocurrido el 30 de septiembre de 2025.

La tabla debe ser leída junto con los Estados Financieros Intermedios, que se incorporan por referencia al presente Suplemento de Prospecto, junto con toda la información detallada en “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del presente Suplemento de Prospecto.

	Al 30 de septiembre de 2025	
	Actual	Ajustado ⁽¹⁾⁽²⁾
	(en millones de U.S.\$)	
<u>Préstamos corrientes</u>	2.653	
Con garantía	234	
Sin garantía	2.419	
<u>Préstamos no corrientes</u>	7.958	
Con garantía	760	
Sin garantía	7.198	
Total préstamos	10.611	
Total patrimonio	11.634	
Total capitalización	22.245	

- (1) Ajustado para reflejar las fuentes y usos de los fondos según lo descrito en “*Destino de los Fondos*”. No ha habido cambios adversos significativos en nuestra capitalización desde el 30 de septiembre de 2025, excepto respecto a lo detallado en la sección “*Acontecimientos recientes*” de este Suplemento de Prospecto.
- (2) El valor Ajustado será informado mediante el Aviso de Resultados.

MARCO LEGAL Y REGULATORIO Y RELACIÓN CON EL GOBIERNO ARGENTINO

La siguiente descripción contiene actualizaciones relevantes de la información sobre el marco regulatorio de la Compañía presentada en el Prospecto, el cual se incorpora al presente Suplemento de Prospecto por referencia, y en los Estados Contables Consolidados Intermedios Condensados No Auditados.

Decreto 370/2025

El Decreto 370/2025 (publicado en el Boletín Oficial de Argentina el 2/6/2025) prórroga hasta el 9 de julio de 2026 el estado de emergencia declarado por el Decreto 55/2023 y extendido por el Decreto 19/2024. Se mantiene la intervención de ENARGAS hasta esa fecha o hasta que se constituya y entre en funcionamiento el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, creado por el artículo 161 de la Ley de Bases N° 27.742.

Decreto 446/2025

El Decreto 446/2025 (publicado en el Boletín Oficial de Argentina el 3/7/2025) introduce cambios sustanciales en la regulación de la industria del gas licuado de petróleo (GLP) en Argentina, principalmente mediante la modificación de varios artículos clave de la Ley N° 26.020, tales como:

- *Limitación de la intervención estatal:* El rol de la Secretaría de Energía se restringe principalmente a la supervisión en materia de seguridad, en lugar de una regulación económica u operativa amplia;
- *Simplificación del ingreso al mercado:* Se elimina la autorización previa para nuevas plantas o ampliaciones; los operadores solo deben presentar la documentación requerida, aplicándose la regla de silencio positivo si la autoridad no responde en un plazo de diez días hábiles;
- *Liberalización del comercio:* Se liberalizan la importación y exportación de GLP, requiriendo únicamente el cumplimiento de la normativa vigente y, para las exportaciones, un plazo de siete días para que el Estado objete si está en riesgo el abastecimiento interno;
- *Intercambio y uso de envases:* El decreto establece mecanismos para el libre intercambio y uso de envases de gas entre los participantes del mercado, incluyendo la creación de un pool de envases de uso común y la participación obligatoria en sistemas de intercambio;
- *Prohibición de cláusulas de exclusividad:* Se prohíbe a los fraccionadores imponer obligaciones de exclusividad o de compra a los comercializadores, declarando absolutamente nulas dichas cláusulas contractuales.

Decretos 451/2025 y 452/2025

Los Decretos 451/2025 y 452/2025 (publicados en el Boletín Oficial de Argentina el 7/7/2025): Por el Decreto N° 451/2025, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el texto ordenado de la Ley N° 24.076 y sus modificaciones. Principalmente, la reglamentación actualiza las referencias en el texto legal a las autoridades regulatorias del sector (es decir, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad), y realiza otros ajustes formales.

Por el Decreto N° 452/2025, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la constitución del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, conforme lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Bases. El Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad funcionará en el ámbito de la Secretaría de Energía y llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir con las misiones y funciones asignadas por las Leyes N° 24.076 y 24.065 al ENARGAS y al ENRE, respectivamente.

La Resolución N° 479/2025 establece el Comité de Selección responsable del análisis y la evaluación de las credenciales de los candidatos en el proceso de selección abierto y basado en méritos para el nombramiento del Directorio del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad.

Resolución 427/2025

La Resolución N° 427/2025 (publicada en el Boletín Oficial el 29 de octubre de 2025) aprueba las tarifas máximas aplicables al transporte de hidrocarburos líquidos a través de los oleoductos y gasoductos operados por YPF (Puerto Rosales-La Plata, La Plata-Dock Sud y Montecristo-San Lorenzo), con un plazo de vigencia de cinco años.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

La siguiente reseña se basa en los Estados Financieros Intermedios de la Compañía. Es posible que la misma no contenga toda la información que puede ser relevante para el posible inversor. Antes de tomar una decisión de inversión, se recomienda que lea cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, incluida la sección “Factores de Riesgo”, así como también el Formulario 20-F 2024 de la Compañía y sus Estados Financieros Consolidados Auditados y Estados Financieros Intermedios, incorporados por referencia a este Suplemento de Prospecto.

Condiciones macroeconómicas

Principales variables

Prácticamente la totalidad de nuestros ingresos se derivan de nuestras operaciones en Argentina y, por lo tanto, están sujetos a las condiciones macroeconómicas prevalecientes en el país. En consecuencia, los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias en Argentina han tenido y se espera que sigan teniendo un impacto significativo en nuestro negocio, situación patrimonial y financiera y los resultados de nuestras operaciones.

Las condiciones macroeconómicas de Argentina dependen de múltiples factores: (i) el marco legal y regulatorio; (ii) las políticas económicas del Gobierno Nacional, en especial las políticas monetarias y cambiarias; (iii) los niveles de inflación; (iv) las devaluaciones del peso argentino respecto de otras monedas, particularmente el dólar; (v) la balanza comercial; (vi) los precios internacionales de los principales commodities de Argentina; (vii) la deuda pública; y (viii) la inversión y el financiamiento interno y externo; entre otros.

Según el Informe Mensual de Estimación de la Actividad Económica publicado por el INDEC en diciembre de 2025, la actividad económica en Argentina registró una variación positiva del 3,2% en octubre de 2025, en comparación con octubre de 2024, mientras que la variación para los primeros diez meses de 2025 registró un aumento del 5,0% en comparación con el mismo período del año anterior.

En términos de inflación, en los últimos años Argentina ha enfrentado altos índices de inflación hasta febrero de 2024, cuando se observó una desaceleración de las tasas de inflación. Durante los primeros once meses de 2025 el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) elaborado por el INDEC tuvo un incremento acumulado de 27,9%, mientras que el Índice de Precios Internos Mayoristas (“IPIM”), elaborado por el mismo organismo, presentó un incremento acumulado de 23,2%. Durante los primeros once meses de 2024, el incremento acumulado del IPC fue de 112,0%, mientras que el IPIM aumentó 65,7%. Durante 2025, el IPC presentó un aumento acumulado del 31,5%, en comparación con un incremento acumulado del 117,8% durante 2024.

En términos de balanza comercial, según los últimos datos publicados por el INDEC en el informe Intercambio Comercial Argentino, el superávit en el saldo de la cuenta comercial de Argentina ascendió a U.S.\$2,5 billones durante los primeros once meses de 2025, mientras que en los primeros once meses de 2024 se registró un superávit que ascendió a U.S.\$1,2 billones, explicado por un incremento de 24,1% en las importaciones y un incremento de 6,6% en las exportaciones respecto del mismo período de 2024.

En lo que respecta a las condiciones del mercado local en materia cambiaria, el tipo de cambio peso/dólar alcanzó un valor de 1.450,50 pesos por dólar al 31 de diciembre de 2025, habiéndose incrementado un 40,7% desde su valor de 1.030,50 pesos por dólar al 31 de diciembre de 2024. La cotización promedio del 2025 ascendió a 1.240,98 pesos por dólar y fue un 35,6% superior al promedio registrado durante el 2024 de 914,74 pesos por dólar.

El 11 de abril de 2025, el Gobierno Nacional anunció medidas para flexibilizar el régimen cambiario y fortalecer el marco monetario. El BCRA implementó un nuevo régimen cambiario, eliminando ciertas restricciones de acceso al mercado de cambios. Las medidas clave incluyen: (i) la cotización del dólar en el Mercado de Cambios podrá fluctuar en un rango entre \$1.000 y \$1.400, cuyos límites se ampliarán a un ritmo del 1% mensual, poniéndose fin al mecanismo de ajuste “crawling peg”; (ii) se elimina el dólar “blend” (véase la Nota 36.i) apartado “Programa Incremento Exportador”, a los Estados Financieros Intermedios); (iii) eliminación de ciertas restricciones cambiarias a las personas humanas para la compra de moneda extranjera; (iv) permitir el acceso al Mercado de Cambios sin conformidad previa del BCRA para el pago de dividendos a accionistas no residentes que se devenguen a partir de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025; y (v) flexibilización de los plazos para el pago de operaciones de comercio exterior, eliminando el cronograma establecido por BCRA para el acceso al Mercado de Cambios sin conformidad previa para el pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023 y de servicios prestados y/o devengados a partir de dicha fecha. Para más detalles, véase “Controles Cambiarios” más arriba y la Nota 36.i) de los Estados Financieros Intermedios.

En abril de 2025, el Gobierno Nacional suscribió un nuevo Servicio de Facilidades Extendidas (“EFF”) con el Fondo Monetario Internacional (“FMI”) como parte de un programa económico integral. El EFF, con una duración de cuatro años, prevé desembolsos totales por U.S.\$20.000 millones, incluidos un desembolso inicial de U.S.\$12.000 millones en abril de 2025, un segundo desembolso de U.S.\$2.000 millones en junio de 2025 y desembolsos posteriores a lo largo de la vigencia del acuerdo. Cada desembolso está sujeto a revisiones trimestrales y es reembolsable en un plazo de 10 años, con un período de gracia de cuatro años y medio.

El 31 de julio de 2025, el Directorio del FMI concluyó la primera revisión trimestral en el marco del EFF, lo que habilitó el segundo desembolso por aproximadamente U.S.\$2.000 millones. El Gobierno Nacional recibió dicho desembolso el 4 de agosto de 2025.

Mercado de hidrocarburos

Nuestra política de precios con respecto a la venta de combustibles contempla varios factores como los precios internacionales y locales del petróleo, los precios internacionales de productos refinados, los costos de procesamiento y distribución, los precios de los biocombustibles, las fluctuaciones en el tipo de cambio, la demanda y oferta local, la competencia, los inventarios, los derechos de exportación, los impuestos locales, márgenes domésticos para nuestros productos, entre otros. Nuestra expectativa es alinear, a través del tiempo, nuestros precios locales con los de los mercados internacionales, procurando, a su vez, mantener una relación razonable entre los precios locales de los crudos y los combustibles, sin considerar fluctuaciones de corto plazo, sin embargo, no podemos asegurar que otros factores críticos que también se consideran en nuestra política de precios (incluyendo, pero no limitado a, cambios en el tipo de cambio, o en los precios internacionales o potenciales limitaciones legales o regulatorias, u otras limitaciones que afecten la capacidad de los mercados de enfrentar cambios de precios) no tendrán un impacto adverso en nuestra capacidad de mantener dicha relación ante la volatilidad e incertidumbre en los precios internacionales del petróleo y sus derivados y las fluctuaciones en el valor del peso. Para más información, véase el “Ítem 3. Información clave—Factores de riesgo—Riesgos relacionados con Argentina—Nuestra actividad depende en gran medida de las condiciones económicas de Argentina ” y “Ítem 3. Información clave—Factores de riesgo—Riesgos relacionados con nuestra actividad—El precio de nuestros productos en Argentina y las fluctuaciones de los precios internacionales del petróleo y de los productos refinados pueden afectar negativamente los resultados de nuestras operaciones ” en nuestro 20-F de 2024.

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, las entregas de petróleo en el mercado local fueron negociadas entre empresas productoras y refinadoras. El precio del barril de petróleo Brent promedió U.S.\$69,9 durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, una disminución del 14,5% en comparación con el precio promedio de U.S.\$81,8 para el mismo período de 2024). Para los crudos Medanita y Escalante, los precios promedio por barril fueron de U.S.\$64,9 y U.S.\$65,9, respectivamente, para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con precios promedio por barril de U.S.\$69,2 y U.S.\$73,6, respectivamente, para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. El precio medio del barril de petróleo Brent fue de U.S.\$68,8 durante los primeros once meses de 2025, lo que representa una disminución del 9,4% en comparación con la media del mismo período de 2024. En cuanto a los crudos Medanita y Escalante, los precios medio fueron de U.S.\$63,5/bbl y U.S.\$64,4/bbl, respectivamente, durante los primeros once meses de 2025, frente a los precios medio de U.S.\$69,0/bbl y U.S.\$73,0/bbl, respectivamente, durante los primeros once meses de 2024.

En cuanto al gas natural, en el mercado local, rigen precios principalmente relacionados con programas de incentivos a la producción en Argentina establecidos por el Gobierno Nacional.

Descripción de las actividades y negocios de la Compañía

Panorama general

Somos la principal empresa energética de Argentina y operamos una cadena de petróleo y gas totalmente integrada, con posiciones de liderazgo en el mercado doméstico en los segmentos de negocios de Upstream, Midstream y Downstream, LNG y Gas Integrado y Nuevas Energías. Nuestras operaciones en el segmento de Upstream consisten principalmente en la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos y la producción de petróleo crudo y gas natural. Las operaciones de los segmento de negocio de Midstream y Downstream incluyen la refinación, transporte y comercialización de productos refinados; la producción, transporte y comercialización de productos petroquímicos; el transporte y comercialización de petróleo crudo; la comercialización de especialidades para la agroindustria y de granos y sus subproductos; el transporte de gas natural; el acondicionamiento y procesamiento del gas natural retenido en planta para la separación y fraccionamiento de nafta, propano y butano; el almacenamiento del gas natural producido; y la operación comercial y técnica de la terminal de regasificación de GNL en Escobar. Las operaciones del segmento de LNG y Gas Integrado comprenden actividades relacionadas con la comercialización y transporte de gas natural a terceros y a los segmentos de Midstream y Downstream; la separación de líquidos del gas natural y su fraccionamiento, almacenamiento y transporte para la producción de etano, propano, butano y nafta, y su comercialización, a través de nuestra inversión en la

empresa conjunta Compañía Mega S.A. (“**Mega**”); y el desarrollo de capacidad de LNG. Las operaciones del segmento de Nuevas Energías incluyen la definición y desarrollo del portafolio de nuevas energías; la definición y desarrollo de programas de sustentabilidad y transición energética; la distribución de gas natural a través de nuestra subsidiaria Metrogas S.A. (“**Metrogas**”); y la provisión de servicios de investigación y desarrollo de tecnología aplicada a la industria de hidrocarburos a través de nuestra subsidiaria YPF Tecnología S.A. (“**Y-TEC**”). Además, a través de nuestras inversiones en asociadas y empresas conjuntas, el segmento de Nuevas Energías realiza actividades relacionadas con la generación de energía eléctrica térmica convencional y energía renovable, así como la producción, almacenamiento, distribución y venta de fertilizantes.

El negocio de la Compañía es intrínsecamente volátil debido a la influencia de factores exógenos como la demanda interna, los precios de mercado, los niveles de inflación, la devaluación del peso argentino, la disponibilidad de financiamiento para su plan de negocios y las reglamentaciones del Gobierno Nacional. Por consiguiente, es posible que la situación financiera pasada, los resultados de las operaciones y las tendencias indicadas por dicha situación financiera y resultados no sean indicativos de su situación financiera, resultados de operaciones o tendencias en periodos futuros.

Información de negocios

La Compañía presenta información por segmentos en la Nota 5 de sus Estados Financieros Consolidados Auditados y en la Nota 6 a sus Estados Financieros Intermedios.

A partir del 1 de enero de 2025, como consecuencia de los cambios de estructura organizativa en los que se creó la Vicepresidencia de Nuevas Energías y se reformuló la Vicepresidencia de Gas y Energía como Vicepresidencia de LNG y Gas Integrado y la Vicepresidencia de Midstream y Downstream, respectivamente. Se determinó el ámbito completo de gestión de estas nuevas unidades de negocio. Dichos cambios organizacionales derivaron en una modificación de la composición de los segmentos de negocio de acuerdo con cómo la máxima autoridad en la toma de decisiones asigna recursos y evalúa el rendimiento de dichos segmentos, creándose el segmento de negocio de Nuevas Energías y readecuando la composición y definición de los negocios del resto de los segmentos de negocio.

La información sobre los segmentos de negocio al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022, incluida en nuestro Formulario 20-F de 2024, así como cualquier otra información incluida en este Suplemento de Prospecto que haga referencia a dichas fechas, no ha sido reformulada para reflejar estos cambios.

Factores que afectan las operaciones de la Compañía

Las operaciones de la Compañía se ven afectadas por diversos factores, según se describe en “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto. Véase también “*Información clave sobre la Emisora—Factores de Riesgo*” del Prospecto.

Acontecimientos recientes

Para mayor información véase “*Resumen de la Emisora – Acontecimientos Recientes*” del presente Suplemento de Prospecto.

Desinversión de Áreas Convencionales

A partir de agosto de 2024, YPF avanzó en la desinversión de nueve grupos de activos (que comprenden 24 áreas convencionales) mediante acuerdos de cesión celebrados en agosto y septiembre de 2024.

El 23 de mayo de 2025, YPF celebró un acuerdo de concesión para desinvertir su participación en el clúster Señal Picada – Punta Barda. El 4 de junio de 2025, YPF celebró un contrato de concesión para desprenderse de su participación en el Cluster no operado de Chubut, que incluye las áreas El Tordillo, La Tapera y Puesto Quiroga, que cerraron el 1 de diciembre de 2025. La finalización de la desinversión de Señal Picada-Cluster de Punta Barda sigue sujeta al cumplimiento de las condiciones de cierre, incluyendo la aprobación por parte de las autoridades provinciales de Río Negro y Neuquén.

El 19 de junio de 2025, YPF completó el cierre de la desinversión de diez áreas convencionales ubicadas en el Golfo San Jorge. El 1 de diciembre de 2025 YPF transfirió las operaciones en dichas áreas.

El 18 de agosto de 2025, YPF S.A. y la Provincia de Tierra del Fuego celebraron un Memorando de Entendimiento (“**MOU**”) respecto de la posible transferencia de siete áreas convencionales de hidrocarburos operadas por la Compañía

en la Provincia: Los Chorrillos, Lago Fuego y las Fracciones A, B, C, D y E de Tierra del Fuego. El 10 de noviembre de 2025, YPF y Tierra Ignis S.A., la empresa energética de propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, suscribieron el acuerdo definitivo para la transferencia de las concesiones de explotación. Consecuentemente, el 22 de diciembre de 2025 la Legislatura Provincial aprobó el acuerdo, cumpliendo así las condiciones previas establecidas en el MOU. La transferencia fue perfeccionada el 13 de enero de 2026. YPF podrá continuar operando las áreas hasta el 31 de marzo de 2026.

En junio de 2025, YPF inició un proceso competitivo para la desinversión de activos convencionales adicionales bajo la iniciativa Andes.

El 15 de enero de 2026, YPF suscribió un contrato de cesión para asignar el 100% de su participación en los clústers de Malargüe (áreas del Valle del Río Grande y Cerro Fortunoso). El 16 de enero de 2026, YPF suscribió un contrato de cesión con Limay Energía S.A. para asignar el 100% de su participación en el área de Manantiales Behr y las instalaciones relacionadas por un precio de venta de U.S.\$575 millones, sujeto a los ajustes de precio habituales. La finalización de la desinversión del clúster Malargüe y del área Manantiales Behr sigue sujeta al cumplimiento de las condiciones de cierre, incluida la aprobación por parte de las autoridades provinciales competentes. A la fecha de este Suplemento de Prospecto, la Compañía no ha celebrado acuerdos definitivos adicionales en relación con este proceso competitivo.

Estas desinversiones forman parte del plan estratégico 4x4 de YPF, enfocado en la gestión del portafolio y la reasignación de capital para concentrar recursos en el desarrollo de Vaca Muerta y otros proyectos estratégicos.

Venta de Profertil S.A. y otros activos no esenciales

La Compañía continúa con la estrategia de desinvertir en activos no esenciales y reforzar su enfoque en el desarrollo de Vaca Muerta

En este contexto, el 12 de diciembre de 2025, YPF aceptó la oferta presentada el 1 de diciembre de 2025 por Agro Inversora Argentina S.A. (Grupo Adecoagro) para la adquisición del 50 % del capital social y los derechos de voto de YPF en Profertil S.A., por un precio de compra de U.S.\$635.000.000, sujeto al mecanismo de ajuste de precios incluido en el acuerdo de compra de acciones. El 18 de diciembre de 2025, YPF S.A. completó la venta de su participación accionarial en Profertil S.A.

Además, la Compañía ha anunciado públicamente su intención de desinvertir su participación del 70 % en su filial Metrogas y de separar su división comercial de YPF Agro, buscando un socio estratégico para adquirir una participación del 50 %. No obstante lo anterior, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Compañía no ha iniciado los procesos internos de aprobación para tales transacciones.

Proyecto “Vaca Muerta Sur”

El 16 de diciembre de 2024, YPF anunció su participación en el “Proyecto Vaca Muerta Sur”, en su calidad de accionista de VMOS S.A. (“VMOS”), junto con Vista Energy Argentina S.A.U., Pampa Energía S.A. y Pan American Sur S.A.

Se espera que YPF disponga de una capacidad de transporte de 120.000 barriles por día y una participación accionaria minoritaria en VMOS proporcional a su participación en los contratos de transporte firme del Proyecto Oleoducto de Exportación Vaca Muerta. El éxito del desarrollo y la construcción del Oleoducto de Exportación Vaca Muerta está sujeto a varios factores, algunos de los cuales están fuera del control de YPF. Véase “Ítem 3. Información clave—Factores de riesgo—Riesgos relacionados con nuestro negocio—Nuestro negocio depende de proyectos complejos, a largo plazo y de gran intensidad de capital” en nuestro Formulario 20-F de 2024.

En diciembre de 2025, el proyecto registró un grado de finalización de aproximadamente el 50 %.

Recompra de Obligaciones Negociables.

Entre el 3 y el 12 de noviembre de 2025, la Compañía recompró obligaciones negociables por un monto total de Ps. 57.827.506.224, equivalente a un valor nominal de U.S.\$39.874.776, a un precio promedio equivalente al 99.00% de su valor nominal.

Entre el 2 y el 3 de diciembre de 2025, la Compañía recompró obligaciones negociables por un monto total de Ps. 29.308.529.179, a un precio promedio equivalente al 99.46% de su valor nominal.

El 23 de diciembre de 2025, la Compañía recompró obligaciones negociables por un monto adicional de Ps. 7.648.517-984,48, equivalente a un valor nominal de U.S.\$5.270.224, a un precio promedio equivalente al 99.73% de su valor nominal.

El 7 de enero de 2026, la Compañía recompró obligaciones negociables clase XXI (YMCMO) por un monto total de Ps. 20.596.912.800, equivalente a un valor nominal de U.S.\$14.000.000, las cuales se mantendrán en cartera de inversiones de la Compañía, a un precio promedio equivalente de 99,89% de su valor nominal.

Emisiones en el mercado local

El 8 de octubre de 2025, YPF S.A. emitió las Obligaciones Negociables Clase XLI por un valor nominal de U.S.\$99.005.943, integradas en Dólares Estadounidenses en Argentina. Las Obligaciones Negociables Clase XLI devengan intereses pagaderos en forma trimestral a una tasa del 6,00% nominal anual y el capital será amortizado en una única cuota en la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XLI, es decir, el 8 de enero de 2027.

El 2 de diciembre de 2025, YPF S.A. emitió las Obligaciones Negociables Clase XLII por un valor nominal de U.S.\$194.890.727, integradas en Dólares Estadounidenses en Argentina y en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase XXV. Las Obligaciones Negociables Clase XLII devengan intereses pagaderos en forma semestral a una tasa del 7,00% nominal anual y el capital será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XLII, es decir, el 2 de marzo de 2029.

Rescate de Obligaciones Negociables Garantizadas y Respaldadas por Exportaciones con Tasa Escalonada del 4,000%/9,000% y vencimiento en 2026.

El 12 de noviembre de 2025, de conformidad al anuncio realizado el 9 de octubre de 2025, la Compañía rescató en su totalidad sus Obligaciones Negociables Garantizadas y Respaldadas por Exportaciones con Tasa Escalonada del 4,000%/9,000% y vencimiento en 2026 (las “**Obligaciones Negociables 2026**”) a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital, con más los intereses devengados y no pagados a dicha fecha (exclusive).

Desarrollo del Proyecto Argentina LNG con Eni

El 10 de octubre de 2025, YPF y Eni firmaron el FID Técnico para el proyecto integrado Argentina LNG, que contempla una producción de 12 millones de toneladas de GNL por año. El proyecto incluye la adjudicación de los diseños de ingeniería para las unidades flotantes de licuefacción, las plantas de tratamiento de gas y el gasoducto que conectará Vaca Muerta con la costa de Río Negro, desde donde se realizarán las exportaciones. El proyecto tiene el potencial de ampliar la producción de GNL a 18 millones de toneladas por año, lo que podría generar exportaciones de GNL y líquidos del gas natural por hasta U.S.\$20.000 millones anuales, según estimaciones basadas en los precios esperados del mercado. Ambas compañías podrán invitar a otras empresas líderes del mercado global de GNL a sumarse al proyecto, que se espera contribuya a consolidar a la Argentina como un proveedor de energía confiable y competitivo a escala internacional.

Acuerdo Sindicado de Prefinanciación de Exportaciones

El 23 de octubre de 2025, la Sociedad, en calidad de prestataria, celebró un acuerdo de prefinanciación de exportaciones con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A., Banco Santander, S.A. e Itaú Unibanco S.A., Sucursal Nassau, en calidad de organizadores y prestamistas; Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, Industrial and Commercial Bank of China Limited, Sucursal Macao, Bank of China Limited, Sucursal Islas Caimán, JPMorgan Chase Bank, N.A., Citicorp North America, Inc. y Bancaribe Curacao Bank N.V., en calidad de prestamistas; y Citibank, N.A., en calidad de agente administrativo y agente de garantía, por un monto total de U.S.\$700.000.000 (el “Acuerdo de Prefinanciación de Exportaciones”).

El Acuerdo de Prefinanciación de Exportaciones tiene un plazo de tres años, contado a partir de la fecha del primer desembolso. Los fondos obtenidos en virtud del Acuerdo de Prefinanciación de Exportaciones se destinarán a financiar futuras operaciones de exportación de los productos exportables de la Sociedad y al pago de honorarios, costos y gastos, así como otros costos relacionados con la transacción. La Sociedad cuenta con un período de disponibilidad para los

desembolsos de seis (6) meses contados desde la fecha del Acuerdo de Prefinanciación de Exportaciones. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Sociedad ha desembolsado U.S.\$50 millones.

Exportaciones de shale oil a ENAP

El 5 de diciembre de 2025, YPF, junto con Vista Energy Lach S.A., Shell Argentina S.A. y Equinor Argentina S.A.U., celebraron un contrato con la Empresa Nacional de Petróleo de Chile (ENAP) para la exportación de shale oil de la formación Vaca Muerta a Chile hasta junio de 2033. Según los términos del acuerdo, YPF se comprometió a exportar un volumen inicial de aproximadamente 32.000 barriles por día, lo que representa el 45,45 % del volumen total contratado.

Plan de Pago

Con fecha 30 de abril de 2025, se publicó en el BO la Resolución General (ARCA) N° 5684/2025 (y sus modificatorias, entre otras, la RG (ARCA) 5743/2025) que estableció un régimen de facilidades de pago de 120 cuotas mensuales (“**Plan de Pago**”) para la cancelación de los siguientes conceptos: (i) el saldo de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondientes a períodos fiscales no prescriptos a la fecha de entrada en vigencia de la resolución general -y sus correspondientes intereses resarcitorios y/o punitivos-, siempre que se hayan computado quebrantos de ejercicios anteriores en forma incorrecta y que dicha situación sea subsanada mediante la presentación de las respectivas declaraciones juradas rectificativas (dentro de ese cómputo, el Fisco Nacional incluía al cómputo de quebrantos actualizados por inflación); (ii) el saldo de la declaración jurada del impuesto a las ganancias original o rectificativa correspondiente al ejercicio comercial cerrado entre diciembre de 2024 y noviembre de 2025, inclusive -y sus correspondientes intereses resarcitorios y/o punitivos-, en la que se computen los quebrantos a valores históricos y (iii) los intereses relacionados con los anticipos y/o pagos a cuenta y las multas aplicadas o que se apliquen, resultantes de la presentación de las declaraciones juradas rectificativas mencionadas en los incisos i) y ii) anteriores. Esa norma fue modificada y complementada por múltiples resoluciones generales posteriores.

En base a la opinión de nuestros asesores externos, y sin perjuicio de los méritos técnicos para defender su posición, la Compañía evaluó los planes de facilidades de pago y el 18 de noviembre de 2025 el Directorio de la Compañía decidió adherir al Plan de Pago dispuesto por la RG (ARCA) 5684/2025 (y sus modificatorias, entre otras, la RG (ARCA) 5743/2025), a los fines de cancelar todas las obligaciones relacionadas al Impuesto a las Ganancias recalculadas de acuerdo a lo establecido en dicho plan y, como tal, reconocerá una pérdida en el próximo estado de resultados integrales en el 20-f de 2025 (véase Notas 17.a.5 y 18 a los Estados Financieros Consolidados Auditados, en la que se describe la posición adoptada anteriormente por la Sociedad). De este modo, se extingue cualquier controversia existente sobre la materia con la Agencia de Recaudación de Control Aduanero y se elimina cualquier contingencia y pretensión sancionatoria del organismo respecto de la Sociedad.

Adquisición de Refinor

El 28 de octubre de 2025, YPF adquirió el 50 % restante del capital social y los derechos de voto de Refinería del Norte S.A. (“**Refinor**”) a Hidrocarburos del Norte, lo que convirtió a YPF en titular del 100 % del capital social de Refinor. Refinor opera en toda la cadena de valor del transporte y la comercialización de combustibles y gas en el norte de Argentina. Esta adquisición es estratégica para la Compañía, ya que permite a YPF asegurar la operación del gasoducto que conecta la terminal de despacho de YPF en Montecristo (Provincia de Córdoba) con el nodo de Refinor en Banda del Río Salí (Provincia de Tucumán), optimizando la logística de suministro de combustible en toda la región noroeste de Argentina. Refinor también gestiona una red de más de 70 estaciones de servicio distribuidas en las provincias de Tucumán, Salta, Santiago del Estero, La Rioja, Jujuy, Catamarca y Chaco. Con esta adquisición, YPF busca garantizar la continuidad operativa y el suministro en toda la región.

Acuerdo marco con XRG para el proyecto de GNL en Argentina

El 4 de noviembre de 2025, YPF y Eni anunciaron la firma de un acuerdo marco con XRG, la división internacional de inversiones energéticas de ADNOC (Abu Dhabi National Oil Company), para avanzar en las negociaciones sobre los términos definitivos de su incorporación como socio al proyecto Argentina LNG. El acuerdo marca un nuevo hito en el desarrollo del proyecto Argentina. El desarrollo inicial del proyecto prevé una capacidad de 12 MTPA de GNL, ampliable a 18 MTPA.

Acuerdo con ENI para explorar un bloque marítimo en Uruguay

El 25 de noviembre de 2025, YPF y ENI firmaron un acuerdo para explorar conjuntamente el bloque OFF-5, situado en aguas profundas a unos 200 km de la costa de Uruguay. Con una superficie de unos 17 000 km² y una profundidad máxima de 4100 metros, el OFF-5 se encuentra en una región considerada estratégica por su potencial geológico. En virtud del acuerdo firmado, ENI Uruguay Ltd. espera adquirir una participación del 50 % en el bloque OFF-5 y asumir la operación tras el cierre, sujeto a la aprobación de las autoridades uruguayas. Este acuerdo refuerza el compromiso de ambas empresas con el desarrollo energético en la región y supone un paso importante en la cooperación internacional para proyectos marítimos.

Resultado operativo

Comparación del resultado neto

La siguiente sección presenta un análisis comparativo del resultado/(pérdida) neto de la Compañía para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y 2024.

La Compañía explica su resultado/(pérdida) neto neta en función del resultado operativo, el cual se gestiona a través de sus segmentos de negocio, y de sus resultados financieros y el cargo por impuesto a las ganancias, que se gestionan de forma consolidada.

Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 comparado con el período de nueve meses finalizado el 30 de diciembre de 2024

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, la ganancia operativa del Grupo fue de U.S.\$1.156 millones, en comparación con una ganancia operativa de U.S.\$2.010 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Esto representa una disminución del resultado operativo de U.S.\$854 millones (42,5%), explicada por:

- Menores ventas en el mercado local por U.S.\$633 millones (5,1%), principalmente debido a menores precios de combustibles y menores volúmenes de ventas y precios de cereales y harinas, de gas natural, de productos petroquímicos y de lubricantes y derivados, parcialmente compensados por mayores volúmenes de ventas de combustibles y mayores precios de precios de ventas y volúmenes de arena para la fractura de pozos.
- Menores ingresos en el mercado externo por U.S.\$17 millones (0,8%), principalmente por menores precios y volúmenes de venta de jet fuel, de petroquímicos, de gas natural como distribuidores, de naftas y de gasoil, por menores precios de venta de lubricantes y derivados y por menores volúmenes de venta de GLP, parcialmente compensados por mayores volúmenes de venta de granos y harinas, de nafta virgen, de petróleo y de gas natural como productores.
- Una variación negativa de U.S.\$347 millones en otros resultados operativos, netos, explicada principalmente por mayores cargos de provisión para materiales y equipos obsoletos, por el resultado por cambios en el valor razonable de los activos mantenidos para la venta y por mayores cargos de provisión por optimizaciones operativas, parcialmente compensados por el resultado por venta de activos, principalmente relacionados con el Proyecto de Campos Maduros (véase Nota 12 apartado “Proyecto Campos Maduros” de los Estados Financieros Intermedios) y por el resultado por revaluación de sociedades (véase Nota 4 apartado “Adquisición de la participación en OLCLP” a los Estados Financieros Intermedios). Véase Nota 29 a los Estados Financieros Intermedios.

Estos cambios fueron parcialmente compensados por:

- Menores gastos netos de venta, gastos administrativos y gastos de exploración por un valor de U.S.\$75 millones (3,3%) debido a menores gastos de exploración de U.S.\$63 millones, debido principalmente a perforaciones exploratorias improductivas derivadas del pozo Argerich en el segundo trimestre de 2024 y menores gastos de venta de U.S.\$38 millones, debido principalmente a menores cargos por provisión para cuentas de cobro dudoso; parcialmente compensados por mayores gastos administrativos de U.S.\$26 millones, principalmente debido a mayores cargos por tasas y compensaciones por servicios, combustible, gas, energía y gastos varios.
- Menores costos de U.S.\$38 millones (0,4%), debido a menores costos de producción (U.S.\$180 millones) principalmente por la venta de activos relacionados con el Proyecto de Campos Maduros (ver Nota 12 “Proyecto de Campos Maduros” de los Estados Financieros Intermedios), parcialmente compensados por mayores compras

de U.S.\$103 millones, principalmente de materias primas para la producción y una mayor variación neta de existencias (diferencia entre las existencias al comienzo del año menos las existencias al final del período de cada año) de (U.S.\$47 millones).

- Un recupero de deterioro de valor de propiedades, planta y equipo y desvalorización de inventarios de U.S.\$4 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con un cargo por deterioro de valor de U.S.\$26 millones de propiedades, planta y equipo y desvalorización de inventarios en el mismo período de 2024.

Los resultados financieros, netos del Grupo durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 fueron una pérdida de U.S.\$746 millones, en comparación con una pérdida de U.S.\$753 millones durante el mismo período de 2024. Véase Nota 30 a los Estados Financieros Intermedios.

El impuesto a las ganancias del Grupo correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 fue una pérdida de U.S.\$667 millones, en comparación con una ganancia de U.S.\$1.157 millones para el mismo período de 2024. Véase Notas 2.d) y 19 a los Estados Financieros Intermedios.

La pérdida neta del Grupo para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 fue de U.S.\$150 millones, en comparación con una ganancia neta de U.S.\$2.677 millones en el mismo período de 2024.

Los siguientes cuadros presentan, para cada uno de los períodos indicados, información seleccionada por segmento de negocio:

	(en millones de U.S.\$)						
	Upstream	Midstream y Downstream	LNG y Gas Integrado	Nuevas Energías	Administración Central y Otros	Ajustes de Consolidación ⁽¹⁾	Total
<u>Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025</u>							
Ingresos	66	11.229	1.371	650	576	-	13.892
Ingresos inter-segmento	5.863	151	256	5	821	(7.096)	-
Ingresos	5.929	11.380	1.627	655	1.397	(7.096)	13.892
Resultado operativo	472 ⁽³⁾	826	(11)	86	(209)	(8)	1.156
Resultado por participación en asociadas y negocios conjuntos	-	14	30	63	-	-	107
Resultados financieros, netos							(746)
Resultado antes de impuesto a las ganancias							517
Impuesto a las ganancias							(667)
Pérdida neta del período							(150)
Inversiones en propiedades, planta y equipo ⁽²⁾	2.845	749	26	25	79	-	3.724
Inversiones en activos por derecho de uso	35	125	-	-	8	-	168
Aumentos por combinaciones de negocios ⁽⁴⁾	822	93	-	-	-	-	915
<u>Información adicional</u>							
Depreciación de propiedades, planta y equipo ⁽²⁾	1.691	392	2	25	62	-	2.172
Amortización de activos intangibles	-	27	-	9	8	-	44
Depreciación de activos por derecho de uso	114	93	1	-	6	-	214
Recupero de deterioro de valor en propiedades, planta y equipo y desvalorización de inventarios	-	-	-	(4)	-	-	(4)
<u>Saldos al 30 de septiembre de 2025</u>							
Activos	13.300	11.194	953	2.458	1.899	(235)	29.569

	(en millones de U.S.\$)						
	Upstream	Midstream y Downstream	LNG y Gas Integrado	Nuevas Energías	Administración Central y Otros	Ajustes de Consolidación ⁽¹⁾	Total
Periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024							
Ingresos	37	11.861	1.339	691	614	-	14.542
Ingresos inter-segmento	6.269	91	227	6	742	(7.335)	-
Ingresos	6.306	11.952	1.566	697	1.356	(7.335)	14.542
Resultado operativo	1.095 ⁽³⁾	1.156	(45)	83	(170)	(109)	2.010
Resultado por participación en asociadas y negocios conjuntos	-	20	60	183	-	-	263
Resultados financieros, netos							(753)
Resultado antes de impuesto a las ganancias							1.520
Impuesto a las ganancias							1.157
Resultado neto del período							2.677
Inversiones en propiedades, planta y equipo ⁽²⁾	3.023	888	8	23	70	-	4.012
Inversiones en activos por derecho de uso	60	104	-	-	-	-	164
Aumentos por combinaciones de negocios	-	-	-	-	-	-	-
<i>Información adicional</i>							
Depreciación de propiedades, planta y equipo ⁽²⁾	1.279	365	1	24	63	-	1.732
Amortización de activos intangibles	-	21	-	10	-	-	31
Depreciación de activos por derecho de uso	118	83	-	-	-	-	201
Recupero de deterioro de valor en propiedades, planta y equipo y desvalorización de inventarios ⁽⁵⁾	21	-	-	5	-	-	26
Saldos al 30 de diciembre de 2024							
Activos	12.795	10.735	743	2.524	2.822	(228)	29.391

(1) Corresponde a las eliminaciones entre los segmentos de negocio del Grupo.

(2) Incluye depreciación de cargos por deterioro de propiedades, planta y equipo

(3) Incluye U.S.\$ (1) millón y U.S.\$ (56) millones de perforaciones exploratorias improductivas al 30 de septiembre de 2025 y 2024, respectivamente.

(4) Véanse las Notas 8 y 9 a los Estados Financieros Intermedios.

(5) Véanse las Notas 2.b.8), 2.c) y 8 a los Estados Financieros Consolidados Auditados y Nota 27 a los Estados Financieros Intermedios.

A continuación, se explica el resultado operativo a través del análisis de las principales variaciones en los segmentos de negocio:

Upstream

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, la producción diaria de hidrocarburos disminuyó un 0,2% en comparación con el mismo período de 2024, alcanzando los 540 mboe/d.

La producción diaria de petróleo disminuyó un 0,4% durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con el mismo período de 2024, promediando 252 mbbl/d.

Mientras que la producción diaria de gas natural disminuyó un 0,1% respecto al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, promediando 38,5 mmcm/d. Estas disminuciones fueron el resultado de la venta de activos relativa al Proyecto Campos Maduros, (véase Nota 12, sección “Proyecto Campos Maduros” de los Estados Financieros Intermedios, principalmente compensada por el crecimiento de la producción no convencional de ambos hidrocarburos.

Asimismo, la producción diaria de NGLs disminuyó un 0,1% en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 respecto al mismo período de 2024.

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 la ganancia operativa del segmento de Upstream fue de U.S.\$472 millones, en comparación con la ganancia operativa de U.S.\$1.095 millones, durante el mismo período de 2024. Esto representa una disminución de la ganancia operativa de U.S.\$623 millones (56,9%), explicada por:

- Menores ingresos por U.S.\$377 millones (6,0%), principalmente debido a (i) menores precios promedio de venta de petróleo entre segmentos (9,4 %), compensado parcialmente por mayores volúmenes transferidos (0,2 %) al segmento de negocio Midstream y Downstream y (ii) menores precios de venta de gas natural (1,2 %), compensados parcialmente por mayores volúmenes transferidos y vendidos (5,7 %) al segmento de negocio de GNL y Gas Integrado y a terceros, respectivamente.
- Una variación negativa de U.S.\$381 millones en otros resultados operativos netos, explicada principalmente por mayores cargos de provisión por obsolescencia de materiales y equipos, el resultado de cambios en el valor razonable de activos mantenidos para venta y mayores cargos por provisión para optimizaciones operativas,

parcialmente compensada por el resultado de la venta de activos, principalmente relacionados con el Proyecto de Campos Maduros (véanse las Notas 12, sección “Proyecto de Campos Maduros”, y 29 de los Estados Financieros Intermedios).

- Compensado parcialmente por menores costes y gastos de U.S.\$114 millones (2,2 %), debido a:
 - Menores costos de extracción de U.S.\$443 millones (19,8%), debido principalmente a la venta de activos relacionados con el Proyecto de Campos Maduros (véase la Nota 12, sección “Proyecto de Campos Maduros”, de los Estados Financieros Intermedios), parcialmente compensados por mayores costos de producción de hidrocarburos no convencionales;
 - Menores costos relacionados con regalías y otros cargos asociados a la producción de petróleo crudo y gas natural de U.S.\$ 85 millones (10,3 %), debido principalmente a los menores valores en boca de pozo.
 - Menores gastos de exploración de U.S.\$63 millones (48,1%), principalmente debido a: perforaciones exploratorias improductivas derivadas del Pozo Argerich en el segundo trimestre de 2024.
 - Compensado parcialmente por cargos de depreciación de propiedad, planta y equipo por U.S.\$412 millones (32,2%), principalmente debido a una mayor base depreciable debido a (i) la puesta en producción de pozos de hidrocarburos, (ii) por el inicio de depreciaciones de activos que declararon reservas; (iii) la puesta en marcha de una planta de procesamiento de gas natural; y (iv) el inicio de la depreciación de un área adquirida, parcialmente compensados por menores amortizaciones derivadas de activos del Proyecto Campos Maduros clasificados como mantenidos para la venta a fin del primer trimestre de 2024 (véase Nota 12, apartado “Proyecto Campos Maduros” a los Estados Financieros Intermedios) y mayores cargos de otros costos y gastos por U.S.\$65 millones (10,1%), principalmente por mayores cargos de transporte de los segmentos de negocio Midstream y Downstream y GNL y Gas Integrado, de insumos industriales, materiales consumibles y suministros, y de conservación, reparación y mantenimiento, parcialmente compensado por menores cargos de contratos de construcción y otros servicios.
- Un menor cargo por deterioro de propiedades, planta y equipo y desvalorización de inventarios de U.S.\$21 millones registrados en el tercer trimestre de 2024.

Midstream y Downstream

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, el nivel promedio de procesamiento en nuestras refinerías fue de 315 mil barriles por día, 5,2% superior a los niveles de procesamiento del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Este aumento se explica principalmente por (i) un mayor procesamiento en la Refinería La Plata, como resultado de la eliminación de cuellos de botella debido a las mejoras en la mezcla de productos procesados, que se vio impulsado por las diferencias en los precios del combustible, lo que permitió la sustitución de las importaciones, y como resultado del efecto de los eventos de 2024 que limitaron la disponibilidad de crudo en la refinería; y (ii) mayor procesamiento en las refinerías de Luján de Cuyo y Plaza Huincul, debido a los menores paros, en comparación con 2024. Además, durante diciembre de 2025, nuestras refinerías alcanzaron una tasa de uso del 100%, logrando un nivel promedio de procesamiento de 339 mil barriles por día. Asimismo, durante el mismo mes, los precios netos internos del combustible promediaron aproximadamente U.S.\$675 por metro cúbico, por encima de los niveles de paridad de importación de U.S.\$630 por metro cúbico. Por lo tanto, nuestro margen EBITDA Ajustado de refinación y comercialización registró aproximadamente U.S.\$22 por barril.

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, se obtuvo una mayor producción de jet fuel por 11,6%, de naftas por 4,5% y una menor producción de gasoil por 1,9% comparado contra el mismo periodo en 2024.

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, la ganancia operativa del segmento de Midstream y Downstream fue de U.S.\$826 millones, en comparación con una ganancia operativa de U.S.\$1.156 millones durante el mismo período en 2024. Esto representa una disminución en la ganancia operativa de U.S.\$330 millones (28,5%), explicada por:

- Menores ingresos en el mercado doméstico por U.S.\$563 millones (5,7%), explicado por:

- Menores ventas de combustible a terceros de U.S.\$460 millones, debido principalmente a la baja de los precios de venta del diésel (9,0 %) y la gasolina (5,8 %), compensada en parte por el aumento de los volúmenes de venta de gasolina (2,6 %) y diésel (1,8 %).
 - Menores ventas de otros productos por U.S.\$103 millones, principalmente debido a menores volúmenes y precios de venta de granos y harinas, de petroquímicos, y de lubricantes y derivados, parcialmente compensados por mayores ingresos relacionados con la operación de gas Midstream (transporte y acondicionamiento de gas natural) y con el segmento de negocio Upstream y terceros.
- Menores ingresos en el mercado internacional por U.S.\$9 millones (0,4%), principalmente por menores precios y volúmenes de venta de jet fuel, de productos petroquímicos y de gasolina, y menores precios de venta de lubricantes y derivados, compensado parcialmente por mayores volúmenes de venta de cereales y harinas y nafta virgen.
- Parcialmente compensado por menores costos y gastos por U.S.\$222 millones (2,1%), explicado por:
 - Una disminución en las compras de materias primas y productos de reventa por U.S.\$357 millones (4,4%), principalmente explicado por menores volúmenes de venta de jet fuel y menores precios de compra de petróleo crudo del segmento de negocio Upstream y terceros, parcialmente compensado por mayores volúmenes de venta de petróleo crudo a terceros.
 - Compensado parcialmente por una variación positiva en el stock en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 de U.S.\$25 millones, en comparación con una variación positiva en el stock en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 de U.S.\$125 millones.
 - Un aumento en los costos de downstream de U.S.\$12 millones (0,8 %), debido principalmente a mayores niveles de procesamiento, compensado en parte por una mayor eficiencia operativa.
 - Aumento de otros costos y gastos por valor de U.S.\$23 (1,7 %), debido principalmente al incremento de los gastos por amortización de propiedades, planta y equipo, compensado en parte por la reducción de los gastos por impuestos, tasas y contribuciones.
 - Una variación positiva por U.S.\$20 millones en otros resultados operativos, netos, explicada principalmente por el resultado por revaluación de sociedades (véase Nota 4 apartado “*Adquisición de la participación en OLCLP*” a los Estados Financieros Intermedios) y menores cargos por provisión de litigios y contingencias, parcialmente compensado por menores ingresos del Programa Incremento Exportador (véase Nota 36.i) apartado “*Programa Incremento Exportador*” a los Estados Financieros Intermedios). Véase Nota 29 a los Estados Financieros Intermedios.

LNG y Gas Integrado

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, el segmento de LNG y Gas Integrado registró una pérdida operativa de U.S.\$11 millones, en comparación con la pérdida operativa de U.S.\$45 millones registrada en el mismo período de 2024. Esta disminución de U.S.\$34 millones (75,6%), se explica por:

- Al aumento de los ingresos en U.S.\$61 millones (3,9%), resultado principalmente de mayores volúmenes de venta del gas natural a terceros como productores por U.S.\$55 millones, así como de mayores volúmenes transferidos del gas natural a los segmentos de Upstream, Midstream y Downstream y Nuevas Energías por U.S.\$12 millones, compensados parcialmente por menores precios y volúmenes de venta de gas natural como distribuidores de nuestra subsidiaria YPF Chile S.A. por U.S.\$21 millones.
- Compensado parcialmente por mayores costos y gastos por U.S.\$23 millones (1,4%), debido a:
 - Mayores volúmenes de compra de gas natural como productores por valor de U.S.\$67 millones (4,5 %), debido al aumento de los volúmenes medios de compra entre segmentos a los segmentos de negocio Upstream, Midstream y Downstream y al aumento de los volúmenes de compra a terceros.
 - Compensado parcialmente por menores cargos de otros costos y gastos por U.S.\$44 millones (36,4%), principalmente debido al cargo por la devaluación de las cuentas por cobrar dudosas relacionadas con montos adeudados por Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. y la Secretaría de Energía reconocidos en el primer y segundo trimestre de 2024.
 - Una variación negativa de U.S.\$4 millones en otros resultados operativos netos.

Nuevas Energías

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, la ganancia operativa del segmento de Nuevas Energías fue de U.S.\$86 millones, en comparación con la ganancia operativa de U.S.\$83 millones registrada en el mismo período de 2024. Esto representa un incremento en el resultado operativo de U.S.\$3 millones (3,6%), explicado por:

- Menores de los costos y gastos en U.S.\$34 millones (5,6 %), debido a:
 - Menores compras por parte de nuestra filial Metrogas por U.S.\$27 millones, debido a la disminución de los precios y volúmenes de compra de gas natural, compensada en parte por el aumento de las compras de servicios de transporte.
 - Menores cargos por otros costos y gastos por U.S.\$7 millones, debido principalmente a menores cargos por conservación, reparación y mantenimiento, así como por salarios e impuestos de seguridad social.
- Una reversión de la pérdida por deterioro del valor de la propiedad, planta y equipo e inventarios por U.S.\$4 millones, principalmente de nuestra filial Metrogas, en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con un cargo por deterioro del valor de la propiedades, planta y equipo y una reducción del valor de inventarios de nuestra filial Y-TEC de U.S.\$5 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.
- Una variación positiva de U.S.\$2 millones en otros resultados operativos netos.
- Este aumento en el beneficio operativo se vio parcialmente compensado por una disminución de los ingresos de U.S.\$42 millones (6,0 %), debido principalmente a nuestra filial Metrogas, por la bajada de los precios de venta del gas natural al segmento minorista y de los volúmenes de venta al segmento de grandes clientes, parcialmente compensada por el aumento de los ingresos procedentes de los servicios de transporte y distribución.

Administración Central y Otros

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, Administración Central y Otros registró una pérdida operativa de U.S.\$209 millones, un aumento de U.S.\$39 millones (22,9%) en comparación con la pérdida operativa de U.S.\$170 millones en el mismo período de 2024, debido principalmente a mayores costos y gastos y menores ingresos por construcción de nuestra subsidiaria A-Evangelista S.A., parcialmente compensados por mayores ingresos de la Sociedad, principalmente de arena para fractura de pozos para terceros y el segmento de negocio Upstream.

Ajustes de consolidación

Las principales transacciones entre los segmentos de negocio consisten en: (i) ventas de petróleo y gas natural producidos por el segmento de negocio de Upstream a los segmentos de negocio Midstream y Downstream y de LNG y Gas Integrado, respectivamente; y (ii) ventas de gas natural como productores, desde el segmento de negocio LNG y Gas Integrado a los segmentos de negocio de Midstream y Downstream y de Nuevas Energías.

Los ajustes de consolidación durante los primeros nueve meses de 2025, que corresponden a la eliminación de los resultados operativos entre los distintos segmentos de negocio que no han trascendido a terceros, tuvieron un importe negativo de U.S.\$8 millones comparado con un importe negativo de U.S.\$109 millones en los primeros nueve meses de 2024. En ambos períodos los precios de transferencia reflejan las variaciones de los precios de mercado.

Liquidez y Recursos de Capital

Liquidez

La Compañía controla de cerca los niveles de liquidez para cubrir sus necesidades de efectivo derivadas de obligaciones operativas y financieras. La Compañía adopta un enfoque de gestión de liquidez conservador. Dicha liquidez se compone principalmente de: (i) efectivo y equivalentes de efectivo (disponibilidades, depósitos a la vista en bancos y otras inversiones a corto plazo altamente líquidas con vencimientos originales de hasta tres meses); (ii) inversiones en activos financieros (letras y bonos emitidos por el BCRA y el Gobierno Argentino, obligaciones negociables y pagarés); y (iii) descubiertos diarios en cuentas y/u otros acuerdos de financiamiento a corto plazo con bancos y agentes de liquidación y compensación. Basándonos en lo que se expone a continuación, consideramos que nuestro capital circulante es razonable para las actuales necesidades de liquidez de la empresa. La compañía considera que su capital de trabajo es razonable para satisfacer sus actuales necesidades de liquidez. La administración considera que nuestros saldos de efectivo y las líneas de crédito disponibles son suficientes para cubrir nuestras necesidades de liquidez presentes. Al 31 de diciembre de 2025, habíamos cancelado y no renovado líneas de crédito a corto plazo con bancos por un importe aproximado de U.S.\$500

millones. Si determinamos que nuestros requerimientos de efectivo superan el monto de efectivo y equivalentes de efectivo disponibles en ese momento, podríamos buscar emitir títulos de deuda u obtener líneas de crédito.

Para cubrir sus necesidades financieras, el acceso a líneas de crédito bancarias y a los mercados de capitales y de deuda locales e internacionales representan una fuente significativa de financiamiento a corto y largo plazo. La Compañía emitió varias series de obligaciones negociables en los mercados locales e internacionales en diferentes monedas y a distintas tasas de interés y plazos, en el marco de los Programas de Emisión de Obligaciones Negociables a Mediano Plazo y el Régimen de Emisor Frecuente. Todos estos títulos están autorizados para ser negociados en BYMA y/o A3 Mercados en Argentina, mientras que las emisiones internacionales están autorizadas para su negociación en la Bolsa de Luxemburgo. Para información adicional sobre nuestras obligaciones negociables al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, véanse las Notas 5 y 23 a los Estados Financieros Intermedios.

En función del nivel de préstamos pendientes y la dependencia del capital de la Compañía para mantener un programa de inversiones significativo, la Compañía tiene una necesidad recurrente de financiamiento mediante deuda para refinanciar deudas vencidas y financiar inversiones de capital. Por lo tanto, la Compañía se ve afectada por las coyunturas macroeconómicas locales y mundiales y por las condiciones de los mercados financieros locales y mundiales, lo cual la expone a ciertos riesgos, incluyendo, entre otros, riesgo de mercado (riesgo de tipo de cambio, riesgo de la tasa de interés y riesgo de precios), el riesgo de liquidez y el riesgo de crédito. Para obtener información sobre gestión del riesgo financiero, véase la Nota 4 a los Estados Financieros Consolidados Auditados, la Nota 5 a los Estados Financieros Intermedios, e “Ítem 3. Información clave—Factores de riesgo—Riesgos relacionados con Argentina—Nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones económicas en Argentina” y el “Ítem 3. Información clave—Factores de riesgo—Riesgos relacionados con Argentina—La capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales de capital podría estar limitada, lo que podría afectar nuestra capacidad de acceder a dichos mercados” en nuestro Formulario 20-F 2024.

Dadas las restricciones impuestas por el BCRA al acceso al mercado de cambios (véase la Nota 36.h) a los Estados Financieros Consolidados Auditados y el “Ítem 10. Información adicional—Regulaciones Cambiarias” en nuestro Formulario 20-F 2024) y el posible relajamiento de dichas restricciones (véase la Nota 36.i) a los Estados Financieros Intermedios), la Compañía podría verse afectada en caso de fluctuaciones en el tipo de cambio, lo que ha motivado, en los últimos años, una estrategia activa en la gestión de la liquidez de la Compañía. Al 30 de junio de 2025, la liquidez de YPF, considerando efectivo y equivalentes de efectivo e inversiones en activos financieros corrientes, estaba compuesta en un 39,2% en pesos argentinos y un 60,8% en otras monedas fuertes (principalmente dólares estadounidenses). Véase “Ítem 3. Información clave—Factores de riesgo—Riesgos relacionados con Argentina—Podríamos estar expuestos a fluctuaciones en los tipos de cambio” en nuestro Formulario 20-F 2024.

Para el año 2025, hemos establecido un programa de gastos de capital por un total aproximado de U.S.\$5 mil millones, que se concentró en nuestras inversiones en hidrocarburos no convencionales para desarrollos petroleros. Sin embargo, en caso de que los flujos de efectivo de las actividades operativas en el futuro resulten ser inferiores a lo esperado, dada la incertidumbre relacionada con la evolución del contexto económico argentino y, en términos más generales, de la economía mundial, es posible que tengamos que ajustar a la baja nuestro programa de gastos de capital para dar prioridad a la disciplina financiera y mantener nuestros ratios de apalancamiento neto en niveles prudentes. Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, nuestra inversión de capital bajo el programa ascendió a U.S.\$3.391 millones. Véase “Información Clave – Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con nuestro negocio – Nuestro negocio depende de proyectos complejos, a largo plazo y de capital intensivo” del Formulario 20-F 2024 de la Compañía

Información sobre Flujos de Efectivo

La siguiente tabla recoge la información sobre nuestro flujo de efectivo para cada uno de los periodos indicados:

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	(en millones de U.S.\$)	
	2025	2024
Actividades operativas:		
Resultado neto	(150)	2.677
Ajustes para conciliar el resultado neto con el efectivo generado por las actividades operativas:		
Resultado por participación en asociadas y negocios conjuntos	(107)	(263)

Depreciación de propiedades, planta y equipo	2.172	1.732
Amortización de activos intangibles	44	31
Depreciación de activos por derecho de uso	214	201
Bajas de propiedades, planta y equipo y activos intangibles y consumo de materiales	337	388
Cargo por impuesto a las ganancias	667	(1.157)
Aumento neto de provisiones	596	522
(Recupero) / Deterioro de valor en propiedades, planta y equipo y desvalorización de inventarios	(4)	26
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio, intereses y otros	726	583
Planes de beneficios basados en acciones	9	5
Resultado por la venta de activos	(216)	-
Resultado por cambios en el valor razonable de los activos mantenidos para la venta	240	-
Resultado por revalorización de empresas	(45)	-
Cambios en activos y pasivos:		
Créditos por ventas	(535)	(1.087)
Otros créditos	(269)	(368)
Inventarios	9	(30)
Cuentas por pagar	(156)	714
Cargas fiscales	30	130
Remuneraciones y cargas sociales	(57)	180
Otros pasivos	(305)	(49)
Disminución de provisiones por pago/utilización	(134)	(119)
Activos de contratos	15	(30)
Pasivos de contratos	71	8
Dividendos cobrados	186	137
Cobros de seguros por pérdida de beneficio	5	-
Pagos de impuesto a las ganancias	(122)	(25)
Flujo neto de efectivo de las actividades operativas	3.221	4.206
Actividades de inversión:		
Adquisiciones de propiedades, planta y equipo y activos intangibles	(3.657)	(4.019)
Altas de activos mantenidos para la venta	(45)	(176)
Aportes y adquisiciones en inversiones en asociadas y negocios conjuntos	(82)	-
Adquisiciones por combinaciones de negocios, netas de efectivo y equivalentes de efectivo	(750)	-
Cobros por ventas de activos financieros	210	205
Pagos por adquisición de activos financieros	(61)	(222)
Intereses cobrados de activos financieros	4	34
Cobros por concesiones, acuerdos de cesión y venta de activos	78	67
Flujo neto de efectivo de las actividades de inversión	(4.303)	(4.111)
Actividades de financiación:		
Pagos de préstamos	(1.875)	(1.994)
Pagos de intereses	(538)	(601)
Préstamos obtenidos	3.592	2.652
Adelantos en cuenta corriente, netos	-	(48)
Pagos por arrendamientos	(306)	(298)
Pagos de intereses relacionados con el impuesto a las ganancias	(2)	(3)
Flujo neto de efectivo de las actividades de financiación	871	(292)
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	(108)	(49)
Disminución del efectivo y equivalentes de efectivo	(319)	(246)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	1.118	1.123
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	799	877
Disminución del efectivo y equivalentes de efectivo	(319)	(246)
Préstamos		

El siguiente cuadro presenta, para cada uno de los periodos indicados, información relativa a nuestros préstamos totales pendientes:

Para los periodos finalizados el

	30 de septiembre de 2025	31 de diciembre de 2024
	<i>(en millones de U.S.\$)</i>	
Préstamos no corrientes	7.958	7.035
Préstamos corrientes	2.653	1.907
Total	10.611	8.942

Al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, el 98,3% y el 99,2% de nuestros préstamos estaban denominados en dólares estadounidenses, respectivamente. Además, al 30 de septiembre de 2025, el 92,6% de nuestros préstamos devengaban intereses a tasa fija.

En cuanto a la composición de nuestros préstamos, al 30 de septiembre de 2025, nuestras obligaciones negociables representaban el 78,2%, mientras que el 21,8% restante estaba compuesto por líneas de crédito comerciales, pagarés bursátiles y otros préstamos bancarios.

En el pasado hemos recomprado algunas de nuestras obligaciones negociables cotizadas en operaciones de mercado abierto en condiciones de independencia mutua. La posición de nuestros bonos recomprados al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 era de U.S.\$113 millones y U.S.\$18 millones, respectivamente. Podemos, de vez en cuando, hacer recompras adicionales de, o efectuar otras transacciones relacionadas con, nuestras obligaciones negociables negociadas públicamente si, a nuestro juicio, las condiciones del mercado son atractivas.

El siguiente cuadro presenta los vencimientos de nuestros préstamos al 30 de septiembre de 2025:

	Fecha de vencimiento esperada					
	<i>(en millones de U.S.\$)</i>					
	Total	Menos de 1 año	1 - 2 años	2 - 3 años	3 - 4 años	4 - 5 años
Préstamos	10.611	2.653	2.070	1.248	1.403	557
						2.680

Para una descripción de la exposición de la Compañía al riesgo de mercado, véase “*Información cuantitativa y cualitativa sobre riesgo de mercado*” del Prospecto y las Notas 5 y 23 de nuestros Estados Financieros Intermedios.

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro desglosa el total de préstamos de YPF S.A., clasificando los pasivos al 30 de septiembre de 2025 y al 15 de enero de 2026:

	Al 30 de septiembre de 2025	Al 15 de enero de 2026 ⁽¹⁾
Cifras expresadas en millones de Ps.		
Pagarés electrónicos	87.720	94.531
Cheques de pago diferido	-	0
Cheques electrónicos	-	0
Facturas de crédito	-	0
Cauciones	-	0
Deudas financieras bancarias	2.988.178	2.024.298
Obligaciones negociables	11.534.790	12.747.253
Otras deudas	41.514	43.893
Total de préstamos de YPF S.A.	14.652.202	14.909.975

(1) Corresponde a los saldos de préstamos de YPF S.A. al 15 de enero de 2026 calculados en base a información de gestión de la Emisora.

	Fecha de vencimiento				
	0-3 meses	3-6 meses	6-9 meses	9-12 meses	Mayor a 12 meses
Cifras expresadas en millones de Ps. ⁽¹⁾					
Obligaciones Negociables	313.079	911.855	342.273	299.349	10.880.696
Deudas Financieras Bancarias	480.408	173.046	227.582	81.006	1.062.257

Pagarés Electrónicos	50.901	43.630	0	0	0
Otros Préstamos	0	0	43.893	0	0
Total de préstamos de YPF S.A.	844.388	1.128.531	613.748	380.355	11.942.953

(1) Corresponde a los saldos de préstamos de YPF S.A. al 15 de enero de 2026 proforma a partir de los saldos de préstamos de YPF al 30 de septiembre de 2025, calculados en base a información de gestión de la Compañía, calculados al tipo de cambio Comunicación “A” 3500 del BCRA al 14 de enero de 2026.

La variación porcentual de los préstamos de la Emisora al 30 de septiembre de 2025 en comparación con los saldos al 15 de enero de 2026 fue de 2%, la cual se explica principalmente por una disminución del 32% en deudas financieras bancarias, un aumento del 11% en las obligaciones negociables de YPF S.A., un aumento de 8% en pagarés electrónicos y otras variaciones se deben a fluctuaciones en el tipo de cambio.

LA INFORMACIÓN FINANCIERA INCLUIDA EN LA PRESENTE SECCIÓN ES PRELIMINAR (EXCEPTO POR AQUELLA INFORMACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025), NO HA SIDO AUDITADA NI REVISADA POR AUDITORES INDEPENDIENTES Y HA SIDO INCORPORADA ÚNICAMENTE A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL CRITERIO INTERPRETATIVO N° 94 DE LA CNV.

Las declaraciones realizadas en el Prospecto y/o en este Suplemento sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual de la Emisora se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. No se han producido variaciones materiales entre el 15 de enero de 2026 y la fecha del presente que pudieran afectar significativamente la situación de endeudamiento de la Emisora.

Cláusulas restrictivas en virtud de acuerdos de deuda

La mayoría de los préstamos de la Compañía contienen cláusulas estándar de mercado para contratos de esta naturaleza, que incluyen convenios financieros que consisten principalmente en la limitación de la asunción de deuda adicional cuando se excede el índice consolidado de apalancamiento de la Compañía, sujeto a ciertas excepciones que pueden proporcionar flexibilidad a la Compañía, limitaciones en los pagos de dividendos, así como eventos de incumplimiento desencadenados por sentencias adversas materiales (véanse las Notas 17, 33 y 34 de los Estados Financieros Consolidados Auditados), entre otros.

Según los términos de nuestros contratos de préstamos financieros y obligaciones negociables, un incumplimiento de los convenios que no sea subsanado dentro del período de subsanación aplicable podría constituir un evento de incumplimiento bajo el instrumento correspondiente. Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento, los prestamistas pueden declarar inmediatamente exigibles y pagaderos todos los montos pendientes, lo que podría afectar de manera significativa y adversa nuestra liquidez. Además, dado que muchos de nuestros contratos de préstamo contienen disposiciones de incumplimiento cruzado, un incumplimiento bajo un acuerdo puede desencadenar incumplimientos y/o la aceleración de obligaciones bajo otros acuerdos de financiamiento.

YPF controla el cumplimiento de estas cláusulas restrictivas trimestralmente. Al 30 de septiembre de 2025, YPF cumplía con los compromisos dispuestos en dichas cláusulas.

Véase “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con el negocio de la Compañía—Si la Compañía no cumple con las cláusulas restrictivas previstas en sus contratos de crédito e instrumentos de emisión o ante el acaecimiento de un cambio de control, es posible que se vea obligada a cancelar sus deudas por adelantado” del Prospecto y la Nota 5 a los Estados Financieros Intermedios.

Inversiones de capital y desinversiones

El siguiente cuadro presenta, para cada uno de los períodos indicados, los gastos e inversiones de capital por actividad.

	Para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de			
	2025		2024	
	(millones de U.S.\$)	(%)	(millones de U.S.\$)	(%)
Gastos e inversiones de capital				
<i>Upstream</i> ⁽¹⁾	2.912	76,8%	3.098	75,8%
<i>Midstream y Downstream</i>	749	19,8%	888	21,7%
LNG y Gas Integrado	26	0,7%	8	0,2%
Nuevas Energías	25	0,6%	23	0,6%
Administración Central y Otros	79	2,1%	70	1,7%

Total	3.791	100%	4.087	100%
--------------	--------------	-------------	--------------	-------------

⁽¹⁾ Incluye adquisiciones de propiedades, planta y equipo y gastos de exploración netos de los gastos de perforaciones exploratorias improductivas.

Tal como se usa aquí, "*Gastos de capital e inversiones*" incluye aumentos de propiedades, planta y equipo, y no considera el consumo, otros ajustes y adiciones de activos intangibles.

Para obtener una descripción de las desinversiones de capital durante los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y 2024, y para el año finalizado el 31 de diciembre de 2024, véase la Nota 12, apartado “*Proyecto de Campos Maduros*”, a los Estados Financieros Intermedios y el “*Ítem 5. Revisión y perspectivas operativas y financieras—Liquidez y recursos de capital—Inversiones, gastos y desinversiones de capital—Desinversiones de capital*” en nuestro Formulario 20-F de 2024, respectivamente. Para información sobre desinversiones de capital posteriores al 30 de septiembre de 2025, véase “*—Acontecimientos Recientes*”.

Información cuantitativa y cualitativa sobre riesgo de mercado

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, no hubo cambios significativos en la información cuantitativa y cualitativa brindada por YPF según se describe en el “*Ítem 11. Información cuantitativa y cualitativa sobre riesgo de mercado*” en nuestro Formulario 20-F de 2024, y en la Nota 4 a los Estados Financieros Consolidados Auditados.

ACCIONISTAS PRINCIPALES Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Accionistas principales

La siguiente tabla describe información sobre la propiedad de nuestro capital social por cada persona que sepamos que posee al menos un 5% de nuestras acciones ordinarias, el gobierno federal y los gobiernos provinciales de Argentina y nuestro fondo para empleados (Programa de Propiedad Participada” o PPP) al 30 de septiembre de 2025:

	Cantidad de Acciones	(%)
Accionistas Clase D(1):		
Estado Nacional (2)	393.260.983	51,0000%
Público (3)	192.671.458	48,9868%
Accionistas Clase A:		
Estado Nacional (4)	3.764	0,0010%
Accionistas Clase B:		
Estados Provinciales (5)	7.624	0,0019%
Accionistas Clase C:		
Fondo para empleados (6)	40.422	0,0103%

- (1) Esta tabla no refleja la recompra de acciones Clase D de YPF informada en nuestro formulario 6-K presentado ante la SEC el 14 de octubre de 2025.
- (2) Las acciones Clase D expropiadas, que representan el 51% de nuestro capital social, y que ahora son propiedad de la República Argentina, serán asignadas de la siguiente manera: 51% a la República Argentina y 49% a los gobiernos de las provincias que integran la Organización Nacional de Estados Productores de Hidrocarburos. La realización de esta cesión está pendiente. Para asegurar el cumplimiento de sus objetivos, la Ley de Expropiación dispone que el Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través de un ente público designado, ejercerá todos los derechos políticos asociados a las acciones sujetas a expropiación hasta tanto se complete la transferencia de los derechos políticos y económicos a las provincias que integran la Organización Nacional de Estados Productores de Hidrocarburos. Además, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Expropiación, cada una de las provincias argentinas a las que se asignen acciones sujetas a expropiación deberá suscribir un acuerdo de accionistas con el gobierno federal que prevea el ejercicio unificado de sus derechos como accionista. Véase "*Punto 4. Información sobre la Sociedad-Reseña de la Sociedad*".
- (3) Según datos proporcionados por Bank of New York Mellon, al 30 de septiembre de 2025, había 106.749.211 ADSs emitidos y 31 tenedores registrados de ADSs. Dichas ADSs representaron aproximadamente el 27% del número total de acciones Clase D emitidas y en circulación a esa fecha.
- (4) Refleja la titularidad de 3.764 acciones Clase A por parte de la República Argentina.
- (5) Refleja la titularidad de 7.624 acciones Clase B por parte de los gobiernos provinciales.
- (6) Refleja la titularidad de 40.422 acciones Clase C.

Operaciones entre Partes Relacionadas

Para obtener una descripción de los saldos y operaciones con partes relacionadas al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 y para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y 2024, véase la Nota 37 a los Estados Financieros Intermedios.

Las principales operaciones entre partes relacionadas consistieron en ventas de productos por la Compañía a ciertas joint ventures y asociadas y en las adquisiciones por la Compañía de servicios y productos que la Compañía no produce por sí misma a ciertas joint ventures y asociadas.

Asimismo, la República Argentina es titular del 51% de las acciones de YPF S.A. (véase “Ítem 4. Información sobre la Compañía—Historia y desarrollo de YPF S.A.” en nuestro Formulario 20-F de 2024. Por ende, y además de las operaciones referidas precedentemente, la Compañía da cuenta asimismo de los saldos y operaciones con el gobierno nacional y los gobiernos provinciales de la República Argentina, así como con otros organismos, entidades o empresas con participación estatal.

Adicionalmente, véase la Nota 2.b.11) a los Estados Financieros Consolidados Auditados y la Nota 38 a los Estados Financieros Intermedios en relación con el plan de remuneración basado en acciones a largo plazo y otros programas de

beneficio a empleados de la Compañía ofrecidos a cierto personal. Para información sobre la remuneración del personal clave de la gerencia de YPF, entre ellos los miembros del Directorio, ejecutivos de primera línea y gerentes con funciones ejecutivas designados por el Directorio, véase la Nota 37 a los Estados Financieros Intermedios.

Para obtener un cuadro de la estructura organizacional de la Compañía, incluyendo sus participaciones en sus principales afiliadas, véase la Nota 1 a los Estados Financieros Intermedios.

DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA Y EMPLEADOS

La siguiente descripción contiene actualizaciones relevantes respecto de la información vinculada con la gerencia de la Compañía provista en el Formulario 20-F 2024 de ésta y que se incorpora por referencia a este Suplemento de Prospecto. Para una información más detallada acerca de los procedimientos legales de la Compañía, véase “Ítem 6. Directores, Gerencia de Primera Línea y Empleados” en el Formulario 20-F 2024 de la Compañía.

Directorio

A la fecha del presente Prospecto, el Directorio de la Compañía está compuesto por 12 Directores Titulares y 7 Directores Suplentes, según se detalla más abajo.

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Edad</u>	<u>Fecha de designación</u>	<u>Vencimiento del Mandato</u>
Horacio Daniel Marín	Presidente del Directorio y Director (CEO)	62	2023	2027
Guillermo Alberto Francos ⁽¹⁾	Director	75	2024	2027
José Rolandi	Director	46	2023	2027
Eduardo Alberto Ottino	Director	72	2024	2027
Guillermo Gustavo Koenig	Director	59	2025	2027
Eduardo Javier Rodriguez Chirillo	Director	60	2025	2027
Emiliano José Mongilardi	Director	38	2023	2027
Lisandro Catalán	Director	54	2025	2027
César Rodolfo Biffi	Director	68	2024	2027
Gerardo Damián Canseco	Director	60	2023	2027
Andrea Confini	Director	53	2025	2027
Santiago Martínez Tanoira	Director Suplente	52	2017	2027
Silvia Noemí Ayala	Director Suplente	58	2020	2027
Mauricio Alejandro Martín	Director Suplente	54	2023	2027
María Martina Azcurra	Director Suplente	54	2020	2027
Carla Antonela Matarese	Director Suplente	45	2023	2027
Pamela Fernanda Verasay	Director Suplente	45	2024	2027
Julio Alejandro Schiantarelli	Director Suplente	68	2023	2027

⁽¹⁾ Representa las acciones Clase A de la Compañía.

Horacio Daniel Marín

El Sr. Marín es Ingeniero Químico por la Universidad Nacional de La Plata y tiene un máster en Ingeniería del Petróleo por la Universidad de Texas en Austin, y un máster en Ingeniería del Petróleo por la Universidad de Texas en Austin. Además, cursó el Programa Universidad de Stanford en la Graduate School of Business. A lo largo de sus 35 años de carrera, ha trabajado en el desarrollo y la estrategia de la industria de *Oil & Gas* en varios países, además de Argentina, incluyendo Estados Unidos, México, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, ocupando distintos cargos en operaciones, desarrollo, exploración y estrategia. Fue responsable del desarrollo tanto de la superficie y la infraestructura del bloque Fortín de Piedra, en la formación Vaca Muerta, desarrollada en tiempo récord. Se desempeñó en Tecpetrol S.A. como

Gerente Corporativo de Yacimientos, entre otros cargos, y en noviembre de 2008 fue designado Presidente de Exploración y Producción de Tecpetrol S.A. Es el Presidente de YPF desde el 14 de diciembre de 2023, y ocupa el cargo de CEO desde el 26 de enero de 2024.

Guillermo Alberto Francos

El Sr. Francos es licenciado en Derecho por la Universidad del Salvador de Buenos Aires. Se desempeñó como abogado del Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia entre 1974 y 1976, y entre 1978 y 1985 como Director del Instituto Nacional de Crédito Educativo (financiamiento educativo). Entre 1970 y 1973 se desempeñó como Secretario Privado del Ministerio de Justicia y como concejal de la Capital Federal entre 1985 y 1993. En 1994, fue nombrado Subsecretario de Inspección General de la Ciudad de Buenos Aires (IGJ). Fue elegido diputado nacional entre 1997 y 2000. Ocupó diversos cargos directivos en Corporación América S.A. en los sectores agroalimentario, servicios, energía, infraestructuras y tecnología, hasta convertirse en Director en 2012. Entre el 2000 y 2007 fue Director de Aeropuertos Argentina 2000 S.A. Se desempeñó como Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires entre 2007 y 2011 y fue representante de la Argentina ante el Banco Interamericano de Desarrollo entre el 2019 y 2023. Desde el 10 de diciembre de 2023 hasta el 27 de mayo de 2024, fue Ministro del Interior de la República Argentina. Desde el 27 de mayo de 2024 y noviembre de 2025, se desempeñó como Jefe de Gabinete de Ministros de la República Argentina. Se desempeña como Director Titular del Directorio de YPF S.A. desde julio de 2024.

José Rolandi

El Sr. Rolandi es Ingeniero Industrial por el Instituto Tecnológico de Buenos Aires ("ITBA"). Se desempeñó como consultor *senior* en Imagina Management & IT asesorando en proyectos de la industria petrolera, petroquímica y de consumo masivo, entre los años 2007 y 2011. Luego se desempeñó como Gerente de Proyectos (*Project Manager*) del Parque Eólico Carape I y II y de Corredor Bioceánico Aconcagua en Corporación América entre los años 2011 y 2014. Entre 2014 y 2018 ocupó el cargo de Gerente Comercial y de Planeamiento Estratégico de Compañía General de Combustibles (CGC) siendo responsable de la comercialización de crudo, gas natural y GNL. También cuenta con experiencia en IT, habiendo co-fundado empresas de Inteligencia Artificial, realidad aumentada y desarrollo de soluciones a partir de biometría facial. Se desempeñó como Vicejefe de Gabinete Ejecutivo de la Jefatura de Gabinete de Ministros desde junio de 2024 hasta noviembre de 2025. Se desempeña como Director Titular del Directorio de YPF S.A. desde diciembre de 2023.

Eduardo Alberto Ottino

El Sr. Ottino es Contador Público, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata. Es Magíster en Administración de Empresas por el Instituto de Altos Estudios Empresariales (IAE). Cuenta con 42 años de experiencia habiendo ocupado diversos cargos en las áreas de Control de Gestión, Planificación Económica y Financiera, Impuestos, Auditoría Interna, Administración, Reporting y Finanzas. Desempeñó roles clave en las adquisiciones de grandes y medianas empresas industriales adquiridas por el Grupo Techint en Argentina (Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina, SOMISA -hoy Ternium-, Comesi y Armco), así como en Estados Unidos (Maverick e Hydril), Venezuela Siderúrgica del Orinoco (SIDOR) y Europa (Silcotube). Fue Director Administrativo de Siderar entre 1992 y 1999, y Director de Administración y Finanzas de Techint Ingeniería y Construcciones y Techint Empresa de Ingeniería entre 2000 y 2002. Entre 2003 y 2007 fue Director Administrativo de Tenaris S.A. y entre 2008 y 2016 fue Director Administrativo del Grupo Techint. Se desempeña como Director Titular del Directorio de YPF S.A. desde abril de 2024.

Guillermo Gustavo Koenig

El Sr. Koenig es contador público egresado de la Universidad Nacional del Comahue. Se desempeñó como director financiero de Casino Magic Neuquén S.A., siendo responsable de la gestión financiera de la empresa y de la coordinación de áreas como auditoría interna, compras, administración y contabilidad. Fue asesor financiero de Argentina Gaming Group S.A. ("AGG"). Además, fue director financiero de Crown Casinos S.A., coordinando el equipo contable y elaborando balances mensuales y anuales. Asimismo, el Sr. Koenig fue gerente de administración y finanzas de Bacs S.A. También fue presidente del Mercado de Concentración de la Provincia de Neuquén S.A. hasta diciembre de 2023. Desde el 10 de diciembre de 2023, es Ministro de Economía, Producción e Industria de la Provincia del Neuquén. Entre diciembre de 2023 y agosto de 2025 se desempeñó como Director Suplente del Directorio de YPF. Es miembro del Directorio de YPF desde agosto de 2025.

Eduardo Javier Rodríguez Chirillo

El Sr. Rodríguez Chirillo es abogado egresado de la Universidad Católica Argentina y doctor en Derecho (cum laude) por la Universidad de Navarra. Cuenta con más de 30 años de experiencia en el sector energético en América Latina. Actuó como amigable componedor en el proceso arbitral llevado a cabo en 1999 entre la República del Ecuador y Eléctrica Emelec. Entre 2007 y 2012, fue socio fundador de ERC & Asociados, un estudio jurídico dedicado al asesoramiento legal en materia energética, inmobiliaria y de inversiones extranjeras. De 2001 a 2008, se desempeñó como director jurídico para

América Latina en Iberdrola, S.A., empresa dedicada a la producción, distribución y comercialización de energía. De 2014 a 2023, fue socio fundador de ERC Consultores, una firma de consultoría especializada en temas energéticos (electricidad, energías renovables, petróleo y gas) en Argentina, México y España. Entre 2013 y 2015, fue Vicepresidente Ejecutivo de Gauss Energía S.A., empresa de electricidad, gas y energías renovables. Desde diciembre de 2023 hasta octubre de 2024, se desempeñó como Secretario de Energía en el Ministerio de Economía de la Argentina. Actualmente trabaja como consultor independiente.

Emiliano José Mongilardi

Se desempeñó como Oficial Especializado en Producción y Mantenimiento en Petromark Servicios Petroleros. Se desempeña como delegado del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Chubut y tesorero de la Obra Social de Petroleros de Chubut y Mutual de Petroleros de Chubut. Entre los años 2019 y 2023, fue Diputado Provincial de la Provincia de Chubut. Se desempeña como Director Titular del Directorio de YPF S.A. desde diciembre de 2023.

Lisandro Catalán

El Sr. Catalán es abogado por la Universidad Nacional de Tucumán y tiene un máster en Gestión Pública por la Universidad Austral. Fue presidente de Provincia Mandatos S.A. entre 2007 y 2010. Entre 1999 y 2013 fue apoderado de la Administración Nacional de la Seguridad Social. En 2004, se desempeñó como consultor externo en el Fondo Monetario Internacional en la Oficina de Evaluación Independiente. De 2012 a 2016 fue director de Provincia Bursátil S.A. y, de 2010 a 2017, fue nombrado director de Provincia Microempresas S.A. De 2009 a 2014 trabajó en la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AGIP) y, de 2010 a 2012, fue director de Holding Grupo Banco Provincia S.A. Entre 2008 y 2016, ocupó el cargo de director de Provincia Seguros S.A. Entre 2016 y 2020, fue director del Registro de Datos Personales y Huellas Dactilares del Registro Federal de Reincidencia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. Entre 2020 y 2023, se desempeñó como Director Nacional del mencionado Registro Federal de Reincidencia. Fue nombrado Secretario del Interior de 2023 a 2024, luego Subsecretario del Interior de 2024 a 2025, y Ministro del Interior hasta noviembre de 2025.

César Rodolfo Biffi

El Sr. Biffi es Agrimensor egresado de la Universidad Juan Agustín Maza, en la Provincia de Mendoza. Entre 1981 y 1987 ejerció su profesión en forma privada. Entre 1983 y 1987 fue designado concejal de la ciudad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Fue Diputado Provincial entre 1990 y 1999. Entre 1999 y 2007 fue designado Intendente de la Municipalidad de Godoy Cruz. Fue Senador Provincial entre 2010 y 2014, y Diputado Provincial entre 2015 y 2019. Entre 2020 y 2023 se desempeñó como Subsecretario de Relaciones Institucionales del Ministerio de la Provincia de Mendoza. Se desempeña como Director Titular del Directorio de YPF S.A. desde julio de 2024.

Gerardo Damián Canseco

El Sr. Canseco es licenciado en Derecho por la Universidad Abierta Interamericana y está especializado en derecho sindical. El Sr. Canseco es empleado de YPF desde 1984. Ocupó otros cargos, incluyendo el de Secretario de Gobierno de la Municipalidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, desde 2007 hasta 2011, y Subsecretario de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social desde 2011 hasta 2014. Asimismo, fue Presidente del Centro de Estudios Laborales y Sociales de Rosario en la Provincia de Santa Fe, entre 2014 y 2016. Entre 1992 y 2021, fue Secretario General de la filial en San Lorenzo de la Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos ("SUPEH"). Desde diciembre 2021 es Secretario de Asuntos Sindicales y Capacitación de SUPEH. Es Director Titular del Directorio YPF S.A. desde abril de 2023.

Andrea Confini

La Sra. Confini es Licenciada en Administración de Empresas y Licenciada en Comercialización por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Entre 2007 y 2011 se desempeñó como Directora de Investigación y Desarrollo en la Municipalidad de Cipolletti, provincia de Río Negro, luego de haber trabajado en Isenbeck y en Coca-Cola Polar Argentina como jefa de marketing y mercado interno, entre otros roles. En 2011 se desempeñó como Secretaria de Hacienda Provincial en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Río Negro. También fue Directora de YPF S.A. desde abril de 2025 a noviembre de 2025. Se desempeñó como Secretaria de Energía y Medio Ambiente de la Provincia de Río Negro desde 2019 hasta 2025. Es Directora del Directorio desde septiembre de 2025.

Santiago Martínez Tanoira

El Sr. Martínez Tanoira es Ingeniero Industrial por el Instituto Tecnológico de Buenos Aires ("ITBA") y posee un máster en Administración de Empresas por la Universidad Austral. Realizó cursos de especialización en las Universidades de Darden, Wharton y Harvard en Estados Unidos. El Sr. Tanoira comenzó a trabajar en YPF en 1998 y ocupó diversos cargos en el sector de petroquímica. Entre diciembre de 2002 y abril de 2008 fue responsable del área de

Marketing, Planificación y Desarrollo de Negocios en Argentina. En mayo de 2008 ocupó el cargo de Director de Petroquímica Básica y Productos Intermedios en Repsol, España. Posteriormente, fue designado Director de Química en YPF, cargo que ocupó desde 2011 hasta 2012. También fue miembro del Directorio de Profertil. Desde 2012 hasta 2016 se desempeñó como Gerente Ejecutivo de la Regional Mendoza, a cargo de las operaciones de *Upstream*. Fue Vicepresidente Ejecutivo de *Upstream* desde octubre de 2016 hasta agosto de 2017 y Vicepresidente Ejecutivo de *Downstream* desde agosto de 2017 hasta mayo de 2020. Es Director Suplente del Directorio de YPF S.A. desde abril de 2017. Actualmente, ocupa el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de GNL y Gas integrado

Silvia Noemí Ayala

La Sra. Ayala es licenciada en Contabilidad Pública por la Universidad de Morón, con diferentes programas de especialización, y una maestría en Economía y Administración por el ESEADE. La Sra. Ayala ingresó a YPF en 1994 para colaborar en el proyecto de lanzamiento de OPESSA, empresa subsidiaria de YPF que opera estaciones de servicio. Ocupó diferentes cargos relacionados con los procesos administrativos y financieros hasta 2007. Desde 2008 hasta 2011, se desempeñó como Coordinadora de Procesos SAP y Jefe de Planeamiento y Control de Gestión. En 2012 fue nombrada Gerente de Tesorería. Fue Gerente de Departamento de Servicios Financieros de YPF entre junio de 2018 y agosto de 2021. Desde octubre de 2021, dirige proyectos de gran impacto centrados en la optimización y automatización del gobierno corporativo. Se desempeña como Directora Suplente del Directorio desde Junio de 2020 y Líder Ejecutiva del Proyecto Aconcagua de YPF S.A. desde abril de 2023.

Mauricio Martín

El Sr. Martín es Ingeniero Industrial por la Universidad Nacional de Cuyo. También completó programas de especialización y tiene un MBA de la Universidad del CEMA. El Sr. Martín ingresó a YPF S.A. en 1997, desarrollando su carrera en diferentes áreas y roles de nuestro negocio de *Downstream*, como Ingeniero de Procesos, Gerente de Producción, Gerente de CMASS, Gerente de Complejo Industrial, Gerente de Planificación y Desarrollo Técnico. Desde junio de 2017, se desempeña como Gerente Ejecutivo de Logística. Entre mayo de 2020 y agosto de 2022, fue nuestro Vicepresidente de *Downstream*. Entre septiembre de 2022 y febrero de 2023, fue nuestro Vicepresidente de Servicios. También fue nuestro Vicepresidente de Tecnologías Digitales y Soluciones Transversales entre febrero de 2023 y diciembre de 2023. Entre diciembre de 2023 y diciembre de 2024, ocupó el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de *Downstream*. Ha sido Director Suplente del Directorio y Vicepresidente Ejecutivo de *Midstream* y *Downstream* de YPF S.A.

María Martina Azcurra

La Sra. Azcurra es licenciada en Contabilidad Pública y Administración de Empresas por la Universidad de Buenos Aires, y un máster en Dirección de Empresas por la Universidad del Salvador. La Sra. Azcurra ingresó a YPF S.A. en el año 1992 y desarrolló su carrera profesional ocupando diversos cargos en el área de *Downstream* Comercial hasta el año 2007, cuando fue designada Jefe de Soporte y Desarrollo Funcional en el área Económico-Administrativa Corporativa. Entre 2008 y 2010 se desempeñó como Gerente Corporativa de Estrategia, Planeamiento y Control de Gestión, en el área de Finanzas. Entre 2010 y 2017 ocupó diversos cargos directivos en el área de *Downstream* Comercial. Entre 2017 y 2020 se desempeñó como Gerente de Recursos Humanos en la Vicepresidencia de *Downstream*. Desde 2020 se desempeña como Director Ejecutivo de Química en la Vicepresidencia de Comercialización de YPF. Ella es Directora Suplente desde junio de 2020 y Gerente Química Ejecutiva de YPF S.A. desde abril de 2023.

Carla Antonela Matarese

La Sra. Matarese es licenciada en Banca y Sociedades Financieras por la Universidad Argentina de la Empresa y un MBA en Dirección Estratégica de Empresas por la Universidad de Belgrano. La Sra. Matarese se desempeñó en el Ministerio de Producción de la Provincia de Chubut entre los años 2005 y 2007, como Asesora en Gestión de Programas Financieros y Proyectos Especiales y como Directora de Promoción del Desarrollo. Luego, entre los años 2007 y 2009, en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, se desempeñó como Subsecretaria de Recursos y Secretaria de Finanzas y Control de Gestión. Ha sido Asesora de Gobierno en Gestión Estratégica Organizacional en el Gobierno de la Provincia de Chubut entre los años 2011 y 2013. En 2018, se desempeñó como consultora en diseño y comunicación del Plan de Gobierno para la campaña política municipal. En 2021, se desempeñó como consultora externa en gestión administrativa con obras sociales de Puerto Madryn, como también en carácter de consultora interna en la Sociedad Cooperativa Popular Limitada en planeamiento estratégico y gestión organizacional. Desde diciembre 2023, se desempeña como asesora de Gobierno en la Coordinación de Gabinete de la Provincia de Chubut, a cargo del diseño del Sistema de Gestión de Gobierno. Actúa como Directora Suplente desde Diciembre 2023.

Pamela Fernanda Verasay

La Sra. Verasay es Contadora Pública egresada de la Universidad Nacional de Cuyo. Ha realizado una Especialización en Estructura Jurídica y Económica de la Regulación Energética y una maestría interdisciplinaria en Energía (tesis en trámite),

ambas en el Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. La Sra. Verasay se ha desempeñado desde diciembre de 2015 hasta diciembre de 2021 como Senadora Nacional por la Provincia de Mendoza e integrando las comisiones de Legislación General; Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Economía Nacional e Inversión; Industria y Comercio; Minería, Energía y Combustibles; Ciencia y Tecnología, entre otras. La Sra. Verasay se desempeñó como Presidenta de la Comisión Bicameral Parlamentaria Mixta Argentina-Chile. Entre 2019 y 2021, la Sra. Verasay se ha desempeñado como Vicepresidenta Primera del Senado de la Nación. Desde 2021 a la fecha, la Sra. Verasay ha sido Diputada Nacional por la Provincia de Mendoza e integra, entre otras, las comisiones de Energía y Combustibles, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, Legislación del Trabajo y Hacienda. Se desempeña como Directora Suplente del Directorio de YPF S.A. desde diciembre de 2023.

Julio Alejandro Schiantarelli

El Sr. Schiantarelli es licenciado en Relaciones Laborales por la Universidad Argentina de la Empresa (UADE). El Sr. Schiantarelli se unió a YPF S.A. en noviembre de 1997 como técnico mecánico. Desde 1993 a 2022 fue designado por el Secretariado Nacional como Delegado Normalizador en Petroquímica General Mosconi de YPF, Ensenada. Entre otros cargos, se desempeñó como Secretario de la Comisión Arbitral de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, en representación de la Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarbúricos (SUPEH). En 1992 fue electo en el Secretariado Nacional de la Federación SUPEH ocupando distintos cargos hasta la fecha (Secretario de Organización, Secretario Gremial, Secretario Administrativo y Actas y, en la actualidad, Secretario Adjunto). En 1984 fue electo Secretario General SUPEH, Florencio Varela. Es Director Suplente del Directorio de YPF S.A. desde abril de 2023.

Estructura de la Gerencia de Primera Línea

El siguiente cuadro detalla la composición de la gerencia de primera línea de la Compañía a la fecha de este Suplemento de Prospecto:

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>
Horacio Daniel Marín	CEO
Matías Osvaldo Farina	Vicepresidente Ejecutivo de <i>Upstream</i>
Mauricio Alejandro Martín	Vicepresidente Ejecutivo de <i>Midstream y Downstream</i>
Santiago Martínez Tanoira	Vicepresidente Ejecutivo de LNG y Gas integrado
Andrés Marcelo Scarone	Vicepresidente de Nuevas Energías
Pedro Luis Kearney	Vicepresidente de Finanzas
Juan José Mata	Vicepresidente de Administración y Reporting
Maximiliano Pedro Westen	Vicepresidente de Estrategia, Nuevos Negocios y Control
Walter Ariel Actis	Vicepresidente de Cadena de Suministros
Gustavo Gallino	Vicepresidente de Infraestructura
Guillermo Pitrelli	Vicepresidente de Calidad, Ambiente y Seguridad
Alejandro Luis Wyss	Vicepresidente de Tecnología
Germán Fernández Lahore	Vicepresidente de Asuntos Jurídicos
Guillermo Garat	Vicepresidente de Relaciones Institucionales, Comunicación y Marketing
Lisandro Deleonardis	Vicepresidente de Asuntos Públicos
Marcelo Gustavo Aldeco	Vicepresidente de Relaciones Laborales
Florencia Tiscornia	Vicepresidente de Personas y Cultura

Matías Osvaldo Farina

El Sr. Farina es licenciado en ingeniería petrolera por el ITBA y posee un máster en ingeniería de la Universidad A&M de Texas. Comenzó su carrera en Tecpetrol S.A. en 1997 como Supervisor de Operaciones de Perforación y Terminación en Neuquén, Mendoza, Tartagal, Comodoro Rivadavia y Bolivia y ha desarrollado su carrera como Gerente Corporativo,

Director y Vicepresidente de Perforación y *Workover* en Tecpetrol S.A. entre diciembre 2008 y diciembre 2023. Actualmente es Vicepresidente Ejecutivo de Upstream de YPF S.A.

Andrés Marcelo Scarone

El Sr. Scarone es Ingeniero Industrial, egresado de la Universidad Católica Argentina (UCA) con especialización en el Massachusetts Institute of Technology donde asistió como Advanced Study Program Fellow, y de la Universidad de Piura (en Perú), donde realizó un Programa de Desarrollo Gerencial. Cuenta con más de 30 años de experiencia en YPF S.A. Dentro del sector petrolero, lideró operaciones en Argentina y en Latinoamérica. Trabajó durante 12 años fuera de Argentina, incluyendo Lima, Quito y Guayaquil, donde estuvo a cargo de las operaciones minoristas de la compañía. Desde 2010 se encuentra en Argentina, donde encabezó la Gerencia Ejecutiva Comercial de YPF S.A. y luego la Gerencia Ejecutiva de Trading. En su última función, se desempeñó como Gerente General de Compañía Mega S.A., donde tuvo la tarea de ampliar la capacidad de producción y mejorar la eficiencia de la operación. Actualmente se desempeña como Vicepresidente de Nuevas Energías de YPF S.A.

Pedro Luis Kearney

El Sr. Kearney es Contador Público, graduado de la Universidad Católica Argentina y de diversos programas de especialización, además de contar con un MBA de la Universidad Torcuato Di Tella. Posee alrededor de 20 años de experiencia en el Grupo YPF. Ingresó a YPF en 2003 y ha ocupado varias posiciones en distintas áreas y roles de finanzas, planeamiento, control de gestión y recursos humanos dentro del Grupo. Entre 2014 y 2020, ocupó el cargo de Gerente de Planeamiento Corporativo y Control de Gestión y Controller del negocio Downstream. Previamente, trabajó en Recursos Humanos, tanto en Argentina como en Repsol en España. Fue Gerente Ejecutivo de Planeamiento y Finanzas en YPF desde agosto de 2020 hasta marzo de 2024. También se desempeñó como miembro del directorio de YPF Luz y Refinor. Actualmente, ocupa el cargo de Vicepresidente de Finanzas en YPF S.A.

Juan José Mata

El Sr. Mata es Contador Público, graduado de la Universidad Católica Argentina y posee una Maestría en Finanzas de la Universidad Torcuato Di Tella. Cuenta con más de 40 años de experiencia profesional, habiendo ocupado diversos cargos en administración y finanzas en Techint Ingeniería y Construcción, Ferroexpreso Pampeano S.A., Transportadora Gas del Norte S.A. y Tenaris S.A. Desde 2011 hasta junio de 2025, se desempeñó como CFO en Tecpetrol, liderando las áreas de administración, finanzas, impuestos, cumplimiento y compras. Se incorporó a YPF como Chief Audit Officer en julio de 2025. Actualmente, ocupa el cargo de Vicepresidente de Administración y Reportes en YPF S.A.

Maximiliano Pedro Westen

El Sr. Westen es ingeniero industrial por la Universidad de Buenos Aires. Trabajó durante 10 años en Tecpetrol S.A. en diferentes funciones de Desarrollo de Negocios y planeamiento corporativo en Argentina y en Estados Unidos. Se unió a YPF en 2016 como Director de Desarrollo de Negocios, cargo que ocupó hasta 2019. Desde 2020 hasta 2022 ocupó el cargo de Gerente de Estrategia Corporativa en YPF S.A. Se desempeñó como Director Ejecutivo del proyecto AR LNG en la Vicepresidencia de Gas y Energía en YPF S.A. Actualmente es Vicepresidente de Estrategia, Nuevos Negocios y Control de YPF S.A.

Walter Ariel Actis

El Sr. Actis es ingeniero electrónico por la Universidad Nacional de Córdoba. Se desempeñó como Director Ejecutivo de Proyectos Críticos reportando al CEO de YPF durante 2023. Inició su trayectoria en el Grupo YPF como CEO de AESA entre septiembre de 2018 y diciembre de 2020. Entre 2021 y 2022 fue Gerente de Departamento de Cadena de Suministros. Inició su carrera profesional en Schlumberger donde desarrolló diferentes funciones como Gerente de Operaciones para Argentina, Chile, para Colombia, Perú y Ecuador, fue gerente mundial de personal Drilling & Measurement en Houston, Vicepresidente de Artificial Lift (*Sistemas de Levantamiento Artificial*) para América Latina, Director General de Schlumber para Argentina, Bolivia y Chile y Director Comercial de Perforación para el grupo basado en Londres. Se desempeñó como Director ejecutivo de Proyectos Críticos reportando al CEO de YPF durante 2023. Se desempeñó como Vicepresidente de la Cadena de Suministros y Servicios desde diciembre 2023 hasta enero 2025. Actualmente es vicepresidente de la Cadena de Suministros de YPF S.A.

Gustavo Gallino

El Sr. Gallino es ingeniero de construcción e ingeniero civil, licenciado por la Universidad Nacional de La Plata. El Sr. Gallino cuenta con más de 40 años de experiencia en ingeniería y construcción en la industria del petróleo y el gas y en proyectos energéticos. Comenzó su carrera profesional en el Grupo Perez Companc, como Vicepresidente de SADE,

Unidad de Negocios Venezuela. Se incorporó a Techint Ingeniería y Construcción S.A. en 2001 como Gerente General en Venezuela, y en 2004 estuvo a cargo del Departamento Comercial para Sudamérica. Entre 2008 y 2016, fue Gerente General del Área Norte de Techint Ingeniería y Construcción S.A. a cargo de las operaciones en México, Estados Unidos y Centroamérica. Se desempeñó como Director General del Área Sur de Techint Ingeniería y Construcción S.A. en Argentina, Uruguay, Bolivia y Paraguay entre marzo de 2016 y diciembre de 2023. Desde diciembre de 2023 se desempeña como Vicepresidente de Infraestructura de YPF S.A.

Guillermo Pitrelli

El Sr. Pitrelli es Ingeniero Mecánico por la Universidad Nacional de La Plata. Ingresó a YPF en 2002 y ha desarrollado su carrera en distintas áreas y funciones de *Upstream*, como Ingeniero de Yacimiento e Ingeniero de Producción en El Guadal y Los Perales, Jefe de Producción en Los Perales, Gerente de Área Manantiales Behr, Director de la Unidad Económica Chubut, Gerente de Negocios de Mendoza Norte y Director Ejecutivo de Producción *Upstream*. Se desempeñó como Gerente Regional para la región oeste en la Vicepresidencia *Upstream* Convencional desde julio de 2020 hasta diciembre de 2023. Actualmente es Vicepresidente de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad de YPF S.A.

Alejandro Luis Wyss

Es Licenciado en Sistemas por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires y cursó Administración de Empresas en la Facultad de Ciencias Económicas de la misma universidad. El Sr. Alejandro Wyss cuenta con amplia experiencia en el sector de tecnología de la información, desempeñándose en cargos gerenciales en los últimos 20 años en empresas de alta complejidad tecnológica. Inició su carrera profesional en 1990 en Banelco S.A. en la unidad de negocios de cajeros automáticos y pagos electrónicos. En 1995 se unió a Red Link S.A. ocupando a partir del 2000 la Gerencia de Sistemas donde lideró la transformación digital en sistemas de gran escala y supervisó el desarrollo y expansión de la infraestructura de cajeros automáticos, la banca electrónica por Internet, la compensación de cheques y transferencias para todo el país. Desempeñó el cargo de Director de Tecnología en BYMA y Caja de Valores S.A. desde 2007 hasta 2022. Actualmente es Vicepresidente de Tecnología de YPF S.A.

Germán Fernández Lahore

El Sr. Fernández Lahore se licenció en Derecho por la Universidad de Buenos Aires, participó en la Academy for American and International Law, Southwestern Legal Foundation, Dallas, Texas y obtuvo un diplomado en Derecho del Petróleo y del Gas por la Universidad de Buenos Aires. Como becario Chevening, obtuvo un máster en recursos naturales, derecho y política por el Centre for Energy, Petroleum and Mineral Law and Policy (Universidad de Dundee, Escocia, Reino Unido). También obtuvo un posgrado en Derecho Tributario de la Universidad Austral y completó el Programa de Desarrollo Directivo del IAE Business School. Antes de incorporarse a YPF, el Sr. Fernández Lahore se desempeñó como abogado del Estudio Beccar Varela y como asociado extranjero del Estudio Haynes and Boone, LLP en Dallas, Texas. Es miembro del Consejo Académico de la Revista Argentina de Derecho de la Energía, Hidrocarburos y Minería (RADEHM). Su campo de especialización incluye derecho societario, fusiones y adquisiciones, derecho energético, derecho de petróleo y gas, derecho minero y tributación de los recursos naturales y financiación. Ingresó a YPF S.A. en febrero de 2002 y se desempeñó como Gerente de Asuntos Legales de *Upstream*. El Sr. Fernández Lahore ha ocupado el cargo de Vicepresidente Corporativo de Asuntos Legales desde diciembre de 2015. Además, actualmente es Secretario del Comité de Divulgación de YPF S.A.

Guillermo Garat

Estudió Economía en la Universidad Católica Argentina, trabajó en el Cronista Comercial, y forma parte del Consejo Profesional de Relaciones Públicas. Se dedicó a la producción en distintos medios, en gráfica, radio y televisión. Es experto en comunicación institucional y política, trabajando de manera activa en Argentina, México, Estados Unidos, Brasil, entre otros países. Desde 2001 impulsó la creación de varias empresas de servicios de consultoría y encuestadoras, además de fundar otras vinculadas al rubro inmobiliario y alimenticio, como emprendedor. Actualmente ocupa el cargo de Vicepresidente de Asuntos Corporativos, Comunicación y Marketing de YPF S.A.

Lisandro Deleonardis

El Sr. Deleonardis es licenciado en Comercio Internacional por la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) y en Negociaciones Internacionales por la Florida International University. Inició su carrera en el Grupo Techint en 1993 donde ha ocupado diferentes cargos en el ámbito de Relaciones Institucionales para Argentina (Neuquén), Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela, Centroamérica y Caribe para diferentes empresas del grupo. Se desempeñó como Director *Senior* de Relaciones Institucionales O&G, E&C y Servicios para la Organización Techint entre 2017 y 2023 siendo responsable de relaciones institucionales y gubernamentales para Tecpetrol S.A., Techint Ingeniería y Construcción S.A. y empresas de servicios. Es miembro del Consejo Directivo de la Cámara de Exportadores de la República Argentina; Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires; Cámara de Comercio Argentino-China; Vicepresidente de la Cámara de Comercio Argentino-

Mexicana. Asimismo es Presidente del Departamento de Relaciones Internacionales de la Cámara Argentina de la Construcción y primer Vicepresidente de la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos. Actualmente es Vicepresidente de Asuntos Públicos de YPF S.A.

Marcelo Gustavo Aldeco

El Sr. Aldeco es abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires y posee una maestría en derecho laboral y seguridad social de la Universidad de Valencia. Se desempeñó como Gerente del Departamento de Relaciones Laborales para todo el Grupo YPF desde octubre de 2017 hasta diciembre de 2023. Previamente, ocupó diferentes cargos dentro del área de Relaciones Laborales en el segmento de upstream. Desde diciembre de 2023, se desempeña como Vicepresidente de Relaciones Laborales de YPF S.A.

Florencia Tiscornia

La Sra. Tiscornia es licenciada en Economía por la Universidad del Salvador, tiene un posgrado en liderazgo y coaching por la Universidad de Belgrano y un MBA por la UCEMA. en liderazgo y coaching por la Universidad de Belgrano y un MBA por la UCEMA. Se incorporó a YPF en 2012 y desde ese año hasta 2013 fue Gerente de Gestión de Talento, Gerente de Organización, Compensaciones y Procesos de Recursos Humanos entre 2013 y 2020. Fue Gerente del Departamento Centro de Expertise de Recursos Humanos entre 2017 y 2020. Se desempeñó como Gerente Ejecutiva de Recursos Humanos en el negocio de *Downstream*. Es profesora en temáticas de talento y liderazgo en las universidades de Belgrano y UCEMA. Cuenta con amplia trayectoria en Recursos Humanos adquirida en diversas industrias, incluyendo informática, servicios financieros, bienes de consumo y petróleo y gas. Asimismo, es miembro del directorio de Metrogas. Desde 2021, ocupa el cargo de vicepresidente de Personas y Cultura de YPF S.A.

Comisión Fiscalizadora

El siguiente cuadro detalla los nombres de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Compañía, el ejercicio en el cual fueron designados y el ejercicio en el que tiene lugar el vencimiento de su mandato:

Nombre	Clase de acciones representadas	Edad	Miembro desde	Vencimiento del Mandato
Raquel Inés Orozco	A	69	2025	2025(*)
Juan Andrés Gelly y Obes	D	69	2025	2025(*)
Santiago Carlos Lazzati	D	87	2025	2025(*)
Vivian Haydee Stenghele (miembro suplente)	A	56	2025	2025(*)
Alejandro Poli (miembro suplente)	D	68	2025	2025(*)
Alfredo Cayetano Cogorno (miembro suplente)	D	46	2025	2025(*)

(*) Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Compañía son designados en cada ejercicio económico. Los accionistas de YPF, en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 2025 designaron a los miembros de la Comisión Fiscalizadora para el ejercicio económico 2025.

Raquel Inés Orozco

La Sra. Orozco es licenciada en Derecho por la Universidad de Buenos Aires y está especializada en gobierno corporativo, responsabilidad social y equilibrio social. En la actualidad, la Sra. Orozco es miembro de las Comisiones Fiscalizadoras de YPF Gas S.A., Fondo de Capital Social S.A. y LT10 Radio Universidad del Litoral S.A. Es auditor regular de Nación Seguros S.A. Ella es miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora de Compañía Inversora en Transmisión Eléctrica S.A., Compañía Inversora en Transmisión Eléctrica S.A. (CITELEC S.A.), Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A. (TRANSBA), Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A., y Termoeléctrica José de San Martín. Es Síndico Titular de la Comisión Fiscalizadora de YPF desde abril de 2017. Es miembro titular de la Comisión Fiscalizadora de YPF S.A. desde abril de 2017.

Juan Andrés Gelly y Obes

Es Contador Público egresado de la Universidad de Belgrano. De 1979 a 1990 se desempeñó como Gerente Administrativo - Financiero de Cotmo - Rhein Schelde Handelsgesellschaft. En 1995 fue designado auditor de cuentas de Aerolíneas Argentinas S.A. y desde 1990 hasta 2008 fue socio de Otero Cano & Asociados, Contadores y Consultores. De 2005 a 2012, fue designado auditor estatutario de YPF S.A. en representación de las acciones clase D. Desde 2008 a la fecha, es socio fundador de Gelly y Obes & Asociados, Contadores y Consultores. Desde 2016 a la fecha se desempeña como Revisor Fiscal de Unidad de Auditoría Estatal de SADAIC (Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música). Desde abril de 2024 se desempeña como miembro Titular de la Comisión Fiscalizadora de YPF S.A.

Santiago Carlos Lazzati

El Sr. Lazzati es Contador Público titulado por la Universidad de Buenos Aires. Se desempeñó como consultor de la Corte Penal Internacional (CPI) con sede en La Haya, Países Bajos, en relación con el diseño de su estructura organizativa. Entre 2010 y 2013 fue miembro externo del Comité de Auditoría de dicho tribunal. Fue Auditor de YPF S.A. desde 2008 hasta 2012, del Grupo Telefónica, y de Hoteles Sheraton S.A. desde 1993 hasta 2015. Fue socio de Arthur Andersen entre 1974 y 1993, y entre 2005 y 2015 fue Director Asociado en Deloitte. Se desempeñó como profesor en la Universidad de Buenos Aires, en la Universidad Católica Argentina y en otras instituciones de formación. Dictó diversos seminarios y conferencias en Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú, Uruguay, Venezuela, Estados Unidos de América, Alemania, Bélgica, España, Francia, Inglaterra, Italia, Portugal, Suecia, Suiza, Turquía. Actualmente se desempeña como socio gerente de Lazzati Consultores y Formadores y es Director de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Nacional de San Martín. Es autor de numerosos libros y artículos sobre administración de empresas. Es miembro Titular de la Comisión Fiscalizadora de YPF S.A. desde abril de 2024.

Vivian Haydee Stenghele

La Sra. Stenghele es Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires. Es funcionaria de la Sindicatura General de la Nación (“SIGEN”) desde 2010; especializada en auditoría de empresas, sociedades y entidades (YPF S.A., Banco Macro S.A., Banco Hipotecario S.A., Nación Factoring S.A., Nucleoeléctrica Argentina S.A., Integración Energética Argentina S.A., Consultatio, S.A. San Miguel, IMPSA S.A., Transapelt S.A.U., Ingeniería y Computación SAU, Intercargo S.A.U., Radio y Televisión S.E., Tandano S.A.C.I y N., Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., EDENOR S.A., Fabricaciones Militares S.E.). Trabajó en el Banco Hipotecario S.A., como Gerente del área de Operaciones y como líder del Departamento de Auditoría Interna entre 1995 y 2008. Es miembro Suplente de la Comisión Fiscalizadora de YPF S.A. desde abril de 2024.

Alejandro Poli

El Sr. Poli es Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires. De 1981 a 1988, fue Gerente de la División de Auditoría de Pistrelli, Díaz y Asociados, corresponsales de Arthur Andersen. De 1988 a 1993 fue Gerente de Planificación y Control de Gestión del Banco Crédito Provincial. Durante 1994 fue Subgerente del Banco Austral. De 1995 a 1996 fue presidente de Commitment S.A., consultora de gestión empresarial. De 1997 a 2010, fue nombrado Gerente General del Hospital Británico de Buenos Aires. De 2010 a 2016, se desempeñó como CEO del Instituto Cardiovascular de Buenos Aires (ICBA). De 2018 a 2023, fue nombrado Director de Salud de la Cámara de Especialidades Médicas (CAEME). Fue miembro del Consejo Directivo de varias Cámaras Profesionales de la industria de la salud, como la Asociación de Clínicas Privadas de la República Argentina. Actualmente se desempeña como consultor independiente. Es miembro Suplente de la Comisión Fiscalizadora de YPF S.A. desde abril de 2024.

Alfredo Cavetano Cogorno

El Sr. Cogorno es Contador Público por la Universidad de Buenos Aires. De 1998 a 2003, trabajó en la firma contable Castro Huergo Contadores Públicos, centrándose en auditoría e impuestos. De 2003 a 2008, se desempeñó como gerente de impuestos y auditoría en Otero y Cano & Asociados. Desde 1998 hasta la fecha, ha sido auditor de cuentas de Aldea del Faldeo S.A. en representación de las acciones Clase A, B y C y miembro coordinador del Comité de Accionistas. Se desempeña como miembro Suplente de la Comisión Fiscalizadora de YPF S.A. desde abril de 2024.

Comité de Auditoría

En su reunión celebrada el 26 de abril de 2024, el Directorio de la Sociedad acordó designar al Sr. Mario Eduardo Vázquez como Presidente y Experto Financiero del Comité de Auditoría, y al Sr. Omar Gutiérrez y Dr. Eduardo Alberto Ottino como Directores Titulares. En su reunión del 7 de agosto de 2024, el Directorio de la Sociedad resolvió designar al Sr. José Guillermo Terraf como nuevo miembro del Comité de Auditoría y al Sr. Eduardo Alberto Ottino como Presidente y Experto Financiero. En su reunión del 14 de noviembre de 2024, el Directorio resolvió designar al Sr. César Rodolfo Biffi como nuevo miembro del Comité de Auditoría debido a la aceptación de la renuncia del Sr. José Guillermo Terraf a su cargo de

Director Titular por la Clase D. En su reunión del 7 de agosto de 2025, el Directorio de la Sociedad resolvió aceptar la renuncia del Sr. Omar Guitierrez y la designación del Sr. Guillermo Gustavo Koenig a su cargo de nuevo Director Titular. Todos los miembros del Comité de Auditoría son considerados independientes de acuerdo con las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

Independencia de los Miembros del Directorio y Comité de Auditoría de la Compañía

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, Guillermo Alberto Francos, Eduardo Alberto Ottino, Cesar Rodolfo Biffi, Lisandro Catalán, Andrea Confini y Guillermo Gustavo Koenig, y los Directores Suplentes Carla Antonela Matarese y Hugo Eduardo Rodríguez como miembros independientes del Directorio de la Compañía en virtud de los criterios de la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, los Directores Horacio Daniel Marín, Eduardo Rodríguez Chirillo, José Rolandi, Emiliano José Mongilardi y Gerardo Damián Canseco y los Directores Suplentes María Martina Azcurra, Santiago Martínez Tanoira, Silvia Noemí Ayala, Mauricio Alejandro Martín Pamela Fernanda Verasay y Julio Alejandro Schiantarelli, calificaron como miembros no independientes del Directorio de YPF en virtud de los criterios mencionados precedentemente.

Comité de Transparencia (*Disclosure Committee*)

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, el Comité de Transparencia está compuesto por las siguientes personas:

Nombre	Cargo
Horacio Daniel Marín	Director Ejecutivo
Juan José Mata.....	Vicepresidente de Administración y Reporting y Presidente del Comité de Transparencia
Germán Fernández Lahore.....	Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia
Pedro Luis Kearney	Vicepresidente de Finanzas
Mauricio Martín.....	Vicepresidente Ejecutivo de <i>Midstream</i> y <i>Downstream</i>
Matías Osvaldo Farina	Vicepresidente Ejecutivo de <i>Upstream</i>
Santiago Martínez Tanoira.....	Vicepresidente Ejecutivo de GNL y Gas integrado
Andrés Marcelo Scarone.....	Vicepresidente de Nuevas Energías
Maximiliano Westen.....	Vicepresidente de Estrategia, Nuevos Negocios y Control
Walter Ariel Actis.....	Vicepresidente de Cadena de Suministros
Guillermo Garat.....	Vicepresidente de Relaciones Institucionales, Comunicación y Marketing
Lisandro Deleonardis.....	Vicepresidente de Asuntos Públicos
Gustavo María Gallino.....	Vicepresidente de Infraestructura
Guillermo Andrés Pitrelli	Vicepresidente de Calidad, Ambiente y Seguridad
Florencia Tiscornia.....	Vicepresidente de Personas y Cultura
Alejandro Luis Wyss	Vicepresidente de Tecnología
Marcelo Gustavo Aldeco.....	Vicepresidente de Relaciones Laborales
Ariel Polotnianka	Gerente de Auditoría
Carlos Alejandro Berto	Auditor de Reservas

Ariel Polotnianka

El Sr. Polotnianka es Ingeniero Industrial egresado de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), cuenta con una especialización en Producción de Petróleo y Gas del Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA) y una Maestría en

Auditoría de Sistemas de la Universidad del Salvador (USAL). Ha trabajado en YPF durante 20 años. Entre 2012 y 2015, ocupó el cargo de Gerente de Auditoría de Filiales y Joint Ventures, enfocándose en el desarrollo de recursos no convencionales para el Director Ejecutivo. Desde 2015 hasta 2025, se desempeñó como Gerente de Auditoría de Upstream. Actualmente, ocupa el cargo de Director Interino de Auditoría en YPF S.A.

Carlos Alejandro Berto

El Sr. Berto es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional de La Plata, con una especialización en Ingeniería de Reservorios por la Universidad de Buenos Aires y una Maestría en Ingeniería en Petróleo por la Universidad Texas A&M. Posee más de 30 años de experiencia profesional en la industria del petróleo y gas, habiendo ocupado diversos cargos en Tecpetrol S.A. Desde diciembre de 2022 hasta octubre de 2025, se desempeñó como Director de Reservas y Nuevos Proyectos Técnicos en Tecpetrol S.A. A lo largo de su carrera ha ocupado puestos clave como Gerente de Reservas, Gerente de Desarrollo y Gerente de Operaciones, liderando equipos multidisciplinarios, optimización de reservas y desarrollo de campos en América Latina y los Estados Unidos. Desde octubre de 2025 se desempeña como Auditor de Reservas de YPF.

Remuneración de los miembros del Directorio de la Compañía

La Ley General de Sociedades de Argentina establece que la remuneración total anual pagada por cualquier concepto a los miembros del Directorio (incluidos los directores que actúan en carácter ejecutivo) y del Consejo de Vigilancia de Accionistas, de corresponder, incluyendo salarios y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnicas y administrativas de carácter permanente, con respecto a un ejercicio económico, no puede exceder el 5% del resultado neto de dicho ejercicio si no se distribuyeran dividendos sobre dicho resultado neto. Si YPF S.A. abonara dividendos, dicho porcentaje se incrementa proporcionalmente hasta un 25% del resultado neto, basado en el monto de dichos dividendos. La retribución anual de los Directores de YPF S.A. se determinará de acuerdo con las prácticas vigentes en el mercado y será propuesta por el Directorio a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para su aprobación. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más directores en un ejercicio en el que existan ganancias reducidas o no existan ganancias, y sea necesario superar los límites antes mencionados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones superiores a dichos límites si fuesen expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

El Consejo de Vigilancia de Accionistas es un órgano societario de control regulado por la Ley General de Sociedades Argentina, integrado por accionistas de una sociedad anónima. A la fecha de este informe anual, no es aplicable a YPF S.A. contar con un Comité de Vigilancia de Accionistas, ya que la Ley General de Sociedades Argentina nos exige contar con una Comisión Fiscalizadora, integrada por síndicos.

Para el año finalizado el 31 de diciembre de 2024, la compensación total devengada por los miembros del Directorio y los altos ejecutivos de YPF por servicios en todas las capacidades fue de Ps. 58,606 millones (U.S.\$59 millones), excluyendo los pagos de seguridad social realizados por YPF S.A. según lo exige la ley, pero incluyendo Ps. 30,306 millones (U.S.\$31 millones) en concepto de planes de compensación en acciones, pensiones, jubilaciones u otros beneficios similares que YPF S.A. otorga a su Directorio y altos ejecutivos. Todas las compensaciones se determinan en la moneda de curso legal, que es el peso argentino.

Adicionalmente, como se indicó anteriormente, algunos de los miembros de nuestro Directorio también pueden ser empleados de YPF S.A. Por lo tanto, incluimos una breve descripción de nuestros planes y programas de beneficios para empleados vigentes. Los programas de compensación basada en desempeño de YPF incluyen programas de bonificación por desempeño que tienen como objetivo motivar y recompensar a los individuos por el logro anual de los objetivos del negocio. La Compañía cuenta con programas de pago en efectivo de beneficios a corto plazo aplicables a ciertos empleados. Estos programas se basan principalmente en el cumplimiento de los objetivos de las vicepresidencias y unidades, y pueden incrementarse en función del desempeño individual. Se calculan considerando la remuneración de cada empleado, la cantidad de sueldos asignados por categoría salarial y ciertos factores clave relacionados con el cumplimiento de estos objetivos. A partir de 2024, se implementó un nuevo programa de compensación variable basado en los resultados de la Compañía (“CVR”, por su sigla en español), que se abonará siempre que dichos resultados sean positivos. Desde 2013, YPF S.A. ha implementado un plan de beneficios basado en acciones, que: (i) incentiva al personal clave a alinear su desempeño con los objetivos del plan estratégico de YPF S.A.; (ii) genera un vínculo claro y directo entre la creación de valor para los accionistas y la compensación del personal clave, recompensándolos por alcanzar resultados a largo plazo reflejados en el precio de la acción; y (iii) contribuye a la retención del personal clave dentro de YPF S.A. Además, en abril de 2024, la Compañía adoptó el “Plan de Generación de Valor”, que es un programa de remuneración a largo plazo para los miembros elegibles de la alta dirección de YPF, con el objetivo de incentivar resultados extraordinarios a largo plazo y

retener a empleados clave. Para obtener información adicional, véanse las Notas 2.b.11) y 38 a los Estados Financieros Consolidados Auditados y el “Ítem 16E. Compras de valores de capital por parte del emisor y compradores afiliados”. Los altos ejecutivos que también se desempeñan como miembros del Directorio también pueden tener derecho a los programas antes mencionados (con ciertas excepciones), los cuales estarán sujetos a las limitaciones establecidas en esta sección.

Ninguno de los miembros de nuestro Directorio es parte de ningún contrato de prestación de servicios con nosotros ni con ninguna de nuestras subsidiarias que provean beneficios una vez terminada la vigencia en su mandato.

Comité de Estrategia y Transformación

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, el Comité de Estrategia y Transformación está compuesto por los siguientes miembros:

Nombre	Cargo
Horacio Daniel Marín.....	Presidente del Directorio.
Eduardo Alberto Ottino	Presidente del Comité de Auditoría y Presidente del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
Cesár Rodolfo Biffi.	Presidente del Comité de Riesgos y Sustentabilidad
Guillermo Alberto Francos	Director de Acciones Clase A
Eduardo Javier Rodríguez Chirillo	Presidente de la Comisión de Asuntos Legales e Institucionales

Comité de Nombramientos y Retribuciones

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, el Comité de Nombramientos y Retribuciones está compuesto por los siguientes miembros:

Nombre	Cargo
Eduardo Alberto Ottino.....	Presidente
Horacio Daniel Marín	Director
José Rolandi	Director

Comité de Asuntos Legales e Institucionales

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, el Comité de Asuntos Legales e Institucionales está compuesto por los siguientes miembros:

Nombre	Cargo
MarínEduardo Javier Rodríguez Chirillo	Presidente
Horacio Daniel Marín	Director
José Rolandi	Director

Comité de Riesgos y Sustentabilidad

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, el Comité de Riesgos y Sustentabilidad está compuesto por los siguientes miembros:

Nombre	Cargo
Cesár Rodolfo Biffi	Presidente
Eduardo Alberto Ottino	Director
Eduardo Rodríguez Chirillo.....	Director

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación, se resumen los principales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. Dado que se trata de un resumen, es posible que no contenga toda la información que es importante para el público inversor. La presente sección está calificada en su totalidad por el Contrato de Fideicomiso en virtud del cual se emitirán las Obligaciones Negociables y, en consecuencia, en caso de existir contradicción entre todos aquellos términos expuestos en el presente resumen y aquellos descritos en el Contrato de Fideicomiso, prevalecerá el Contrato de Fideicomiso.

La Compañía emitirá las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales, como obligaciones negociables adicionales a las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales, bajo el primer suplemento a cierto contrato de fideicomiso base celebrado el 17 de enero de 2025 entre la Compañía, The Bank of New York Mellon como fiduciario (en tal carácter, el “**Fiduciario**”, término que incluye a todos sus sucesores de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso), co-agente de registro (el “**Co-Agente de Registro**” y junto con el Agente de Registro en Argentina, sus respectivos sucesores y cesionarios y cualquier otro agente de registro calificado, el “**Agente de Registro**”), agente de pago principal (el “**Agente de Pago Principal**” y, junto con cualquier otro agente de pago adicional habilitado y designado de este modo, los “**Agentes de Pago**”) y agente de transferencia (el “**Agente de Transferencia**” y, junto con cualquier otro agente de transferencia adicional habilitado y designado de este modo, los “**Agentes de Transferencia**”), y Banco Comafi S.A., como Agente de Registro, Agente de Pago, Agente de Transferencia y representante del Fiduciario en Argentina (el “**Representante del Fiduciario en Argentina**”), conforme fuera enmendado y suplementado de tiempo en tiempo por uno o más contratos de fideicomiso suplementarios (el “**Contrato de Fideicomiso**”).

La Compañía emitió previamente, en fecha 17 de enero de 2025, las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales ofrecidas en el presente constituyen una emisión adicional y, tras el levantamiento de ciertas restricciones de venta en los Estados Unidos, serán totalmente fungibles con las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales. Las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales ofrecidas en el presente y las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales conformarán una única clase de obligaciones negociables y votarán como una sola clase para todos los efectos bajo el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, enmiendas y ofertas de compra.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales ofrecidas en el presente y vendidas en virtud del Regulación S tendrán números CUSIP e ISIN temporales durante un período de cumplimiento de distribución de 40 días a partir de su Fecha de Emisión y Liquidación. Tras dicho período de cumplimiento de distribución de 40 días, las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales ofrecidas en el presente y vendidas en virtud de la Regulación S tendrán los mismos números CUSIP e ISIN que, y serán fungibles con, las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales emitidas originalmente el 17 de enero de 2025, vendidas en virtud de la Regulación S.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales ofrecidas y vendidas en virtud de la Regla 144A tendrán, a partir de su Fecha de Emisión y Liquidación, el mismo número CUSIP e ISIN que, y serán fungibles con, las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Originales emitidas originalmente el 17 de enero de 2025, ofrecidas y vendidas en virtud de la Regla 144A. Al completarse esta oferta, el valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase XXXIV será el que se indique en el Aviso de Resultados, sujeto a la emisión de cualquier Obligación Negociable Adicional (según se define más adelante).

A continuación, se describen los términos materiales del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables. En la presente sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables*”, el término “obligaciones negociables” se refiere a las Obligaciones Negociables Clase XXXIV Adicionales que se ofrecen por el presente y, salvo que el contexto requiera lo contrario, a las Obligaciones Negociables Originales. Los siguientes resúmenes de ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso no pretenden ser completos y están sujetos y calificados en su totalidad por referencia a todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las definiciones de ciertos términos. Usted debe leer el Contrato de Fideicomiso porque contiene información adicional que define sus derechos como tenedor de las Obligaciones Negociables. Puede obtener una copia del Contrato de Fideicomiso de la manera descrita en “Información General” en este Suplemento de Prospecto.

La definición de los términos en mayúscula utilizados en esta “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” se puede consultar en el acápite “—*Ciertas Definiciones*”. En esta sección, cuando se hace referencia a:

- la “Sociedad”, la “Compañía”, “nosotros” y “nuestro/a”, se hace referencia a YPF Sociedad Anónima y no a sus Subsidiarias;
- las “Obligaciones Negociables”, se hace referencia a las Obligaciones Negociables ofrecidas de acuerdo con este Suplemento de Prospecto y, a menos que el contexto exija lo contrario, a cualquier Obligación Negociable Adicional, conforme lo descrito a continuación en “Obligaciones Negociables Adicionales”.

GENERAL

Las Obligaciones Negociables se emitirán en forma de uno o más Certificados Globales, sin cupones, registrados a nombre de una persona designada por DTC, como depositario. Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de U.S.\$1,00 y en múltiplos enteros de U.S.\$1,00 por encima de dicho monto. No obstante lo anterior, la Emisora sólo aceptará manifestaciones de intereses solicitando un valor nominal de al menos U.S.\$1.000 y múltiplos integrales de U.S.\$1,00 en exceso de dicho monto.

RANGO

Las Obligaciones Negociables calificarán como “*obligaciones negociables simples no convertibles en acciones*” según la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y cualquier otra ley y/o regulación argentina aplicable, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. En particular, en virtud del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, ante un supuesto de incumplimiento de la Compañía respecto a cualquier suma pagadera en virtud de una Obligación Negociable, el tenedor de la misma tendrá derecho a entablar acción ejecutiva en Argentina para recuperar el pago del monto en cuestión.

Las Obligaciones Negociables:

- serán obligaciones con garantía común y no subordinadas;
- gozarán en todo momento de al menos igual prioridad de pago que cualquier otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro, de la Compañía (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin limitación, reclamos impositivos y laborales);
- tendrán mayor prioridad de pago que cualquier otro endeudamiento subordinado, presente y futuro, de la Compañía, si lo hubiera;
- estarán efectivamente subordinadas a toda nuestra deuda garantizada actual y futura en la medida del valor de los activos que garanticen dicha deuda.

En el supuesto de quiebra, liquidación o concurso preventivo de cualquiera de las Subsidiarias de la Compañía, dichas Subsidiarias pagarán a los titulares de sus deudas y a sus acreedores comerciales en forma previa a que puedan distribuir cualquiera de sus activos a la Compañía. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables se encuentran efectivamente subordinadas estructuralmente a los acreedores (incluyendo acreedores comerciales) de las Subsidiarias de la Compañía.

VENCIMIENTO Y PAGO DE CAPITAL E INTERESES

La cuota final de las Obligaciones Negociables vencerá el 17 de enero de 2034 (la “**Fecha de Vencimiento**”), a menos que se hayan rescatado anticipadamente de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables. Véase “—*Rescate y Recompra*” más adelante.

Las Obligaciones Negociables no tendrán derecho al beneficio de ningún fondo de amortización obligatorio.

Las Obligaciones Negociables devengarán interés a una tasa fija nominal anual de 8,250% respecto del monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables hasta que el capital de las Obligaciones Negociables se pague en su totalidad en o antes de la Fecha de Vencimiento. Los intereses sobre las Obligaciones Negociables se pagarán semestralmente en efectivo, por períodos vencidos, en las fechas que se indican a continuación: 17 de julio de 2026, 17 de enero de 2027, 17 de julio de 2027, 17 de enero de 2028, 17 de julio de 2028, 17 de enero de 2029, 17 de julio de 2029, 17 de enero de 2030, 17 de julio de 2030, 17 de enero de 2031, 17 de julio de 2031, 17 de enero de 2032, 17 de julio de 2032, 17 de enero de 2033, 17 de julio de 2033, y en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 17 de enero de 2034 (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses**”). Se pagarán intereses sobre las Obligaciones Negociables a cada tenedor de las Obligaciones Negociables a la fecha que opere un día antes de la Fecha de Pago de Intereses pertinente (sea o no dicha fecha un Día Hábil).

Los intereses de las Obligaciones Negociables serán calculados sobre la base de un año de 360 días con doce meses de 30 días cada uno.

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en tres (3) cuotas anuales y consecutivas comenzando el 17 enero de 2032, en las fechas de pago y por los montos de capital que se indican en la tabla siguiente; en el entendimiento de que (i) cualquier amortización anticipada parcial del monto de capital de las Obligaciones Negociables de conformidad con “Rescate y Recompra – Rescate Opcional” u otras recompras de las Obligaciones Negociables en la medida en que dichas Obligaciones Negociables sean canceladas, reducirá el capital adeudado en cada fecha de pago sucesiva de forma proporcional basada en el capital repagado en relación con dicha amortización anticipada o recompra durante las fechas de pago estipuladas restantes detalladas debajo y (ii) cualquier emisión de Obligaciones Negociables Adicionales aumentará el monto de capital adeudado en cada fecha de pago estipulada sucesiva de forma proporcional basada en el monto de las Obligaciones Negociables Adicionales emitidas. Se notificará a los Tenedores cualquier reducción o aumento, según sea el caso, incluyendo un calendario de amortización actualizado. La cuota final del capital será igual al monto total del capital en circulación de las Obligaciones Negociables pendiente de amortización en ese momento y será pagada por la Sociedad.

Fecha de pago prevista	Porcentaje del Monto de Capital Original en Circulación Pagadero ⁽¹⁾
17 Enero de 2032	30,0%
17 Enero de 2033	30,0%
17 Enero de 2034 ⁽²⁾	40,0%

(1) Sujeto a reducción proporcional por cualquier disminución del monto del capital pendiente de pago como resultado de cualquier amortización anticipada parcial del monto del capital de las Obligaciones Negociables de acuerdo con “Rescate y Recompra - Rescate Opcional” u otras recompras de las Obligaciones Negociables en la medida en que dichas Obligaciones Negociables sean canceladas. Sujeto a un incremento proporcional por cualquier aumento del monto de capital pendiente como resultado de la emisión de Obligaciones Negociables Adicionales. Cualquier cálculo de la cuota de capital se incrementará al dólar estadounidense entero más próximo.

(2) La última cuota de capital será, en cualquier caso, igual al saldo total de capital de las Obligaciones Negociables pendiente de pago en ese momento.

Los pagos de las Obligaciones Negociables se realizarán en la oficina o agencia del Fiduciario en la ciudad de Nueva York, o en cualquier otra oficina del Fiduciario, conforme fuera acordado entre el Fiduciario y la Compañía. El Fiduciario aplicará dicha suma al pago adeudado en la fecha de pago pertinente y, mientras dicha suma no hubiese sido aplicada aún, la misma permanecerá en poder del Fiduciario en beneficio de las personas con derecho a recibirlas, de conformidad con los respectivos porcentajes que les correspondan, y la Compañía no tendrá derechos de propiedad o de otra índole sobre dichas sumas.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES

La Compañía podrá emitir Obligaciones Negociables adicionales (“**Obligaciones Negociables Adicionales**”), sin previo aviso o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables; *quedando establecido* que dichas Obligaciones Negociables Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones en todo sentido que las Obligaciones Negociables aquí descritas (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses); *quedando establecido, asimismo*, que las Obligaciones Negociables Adicionales no tendrán el mismo número CUSIP que las Obligaciones Negociables, a menos que dichas Obligaciones Negociables Adicionales formen parte de la misma "emisión" o sean instrumentos de deuda tales como las Obligaciones Negociables, que se emitan de conformidad con una "reapertura calificada" de las Obligaciones Negociables o se emitan con menos un monto *de minimis* de descuento de emisión original, en cada caso a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos. En ese caso, las Obligaciones Negociables Adicionales constituirán una única serie con las Obligaciones Negociables que se ofrecen en este documento.

RESCATE Y RECOMPRA

Rescate Opcional

En cualquier momento, antes del 17 de enero de 2029 (la “**Primera Fecha de Rescate**”), YPF podrá rescatar las Obligaciones Negociables, si así lo elige, en su totalidad o en forma parcial, en cualquier momento y en forma periódica, a

un precio de rescate (expresado como un porcentaje del monto de capital y redondeado a tres decimales, y calculado por YPF) equivalente al monto que resulte mayor entre:

(1) (a) el valor actual en la fecha de rescate de (i) el precio de rescate de dichas Obligaciones Negociables en la Primera Fecha de Rescate (siendo dicho precio de rescate indicado conforme la tabla debajo a partir del 17 de enero de 2029) más, (b) todos los pagos de intereses requeridos hasta la Primera Fecha de Rescate de dichas Obligaciones Negociables (excluyendo los intereses devengados pero no pagados hasta la fecha de rescate), en cada caso, descontados a la fecha de rescate sobre una base semestral (asumiendo un año de 360 días consistente en doce meses de 30 días) a la Tasa del Tesoro *más* 50 puntos básicos, menos (c) los intereses devengados hasta la fecha de rescate, pero excluida ésta última, sobre el importe de capital de las Obligaciones Negociables a rescatar, y

(2) 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas,
más, en cada caso, intereses devengados e impagos sobre éstas hasta la fecha de rescate, exclusive.

A partir de la Primera Fecha de Rescate, YPF podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en su totalidad o en forma parcial, en cualquier momento y en forma periódica, a los precios de rescate que se detallan a continuación, (expresados como un porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas) más intereses devengados e impagos sobre éstas, incluyendo Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de rescate, exclusive, si son rescatados durante cada uno de los períodos de 12 meses que se indican en el siguiente cronograma:

Durante los 12 (doce) a partir de	Precio de Rescate
17 de enero de 2029	104,125%
17 de enero de 2030	102,063%
17 de enero de 2031, y en adelante	100,000%

En el caso de que los tenedores de no menos del 90% del monto de capital agregado de las Obligaciones Negociables en circulación ofrezcan válidamente y no retiren dichas Obligaciones Negociables en una Oferta de Compra (según se define más adelante) u otra oferta de compra e YPF (o un tercero que realice la oferta) comprara todas las Obligaciones Negociables válidamente ofrecidas y no retiradas por dichos tenedores, YPF o el tercero oferente, según corresponda, tendrá el derecho, previa notificación con no menos de 15 ni más de 45 días de anticipación, dada no más de 30 días después de la compra de conformidad con dicha oferta, rescatar (en el caso de YPF) o comprar (en el caso de un tercero oferente) todas las Obligaciones Negociables que permanezcan en circulación después de dicha compra a un precio de rescate o de compra, según sea el caso, igual al precio pagado a cada uno de los demás tenedores en dicha oferta (que será como mínimo igual a la par) más, en la medida en que no estén incluidos en dicho precio, los intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables que permanezcan en circulación hasta la fecha de amortización o de compra, según corresponda (con sujeción al derecho de los tenedores registrados en la fecha de registro correspondiente a recibir los intereses devengados en una Fecha de Pago de Intereses que sea anterior o igual a la fecha de amortización).

Cualquier rescate de las Obligaciones Negociables podrá, a discreción de YPF, estar sujeta a una o más condiciones suspensivas. Si un rescate está sujeto al cumplimiento de una o más condiciones suspensivas, la correspondiente notificación de rescate describirá dicha condición y, en su caso, indicará que, a discreción de YPF, la fecha de rescate podrá retrasarse hasta el momento en que se cumplan todas o alguna de dichas condiciones, sin necesidad de un período adicional de notificación a los tenedores, o bien dicho rescate podrá no tener lugar y dicha notificación podrá rescindirse en caso de que no se hayan cumplido todas o alguna de dichas condiciones en la fecha de rescate, o en la fecha de rescate retrasada.

“Tasa del Tesoro” significa, con respecto a cualquier fecha de rescate, el rendimiento determinado por YPF de conformidad con los dos párrafos siguientes.

La Tasa del Tesoro será determinada por YPF con posterioridad a las 4:15 p.m., hora de la Ciudad de Nueva York (o con posterioridad a aquella hora en la que los rendimientos sobre los títulos del gobierno de los Estados Unidos son publicados diariamente por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal), el tercer día hábil anterior a la fecha de rescate en base al o a los rendimientos para el último día que aparezca luego de dicha hora en dicho día en el anuncio de estadísticas

más reciente publicado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal designado como “Tasas de Interés Seleccionadas (Diario) – H.15” (o cualquier designación o publicación que lo suceda) (“**H.15**”) bajo el título “títulos del gobierno de los Estados Unidos – Vencimientos constantes del Tesoro – Nominal” (o cualquier título o encabezamiento que lo suceda) (“**H.15 TCM**”). Al determinar la Tasa del Tesoro, YPF deberá seleccionar, según corresponda: (1) el rendimiento para el vencimiento constante del Tesoro en H.15 exactamente igual al período comprendido entre la fecha de rescate y la Primera Fecha de Rescate; o (2) en caso de no existir dicho vencimiento constante del Tesoro en H.15 exactamente igual a la Vida Residual, los dos rendimientos – un rendimiento correspondiente al vencimiento constante del Tesoro en H.15 inmediatamente inferior a la Vida Residual y un rendimiento correspondiente al vencimiento constante del Tesoro en H.15 inmediatamente mayor a la Vida Residual – y se interpolarán hasta la Primera Fecha de Rescate en forma lineal (utilizando el número real de días), utilizando dichos rendimientos y redondeando el resultado a tres decimales; o (3) en caso de no existir dicho vencimiento constante del Tesoro en H.15 inferior o mayor a la Vida Residual, el rendimiento para el único vencimiento constante del Tesoro en H.15 más cercano a la Vida Residual. A efectos de este párrafo, se considerará que el o los vencimientos constantes del Tesoro en H.15 aplicables tienen una fecha de vencimiento igual al número pertinente de meses o años, según corresponda, de dicho vencimiento constante del Tesoro a partir de la fecha de rescate.

Si el tercer día hábil anterior a la fecha de rescate, H.15 TCM ya no estuviera publicada, YPF calculará la Tasa del Tesoro en base a la tasa anual igual al rendimiento semestral equivalente al vencimiento a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, el segundo día hábil anterior a dicha fecha de rescate, del título del Tesoro de los Estados Unidos con vencimiento en la Primera Fecha de Rescate o con vencimiento en la fecha más próxima a la Primera Fecha de Rescate, según corresponda. En caso de no existir un título del Tesoro de los Estados Unidos con vencimiento en la Primera Fecha de Rescate pero sí dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos con una fecha de vencimiento equidistante de la Primera Fecha de Rescate, uno con una fecha de vencimiento anterior a la Primera Fecha de Rescate y otro con una fecha de vencimiento posterior a la Primera Fecha de Rescate, YPF deberá seleccionar el título del Tesoro de los Estados Unidos con una fecha de vencimiento anterior a la Primera Fecha de Rescate. En caso de existir dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos con vencimiento en la Primera Fecha de Rescate o dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos que cumplen con los criterios de la oración anterior, YPF deberá seleccionar entre estos dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos, el título del Tesoro de los Estados Unidos cuyo valor de negociación más se aproxime al valor par en base al promedio de los precios de compra y venta para dichos títulos del Tesoro de los Estados Unidos a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York. Al determinar la Tasa del Tesoro de conformidad con los términos de este párrafo y de los párrafos precedentes, el rendimiento semestral al vencimiento del título del Tesoro de los Estados Unidos correspondiente se basará en el promedio de los precios de compra y venta (expresado como un porcentaje del monto de capital) a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, de dicho título del Tesoro de los Estados Unidos, redondeado a tres decimales.

Las acciones y determinaciones de YPF al determinar el precio de rescate serán concluyentes y vinculantes para todos los fines, en ausencia de error manifiesto.

Los avisos de rescate se cursarán de conformidad con lo previsto en “—Notificaciones” con no menos de 10 días ni más de 60 días de antelación respecto de la fecha de rescate a cada tenedor de Obligaciones Negociables a ser rescatadas. Los avisos de rescate indicarán la fecha de rescate y podrán indicar que la misma se encuentra sujeta de determinadas condiciones que se detallarán en el aviso. En caso de que dichas condiciones no fueran satisfechas, el aviso de rescate carecerá de efecto alguno e YPF no se encontrará obligada a rescatar las Obligaciones Negociables.

En caso de rescatarse en cualquier momento una cantidad menor a la totalidad de Obligaciones Negociables, la selección de las Obligaciones Negociables para el rescate será efectuada en cumplimiento de los requisitos aplicables a rescates de la principal bolsa de valores, de existir, en la que estén listadas las Obligaciones Negociables, o si dicha bolsa de valores no tuviera ningún requisito aplicable a rescates o las Obligaciones Negociables no se encontraran listadas en una bolsa de valores, por sorteo (o, en el caso de Obligaciones Negociables emitidas en forma global, en base a los procedimientos aplicables de DTC). En caso de que las Obligaciones Negociables sean rescatadas en forma parcial, el monto de capital pendiente de pago remanente de las Obligaciones Negociables debe ser al menos equivalente a U.S.\$1,00 y ser un múltiplo entero de U.S.\$1,00.

A menos que YPF incumpla con el pago del precio de rescate, a partir de la fecha de rescate no se devengarán intereses sobre las Obligaciones Negociables llamadas a rescate.

Rescate por Cuestiones Impositivas

Si en cualquier fecha posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes, reglamentaciones o tratados de Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal en o de Argentina,

o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes, reglamentaciones o tratados, la Compañía quedara obligada a pagar Montos Adicionales según lo establecido o referido en “— *Pago de Montos Adicionales*” y la Compañía determinara de buena fe que dicha obligación no puede eludirse tomando las medidas razonables a su disposición, entonces, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en su totalidad (pero no parcialmente), a opción de la Compañía, a un precio de rescate equivalente a 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables, más los respectivos intereses devengados hasta la fecha fijada para su rescate (exclusive). Además, la Compañía pagará a los tenedores de las Obligaciones Negociables rescatadas en la fecha de rescate los Montos Adicionales que deban pagarse en esa fecha con respecto a ellas. A fin de dar efecto a un rescate de las Obligaciones Negociables en virtud de este párrafo, la Compañía deberá entregar al Fiduciario, como mínimo 45 días antes de la fecha de rescate (i) un certificado de un funcionario donde conste que, empleando las medidas razonables disponibles, no es posible eludir la obligación de pagar dichos Montos Adicionales y (ii) una opinión de un asesor legal independiente de reconocido prestigio donde conste que la Compañía está o estará obligada a pagar dichos Montos Adicionales como resultado de tal cambio o modificación. Para evitar dudas, el concepto de medidas razonables no incluirá ningún cambio en la jurisdicción de constitución de la Compañía ni en la ubicación de su principal oficina ejecutiva, y no obligará a la Compañía a incurrir en costos o cargas legales o regulatorias adicionales significativas. Ninguna notificación de rescate en virtud de este párrafo podrá enviarse antes de los 60 días previos a la primera fecha en que la Compañía quedaría obligada a pagar dichos Montos Adicionales de haber un pago exigible a dicha fecha respecto de las Obligaciones Negociables.

Notificación de Rescate; Procedimiento para el Pago al Momento del Rescate

Salvo por lo previsto expresamente en contrario precedentemente, la Compañía cursará avisos de rescate a los tenedores de las Obligaciones Negociables a rescatar con una antelación de no menos de 15 ni más de 45 días respecto de la fecha de rescate, según se describe a continuación en “—*Notificaciones*”. Las Obligaciones Negociables llamadas a rescate serán pagaderas en la fecha fijada para el rescate. La Compañía pagará el precio de rescate de las Obligaciones Negociables más los intereses devengados e impagos sobre éstas, y Montos Adicionales, si hubiera, hasta la fecha de rescate (exclusive). A partir de la fecha de rescate, dejarán de devengarse intereses sobre las Obligaciones Negociables en tanto la Compañía haya depositado en el Fiduciario fondos para satisfacer el pago del precio de rescate aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Si se hubiera enviado notificación de rescate en la forma establecida en el presente, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas se tornarán pagaderas y exigibles en la fecha de rescate especificada en dicha notificación, y contra presentación y entrega de las Obligaciones Negociables en el lugar o los lugares especificados en dicha notificación, las Obligaciones Negociables serán pagadas y rescatadas por la Compañía en los lugares, en la forma y en la moneda allí especificadas y al precio de rescate allí establecido, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, hasta la fecha de rescate (exclusive). A partir de la fecha de rescate, si los fondos para el rescate de las Obligaciones Negociables llamadas a rescate se hubieran puesto a disposición a tal fin en las oficinas de asuntos fiduciarios corporativos del Fiduciario en la fecha de rescate, las Obligaciones Negociables llamadas a rescate dejarán de devengar intereses, y el único derecho de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables será el de recibir el pago del precio de rescate, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, hasta la fecha de rescate (exclusive), según lo mencionado anteriormente.

Cancelación

Las Obligaciones Negociables que sean objeto de rescate por la Compañía serán canceladas de inmediato y no podrán ser emitidas nuevamente ni revendidas.

Compra de Obligaciones Negociables

La Compañía y sus Subsidiarias y Afiliadas podrán, en cualquier momento, comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables, mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio y podrán detentar, revender o enajenar de otro modo dichas Obligaciones Negociables en cualquier momento, teniendo en cuenta que, para determinar en cualquier momento si los tenedores del monto de capital requerido de las Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables en poder de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias y Afiliadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Recompra ante un Supuesto de Cambio de Control

De producirse un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, la Compañía presentará una oferta de compra de todas las Obligaciones Negociables (una “*Oferta por Cambio de Control*”), *quedando establecido* que el monto de capital de

la Obligación Negociable de dicho tenedor no será inferior a la denominación mínima autorizada (o múltiplos enteros permitidos por encima de esa suma) por un precio de compra en efectivo equivalente al 101% del monto de capital de las Obligaciones Negociables más los intereses devengados e impagos, si hubiera, hasta la fecha de compra (exclusive) (un **"Pago por Cambio de Control"**).

La Compañía enviará una notificación de dicha Oferta por Cambio de Control al Fiduciario dentro de los 30 días posteriores a cualquier Supuesto de Recompra por Cambio de Control, para su distribución posterior a cada tenedor de Obligaciones Negociables dentro de los 15 días luego de su recepción por el Fiduciario, indicando lo siguiente:

- (i) que se está realizando una Oferta por Cambio de Control y que todas las Obligaciones Negociables que se presenten debidamente de conformidad con la misma serán aceptadas para su compra por la Compañía por un precio de compra en efectivo equivalente al 101% de su monto de capital más intereses devengados e impagos, si hubiera, hasta la fecha de compra, exclusive;
- (ii) la fecha de compra (que deberá tener lugar entre 30 y 60 días posteriores a la fecha de envío de la notificación en cuestión) (la **"Fecha de Pago por Cambio de Control"**); y
- (iii) los procedimientos establecidos por la Compañía que los tenedores de Obligaciones Negociables deberán seguir a fin de que se recompren sus Obligaciones Negociables.

El Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Compañía deberá, en la medida que sea lícito, depositar en los Agentes de Pago un monto igual al Pago por Cambio de Control respecto de todas las Obligaciones Negociables o porciones de éstas presentadas.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, en tanto esté permitido por ley, la Compañía:

- (i) aceptará para el pago todas las Obligaciones Negociables o porciones de éstas debidamente presentadas y no retiradas de conformidad con la Oferta por Cambio de Control; y
- (ii) entregará o hará que se entreguen al Fiduciario, para su cancelación, las Obligaciones Negociables de ese modo aceptadas, junto con un certificado de un funcionario en el que se indique el monto de capital total de Obligaciones Negociables o porciones de éstas que son adquiridas por la Compañía.

Si se adquiere sólo una porción de una Obligación Negociable de conformidad con una Oferta por Cambio de Control, se emitirá, a nombre de su tenedor, una Obligación Negociable por un monto de capital igual a la porción no adquirida, ante la cancelación de la Obligación Negociable original (o se realizarán los ajustes correspondientes al monto y participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable, según corresponda).

La Compañía no estará obligada a realizar una Oferta por Cambio de Control ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control si un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control en la forma y oportunidades y en todo otro aspecto en cumplimiento de los requisitos aplicables a una Oferta por Cambio de Control realizada por la Compañía y compra todas las Obligaciones Negociables presentadas válidamente y no retiradas en virtud de dicha Oferta por Cambio de Control.

La Compañía se compromete a cumplir, con el alcance que corresponda, los requisitos de la Norma 14e-1 conforme a la Ley de Mercados y todas las demás leyes o reglamentaciones de títulos valores con respecto a la recompra de las Obligaciones Negociables en virtud de una Oferta por Cambio de Control. En caso de conflicto entre las disposiciones de cualquier ley o reglamentación de títulos valores y las disposiciones de este Prospecto, la Compañía cumplirá lo dispuesto en dichas leyes y reglamentaciones y no se considerará que ha incumplido sus obligaciones contempladas en este Suplemento de Prospecto por proceder de tal forma.

PAGO DE MONTOS ADICIONALES

Todos los pagos respecto de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, pagos de capital e intereses, serán efectuados por la Compañía sin retención o deducción alguna en concepto, o a cuenta, de impuestos, aranceles, imposiciones u otras cargas públicas, actuales o futuras, de cualquier naturaleza (**"Impuestos"**), vigentes en la fecha del Contrato de Fideicomiso o gravados o determinados en el futuro por, o en representación de, Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de dicho país, salvo cuando la Compañía se vea obligada por ley a deducir o retener dichos Impuestos. En caso de que se gravaran o determinaran dichos Impuestos, la Compañía abonará los montos adicionales (**"Montos Adicionales"**) que sean necesarios de manera tal que los montos netos que hayan de recibir los tenedores de las Obligaciones Negociables luego de dicha retención o deducción respecto de esos Impuestos sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que habrían recibido respecto de las Obligaciones Negociables de no haberse practicado dicha retención o deducción; con la salvedad de que no se exigirá el pago de dichos Montos Adicionales respecto de retenciones

o deducciones sobre ninguna Obligación Negociable a un tenedor de las Obligaciones Negociables o a un tercero en su representación, por o a cuenta de (a) Impuestos que se hubieran determinado en razón de que el tenedor de dichas Obligaciones Negociables sea residente argentino o tenga alguna relación, presente o pasada, con Argentina que no sea la mera tenencia de dichas Obligaciones Negociables o el cobro de capital e intereses al respecto; o (b) Impuestos, en la medida que la Compañía haya determinado en base a información obtenida en forma directa del destinatario o de terceros que son Impuestos en virtud de (i) la residencia del destinatario no argentino del pago en una jurisdicción que no sea una jurisdicción cooperante o de cualquier otra forma designada como una jurisdicción no cooperante o (ii) los fondos invertidos originados en o provenientes de una jurisdicción que no sea una jurisdicción cooperante o de cualquier otra forma designada como una jurisdicción no cooperante, en cada caso, conforme sea determinado bajo las leyes y regulaciones aplicables en la Argentina; o (c) Impuestos que se hubieran determinado en razón de la presentación por parte del tenedor de las Obligaciones Negociables para el pago en una fecha que ocurra treinta días después de la fecha en que dicho pago venciera y resultara pagadero o la fecha en que se hubieran proporcionado fondos para su pago, lo que ocurra en último término, salvo que dicho tenedor hubiera tenido derecho a dichos Montos Adicionales presentando dichas Obligaciones Negociables para su pago el último día de dicho período de 30 días; o (d) Impuestos que no habrían sido determinados de no haber sido por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de las Obligaciones Negociables de algún requisito de certificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información cuando dicho cumplimiento (i) sea exigido por una ley aplicable, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención de Impuestos o la reducción de la tasa de deducción o retención de Impuestos; y (ii) no resulte significativamente más oneroso para el tenedor o titular beneficiario que un requisito de certificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información comparable impuesto bajo la normativa impositiva, reglamentación, y práctica administrativa estadounidense (como por ejemplo los formularios del IRS W-8 y W-9 o cualquier formulario comparable que los reemplace); o (e) cualquier Impuesto sucesorio, sobre herencias, legados, ventas, transferencias, bienes personales o Impuestos similares; o (f) Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción o retención sobre el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables; o (g) Impuestos aplicados bajo los artículos 1471 a 1474 del Código Tributario de Estados Unidos (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*), con sus modificaciones a la fecha de emisión (o cualquier versión modificada o que lo suceda que sea esencialmente comparable) (el “Código”) y cualesquiera reglamentaciones o interpretaciones oficiales del mismo, presentes o futuras, cualquier acuerdo celebrado de conformidad con el artículo 1471(b)(1) del Código, cualquier acuerdo intergubernamental entre una jurisdicción no estadounidense y Estados Unidos en relación con lo anterior o cualquier ley, reglamentación, norma o práctica adoptada de conformidad con dicho acuerdo intergubernamental o en virtud de cualquier tratado o convenio que implemente dichos Artículos del Código; o (h) cualquier combinación de los puntos (a) a (g) precedentes. Tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago a un tenedor de las Obligaciones Negociables que sea un fiduciario, sociedad de personas, u otra persona que no sea el titular beneficiario exclusivo de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o un socio de dicha sociedad de personas o titular beneficiario no habrían tenido derecho a dichos Montos Adicionales en caso que dicho beneficiario, fiduciante, socio de dicha sociedad de personas o titular beneficiario hubieran sido los tenedores de dichas Obligaciones Negociables. Toda referencia en el presente o en las Obligaciones Negociables a capital, prima y/o intereses se considerará también como una referencia a cualquier Monto Adicional que pudiera ser pagadero conforme a los compromisos descriptos en este párrafo.

Asimismo, la Compañía abonará cualquier impuesto de sellos, sobre la emisión, de registro, sobre la documentación u otros impuestos y aranceles similares, incluidos intereses y punitivos respecto de la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables, excluyendo los impuestos y aranceles determinados por cualquier jurisdicción fuera de Argentina, con la excepción de los resultantes o aquellos que deban pagarse en relación con la ejecución de dichas Obligaciones Negociables luego de que tenga lugar y en tanto subsista un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables con respecto a las cuales tuvo lugar el incumplimiento. Además, la Compañía pagará e indemnizará a los tenedores y al Fiduciario por todas las tasas de justicia u otros tributos y aranceles, incluidos intereses y punitivos, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier acto permitido a los tenedores o al Fiduciario para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía en virtud de las Obligaciones Negociables. En caso de que la Compañía abonara cualquier impuesto sobre los bienes personales respecto de las Obligaciones Negociables en circulación, la Compañía acuerda renunciar al derecho que pudieran conferirle las leyes argentinas para procurar el reembolso de los tenedores o titulares directos de las Obligaciones Negociables de cualquier monto pagado. Véase “*Información Adicional—Tratamiento Impositivo—Carga Tributaria*” del presente Suplemento de Prospecto.

COMPROMISOS

Según los términos de las Obligaciones Negociables, la Compañía se compromete y acuerda, en tanto las Obligaciones Negociables permanezcan en circulación a lo siguiente:

Pago de Capital e Intereses

La Compañía abonará en tiempo y forma el capital y los intereses, así como toda prima y Montos Adicionales, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables de conformidad con los términos de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso.

Mantenimiento de Oficinas o Agencias

La Compañía mantendrá una oficina o agencia para el pago del capital, intereses y Montos Adicionales, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables conforme lo previsto en el presente, en la ciudad de Nueva York y en la Ciudad de Buenos Aires y, en tanto las Obligaciones Negociables estén listadas en el Mercado Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y se negocien en el Mercado Euro MTF y en la medida que las reglas de dicho mercado así lo requieran, en Luxemburgo, y mantendrá un Agente de Registro y un Agente de Transferencia en Argentina.

Los libros societarios y registros contables se encuentran en la sede social de la Compañía ubicada en Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, la documentación respaldatoria de las operaciones de la Compañía que no se encuentran en la sede social se encuentran en los depósitos de ADEA S.A.

Mantenimiento de Personería Jurídica

La Compañía mantendrá vigente su personería jurídica y realizará todos los actos razonables para mantener todos los derechos, preferencias y derechos similares necesarios o convenientes en la conducción habitual de los negocios, actividades u operaciones; *quedando establecido, sin embargo*, que este compromiso no prohíbe la realización de ninguna operación permitida de otro modo bajo “—*Fusiones por Absorción, Fusiones propiamente dichas, Ventas, Arrendamientos*” del presente Suplemento de Prospecto.

Compromiso de No Gravar

La Compañía no constituirá, incurrirá, asumirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Significativas constituya, incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen, directa o indirectamente, sobre alguno de sus Bienes, presentes o futuros, en garantía de Endeudamiento Público, salvo que, simultáneamente o con anterioridad a ello, la totalidad de las Obligaciones Negociables fueran igual y proporcionalmente garantizadas, a excepción de:

- (a) cualquier Gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación Original;
- (b) Gravámenes establecidos por ley a favor de locadores y gravámenes a favor de constructores y subcontratistas, transportistas, sobre bienes en depósito, sobre créditos de construcción, a favor de proveedores de materiales, sobre bienes reparados y demás Gravámenes originados en el giro ordinario de los negocios (excluyendo, para evitar dudas, Gravámenes en relación con cualquier Endeudamiento Público por sumas de dinero obtenidas en préstamo) que no estuvieran vencidos por un período de más de 30 días, o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por procedimientos adecuados;
- (c) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien en garantía de Endeudamiento Público constituido o asumido únicamente con el objeto de financiar, en forma total o parcial, el costo de adquisición, construcción, desarrollo o mejoras con respecto a dicho Bien, constituido sobre dicho Bien simultáneamente o dentro de los 120 días de su adquisición, o de la finalización de su construcción, desarrollo o mejoras de éste;
- (d) cualquier Gravamen sobre bienes existentes en el momento de la adquisición de dicho bien y no creado en relación con tal adquisición;
- (e) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien de propiedad de una sociedad u otra Persona, que exista en el momento de la adquisición de dicha sociedad u otra Persona por parte de la Compañía o cualquiera de las Subsidiarias Significativas de la Compañía y que no se hubiera constituido en relación con dicha adquisición;
- (f) cualquier Gravamen sobre montos en efectivo, equivalentes de efectivo o títulos valores negociables constituido para garantizar Obligaciones de Cobertura de la Compañía u Obligaciones de Cobertura de alguna de las Subsidiarias Significativas de la Compañía;
- (g) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien de la Compañía que garantiza o se utiliza para el pago de Endeudamiento incurrido en relación con cualquier Financiación de Proyectos; *siempre que* dicho Gravamen no se aplique a ningún Bien o activo de la Compañía o de cualquier Subsidiaria Significativa distinta a los Bienes (incluidos los Bienes del Vehículo de Financiación de Proyectos aplicable) relacionados con el proyecto en cuestión y participaciones o acciones en el Vehículo de Financiación de Proyectos aplicable o en cualquier controlante directa o indirecta del mismo que no posea activos significativos distintos de las participaciones directas o indirectas en dicho Vehículo de Financiación de Proyectos;
- (h) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien en garantía de una prórroga, renovación o refinanciación de Endeudamiento garantizado por un Gravamen referido en los puntos (a), (c), (d), (e), o éste (h), *quedando establecido* que

dicho nuevo Gravamen estará limitado al Bien objeto del anterior Gravamen inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación y *quedando establecido* que no se aumentará el capital del Endeudamiento garantizado por el anterior Gravamen inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación;

(i) Gravámenes que garanticen las Obligaciones Negociables o cualquier título valor de la compañía a los fines de su anulación de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro contrato de fideicomiso bajo el que se hubiese emitido dichos títulos valores;

(j) cualquier otro Gravamen sobre Bienes de la compañía o los de cualquiera de las Subsidiarias Significativas de la Compañía no permitido en virtud de cualquier otra disposición de esta Sección *quedando establecido* que, en la fecha de constitución o en la que se asume dicho Gravamen, el Endeudamiento Público garantizado por el mismo, junto con otro Endeudamiento Público de la Compañía y de las Subsidiarias Significativas de la Compañía garantizado por cualquier Gravamen en base a este apartado tendrá un monto total pendiente de pago no superior al 15% del activo consolidado total de la Compañía (según lo reflejado, para cualquier fecha de determinación, en los estados financieros consolidados más recientes de la Compañía, preparados de conformidad con las NIIF-EC y presentados ante la CNV).

Informes

Si la Compañía (i) dejara de realizar presentaciones ante la CNV en su carácter de compañía cuyas acciones se cotizan en bolsa, (ii) diera por finalizadas sus obligaciones de brindar informes a la SEC, (iii) dejara de cotizar en la NYSE o en BYMA, o (iv) dejara de cumplir con cualquiera de sus obligaciones ante la SEC, NYSE, CNV o BYMA, la Compañía entregará al Fiduciario: (A) tan pronto como sea posible, pero a todo evento dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada Ejercicio Económico: (i) dos copias de los estados financieros consolidados no auditados de la Compañía para dicho trimestre, junto con las notas a los mismos; (ii) una descripción de las operaciones con partes vinculadas realizadas durante dicho trimestre; y (iii) cualquier otra información que el Fiduciario (siguiendo instrucciones escritas de los tenedores de al menos el 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en Circulación) pueda solicitar razonablemente; y (B) tan pronto como sea posible pero a todo evento dentro de los 120 días (o exclusivamente con respecto a un cambio en los auditores externos de la Compañía, dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a la fecha en que deba presentarse dicho ítem bajo la ley aplicable) después del cierre de cada Ejercicio Económico: (1) dos copias de los estados financieros auditados consolidados completos de la Compañía para dicho Ejercicio Económico, incluyendo estado de situación financiera consolidado, resultados integrales consolidados, estado de evolución en el patrimonio consolidado y estado de flujo de efectivo, que deberán adecuarse a los registros contables de la Compañía y estar confeccionados de acuerdo con las NIIF-EC emitidos por la IASB; (2) un informe sobre dichos estados financieros emitido por Deloitte & Co. S.A. (firma miembro de *Deloitte Touche Tohmatsu Limited*) u otro de los cuatro estudios de auditores externos más importantes de prestigio internacional, el cual deberá emitirse sin reservas; (3) un certificado de un funcionario que acredite que desde la última entrega de estados financieros por parte de la Compañía de acuerdo con este apartado, no se ha producido ni subsiste un incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento o, de haberse producido y subsistir un incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, se informe acerca de su naturaleza, su tiempo de duración y las medidas adoptadas o que se prevé adoptar a fin de subsanar dicho incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento; (4) una descripción de las operaciones con partes relacionadas realizadas durante dicho Ejercicio Económico; (5) un informe que refleje los resultados consolidados de la aplicación de parámetros ambientales por la Compañía, incluyendo, sin limitación, conclusiones trimestrales y observaciones relacionadas con los valores afectados o desvíos de éstos y los resultados de una auditoría externa anual o su certificación correspondiente; y (6) la Memoria Anual obrante en el Formulario 20-F de la Compañía presentado ante la SEC (salvo que la Compañía haya dado por finalizadas su obligación de brindar informes).

El Fiduciario no tendrá obligación de determinar si la Compañía se encuentra obligada a presentar un informe u otra información de conformidad con esta sección, ni será responsable ni tendrá obligación de determinar o supervisar si la Compañía ha entregado o no un informe u otra información de conformidad con los requisitos especificados en el párrafo anterior.

La entrega de cualquiera de los informes, información y documentos al Fiduciario tiene fines informativos únicamente y el hecho de que el Fiduciario reciba dichos informes no constituirá una notificación efectiva o implícita de ninguna información contenida en los mismos o que pueda determinarse a partir de la información contenida en ellos, incluyendo el cumplimiento por la Compañía o por parte de cualquier otra Persona de cualquier compromiso asumido en virtud del Contrato de Fideicomiso o de las Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de Libros y Registros

La Compañía mantendrá, y dispondrá que cada una de sus Subsidiarias Significativas situadas en Argentina mantenga, libros, cuentas y registros de acuerdo con las NIIF-EC.

Rango

La Compañía se asegurará de que las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y cualquier otra ley o normativa argentina aplicable y en todo momento (a) tendrán derecho a los beneficios establecidos en la misma y estarán sujetos a los requisitos procesales de la misma y de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV aplicables, y (b) constituirán nuestras obligaciones generales, con garantía común y no subordinadas y tendrán el mismo rango, sin preferencias entre ellas, que el resto de nuestra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura (salvo las obligaciones preferidas por ley o por ministerio de la ley).

Limitación al Incurrimiento de Deuda

Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta e incluyendo (i) la fecha del repago o la cancelación en su totalidad de todas las obligaciones bajo nuestras Obligaciones Negociables y (ii) cualquier fecha posterior al 1 de enero de 2031, inclusive, en caso de que se produzca un Evento de Mejora de Calificación, la Compañía no contraerá ni permitirá que sus Subsidiarias contraigan, directa o indirectamente, Endeudamiento alguno; *quedando establecido* que la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias podrá contraer Endeudamiento si, al momento de contraer dicho Endeudamiento e inmediatamente después de dar efecto *pro forma* al Endeudamiento contraído y aplicar los fondos netos del mismo:

- (a) desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la fecha en la que repaguemos íntegramente o cancelemos de otro modo todas las obligaciones garantizadas en virtud de nuestras Obligaciones Negociables Garantizadas al 4,000%/9,000% con vencimiento en 2026 (el “**Repago de las Obligaciones Negociables 2026**”), inclusive, el Ratio de Apalancamiento Neto Consolidado de la Compañía no superará un ratio de 3,00 a 1,00;
- (b) desde el día inmediatamente posterior a la fecha en que ocurra el Repago de las Obligaciones Negociables 2026 hasta, e incluyendo, el 31 de diciembre de 2027, el Ratio de Apalancamiento Neto Consolidado de la Compañía no superará un ratio de 3,50 a 1,00;
- (c) desde el 1 de enero de 2028 y hasta la fecha que sea primera de las siguientes (i) el repago o el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones contraídas en virtud de las Obligaciones Negociables, y (ii) cualquier fecha posterior al 1 de enero de 2031, si se produce un Evento de Mejora de Calificación, el Ratio de Apalancamiento Neto Consolidado de la Compañía no superará un ratio de 4,00 a 1,00.

El primer párrafo de este compromiso no prohíbe que la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, contraiga Endeudamiento en concepto de:

- (1) Endeudamiento representado por las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión;
- (2) Endeudamiento (salvo las Obligaciones Negociables a las que se hace mención en (1)) de la Compañía y sus Subsidiarias existente en la Fecha de Emisión y Liquidación Original;
- (3) Endeudamiento inter-compañías entre la Compañía y sus Subsidiarias o entre las Subsidiarias de la Compañía;
- (4) Garantías de Endeudamiento por parte de la Compañía o sus Subsidiarias que se pueda contraer en virtud de este compromiso;
- (5) Endeudamiento de Personas contraído y pendiente de pago en la fecha en la que dicha Persona se transforme en una Subsidiaria o en la fecha en la que fuera adquirida por, o se fusionara con, la Compañía o cualquier Subsidiaria (salvo por Endeudamiento contraído (a) para proporcionar todos o una parte de los fondos utilizados para consumir la operación o la serie de operaciones relacionadas en virtud de la cual esa Persona se transformó en una Subsidiaria o fue adquirida de otro modo por la Compañía, o bien (b) con relación a o ante la posibilidad de dicha adquisición; siempre que, en el caso de los apartados (a) y (b), al consumarse la adquisición de esa Persona ocurra, al menos, uno de los siguientes:
 - i. la Compañía hubiese podido contraer Endeudamiento adicional por U.S.\$1,00 conforme al primer párrafo de este compromiso tras dar efecto *pro forma* al Endeudamiento contraído y a dicha operación, como si ese Endeudamiento hubiese sido contraído y la operación hubiese sido consumada al principio de los últimos cuatro trimestres económicos consecutivos respecto de los que se cuenta con estados financieros consolidados disponibles en virtud del Contrato de Fideicomiso; o
 - ii. el Ratio de Apalancamiento Neto Consolidado *pro forma* de la Compañía fuera inferior al ratio inmediatamente anterior a dicha adquisición o fusión;
- (6) Endeudamiento en virtud de Obligaciones de Cobertura contraídas en el giro ordinario de los negocios (no para fines especulativos);
- (7) Endeudamiento de la Compañía o una Subsidiaria contraído para financiar la compra, el arrendamiento, la construcción o la mejora de cualquier bien de uso utilizado o a ser utilizado en el negocio de la Compañía o esa Subsidiaria (y cualquier refinanciación del mismo) por un monto de capital total pendiente que, en cualquier momento en que se encuentre pendiente, tomado en conjunto con el monto de capital de cualquier otro Endeudamiento contraído conforme a

esta cláusula (7) que esté pendiente en ese entonces, no exceda el 5,0% del activo total consolidado de YPF (según lo reflejado, para cualquier fecha de cálculo, en los últimos estados financieros consolidados preparados de conformidad con las NIIF-EC y presentados ante la CNV), tras dar efecto pro forma a la operación;

(8) Endeudamiento contraído por la Compañía o sus Subsidiarias con respecto a reclamaciones bajo la cobertura de seguro en caso de accidentes de trabajo, prestaciones de salud, discapacidad u otras prestaciones para los empleados, seguros contra accidentes o de responsabilidad civil, obligaciones en virtud de autoseguro, depósitos de clientes, garantías de fiel cumplimiento, de oferta, seguros de caución, garantía de anticipo, cauciones para que se dé curso a una apelación y garantías de cumplimiento cabal (salvo por sumas de dinero obtenidas en préstamo) en el giro ordinario de los negocios;

(9) Endeudamiento contraído en virtud de acuerdos de la Compañía o una Subsidiaria que dispongan obligaciones de indemnización, ajuste del precio de compra u obligaciones de similar tenor, en cada caso, incurridas o asumidas en el marco de la enajenación de cualquier negocio o activo de la Compañía o cualquier negocio, activo o Acciones de una Subsidiaria;

(10) Endeudamiento contraído en razón de un pago efectuado por un banco u otra entidad financiera para cubrir un cheque, giro o instrumento similar girado sin fondos suficientes en el giro ordinario de los negocios; *quedando establecido* que dicho Endeudamiento habrá de cancelarse dentro de quince (15) días hábiles de haber sido contraído;

(11) el hecho de que la Compañía o alguna de sus Subsidiarias contraiga o emita Endeudamiento por Refinanciación para devolver, refinanciar o reemplazar cualquier Endeudamiento contraído conforme lo permitido bajo el primer párrafo de este compromiso y las cláusulas (1), (2), (5) y esta cláusula (11) del segundo párrafo de este compromiso, o cualquier Endeudamiento emitido para devolver o refinanciar dicho Endeudamiento, incluso Endeudamiento adicional contraído para pagar primas, costos de rescisión, intereses devengados, cargos y gastos relacionados con lo antedicho; y

(12) Endeudamiento de la Compañía y sus Subsidiarias por un monto de capital total pendiente que, tomado en su conjunto con el monto de capital de cualquier otro Endeudamiento contraído en virtud de esta cláusula (12) que se encuentre pendiente en ese momento, no supere el 7,0% del activo consolidado total de la Compañía (según lo reflejado, para cualquier fecha de cálculo, en los últimos estados financieros consolidados preparados de conformidad con las NIIF-EC y presentados ante la CNV).

A los efectos de determinar el cumplimiento y el monto de capital pendiente de pago de cualquier Endeudamiento contraído en virtud de, y de conformidad con, esta cláusula:

(a) el monto de capital pendiente de cualquier rubro de Endeudamiento se computará una sola vez;

(b) en el supuesto de que un rubro de Endeudamiento se encuadre en los criterios del primero o segundo párrafo precedente o en más de uno de los tipos de Endeudamiento que se describen en el segundo párrafo de este compromiso, la Compañía, a su absoluto criterio, podrá dividir y clasificar ese rubro de Endeudamiento en la fecha en la que fue contraído o podrá clasificar ese rubro de Endeudamiento posteriormente, de un modo que cumpla con las disposiciones del segundo párrafo de este compromiso y solo estará obligada a incluir el monto y tipo del Endeudamiento en cuestión en una de las cláusulas del segundo párrafo de este compromiso;

(c) el Endeudamiento permitido en virtud de este compromiso no necesariamente debe ser permitido tan solo por referencia a una disposición que permita contraer dicho Endeudamiento, sino que podrá ser permitido, en parte, por dicha disposición y, en parte, por una o más disposiciones de este compromiso que permitan tal Endeudamiento;

(d) el devengamiento de intereses, el devengamiento de dividendos, la acumulación del valor de acreción, la amortización del costo de descuento de deuda, el pago de intereses en forma de Endeudamiento adicional y el pago de dividendos en forma de Acciones sujetas a Rescate adicionales no se considerarán como que se ha contraído Endeudamiento a efectos de este compromiso;

(e) el monto de cualquier Endeudamiento pendiente a cualquier fecha será (i) su valor de acreción en el caso de cualquier Endeudamiento emitido con descuento de emisión original o el monto de capital total pendiente en el caso de Endeudamiento emitido con intereses pagaderos en especie y (ii) su monto de capital o preferencia de liquidación, con los respectivos intereses devengados que acumulen más de 30 (treinta) días de vencidos, en el caso de cualquier otro Endeudamiento; y

(f) Quedan excluidas las garantías de, u obligaciones relacionadas con cartas de crédito o instrumentos similares relacionados con, Endeudamiento que de otra forma se encuentren incluidas en el cálculo de un monto de Endeudamiento específico.

A los efectos de determinar el cumplimiento de cualquier restricción denominada en dólares estadounidenses sobre la posibilidad de contraer Endeudamiento, el monto de capital equivalente en dólares estadounidenses de Endeudamiento denominado en otra divisa se calculará en función del tipo de cambio de la divisa pertinente vigente en la fecha en que se contrajo tal Endeudamiento o en el caso de Endeudamiento bajo una línea de crédito renovable, en la fecha en que se contrajo por primera vez; *quedando establecido* que si dicho Endeudamiento se contrajo para refinanciar otro Endeudamiento denominado en una divisa distinta al dólar estadounidense y dicha refinanciación provocaría que se supere la restricción denominada en dólares estadounidenses aplicable, si fuera calculada al tipo de cambio pertinente vigente a la

fecha de dicha refinanciación, dicha restricción denominada en dólares estadounidenses no se considerará excedida en tanto el monto de capital de dicho Endeudamiento por Refinanciación no exceda el monto de capital del Endeudamiento que se está refinanciando. Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en este compromiso, el monto máximo de Endeudamiento que la Compañía podrá contraer en virtud de este compromiso no se considerará excedido únicamente como resultado de la fluctuación del tipo de cambio de las divisas. El monto de capital de cualquier Endeudamiento contraído para refinanciar otro Endeudamiento, si se contrajera en una moneda distinta a la del Endeudamiento que se está refinanciando, se calculará en función del tipo de cambio aplicable a las divisas en las que está denominado dicho Endeudamiento por Refinanciación que se encuentren vigentes en la fecha de dicha refinanciación.

Limitación de Pagos Restringidos

La Sociedad no realizará, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Significativas realice, directa o indirectamente ninguna de las siguientes acciones (cada una de ellas, un "**Pago Restringido**"):

i. la declaración o el pago de dividendos o la realización de cualquier distribución (ya sea en efectivo, valores u otros bienes) sobre o con respecto a las Acciones de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas (incluido cualquier pago relacionado con cualquier fusión o consolidación en la que participe la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas) que no sea:

- 1) dividendos o distribuciones pagaderos únicamente en Acciones de la Sociedad (que no sean Acciones Rescatables);
- 2) dividendos o distribuciones a la Sociedad y/o a cualquiera de sus Subsidiarias Significativas; y
- 3) dividendos o distribuciones de una Subsidiaria Significativa, siempre que, en el caso de cualquier dividendo o distribución de o con respecto a Acciones emitidas por una Subsidiaria Significativa, la Sociedad o la Subsidiarias titular de dichas Acciones de Capital reciba al menos su parte proporcional de dicho dividendo o distribución;

ii. la compra, reembolso, retirada u otro requerimiento de valor, incluso en relación con cualquier fusión o consolidación, de cualquier Acción de la Sociedad o de cualquier matriz directa o indirecta de la Sociedad en poder de Personas distintas de la Sociedad o de una Subsidiaria Significativa distinta de:

- 1) a cambio de Acciones de la Sociedad (que no sean Acciones Rescatables); y
- 2) compras de Acciones de la Sociedad propiedad, directa e indirectamente, de Personas que no sean Afiliadas por un importe que no supere el 3,0% de las Acciones de la Sociedad en cualquier año calendario.

iii. la realización de cualquier pago de capital, o la compra, recompra, amortización, cancelación, o la adquisición o retirada por su valor, antes de cualquier amortización programada, pago programado del fondo de amortización o vencimiento programado, cualquier Obligación Subordinada (excluyendo (x) cualquier deuda intercompany entre o entre la Sociedad y/o cualquier Filial Significativa o (y) la compra, recompra u otro tipo de adquisición de deuda contractualmente subordinada a las Obligaciones Negociables, adquirida en previsión de satisfacer una obligación de fondo de amortización, cuota de capital o vencimiento final, en cada caso dentro del año siguiente a la fecha de compra, recompra o adquisición); o

iv. realizar una Inversión Restringida si en el momento del Pago Restringido, inmediatamente después de dar efecto pro forma al mismo:

- 1) se haya producido y continúe un incumplimiento o Evento de Incumplimiento;
- 2) la Sociedad no pueda incurrir en un endeudamiento adicional de al menos U.S.\$1,00 de conformidad con el primer párrafo de "-Limitación al Incurrimiento de Deuda"; o
- 3) el importe total (el importe desembolsado a estos efectos, si no es en efectivo, será el valor justo de mercado del bien en cuestión) del Pago Restringido propuesto y de todos los demás Pagos Restringidos. de mercado del bien de que se trate) del Pago Restringido propuesto y de todos los demás Pagos Restringidos efectuados con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la fecha de la misma superará la suma de:
 - a) El 60% del beneficio neto consolidado acumulado de la Sociedad o, si dicho beneficio neto consolidado acumulado es una pérdida consolidada acumulada, menos el 100% de la pérdida, acumulada durante el período, tratado como un período contable, que comienza el 1 de enero de 2021 hasta el final, para cualquier fecha de determinación, del trimestre fiscal más reciente del que se disponga de información financiera consolidada de la Sociedad; más
 - b) El 100% de los ingresos netos en efectivo totales recibidos por la Sociedad de cualquier Persona de cualquier:

b.1) aporte al capital social de la Sociedad que no represente una participación en Acciones Rescatables o la emisión y venta de sus Acciones (distinto de las Acciones Rescatables), en cada caso, en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma, o

b.2) emisión y venta en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma (y, en el caso de la deuda de una Subsidiaria Significativa, en el momento en que fuera una Subsidiaria Significativa) de cualquier Endeudamiento por dinero prestado de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria que haya sido convertida o intercambiada por Acciones (que no sean Acciones Rescatables) de la Sociedad, excluyendo en cada caso, cualquier ingreso neto en efectivo:

- (x) recibido de alguna Subsidiaria Significativa;
 - (y) utilizado para la adquisición de Acciones u otros activos de una Subsidiaria de la Sociedad; o
 - (z) aplicado de acuerdo con las cláusulas (2) o (3) del segundo párrafo del compromiso debajo; más
- c) Cualquier Retorno de la Inversión; más
 - d) 100% de cualquier dividendo o distribución recibidos por la Sociedad en la medida en que dichos importes no incluidos en los ingresos netos consolidados; menos
 - e) 100% de cualquier Inversión en Negocios Similares en entidades o vehículos que no sean (x) Subsidiarias Significativas o (y) entidades o vehículos controlados conjuntamente por la Sociedad y uno o más terceros que se dediquen a un Negocio Similar, menos
 - f) 100% de cualquier dividendo declarado de conformidad con la cláusula (5) del párrafo siguiente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, este compromiso no prohíbe:

1) el pago de cualquier dividendo dentro de los 60 días siguientes a la fecha de declaración de dicho dividendo si el dividendo se hubiera permitido en la fecha de declaración de conformidad con el párrafo anterior; siempre que, en el momento del pago de dicho dividendo, no se haya producido y siga produciéndose (o se produzca como consecuencia de ello) ningún otro incumplimiento o Evento de Incumplimiento;

2) las recompras de Acciones que se consideren realizadas en ejercicio de opciones, warrants u otros valores convertibles o canjeables en la medida en que dichas acciones representen una parte del precio de ejercicio de las mismas, y los Pagos Restringidos de la Sociedad para permitir el pago de efectivo en lugar de la emisión de acciones fraccionadas en el ejercicio de opciones o warrants o en la conversión o canje de sus Acciones;

3) recompras por parte de la Sociedad de sus Acciones u opciones, warrants u otros valores ejercitables o convertibles en sus Acciones a sus empleados o directivos o a cualquiera de sus Subsidiarias Significativas o sus representantes autorizados en caso de fallecimiento, incapacidad o cese en el empleo o cargo directivo de los empleados o consejeros, por un importe no superior a U.S.\$5 millones (o su equivalente en otras divisas) en total;

4) pagos o distribuciones a los accionistas disidentes de conformidad con la legislación aplicable en relación con una fusión, consolidación o transmisión de todos o casi todos los activos de la Sociedad o de sus Subsidiarias Significativas que cumplan las disposiciones descritas en el apartado "Fusiones por Absorción, Fusiones propiamente dichas, Ventas, Arrendamientos" debajo; y

5) la declaración y el pago de dividendos programados regularmente a los titulares de las Acciones de la Sociedad durante cualquier Ejercicio Económico por un importe total que no supere el 30% de los ingresos netos consolidados de la Sociedad correspondientes a dicho Ejercicio Económico; siempre y cuando, en el momento del pago de dichos dividendos, no se haya producido ningún otro incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento y continúe (o se derive del mismo).

El importe de cualquier Pago Restringido que no sea en efectivo será el valor justo de mercado en la fecha de dicho Pago Restringido de los bienes, activos o valores que la Sociedad o la Subsidiaria Significativa pertinente, según sea el caso, se proponga pagar, transferir o emitir. la Filial Significativa correspondiente, según sea el caso, en virtud de dicho Pago Restringido.

Fusiones por Absorción, Fusiones propiamente dichas, Ventas, Arrendamientos

La Compañía no se fusionará ni consolidará con ninguna Persona, ni cederá, transferirá o arrendará sus Bienes sustancialmente como una totalidad a ninguna Persona, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, salvo que, inmediatamente después de dar efecto a dicha operación, (a) no hubiera ocurrido ni subsistiera un Supuesto de Incumplimiento ni ningún hecho que, luego de una notificación o del transcurso de un plazo o de ambas condiciones se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento, (b) la Persona formada como consecuencia de dicha fusión por absorción o fusión propiamente dicha o la Persona que adquiera por cesión o transferencia o que arriende dichos bienes y activos

(exceptuando a la Compañía) (la **“Persona Sucesora”**) expresamente asumiera, mediante un contrato de fideicomiso complementario celebrado y otorgado al Fiduciario, en forma razonablemente satisfactoria para el Fiduciario, el pago en tiempo y forma del capital, intereses, prima, si hubiera, y Montos Adicionales, si hubiera, que pudieran resultar pagaderos con motivo de la retención efectuada por parte de cualquier autoridad con facultad de gravar impuestos a la que la Persona Sucesora estuviera o pudiera estar sujeta, sobre todas las Obligaciones Negociables de acuerdo con sus términos, y el cumplimiento en tiempo y forma de todos los otros compromisos y obligaciones contraídos por la Compañía bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso, (c) la Persona Sucesora acuerde indemnizar a cada tenedor por todo impuesto, tasa o cargo gubernamental posteriormente impuesto a dicho tenedor por cualquier Entidad Pública únicamente como consecuencia de dicha fusión por absorción o fusión propiamente dicha, cesión, transferencia o arrendamiento respecto del pago de capital, intereses y Montos Adicionales, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables, y (d) la Persona Sucesora (salvo en el caso de arrendamientos, si hubiera), reemplazara y sustituyera a la Compañía con el mismo efecto que si hubiera sido nombrada como si se tratara de la Compañía en las Obligaciones Negociables y en el Contrato de Fideicomiso.

Notificación de Incumplimiento

La Compañía enviará notificación escrita al Fiduciario inmediatamente y en todo caso dentro de los 10 días posteriores a tomar conocimiento de cualquier Supuesto de Incumplimiento ocurrido o existente, acompañada, si correspondiera, por un certificado de un funcionario donde consten los detalles de dicho Supuesto de Incumplimiento y la medida que la Compañía se propone adoptar en relación con ello.

Cambios en los Compromisos una vez que las Obligaciones Negociables reciban la calificación "Investment Grade"

Durante cualquier período en que las Obligaciones Negociables reciban una calificación "Investment Grade" por parte de al menos dos (2) Agencias de Calificación (el **“Supuesto de Suspensión de Compromisos”** y se hace referencia a la fecha de dicho supuesto, como la **“Fecha de Suspensión”**) en ese caso, la limitación al incumplimiento de deuda descrita en los siguientes apartados no será aplicable a las Obligaciones Negociables (los **“Compromisos Suspendidos”**):

- (i) **“Compromisos—Limitación al Incumplimiento de Deuda”**; y
- (ii) **“Compromisos—Limitación de Pagos Restringsidos”**.

Si los Compromisos Suspendidos dejasen de ser aplicables durante algún período como resultado de lo antedicho y en cualquier fecha posterior (la **“Fecha de Reversión”**) en que las Obligaciones Negociables dejasen de tener la calificación "Investment Grade" otorgada por cualesquiera dos (2) Agencias de Calificación, a partir de dicha fecha la Compañía quedará obligada nuevamente por los Compromisos Suspendidos. En el presente se hará referencia al período transcurrido entre la Fecha de Suspensión y la Fecha Reversión como el **“Período de Suspensión”**.

Sin perjuicio de lo antedicho, ninguna acción u omisión de la Compañía o acontecimiento ocurrido durante un Período de Suspensión contemplado en el Compromiso Suspendido dará origen a un Supuesto de Incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso con respecto a las Obligaciones Negociables; *quedando establecido* que en la Fecha de Reversión, cualquier Endeudamiento contraído durante el Período de Suspensión se considerará como contraído en virtud del primer párrafo de **“—Compromisos—Limitación al Incumplimiento de Deuda”** o de una de las cláusulas estipuladas en los incisos (1) a (12) del segundo párrafo de **“—Compromisos—Limitación al Incumplimiento de Deuda”** (en la medida en que estuviese permitido contraer tal Endeudamiento en virtud de las disposiciones antedichas a la Fecha de Reversión y tras dar efecto al Endeudamiento contraído antes del Período de Suspensión y que esté pendiente en la Fecha de Reversión), y en tanto no estuviese permitido contraer dicho Endeudamiento en virtud de **“Compromisos—Limitación al Incumplimiento de Deuda”**, se considerará que dicho Endeudamiento estaba pendiente en la Fecha de Emisión y Liquidación Original, de modo tal que se lo considere permitido en virtud de la cláusula (2) del segundo párrafo de **“—Compromisos—Limitación al Incumplimiento de Deuda”**.

A partir de cada Fecha de Reversión, la Compañía y sus Subsidiarias quedarán autorizadas para consumir las operaciones previstas por cualquier acuerdo o compromiso celebrado durante el Período de Suspensión pertinente, en tanto dicho acuerdo o compromiso y dicha consumación hubiesen estado permitidos durante ese Período de Suspensión.

La Compañía cursará de inmediato notificación escrita al Fiduciario del acaecimiento de un Supuesto de Suspensión de Compromisos y, a más tardar, a los cinco (5) Días Hábiles de ocurrida dicha Fecha de Suspensión. De no mediar tal notificación, los Compromisos Suspendidos serán aplicables y estarán plenamente vigentes. La Compañía cursará de inmediato notificación escrita al Fiduciario de que ha tenido lugar una Fecha de Reversión y, a más tardar, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a que haya tenido lugar dicha Fecha de Reversión. Posteriormente a cualquier

notificación cursada para informar que tuvo lugar una Fecha de Reversión, el Fiduciario asumirá que los Compromisos Suspendidos son aplicables y están plenamente vigentes.

No se pueden ofrecer garantías de que las Obligaciones Negociables alguna vez obtendrán y que, en ese caso, podrán mantener calificaciones "Investment Grade". El Fiduciario no tendrá obligación alguna de hacer seguimiento de las calificaciones de las Obligaciones Negociables, de determinar si ha tenido lugar o no un Supuesto de Suspensión de Compromisos o una Fecha de Reversión, ni de notificar tales circunstancias a los tenedores.

Ciertas Definiciones

A los fines de los compromisos y Supuestos de Incumplimiento que se describen en esta “Descripción de las Obligaciones Negociables”:

“**Afiliada**” significa, en relación a cualquier Persona especificada, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, controle, sea controlada por o esté bajo el control común, directo o indirecto, de dicha Persona especificada. A los fines de esta definición, el término "control" utilizado respecto de cualquier Persona especificada significa la facultad de dirigir o disponer la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, directa o indirectamente, mediante la titularidad de títulos con derechos de voto, por contrato o de otra forma, y los términos "controlante" y "controlada" tendrán significados correlativos.

“**Argentina**” significa la República Argentina, incluyendo cualquier provincia u otra subdivisión política, organismo o autoridad de la misma.

“**Obligaciones del Gobierno Argentino**” significa obligaciones emitidas, o directa y plenamente garantizadas o aseguradas, por la República Argentina o por cualquier agente o dependencia de dicho país, *siempre* que se comprometa la plena fe y crédito de la República Argentina en respaldo de dichas obligaciones.

“**Supuesto de Quiebra**” significa, con relación a cualquier persona, cualquiera de los supuestos enumerados en los incisos (xii) o (xiii) de “Supuestos de Incumplimiento”.

“**Directorio**” significa el Directorio de la Compañía o cualquiera de sus respectivos comités, o cualquier funcionario de la Compañía, debidamente autorizado para actuar en nombre de ella con relación al presente.

“**Día Hábil**” significa, cualquier día, salvo sábados o domingos, en que los bancos estén abiertos para operar en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

“**Acciones**” significa, respecto de cualquier Persona, todas y cada una de las acciones, cuota partes, participaciones, opciones de suscripción, opciones de compra, derechos u otros equivalentes o derechos (cualquiera fuera su designación y tuvieran o no derechos de voto) en el capital de una sociedad y todas y cada una de las participaciones de titularidad equivalentes en una Persona (con excepción de una sociedad anónima), en cada caso ya sea que se encuentre en circulación actualmente o sean emitidas en el futuro, incluyendo acciones preferidas.

“**Cambio de Control**” significa el acaecimiento de un hecho o serie de hechos como consecuencia del o los cuales cualquier Persona distinta a Argentina se convierta en beneficiaria final, directa o indirectamente, de más del 50% en conjunto de los derechos de voto totales de las Acciones de la Compañía.

“**Oferta por Cambio de Control**” tiene el significado que se establece en “—*Rescate y Recompra—Recompra ante un Supuesto de Cambio de Control*”.

“**Pago por Cambio de Control**” tiene el significado que se establece en “—*Rescate y Recompra—Recompra ante un Supuesto de Cambio de Control*”.

“**Fecha de Emisión y Liquidación Original**” significa el 17 de enero de 2025.

“**Fecha de Pago por Cambio de Control**” tiene el significado que se establece en “—*Rescate y Recompra—Recompra ante un Supuesto de Cambio de Control*”.

“**Supuesto de Recompra por Cambio de Control**” significa el acaecimiento de un Cambio de Control y de un Supuesto de Baja de Calificación.

“**EBITDA Consolidado**” significa (sin duplicación), con relación a cualquier período, el resultado neto menos intereses ganados sobre el activo, más intereses pagados sobre el pasivo, más desvalorización de propiedades, plantas y equipos y depreciación de derechos de uso relacionados con Obligaciones de Arrendamiento Financiero y depreciación de activos intangibles, más o menos deterioro (recuperación) de activos; más el impuesto a las ganancias, más o menos el impuesto a las ganancias diferido, en cada caso, calculado en términos consolidados de conformidad con las NIIF-EC.

“**Ratio de Apalancamiento Neto Consolidado**” significa, en cualquier fecha de cálculo, la relación entre: (1) la suma de todo el Endeudamiento neto de la Compañía y sus Subsidiarias pendiente al último día del último trimestre económico respecto del cual se encuentren disponibles estados financieros consolidados preparados conforme a las NIIF-EC bajo el Contrato de Fideicomiso, y el (2) EBITDA Consolidado de la Compañía y sus Subsidiarias correspondiente al último período de cuatro trimestres económicos consecutivos que finalice antes de la fecha de dicha determinación respecto del cual se encuentren disponibles estados financieros consolidados preparados conforme a las NIIF-EC bajo el Contrato de Fideicomiso; *quedando establecido* que:

(i) si la Compañía o alguna Subsidiaria:

a. hubiesen contraído algún Endeudamiento desde el inicio de dicho período que se encontrara pendiente en esa fecha de cálculo o si la operación que da origen a la necesidad de calcular el Ratio de Apalancamiento Neto Consolidado incluye Endeudamiento contraído al cierre de dicho período, el EBITDA Consolidado correspondiente a dicho período se calculará luego de dar efecto pro forma a dicho Endeudamiento como si el Endeudamiento se hubiese contraído el primer día de dicho período (salvo que, al realizar ese cálculo, el monto del Endeudamiento bajo cualquier línea de crédito renovable que se encuentre pendiente en la fecha de dicho cálculo se considere equivalente al (i) saldo diario promedio de dicho Endeudamiento durante dicho período de cuatro trimestres económicos o período más corto respecto del cual dicha línea de crédito hubiera estado pendiente, o (ii) si dicha línea de crédito se hubiera generado con posterioridad al fin de dicho período de cuatro trimestres económicos, el saldo diario promedio de dicho Endeudamiento durante el período contado a partir de la fecha de creación de la línea de crédito hasta la fecha de cálculo) y como si la satisfacción de cualquier otro Endeudamiento pagado, recomprado, dado de baja, cancelado o satisfecho de otro modo con los fondos de ese nuevo Endeudamiento hubiese ocurrido el primer día de dicho período; o

b. hubiesen pagado, recomprado, rescatado, dado de baja, cancelado o satisfecho de otro modo cualquier Endeudamiento desde el inicio del período que ya no se encontrara pendiente a dicha fecha de cálculo o si la operación que da origen a la necesidad de calcular el Ratio de Apalancamiento Neto Consolidado incluye la satisfacción de Endeudamiento (en cada caso, excepto por Endeudamiento contraído bajo cualquier línea de crédito renovable a menos que dicho Endeudamiento hubiese sido pagado definitivamente y el respectivo compromiso hubiese sido extinguido y no hubiese sido reemplazado), el EBITDA Consolidado correspondiente a ese período se calculará tras dar efecto pro forma a la satisfacción de dicho Endeudamiento, incluso con los fondos de ese nuevo Endeudamiento, como si la satisfacción hubiese ocurrido el primer día de ese período;

(ii) si desde el inicio de dicho período la Compañía o cualquier Subsidiaria hubiesen efectuado alguna enajenación de activos o hubiese enajenado o discontinuado (según se define en las NIIF-EC) cualquier compañía, división, unidad operativa, segmento, negocio, grupo de activos relacionados o línea de negocios o si la operación que da origen a la necesidad de calcular el Ratio de Apalancamiento Neto Consolidado incluye dicha operación, el EBITDA Consolidado correspondiente a ese período se reducirá por un monto equivalente al EBITDA Consolidado (si fuera positivo) directamente atribuible a los activos objeto de dicha enajenación o discontinuación durante ese período o se incrementará por un monto equivalente al EBITDA Consolidado (si fuera negativo) que fuera directamente atribuible durante ese período; y

(iii) si desde el inicio de dicho período la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias (por fusión por absorción o de otra forma) hubiesen consumado una adquisición de activos, incluyendo cualquier adquisición de activos que tenga lugar en el marco de una operación que desencadene la necesidad de efectuar un cálculo en virtud del presente, que represente la totalidad o sustancialmente la totalidad de una compañía, división, unidad operativa, segmento, negocio, grupo de activos relacionados o línea de negocios, el EBITDA Consolidado correspondiente a ese período se calculará tras dar efecto pro forma a tal adquisición (incluso cualquier Endeudamiento contraído) como si la misma hubiese ocurrido el primer día de dicho período.

A los efectos de esta definición, toda vez que se deba dar efecto pro forma a algún cálculo en virtud de esta definición, los cálculos pro forma será efectuados de buena fe por el director financiero o contable responsable de la Compañía.

“**Acciones Rescatables**” significa aquellas Acciones que, en virtud de sus términos (o en virtud de los términos de cualquier título al que son convertibles o por el que son canjeables a opción de su tenedor) o ante el acaecimiento de cualquier hecho, vencen o son rescatables obligatoriamente, de acuerdo con una obligación de un fondo de amortización o de otra forma, o son rescatables a exclusivo criterio de su tenedor, en cualquier caso en o antes del 91° día posterior a la fecha de vencimiento final de las Obligaciones Negociables.

“**Ley de Mercados**” significa la Ley de Mercados de Valores de 1934 de Estados Unidos, con sus modificatorias.

“**Obligaciones de Arrendamiento Financiero**” tiene el significado asignado en las NIIF-EC 16.

“**Ejercicio Económico**” significa el ejercicio contable que comienza cada año el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre.

“**Entidad Pública**” significa cualquier persona jurídica pública o repartición pública creada por el gobierno federal, estadual o local o cualquier otra persona jurídica existente en la actualidad o creada posteriormente, o de propiedad o controlada, actualmente o en el futuro, directa o indirectamente, por cualquier persona jurídica pública o repartición pública. La Compañía no es una entidad pública conforme a los términos de la Ley N° 26.741.

“**Garantía**” significa cualquier obligación, contingente o de otro tipo, de cualquier Persona que directa o indirectamente garantice cualquier Endeudamiento de cualquier otra Persona:

(a) para comprar o pagar, (o adelantar o suministrar fondos para la compra o pago de), un Endeudamiento de la otra Persona, (ya sea que surja en virtud de acuerdos de asociación, o un acuerdo de respaldo financiero, acuerdo de compra de activos, bienes, valores o servicios, contratos de compra en firme, o acuerdos para mantener las condiciones de los estados financieros o de otra manera), o

(b) celebrada con el propósito de asegurar de cualquier otra manera al acreedor de tal Endeudamiento el pago del mismo o para proteger a dicho acreedor contra pérdidas con respecto al mismo, en todo o en parte, *quedando establecido*, sin embargo, que el término “Garantía” no incluirá endosos para el cobro o depósito en el giro ordinario de los negocios. El término “Garantía” utilizado como verbo tiene un significado correspondiente.

“**Obligaciones de Cobertura**” significa, con relación a cualquier Persona, las obligaciones de esa Persona en virtud de un contrato de permuta financiera de la tasa de interés, contrato de permuta de divisas, “collar” de la tasa de interés, contrato de futuros u opciones u otros contratos o acuerdos similares diseñados para proteger a esa Persona contra las fluctuaciones de las tasas de interés, los tipos de cambios o los precios de las materias primas, en tanto se los contabilice como un pasivo en el último balance general consolidado de la Compañía preparado en virtud de las NIIF-EC y presentado ante la CNV.

“**NIIF-EC**” significa las Normas Internacionales de Información Financiera conforme fueran publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*), y adoptadas por la FACPCE y por la CNV para empresas cuyas acciones cotizan en bolsa.

“**Endeudamiento**” significa, respecto de cualquier Persona, sin duplicación, (a) todas las obligaciones de dicha Persona por (1) sumas de dinero obtenidas en préstamo, o (2) para el precio de compra diferido de bienes o activos de cualquier tipo, obligaciones de venta condicional y obligaciones en virtud de cualquier acuerdo de retención de la titularidad (pero excluyendo en todos los casos cuentas comerciales por pagar y otros pasivos acumulados que surgen en el giro ordinario de los negocios), o (3) por Obligaciones de Arrendamiento Financiero; (b) todas las obligaciones pagaderas y exigibles bajo Obligaciones de Cobertura de dicha Persona; y (c) Garantías y otras obligaciones contingentes de dicha Persona con respecto al Endeudamiento a que se hace referencia en los apartados (a) y (b) precedentes. A los efectos de determinar cualquier monto específico de Endeudamiento bajo esta definición, tampoco se incluirán las Garantías de Endeudamiento (u obligaciones relacionadas con cartas de crédito que lo respalden) incluidas de otro modo en la determinación de dicho monto. Para evitar dudas, el término Endeudamiento no incluirá ninguna obligación no especificada precedentemente, incluyendo cuentas comerciales a pagar, en el giro ordinario de los negocios.

“**Período de Intereses**” significa el período iniciado en la Fecha de Emisión y Liquidación, inclusive, y finalizado en la primera Fecha de Pago de Intereses, exclusive, y, en lo sucesivo, el período iniciado en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior, inclusive, y finalizado en la Fecha de Pago de Intereses, exclusive, inmediatamente posterior.

“**Inversión**” en cualquier Persona significa un anticipo, préstamo u otra extensión de crédito, directa o indirectamente (incluyendo, sin limitación, mediante una Garantía o acuerdo similar, pero excluyendo anticipos a clientes, proveedores u operadores en el giro ordinario de los negocios que son registrados, de conformidad con las NIIF-EC, como cuentas a cobrar, gastos precancelados o depósitos en el balance de la Compañía o sus Subsidiarias y endosos para el cobro o depósito surgidos en el giro ordinario de los negocios) o aportes de capital en dicha Persona (mediante una transferencia de fondos u otros bienes a terceros o un pago por bienes o servicios por cuenta o para uso de terceros) o una compra o adquisición de Acciones, bonos, Obligaciones Negociables, debentures u otros instrumentos similares emitidos por dicha Persona, e incluirá la conservación de Acciones (o cualquier otra Inversión) por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias de (o en) una Persona que haya dejado de ser Subsidiaria.

“**Investment Grade**” significa BBB– o calificación superior otorgada por Standard & Poor’s, Baa3 o calificación superior otorgada por Moody’s o BBB– o calificación superior otorgada por Fitch, o el equivalente de dichas calificaciones globales otorgadas por Standard & Poor’s, Moody’s o Fitch, en cada caso, con perspectiva estable o mejor.

“**Retorno de la Inversión**” significa, con respecto a una Inversión realizada después de la Fecha de Emisión y Liquidación por la Compañía o cualquier Subsidiaria Significativa:

- (1) los fondos en efectivo recibidos por la Compañía o una Subsidiaria Significativa como resultado de la venta, liquidación o cancelación de dicha Inversión, o en el caso de una Garantía, el monto de la Garantía ante la liberación incondicional total de la Compañía y sus Subsidiarias, menos los pagos previamente realizados por la Compañía o por una Subsidiaria Significativa respecto de dicha Garantía; y
- (2) si la Compañía o una Subsidiaria Significativa realizaran una Inversión en una Persona que, como resultado de dicha Inversión o en relación con ella, pasara a ser una Subsidiaria Significativa, el valor de mercado de la Inversión realizada por la Compañía y sus Subsidiarias Significativas en dicha Persona; en el caso de los apartados (1) y (2), hasta el monto de dicha Inversión que sea considerado un Pago Restringido bajo “—Limitación de Pagos Restringidos” menos el monto de cualquier Retorno de la Inversión previo en relación con dicha Inversión.

“**Gravamen**” significa cualquier hipoteca, prenda, carga, Derecho de Garantía, imposición u otro gravamen o acuerdo preferencial que tenga el efecto de crear un Derecho de Garantía, incluyendo, sin limitación, un derecho equivalente creado u originado según las leyes de cualquier país en el que la Compañía, o cualquiera de sus Subsidiarias fueran propietarias de Bienes.

“**NYSE**” significa la Bolsa de Valores de Nueva York.

“**Inversión Permitida**” significa:

- (1) una Inversión en la Compañía o una Subsidiaria o en una Persona que, luego de realizada dicha Inversión, se convierta en Subsidiaria o se fusione por absorción o en forma propiamente dicha, o se combine con o transfiera o enajene todos o sustancialmente todos sus activos a la Compañía o a una Subsidiaria, *siempre* que dicha Persona se dedique principalmente a un Negocio Similar;
- (2) Inversiones en efectivo e Inversiones Temporarias en Efectivo;
- (3) anticipos a empleados, anticipos por viáticos y traslados y anticipos similares para cubrir asuntos que se contemple al momento de su realización que debieran recibir en última instancia el tratamiento de gastos de acuerdo con las NIIF-EC;
- (4) acciones, obligaciones o títulos recibidos en cumplimiento de sentencias;
- (5) Obligaciones de Cobertura;
- (6) Inversiones en Negocios Similares;
- (7) Inversiones recibidas en satisfacción de obligaciones de acreedores comerciales o clientes incurridas en el giro ordinario de los negocios, inclusive de conformidad con un concordato o acuerdo similar en caso de quiebra o insolvencia de un acreedor comercial o cliente;
- (8) otras Inversiones con un valor de mercado total (medidas en la fecha en que se realizó cada Inversión y sin dar efecto a cambios de valor posteriores) que consideradas en conjunto con todas las demás inversiones realizadas de conformidad con esta cláusula (8) desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original, no superen la suma de \$20 millones;
- (9) Garantías de Deuda de la Compañía o de una Subsidiaria permitidas por el compromiso descrito en “Compromisos—Limitación al Incurrimiento de Deuda;” e
- (10) Inversiones existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación Original o permitidas bajo los estatutos de la Compañía a la Fecha de Emisión y Liquidación.

“**Persona**” significa cualquier persona física, sociedad anónima (incluyendo un fideicomiso comercial), sociedad de responsabilidad limitada, sociedad de personas, unión transitoria, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación sin personería jurídica u otra entidad o gobierno o cualquier repartición o subdivisión política correspondiente.

“**Peso**” o “**Pesos**” significa la moneda de curso legal y de libre transferibilidad de Argentina.

“**Financiación de Proyectos**” significa Endeudamiento o una compraventa con arrendamiento posterior de Bienes de una Afiliada directa o indirecta o *joint venture* en el que la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias sea asociada cuyos fondos sean destinados a financiar una nueva adquisición, exploración, desarrollo o ampliación por, o remodelaciones de los Bienes de, dicha Subsidiaria o *joint venture* que esté garantizado por los Bienes de dicha Subsidiaria o *joint venture* o por las participaciones de capital de la Compañía en dicha Subsidiaria o *joint venture*.

“Vehículo de Financiación de Proyectos” significa, respecto de cualquier Financiación de Proyectos, la Afiliada de la Compañía o *joint venture* en el que la Compañía o cualquier de sus Subsidiarias sea asociada que sea el obligado principal en dicha Financiación de Proyectos.

“Bienes” significa cualquier activo, ingresos o cualquier otro bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, entre otros, cualquier derecho a percibir ganancias.

“Endeudamiento Público” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Endeudamiento de dicha Persona, el cual se encuentra en forma de, o representado por, bonos, debentures, u otros valores negociables que: (a) son ofrecidos públicamente o colocados por oferta privada en mercados de títulos valores, y (b) son o estaban destinados al momento de la emisión a ser cotizados, listados o negociados en cualquier bolsa de valores, sistema de negociación automatizado o mercado de valores *over-the-counter* (incluyendo valores negociables elegibles para su venta, de acuerdo a la Norma 144A o Reglamentación S bajo la Ley de Títulos Valores o cualquier ley sucesora o regulación de similar efecto).

“Agencia de Calificación” significa (i) Standard & Poor’s, (ii) Moody’s o (iii) Fitch (en cada caso, o cualquiera de sus respectivas sucesoras).

“Supuesto de Baja de Calificación” significa que en cualquier momento dentro de los 60 días (plazo que extenderá en tanto la calificación de las Obligaciones Negociables se encuentre bajo consideración, conforme lo anunciado públicamente, por cualquiera de las Agencias de Calificación que en ese momento califiquen a las Obligaciones Negociables, para una posible baja debido a un Cambio de Control, finalizando dicho plazo extendido el último día en que la Agencia de Calificación respectiva anuncie su decisión) posteriores a lo que ocurra primero entre (x) la fecha de anuncio público de un Cambio de Control, y (y) la fecha en que la Compañía curse una notificación escrita a las Agencias de Calificación que en ese momento califiquen a las Obligaciones Negociables, según corresponda, informando la intención de cualquier Persona de realizar un Cambio de Control, se produce la baja de la calificación de dichas Obligaciones Negociables por parte de: (i) si tres Agencias de Calificación difunden públicamente calificaciones de las Obligaciones Negociables, al menos dos de las Agencias de Calificación, o (ii) si dos o menos de dos Agencias de Calificación difunden públicamente calificaciones de las Obligaciones Negociables, una de las Agencias de Calificación, como resultado de dicho Cambio de Control.

“Acciones sujetas a Rescate” significa cualquier clase o serie de Acciones que por sus términos o de otro modo debiera ser rescatada antes de la Fecha de Vencimiento, o estuviera sujeta a rescate a opción de su tenedor en cualquier momento anterior a la Fecha de Vencimiento.

“Evento de Mejora de Calificación” significa que YPF haya recibido una calificación crediticia igual o superior a: (i) BB- por Fitch o Standard & Poor's o (ii) Ba3 por Moody's.

“Endeudamiento por Refinanciación” significa Endeudamiento contraído para devolver, refinanciar, reemplazar, canjear, renovar, cancelar anticipadamente, rescatar, amortizar o prorrogar (incluso en virtud de cualquier mecanismo de cancelación o satisfacción) cualquier Endeudamiento (más allá de Endeudamiento intra-compañías) permitido en virtud de, o contraído de conformidad con, el Contrato de Fideicomiso, incluso Endeudamiento que refinance un Endeudamiento por Refinanciación, *siempre* que:

- (i) el vencimiento del Endeudamiento por Refinanciación no sea anterior al vencimiento del Endeudamiento que se está refinanciando;
- (ii) el Endeudamiento por Refinanciación tenga una vida promedio ponderada al momento de ser contraído igual o mayor que la vida promedio ponderada del Endeudamiento que se está refinanciando;
- (iii) dicho Endeudamiento por Refinanciación se contraiga por un monto de capital total (o si fuese emitido con descuento de emisión original, por un precio de emisión total) igual o menor que la suma del monto de capital total (o si fuese emitido con descuento de emisión original, el valor de acreción total) pendiente en ese momento del Endeudamiento a refinanciar (más, sin duplicación, cualquier Endeudamiento adicional contraído para pagar intereses o primas exigidas en virtud de los instrumentos que rigen dicho Endeudamiento existente y los cargos incurridos con relación al mismo); y
- (iv) si el Endeudamiento a refinanciar estuviese subordinado en derecho de pago a las Obligaciones Negociables, dicho Endeudamiento por Refinanciación deberá estar subordinado en derecho de pago a las Obligaciones Negociables en términos al menos igual de favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables que los contenidos en la documentación que rige el Endeudamiento a refinanciar.

“Inversión Restringida” significa cualquier Inversión distinta de una Inversión Permitida.

“Ley de Títulos Valores” significa la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos, con sus modificatorias.

“**Subsidiaria Significativa**” significa, en cualquier momento pertinente, cualquiera de las Subsidiarias de la Compañía que sea una “subsidiaria significativa” conforme el significado de la Norma 1-02 de la Reglamentación S-X promulgada por la SEC, con vigencia a la fecha del presente prospecto, reemplazando diez por ciento (10%) por veinte por ciento (20%) en los límites previstos en dicha definición.

“**Negocio Similar**” significa:

- (1) la adquisición, exploración, desarrollo, operación y enajenación de participaciones en propiedades petroleras, gasíferas, químicas, hidrocarburíferas, mineras y agrícolas;
- (2) la captación, comercialización, tratamiento, refinación, procesamiento, almacenamiento, venta y transporte de petróleo, gas, biocombustibles, químicos, otros minerales y productos;
- (3) la exploración o el desarrollo, producción, tratamiento, procesamiento de refinación, almacenamiento, transporte o comercialización de petróleo, gas, químicos y otros minerales y productos, así como productos agrícolas, producidos en asociación con ellos; evaluación, participación en o consecución de cualquier otra actividad u oportunidad principalmente relacionada con las cláusulas (1) y (2) anteriores; y
- (4) una actividad accesoria o complementaria a, o necesaria o apropiada para, las actividades descriptas en las cláusulas (1) a (3) de esta definición.

“**Inversión en un Negocio Similar**” significa una Inversión realizada en el giro ordinario de un Negocio Similar y cuya naturaleza es o se haya convertido en habitual para el Negocio Similar como un medio de explotar activamente, explorar, adquirir, desarrollar, producir, procesar, captar, refinar, comercializar o transportar petróleo y gas, productos químicos y agrícolas a través de contratos, operaciones, participaciones o acuerdos que permitan compartir riesgos o costos, cumplir con los requisitos regulatorios en materia de titularidad local o satisfacer otros objetivos alcanzados habitualmente a través de la conducción de un Negocio Similar juntamente con terceros, incluyendo, sin limitación:

- (1) participaciones en propiedades petroleras y gasíferas, instalaciones de procesamiento o sistemas de captación o participaciones accesorias en bienes inmuebles; e
- (2) Inversiones en la forma de o en virtud de contratos de operación, contratos de procesamiento, contratos de *farm-in*, contratos de *farm-out*, contratos de desarrollo, contratos de áreas de interés mutuo, contratos de unitización, contratos de pooling, contratos de oferta conjunta, contratos de servicios, contratos de joint venture, contratos de asociación (ya sea para constituir una sociedad colectiva o una sociedad en comandita simple), contratos de suscripción, contratos de compraventa de acciones y otros contratos similares con terceros.

“**Subsidiaria**” significa, respecto de cualquier Persona, toda sociedad, asociación u otra entidad comercial en las que más del 50% de los derechos de voto de sus Acciones fuera en ese momento de titularidad o estuviera controlado, directa o indirectamente, por dicha Persona o una o más de las demás Subsidiarias de dicha Persona o por una combinación de ellas.

“**Inversiones Temporarias en Efectivo**” significa cualquiera de las siguientes inversiones:

- (1) Obligaciones del Gobierno de Estados Unidos u Obligaciones del Gobierno Argentino, en cada caso con vencimiento dentro del año a menos que dichas obligaciones sean depositadas por la Compañía (x) con el objeto de proceder a la cancelación de cualquier Endeudamiento, o (y) en una cuenta en garantía o bajo un acuerdo similar de pre-financiar el pago de intereses sobre cualquier deuda;
- (2) (i) depósitos a la vista, (ii) depósitos a plazo fijo, depósitos en el mercado monetario y certificados de depósito con vencimiento dentro de los dos años de su fecha de adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimiento no superior a dos años a partir de la fecha de adquisición, y (iv) depósitos bancarios a la vista, en cada caso con (x) cualquier banco o sociedad fiduciaria constituida o autorizada conforme a las leyes de Argentina o cualquier subdivisión política de la misma, banco o sociedad fiduciaria que tenga una de las cuatro calificaciones internacionales o locales más altas que pudieran obtenerse de S&P, Moody's o Fitch o una calificación similar equivalente por parte de al menos una "organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional" registrada bajo la Sección 15E de la Ley de Mercados ("**Banco Argentino Elegible**") o (y) cualquier banco o compañía fiduciaria organizada o autorizada bajo las leyes de los Estados Unidos de América o cualquier estado de dicho país o de cualquier país extranjero reconocido por los Estados Unidos o Argentina, banco o sociedad fiduciaria tenga un capital, excedente y beneficios indivisos que en conjunto sean superiores a U.S.\$100,0 millones (o su equivalente en moneda extranjera) y cuya deuda a corto plazo esté calificada como "A 2" o superior por S&P o "P 2" o superior por Moody's (o una calificación equivalente similar otorgada por al menos una organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional y registrada según la Sección 15E de la Ley de Mercados);
- (3) obligaciones de recompra con plazos no mayores a 30 días para títulos subyacentes de los tipos descriptos en la cláusula (1) anterior celebradas con un banco o compañía fiduciaria que cumple con los requisitos descriptos en la cláusula (2) anterior;
- (4) *commercial papers* (efectos comerciales) con vencimiento no mayor a un año desde la fecha de adquisición, emitidos por una sociedad (excepto una Afiliada de la Compañía) (i) constituida y vigente bajo las leyes de Estados Unidos

de América, cualquier estado de dicho país o un país extranjero reconocido por Estados Unidos de América o Argentina, con una calificación al momento de realizada dicha inversión de “P-1” (o mayor) asignada por Moody’s o de “A-1” (o mayor) asignada por S&P o (ii) constituida y vigente bajo las leyes de Argentina o de cualquier provincia de la misma, cuyas obligaciones de deuda no garantizada a largo plazo estén calificadas, en el momento en que se realice cualquier inversión en ellas, con la más alta calificación de un emisor argentino;

(5) títulos valores con vencimientos de seis meses o menos desde su fecha de adquisición, emitidos o garantizados, total e incondicionalmente, por un estado, *commonwealth* o territorio de Estados Unidos de América, una provincia de Argentina o una subdivisión política o autoridad impositiva de dichos países, que posea una calificación de al menos “A” asignada por S&P o Moody’s;

(6) fondos comunes de inversión que posean al menos 70% de sus activos invertidos permanentemente en inversiones de los tipos descritos en las cláusulas (1) a (5), inclusive, más arriba; e

(7) inversiones sustancialmente similares de calidad crediticia comparable a la de las cláusulas (1) a (6), inclusive, más arriba, denominadas en la moneda de cualquier jurisdicción en la que la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias desarrollen sus actividades, de emisores cuya calificación crediticia del país sea al menos “BBB” (o la calificación equivalente en ese momento) por parte de S&P y la calificación equivalente por parte de Moody’s.

“Patrimonio Neto Total” significa el patrimonio neto consolidado total de la Compañía, determinado de acuerdo con las NIIF-EC, conforme se refleje en los estados financieros de la Compañía más recientemente presentados a la CNV.

“Obligaciones del Gobierno de Estados Unidos” significa obligaciones emitidas, o directa y plenamente garantizadas o aseguradas, por Estados Unidos de América o por cualquier agente o dependencia de dicho país, *siempre* que se comprometa la plena fe y crédito de los Estados Unidos de América en respaldo de dichas obligaciones.

Reportes e información

La entrega de cualquier reporte, información y documentos al Fiduciario, es únicamente a fines informativos y la recepción por parte del Fiduciario de dichos reportes no constituirá una notificación efectiva o implícita de ninguna información allí contenida o que fuera deducible por información allí incorporada, incluyendo el cumplimiento por la Compañía o cualquier Persona de cualquier compromiso bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables.

SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO

Con respecto a las Obligaciones Negociables, en tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables continúe en circulación, en caso de que hubiera ocurrido y subsistiera cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de ellos denominado un **“Supuesto de Incumplimiento”**) respecto de las Obligaciones Negociables:

(i) si la Compañía no pagara el capital o la prima adeudados sobre las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento subsistiera durante un periodo de 7 (siete) días;

(ii) si la Compañía no pagara los intereses o los Montos Adicionales adeudados sobre las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento continuara durante un período de 30 días;

(iii) si la Compañía no cumpliera u observara cualquier término, compromiso u obligación del Contrato de Fideicomiso detallados bajo el título “Fusiones por Absorción, Fusiones propiamente dichas, Ventas, Arrendamientos”;

(iv) si la Compañía no cumpliera u observara cualquiera de los demás términos, compromisos u obligaciones establecidos bajo las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso no descritos de otro modo en los apartados (i), (ii) o (iii) precedentes, por un período de más de 30 días desde que el Fiduciario, o los tenedores de al menos 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación hubiera notificado por escrito a la Compañía dicho incumplimiento solicitando su subsanación;

(v) si la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas (a) incurrieran en incumplimiento en el pago del capital o intereses respecto de Endeudamiento Público (salvo por las Obligaciones Negociables) por un monto de capital total igual o superior a (i) U.S.\$100.000.000 (o su equivalente en ese momento) o (ii) 1 % del Patrimonio Neto Total de la Compañía, el que sea mayor, en el momento en que y conforme dicho Endeudamiento Público se tornara exigible y pagadero, si dicho incumplimiento subsistiera más allá del período de gracia, si lo hubiera, originalmente aplicable y el momento del pago de dicho monto no hubiera sido prorrogado expresamente o (b) no observaran cualquiera de los demás términos y condiciones respecto de Endeudamiento Público (salvo por las Obligaciones Negociables) por un monto de capital total igual o superior a (i) U.S.\$100.000.000 (o su equivalente en ese momento) o (ii) 1,00% del Patrimonio Neto Total de la Compañía, el que sea mayor, salvo las Obligaciones Negociables, si en el caso de los apartado (a) o (b), el efecto de dicho incumplimiento fuera que el monto de capital total de dicho Endeudamiento Público se tornara exigible antes de su vencimiento;

- (vi) si se tornara ilícito para la Compañía cumplir con cualquiera de sus obligaciones contraídas en el Contrato de Fideicomiso o bajo las Obligaciones Negociables;
- (vii) si el Contrato de Fideicomiso, o cualquiera de las obligaciones de pago de la Compañía en virtud del mismo dejaran, por cualquier razón, de tener plena vigencia y efecto de acuerdo con sus términos o el efecto vinculante o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso fueran controvertidos por la Compañía, o ésta negara tener otra responsabilidad u obligaciones en virtud de los términos o en relación con el mismo;
- (viii) si el Directorio o los accionistas de la Compañía adoptaran o aprobaran una resolución, o una Entidad Pública o tribunal competente dictara una resolución o fallo en el cual se dispusiera la liquidación o disolución de la Compañía, salvo en virtud de una fusión por absorción, fusión propiamente dicha u otra operación permitida de otro modo de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso, según se describe en “—Fusiones por Absorción, Fusiones propiamente dichas, Ventas, Arrendamientos” y, en caso de dictarse tal sentencia o fallo, éstos no fueran desestimados ni suspendidos dentro de los 30 días;
- (ix) [Reservada];
- (x) [Reservada];
- (xi) si un tribunal competente dictara un fallo o resolución para (a) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros respecto de la Compañía cualquiera de sus Subsidiarias Significativas conforme a la Ley N° 24.522 de Argentina y sus modificatorias (la “Ley de Concursos y Quiebras”) o a cualquier otra ley en materia de quiebras, concursos u otra ley similar en vigencia en la actualidad o que pudiera dictarse en el futuro, o (b) la designación de un administrador, liquidador, síndico o interventor respecto de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas o la totalidad o sustancialmente la totalidad de los Bienes de la Compañía o los de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas y, en cada caso, dicha resolución o fallo no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un período de 30 (treinta) días corridos;
- (xii) si la Compañía o una de sus Subsidiarias Significativas (a) presentaran un pedido de declaración de quiebra o concurso conforme a la Ley de Concursos y Quiebras o a cualquier otra ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar en vigencia en la actualidad o que pudiera dictarse en el futuro, incluyendo, sin limitación, cualquier acuerdo preventivo extrajudicial; *quedando establecido* que a los fines de esta cláusula (xii)(a), se entenderá que se ha dado inicio a un acuerdo preventivo extrajudicial solamente después de que la Compañía o la Subsidiaria Significativa hubieran presentado dicho acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación judicial luego de haber obtenido las mayorías requeridas, (b) brindaran su consentimiento respecto de la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los Bienes de la compañía o los de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, o (c) efectuaran cualquier cesión en beneficio de los acreedores en general;
- (xiii) si se acordara o declarara una suspensión de pagos respecto de cualquier Endeudamiento de la Compañía o del Endeudamiento de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas; o
- (xiv) si ocurriera cualquier hecho que, según las leyes de cualquier jurisdicción que corresponda, tuviera un efecto análogo a cualquiera de los hechos referidos en los apartados (xi) o (xii) anteriores;
- entonces, (a) de ocurrir tal Supuesto de Incumplimiento (salvo un Supuesto de Incumplimiento especificado en los puntos (xi), (xii), (xiii) o (xiv) anteriores) y si el mismo subsistiera, el Fiduciario o los tenedores de al menos 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación podrán declarar el vencimiento automático del capital de todas las Obligaciones Negociables, mediante notificación por escrito a la Compañía (y al Fiduciario, de ser efectuado por los tenedores), y una vez efectuada dicha declaración el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos, y (b) en caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento especificado en los apartados (xi), (xii), (xiii) o (xiv) anteriores, vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales de todas las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación sin ninguna acción del Fiduciario o de cualquier Tenedor; *quedando establecido, sin embargo*, que en el caso de los apartados (a) y (b), luego de tal caducidad de plazos, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de al menos 51% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación presentes en persona o por representación en una asamblea de dichos tenedores en la que se hubiera constituido quórum para rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias:
- (i) si la rescisión no contraviniera cualquier sentencia o fallo;
- (ii) si se hubieran subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento existentes, a excepción de la falta de pago del capital o los intereses que se hubiesen tornado pagaderos y exigibles exclusivamente en razón de dicha declaración de caducidad de plazos o caducidad de plazos; y
- (iii) si la Compañía hubiera pagado al Fiduciario su retribución razonable y reembolsado al Fiduciario sus gastos, desembolsos y adelantos razonables (incluyendo honorarios y gastos legales) de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso.

Ninguna rescisión afectará un Supuesto de Incumplimiento subsiguiente ni menoscabará los derechos relacionados con el mismo.

LISTADO

Se presentará la solicitud para que las Obligaciones Negociables sean admitidas para cotización en la Lista Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y para su negociación en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo. Asimismo, la Compañía realizará sus máximos esfuerzos comerciales para que las Obligaciones Negociables sean admitidas y sigan cotizando en la Lista Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo, BYMA y en A3 Mercados.

ASAMBLEAS, MODIFICACIÓN Y DISPENSA

La Compañía y el Fiduciario podrán, sin el voto o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, modificar o reformar el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables con el objeto de:

- agregar a sus compromisos los demás compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables;
- ceder cualquier derecho o poder que se les hubiera conferido;
- garantizar las Obligaciones Negociables;
- acreditar la sucesión por otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de sus compromisos y obligaciones en las Obligaciones Negociables y en el Contrato de Fideicomiso en virtud de cualquier fusión por absorción, fusión propiamente dicha o venta de activos;
- cumplir cualquier requerimiento de la CNV a fin de dar efecto y mantener la calificación del Contrato de Fideicomiso;
- cumplir con los requisitos de la SEC a fin de que el Contrato de Fideicomiso califique según la Ley de Fideicomisos Estadounidense de 1939, con sus modificatorias (la “**Ley de Fideicomisos Estadounidense**”); o
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en el Contrato de Fideicomiso o en las Obligaciones Negociables;
- realizar toda otra modificación, u otorgar alguna dispensa o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto de cualquiera de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables o de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables en cualquier aspecto significativo.

La Compañía y el Fiduciario podrán efectuar modificaciones y reformas al Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables y podrán dispensar el cumplimiento futuro o el incumplimiento anterior de la Compañía, en su caso, mediante la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables, según lo establecido más adelante, con el voto afirmativo o el consentimiento, conforme fuera aplicable, de tenedores que representen más del 50% del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables, si bien, sin la aprobación unánime de todos los Tenedores de las Obligaciones Negociables, dichas modificaciones, reformas y dispensas no podrán:

- prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o de cualquier cuota de intereses sobre las Obligaciones Negociables;
- reducir el capital, la porción del monto de capital pagadera en caso de caducidad del plazo de vencimiento, la tasa de interés o la prima pagadera en caso de rescate o recompra de las Obligaciones Negociables;
- reducir la obligación de la compañía de pagar Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables;
- acortar el período durante el cual no se permita a la Compañía rescatar las Obligaciones Negociables, o permitir a la Compañía rescatar las mismas si, en caso de no contar con dicho permiso, la Compañía no estuviera autorizada a hacerlo;
- cambiar las circunstancias bajo las cuales se pueden rescatar las Obligaciones Negociables;
- cambiar la moneda en la cual deben pagarse las Obligaciones Negociables o sus respectivas primas e intereses;
- reducir el porcentaje del valor nominal total de las Obligaciones Negociables necesario para modificar, reformar o complementar el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, o para la dispensa del cumplimiento de ciertas de sus disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos;
- reducir el porcentaje del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación requerido para la adopción de una resolución o el quórum requerido en cualquier asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables en la cual se adopta la resolución;
- modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relacionadas con asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables, modificaciones o dispensas según lo descrito precedentemente, salvo para aumentar dicho porcentaje o disponer que ciertas otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso no puedan ser modificadas o dispensadas sin el consentimiento del tenedor de cada obligación que se viera afectada en forma adversa por ello; o

- afectar el derecho de iniciar acciones judiciales para la ejecución de cualquier pago respecto de las Obligaciones Negociables.

Conforme a los términos de la Ley de Obligaciones Negociables, a efectos de aprobar cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables se deberá obtener el consentimiento de dichos tenedores en una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables celebrada de conformidad con las disposiciones que se describen en el presente o mediante cualquier otro medio confiable que garantice que los tenedores tendrán acceso previo a información y que les permita votar, en virtud de los términos del Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo de Argentina) y cualquier otra reglamentación aplicable. No es necesario que los tenedores de las Obligaciones Negociables aprueben la forma específica de cualquier modificación, complemento o dispensa que se proponga, sino que bastará con que den su consentimiento a su contenido.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables podrán ser convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora de la Compañía, el Fiduciario, o cuando sea requerido por los tenedores de al menos 5% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación. En el caso de asambleas celebradas a pedido escrito de tenedores de Obligaciones Negociables, éstas serán convocadas dentro de los 40 días de la fecha en la que la Compañía reciba dicha solicitud escrita.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las propuestas de modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán consideradas y resueltas en asamblea extraordinaria. Cualquiera de tales asambleas se celebrará simultáneamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ciudad de Nueva York mediante medios de telecomunicación que permitan a los participantes escucharse y hablar entre sí. La convocatoria a asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada del modo previsto en “—Notificaciones”, con no menos de 10 ni más de 30 días de antelación a la fecha fijada para la asamblea y se publicará, a costo de la Compañía, durante cinco días hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, en un diario de amplia circulación en Argentina, y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en el A3 Mercados) y en el Boletín Diario de la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables listen en BYMA). Las asambleas de tenedores podrán ser convocadas simultáneamente para dos fechas, en caso de que la primera de ellas deba ser aplazada por falta de quórum. No obstante, para asambleas que incluyan en el orden del día la modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables que requiera la aprobación unánime de los Tenedores, la segunda convocatoria por falta de quórum en la asamblea inicial será realizada no menos de ocho días antes de la fecha fijada para la nueva asamblea, y será publicada durante tres días hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en el A3 Mercados) y en el Boletín Diario de la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables listen en BYMA). Las asambleas podrán celebrarse virtualmente (en tal caso, y para evitar dudas, no se requerirá que se celebre simultáneamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ciudad de Nueva York), en la medida que ello sea permitido por las leyes aplicables y con sujeción de los requisitos allí contemplados.

Para tener derecho a votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más Obligaciones Negociables a la fecha de registro pertinente o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado de dicho tenedor de una o más Obligaciones Negociables.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por personas que tengan o representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables, y en cualquier asamblea ordinaria nuevamente convocada por aplazamiento de la primera asamblea estará constituido por cualquier número de personas presentes en dicha asamblea nuevamente convocada. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por personas que tengan o representen como mínimo el 60% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación y, en caso de una asamblea extraordinaria nuevamente convocada por aplazamiento de la primera asamblea, el quórum estará constituido por las personas que tengan o representen al menos 30% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación. En una asamblea o en una asamblea nuevamente convocada por aplazamiento de la primera asamblea, que sean debidamente convocadas y en las cuales se hubiera constituido quórum, toda resolución para modificar o enmendar o para dispensar el cumplimiento de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (salvo las disposiciones a las que se hace referencia en el cuarto párrafo precedente) será válidamente adoptada y decidida de ser aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea.

Todo instrumento entregado por, o en representación de, cualquier tenedor de una Obligación Negociable en relación con cualquier consentimiento de la mencionada modificación, enmienda o dispensa será irrevocable una vez otorgado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de dicha Obligación Negociable. Toda modificación, enmienda o dispensa en relación con el Contrato de Fideicomiso o de las Obligaciones Negociables será concluyente y vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables, ya sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto o hubieran estado presentes o no en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables.

La Compañía designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables en la manera establecida en el presente o en el Contrato de Fideicomiso. El tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables en la cual dicho tenedor tuviera derecho a votar, emitir un voto por cada dólar estadounidense del monto de capital de las Obligaciones Negociables en poder de dicho tenedor.

A los fines de las disposiciones precedentes, se considerará que cualquier Obligación Negociable autenticada y entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso se encuentra “en circulación” en cualquier fecha de cálculo, salvo:

- (i) las Obligaciones Negociables que, a dicha fecha, hubieran sido canceladas por el Fiduciario o entregadas a la Compañía o al Fiduciario para su cancelación;
- (ii) las Obligaciones Negociables que hubieran sido llamadas a rescate o respecto de las cuales se hubiera realizado una oferta de recompra de acuerdo con sus términos o que se hubieran tornado vencidas y pagaderas a su vencimiento o de otro modo y respecto de las cuales se le hubiera depositado en la Compañía o el Fiduciario una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses, Montos Adicionales u otros montos respecto de ellas; o
- (iii) Obligaciones Negociables en lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran autenticado y entregado otras Obligaciones Negociables;

quedando establecido, sin embargo, que para determinar si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o complemento en virtud del Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables en poder de la Compañía, directa o indirectamente, o en poder de cualquiera de las Afiliadas de la Compañía, incluyendo cualquier Subsidiaria, no serán computadas y no se las considerará en circulación.

Inmediatamente después del otorgamiento por la Compañía y el Fiduciario, de corresponder, de cualquier suplemento o modificación del Contrato de Fideicomiso, la Compañía cursará notificación al respecto a los tenedores de las Obligaciones Negociables emitidas en virtud del Contrato de Fideicomiso y, de ser aplicable, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicho suplemento o modificación. Si la Compañía no envía dicha notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables dentro de los 15 días posteriores a la celebración de dicho suplemento o modificación, el Fiduciario notificará a los tenedores, a costo de la Compañía. La falta de envío de dicha notificación por parte de la Compañía o del Fiduciario, o cualquier vicio que pudiera existir en dicha notificación, no limitarán ni afectarán en forma alguna la validez de dicho suplemento o modificación.

Mientras que las Obligaciones Negociables coticen en la Lista Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el Mercado Euro MTF, las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables y las convocatorias a éstas también cumplirán con las normas aplicables de la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

EJECUCIÓN POR PARTE DE LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, ningún tenedor de las Obligaciones Negociables tendrá derecho alguno ni podrá valerse de ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso o de dichas Obligaciones Negociables para iniciar un juicio, acción o procedimiento conforme al derecho consuetudinario anglosajón o al régimen del *equity*, en virtud de, o en relación con, el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables o para designar un síndico o administrador, o para cualquier otro recurso en virtud de dichos documentos, a menos que (i) dicho tenedor hubiera notificado previamente al Fiduciario por escrito un incumplimiento en virtud de las Obligaciones Negociables; (ii) los tenedores de al menos 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables hubieran presentado una solicitud escrita al Fiduciario, para que inicie dicha acción, juicio o procedimiento en nombre propio como fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso, habiendo ofrecido al Fiduciario la indemnización razonable que éste requiera por los costos, gastos y obligaciones en que debiera incurrir en tal sentido; y (iii) el Fiduciario, transcurridos 60 días de la recepción de tal notificación, solicitud y oferta de indemnización,

no hubiera iniciado tal acción, juicio o procedimiento y no hubiera recibido ninguna directiva incompatible con tal solicitud escrita de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso.

Con independencia de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso y de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables, el derecho de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables a percibir el pago del capital, cualquier prima y los intereses sobre las Obligaciones Negociables (y Montos Adicionales, si hubiera) en o con posterioridad a la respectiva Fecha de Vencimiento, o a entablar juicio, inclusive una acción ejecutiva individual según el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar cualquiera de dichos pagos en las respectivas fechas de vencimiento, no se verá limitado o afectado sin el consentimiento de dicho tenedor.

Cualquier titular beneficiario de las Obligaciones Negociables podrá obtener del depositario pertinente, ante su solicitud y sujeto a ciertas limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, un certificado representativo de su participación en las Obligaciones Negociables de conformidad con la Ley de Mercados de Capitales de Argentina. Este certificado permitirá al titular beneficiario iniciar acciones legales ante cualquier tribunal competente en Argentina, incluidas acciones ejecutivas, para obtener el pago de los montos vencidos en virtud de las Obligaciones Negociables.

RESCISIÓN PARCIAL

La Compañía, a su opción, podrá elegir extinguir sus obligaciones conforme a ciertos compromisos incluidos en el Contrato de Fideicomiso, de modo tal que el incumplimiento de dichas obligaciones no constituirá un Supuesto de Incumplimiento (“**rescisión parcial**”). A efectos de ejercer la rescisión parcial, la Compañía debe irrevocablemente depositar en el Fiduciario, una suma de dinero u obligaciones del gobierno de los Estados Unidos, o una combinación de ambos, por los montos que sean suficientes para pagar el capital, prima, si hubiera, e intereses (y Montos Adicionales, si hubiera) respecto de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación en la Fecha de Vencimiento, y cumplir ciertas otras condiciones, incluyendo, sin limitación, la entrega al Fiduciario de una opinión de un asesor legal reconocido a nivel nacional en Estados Unidos y la opinión de un asesor legal reconocido a nivel nacional en Argentina con experiencia en tales asuntos fiscales, en el sentido de que el depósito y rescisión vinculada no ocasionaría que los tenedores de las Obligaciones Negociables reconozcan ingresos, ganancias o pérdidas conforme a las leyes en materia impositiva de Estados Unidos o Argentina, respectivamente.

REINTEGRO DE FONDOS; PRESCRIPCIÓN

Los fondos depositados en o pagados al Fiduciario o cualquier Agente de Pago para el pago del capital o intereses u otros montos que debieran pagarse en relación o respecto de cualquier Obligación Negociable (y Montos Adicionales, si hubiera) y que no se hubieran destinado y permanecieran sin ser reclamados durante dos años después de la fecha en la que el capital o intereses u otros montos se hubieran tornado vencidos y pagaderos, salvo disposición en contrario conforme a la normativa obligatoria aplicable en materia de bienes que revierten al Estado o abandonados o no reclamados, serán reintegrados a la Compañía por el Fiduciario o el Agente de Pago, y el tenedor de dicha Obligación Negociable, salvo disposición en contrario conforme a la normativa obligatoria aplicable en materia de bienes que revierten al Estado o abandonados o no reclamados, se dirigirá, a partir de ese momento, exclusivamente a la Compañía para cualquier pago que dicho tenedor tuviera derecho a cobrar, a partir de lo cual se extinguirá toda responsabilidad del Fiduciario o de cualquier Agente de Pago, en relación con dichas sumas de dinero.

Todos los reclamos que se hicieran ante la Compañía por el pago de capital o intereses u otros montos que debieran pagarse en relación con cualquier Obligación Negociable (y Montos Adicionales, si hubiera) prescribirán, salvo que se realicen dentro de los cinco años en el caso del capital y dos años en el caso de los intereses, computados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente, o dentro del plazo menor establecido por la ley aplicable.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán válidamente efectuadas (i) si están representadas por títulos cartulares no globales, cuando sean enviadas a dichos tenedores por correo de primera clase (o, en el caso de tenedores conjuntos, cuando sean enviadas al primero de los tenedores cuyo nombre se indique en el Registro) a sus respectivas direcciones según obren en el Registro, y se considerarán válidamente entregadas el cuarto Día Hábil posterior a la fecha de envío por correo, y en el caso de notificaciones cursadas a tenedores de Obligaciones Negociables domiciliados en Argentina, al momento de su recepción; (ii) en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en A3 Mercados y/o BYMA, cuando se publiquen en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y/o Boletín Diario de la BCBA, según corresponda y en un diario de amplia circulación en la Argentina y (iii) en tanto dichas Obligaciones Negociables sean admitidas para su negociación en la Lista Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su cotización en el

Mercado Euro MTF, cuando se publiquen en el sitio web de la Bolsa de Valores de Luxemburgo. Se prevé que las notificaciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se publicarán en La Nación o El Cronista Comercial. Toda notificación se considerará efectuada en la fecha de la referida publicación o, de haberse publicado más de una vez o en diferentes fechas, en la última fecha en la que se requiera tal publicación y se lleve a cabo según lo requerido. Las notificaciones a tenedores de Obligaciones Negociables globales serán enviadas a DTC, Euroclear o Clearstream, según corresponda, o a sus representantes (o sucesores), como sus tenedores, y dicha caja o cajas de valores las comunicarán a sus participantes de acuerdo con sus procedimientos de práctica.

Asimismo, la Compañía deberá disponer toda otra publicación de dichas notificaciones que fuera periódicamente requerida por las leyes argentinas aplicables. Ni la falta de notificación ni ningún defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de una Obligación Negociable afectará la suficiencia de las notificaciones realizadas respecto de cualquier otra Obligaciones Negociables.

INDEMNIZACIÓN RESPECTO DE LA MONEDA DE SENTENCIA

Esta es una transacción internacional de emisión de deuda en la que la especificación de dólares estadounidenses y el pago en la ciudad de Nueva York es esencial, y las obligaciones de la Compañía bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso ante el Fiduciario y los tenedores de las Obligaciones Negociables de efectuar el pago en dólares estadounidenses no serán canceladas ni satisfechas por ninguna oferta o reparación de conformidad con alguna sentencia expresada en o convertida a cualquier otra moneda o en cualquier otro lugar, excepto en la medida en que el Día Hábil siguiente a la recepción de cualquier suma que se determine que se adeuda en la moneda de la sentencia, el beneficiario pueda, de conformidad con los procedimientos bancarios normales, comprar dólares estadounidenses por la cantidad originalmente adeudada en la moneda de la sentencia. Si, a los efectos de obtener una sentencia o fallo en cualquier tribunal, fuera necesario convertir una suma pagadera en virtud de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en dólares estadounidenses a otra moneda (en este párrafo denominada la "moneda de sentencia"), el tipo de cambio será aquel al que, de acuerdo con los procedimientos bancarios normales, dicho beneficiario pueda comprar dichos dólares estadounidenses en Nueva York, estado de Nueva York con la moneda de sentencia el Día Hábil inmediatamente anterior al día en que se dicte dicha sentencia. La obligación de la Compañía con respecto a cualquier suma adeudada en virtud de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso, no obstante el tipo de cambio efectivamente aplicado al dictar dicha sentencia, sólo se cumplirá en la medida en que el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del beneficiario pertinente de cualquier suma que se haya determinado que se adeuda en virtud de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en la moneda de sentencia, el beneficiario correspondiente pueda, de conformidad con los procedimientos bancarios normales, comprar y transferir dólares estadounidenses a la Ciudad de Nueva York con el monto de la moneda de sentencia que se considere adeudado de esa manera (dando efecto a cualquier compensación o reconversión que se haya tomado en cuenta al dictar la citada sentencia). Consecuentemente, la Compañía acordará, como obligación independiente y sin perjuicio de la sentencia, indemnizar a cada uno de los tenedores de las Obligaciones Negociables y al Fiduciario respecto de, y pagar ante un requerimiento, en dólares estadounidenses, la cantidad por la cual la suma originalmente adeudada a los tenedores de las Obligaciones Negociables o al Fiduciario en dólares estadounidenses conforme a las Obligaciones Negociables y al Contrato de Fideicomiso exceda la cantidad de dólares estadounidenses así comprada y transferida.

La Compañía conviene que, sin perjuicio de cualquier restricción o prohibición sobre el acceso al mercado cambiario en Argentina, todos y cada uno de los pagos que se realicen bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso se harán en dólares estadounidenses. Ninguna disposición de las Obligaciones Negociables ni el Contrato de Fideicomiso menoscabará ninguno de los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables o del Fiduciario ni justificará que la compañía se rehúse a efectuar pagos bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en dólares estadounidenses por motivo alguno, incluyendo, sin limitación, cualquiera de los siguientes: (i) el hecho que la compra de dólares estadounidenses en Argentina por cualquier medio que se vuelva más onerosa o gravosa para la Compañía que a la fecha del presente y (ii) que el tipo de cambio en vigor en Argentina aumente significativamente respecto del que se encuentre en vigor en la fecha del presente. La Compañía renuncia a su derecho de invocar cualquier defensa de imposibilidad de pago (incluyendo cualquier defensa bajo la Sección 1091 del Código Civil y Comercial Argentino), imposibilidad de pagar en dólares estadounidenses (asumiendo responsabilidad por cualquier caso de fuerza mayor o caso fortuito), o defensas o principios similares (incluyendo, sin limitación, los principios de equidad o reparto de esfuerzos).

LEY APLICABLE, SENTENCIAS, COMPETENCIA, TRASLADO DE NOTIFICACIONES, RENUNCIA A INMUNIDAD

El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables se rigen, y deberán ser interpretados, de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York; *quedando establecido*, que todas las cuestiones relativas a la debida autorización, celebración, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por parte de la Compañía, y las cuestiones relativas a los requisitos

legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como tales conforme a la ley argentina y ciertas cuestiones relativas a asambleas de tenedores, entre ellas, quórum, mayorías y requisitos de convocatoria, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables junto con la Ley General de Sociedades Argentina N° 19.550 y otras leyes y normas argentinas aplicables.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (*Judiciary Law*) del Estado de Nueva York establece que la sentencia o fallo de una acción fundada en una obligación denominada en una moneda que no fuera el dólar estadounidense será emitida en la moneda extranjera de la obligación subyacente y convertida a dólares al tipo de cambio vigente en la fecha en que se dicte la sentencia o fallo.

La Compañía se someterá irrevocablemente a la competencia no exclusiva de cualquier tribunal estadual o federal con asiento en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General de A3 Mercados, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado donde se listen las Obligaciones Negociables, según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y cualquier tribunal competente en el lugar en que tiene constituido su domicilio social a efectos de cualquier acción o procedimiento que surja de, o se relacione con el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables. La Compañía renunciará, con carácter irrevocable y en la máxima medida de lo permitido por la ley, al derecho a formular cualquier objeción que pudiera tener en cuanto a la competencia de dichos tribunales para entender en dichas acciones y procedimientos y a invocar que la acción o procedimiento entablado ante dicho tribunal se presentó en un tribunal inapropiado. Asimismo, la Compañía conviene que la sentencia definitiva que se dicte en las acciones o procedimientos que tramiten ante dicho tribunal tendrá carácter concluyente y vinculante para la Compañía y que podrá ser ejecutada en cualquier tribunal a cuya jurisdicción se encuentre sujeta mediante un juicio de ejecución de sentencia; *quedando establecido, sin embargo*, que habrá de darse traslado de las notificaciones a la Compañía del modo previsto en el siguiente párrafo.

En tanto cualquier Obligación Negociable esté en circulación, la Compañía mantendrá en todo momento un agente autorizado en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, a quien podrá darse traslado de las notificaciones en relación con cualquier acción o procedimiento legal que surja o se relacione con el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables. El traslado de notificaciones a dicho agente y el aviso escrito de dicho diligenciamiento enviado por correo o entregado a la parte demandada en tal acción o proceso, con el alcance de ley permitido, se considerará notificación válida a dicha parte a todo efecto en cualquier acción o procedimiento legal. La Compañía designará a Cogency Global Inc., con domicilio en 122 East 42th Street, 18th Floor, New York, New York 10168 como su agente de notificaciones en cualquier procedimiento entablado en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York.

La Compañía reconoce y acepta que las actividades contempladas por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso son de naturaleza comercial y no gubernamental o pública y, por lo tanto, reconoce y acepta que no se le ha conferido ningún derecho de inmunidad por motivos de soberanía o de otro tipo con respecto a dichas actividades o en cualquier acción o procedimiento legal que surja de, o de cualquier manera se relacione con, el Contrato de Fideicomiso. La Compañía, con respecto a sí misma y a sus bienes e ingresos, renuncia en forma expresa e irrevocable a cualquier derecho de inmunidad (incluyendo cualquier inmunidad de la jurisdicción de cualquier tribunal o de la notificación de un proceso o de cualquier ejecución de sentencia o de embargo preventivo o embargo ejecutivo o de otro tipo) o reclamo respecto de inmunidad que pudiera existir en la actualidad o en el futuro, y acuerda no hacer valer ningún derecho o reclamo de este tipo en ninguna de dichas acciones o procedimientos, ya sea en los Estados Unidos o en otro lugar.

FIDUCIARIO

Las Obligaciones Negociables se emitirán de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones relativas a los deberes y responsabilidades del Fiduciario y sus obligaciones frente a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

El Fiduciario puede renunciar en cualquier momento y los titulares de una mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables pueden remover al Fiduciario en cualquier momento. Si el Fiduciario tiene o en el futuro adquiere un derecho contrapuesto conforme el significado previsto en la Ley de Fideicomisos Estadounidense, el Fiduciario deberá extinguir dicho derecho o renunciar de conformidad con la Ley de Fideicomisos Estadounidense. La Compañía podrá remover al Fiduciario si el Fiduciario dejara de reunir los requisitos de elegibilidad para desempeñarse como Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, se tornara incapaz de actuar como Fiduciario, o se declarara su quiebra o concurso. Si el Fiduciario renuncia o es removido, se nombrará un Fiduciario sucesor de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso. La Compañía comunicará toda renuncia, extinción de la relación o nombramiento del Fiduciario a los tenedores de las Obligaciones Negociables y a la CNV.

En el Contrato de Fideicomiso, la Compañía se compromete a indemnizar y defender al Fiduciario, y mantenerlo indemne, respecto de cualquier pérdida, obligación o gasto documentado (incluyendo los costos razonables y gastos documentados de sus abogados) que surja de, o esté relacionado con, la aceptación o administración del Contrato de Fideicomiso o de los fideicomisos en virtud del mismo y el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos en virtud del mismo, incluyendo en cada una de sus capacidades en virtud del presente como Fiduciario, Co-Agente de Registro, Agente de Pago Principal y Agente de Transferencia, excepto en la medida en que dicha pérdida, obligación o gasto fuera atribuible a la culpa o dolo de su parte.

El Contrato de Fideicomiso dispone que el Fiduciario o cualquier Afiliada o agente del Fiduciario pueda convertirse en el propietario o acreedor prendario de valores con los mismos derechos que tendría si no fuera el Fiduciario o cualquier agente del Fiduciario y que de otra manera pueda tratar con la compañía y recibir, cobrar, mantener y retener cobros de la Compañía con los mismos derechos que tendría si no fuera el Fiduciario o una Afiliada o agente del mismo. El Fiduciario y sus afiliadas y agentes tienen derecho a realizar transacciones comerciales con la Compañía o con cualquiera de las Afiliadas de la Compañía sin tener que rendir cuentas de las ganancias que resulten de dichas transacciones.

AGENTES DE PAGO; AGENTES DE TRANSFERENCIA; AGENTES DE REGISTRO

Los Agentes de Registro, Agentes de Pago y Agentes de Transferencia designados por la Compañía para las Obligaciones Negociables se enumeran al dorso de este Prospecto. La Compañía podrá designar en cualquier momento Agentes de Registro, Agentes de Pago y Agentes de Transferencia distintos o adicionales y dar por terminado el nombramiento de los mismos; *quedando establecido, sin embargo*, que: (i) en tanto las Obligaciones Negociables estén en circulación, la Compañía mantendrá un Agente de Registro, un Agente de Pago y un Agente de Transferencia en la Ciudad de Nueva York; (ii) mientras sea requerido por la legislación argentina o por la CNV, la Compañía mantendrá un Agente de Registro, un Agente de Pago y un Agente de Transferencia en la Ciudad de Buenos Aires. La notificación de cualquier renuncia, extinción del nombramiento o nombramiento de cualquier Agente de Registro, Agente de Pago o Agente de Transferencia, y de cualquier cambio en el cargo en virtud del cual actuará cualquier Agente de Registro, Agente de Pago o Agente de Transferencia, será entregada sin demora a los titulares de Obligaciones Negociables del modo previsto en "—Notificaciones" y a la CNV, así como a cualquier bolsa en la que las Obligaciones Negociables puedan cotizar (si fuera necesario).

El Fiduciario, los Agentes de Pago, los Agentes de Transferencia, el Agente de Registro y el Co-Agente de Registro no efectúan ninguna declaración ni brindan ninguna garantía con respecto a este Suplemento de Prospecto o a los asuntos aquí incorporados.

SISTEMA REGISTRAL, ENTREGA Y FORMA

Las Obligaciones Negociables se ofrecen y venden únicamente:

- a compradores institucionales calificados en base a la Norma 144A (la “**Norma 144A**”); o
- en operaciones en el extranjero en base a la Regulación S (las “**Obligaciones Negociables de la Regulación S**”).

Las Obligaciones Negociables se emitirán en forma global, totalmente nominativa, en denominaciones mínimas de U.S.\$1,00 y múltiplos enteros de U.S.\$1,00 por encima de esa suma. No obstante lo anterior, YPF sólo aceptará manifestaciones de interés solicitando un valor nominal de al menos U.S.\$1.000 y múltiplos integrales de U.S.\$1,00 en exceso de dicho monto. Las Obligaciones Negociables de la Norma 144A estarán inicialmente representadas por uno o varios certificados globales permanentes (los cuales podrán ser subdivididos) sin cupones de interés (la “**Obligación Negociable Global de la Norma 144A**”). Las Obligaciones Negociables de la Regulación S estarán inicialmente representadas por uno o varios certificados globales permanentes (los cuales podrán ser subdivididos) sin cupones de interés (la “**Obligación Negociable Global de la Regulación S**” y junto con la Obligación Negociable Global de la Norma 144A, las “**Obligaciones Negociables Globales**”).

Ante su emisión, las Obligaciones Negociables Globales serán depositadas en el Fiduciario en calidad de custodio de DTC, en Nueva York, Nueva York, y se registrarán a nombre de DTC o su representante para su acreditación en una cuenta de un participante directo o indirecto de DTC, incluyendo Euroclear Bank S.A./N.V., como operador de Euroclear y Clearstream, tal como se describe más adelante en “-Procedimientos del Depositario”.

Excepto según lo establecido a continuación, las Obligaciones Negociables Globales podrán transferirse, en forma total pero no parcial, únicamente a otro representante de DTC o a un sucesor de DTC o de su representante. Las participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales no podrán ser canjeadas por obligaciones negociables cartulares, salvo en las circunstancias limitadas descritas más adelante bajo el título “-Canje de Obligaciones Negociables Escriturales por Obligaciones Negociables Cartulares”.

Las Obligaciones Negociables estarán sujetas a ciertas restricciones a su transferencia y contendrán una leyenda restrictiva, tal como se describe en “Restricciones a la Transferencia” en este prospecto. Asimismo, las transferencias de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales estarán sujetas a todas las normas y procedimientos aplicables de DTC y sus participantes directos o indirectos (incluyendo, de corresponder, los de Euroclear y Clearstream), que podrán ser modificados periódicamente.

Las Obligaciones Negociables emitidas conforme a la Regulación S tendrán números CUSIP e ISIN temporales durante un período de cumplimiento de distribución de 40 días que comenzará en la Fecha de su Emisión y Liquidación. Transcurrido dicho período de cumplimiento de distribución de 40 días, las Obligaciones Negociables de la Regulación S tendrán los mismos números CUSIP e ISIN que, y serán fungibles con, las Obligaciones Negociables Originales emitidas originalmente el 17 de enero de 2025 y vendidos en virtud de la Regulación S. Las Obligaciones Negociables 144A tendrán, a partir de su Fecha de Emisión y Liquidación, los mismos números CUSIP e ISIN que, y serán fungibles con, las Obligaciones Negociables Originales emitidas originalmente el 17 de enero de 2025, ofrecidas y vendidas en virtud de la Regla 144A.

Procedimientos del Depositario

La siguiente descripción de las operaciones y procedimientos de DTC, Euroclear y Clearstream se incluye únicamente como referencia. Estas operaciones y procedimientos están bajo el control exclusivo de los respectivos sistemas de liquidación y están sujetos a cambios por ellos. La Compañía no asume responsabilidad alguna por estas operaciones y procedimientos e insta a los inversores a contactar directamente a los sistemas o sus participantes para considerar estos asuntos.

DTC es una entidad fiduciaria de objeto limitado (*limited-purpose trust company*) creada a fin de tener bajo su tenencia títulos valores en nombre de sus entidades participantes (en forma conjunta, los “**Participantes**”) y para facilitar la compensación y la liquidación de las operaciones sobre esos títulos valores entre los Participantes a través de cambios escriturales electrónicos en las cuentas de sus Participantes. Los Participantes incluyen corredores e intermediarios de títulos valores (incluyendo los Organizadores y Colocadores Internacionales), bancos, entidades fiduciarias, entidades de compensación y algunas otras organizaciones. El acceso al sistema de DTC también se encuentra disponible para otras entidades tales como bancos, corredores, intermediarios y entidades fiduciarias que realizan la compensación a través de o mantienen una relación de custodia con un Participante, ya sea en forma directa o indirecta (en forma conjunta, los “**Participantes Indirectos**”). Las personas que no son Participantes pueden ser titulares de participaciones beneficiarias en

títulos valores mantenidos por DTC o en su representación sólo a través de los Participantes o Participantes Indirectos. DTC no tiene conocimiento de la identidad de los titulares beneficiarios de títulos valores mantenidos por DTC o en su nombre. Los registros de DTC reflejan únicamente la identidad de los Participantes en cuyas cuentas se acreditan los títulos valores. Las participaciones de propiedad y la transferencia de participaciones de propiedad de cada titular beneficiario de los títulos valores mantenidos por DTC o en su nombre se asientan en los registros de los Participantes y Participantes Indirectos.

De acuerdo con los procedimientos establecidos por DTC:

- al producirse el depósito de las Obligaciones Negociables Globales, DTC acreditará en las cuentas de los Participantes designados por los Organizadores y Colocadores Internacionales la parte del monto de capital de las Obligaciones Negociables Globales; y
- la titularidad de dichas participaciones en las Obligaciones Negociables Globales será mantenida por DTC (respecto de los Participantes) o por los Participantes y los Participantes Indirectos (respecto de los demás titulares de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales).

Los inversores en las Obligaciones Negociables Globales podrán mantener sus participaciones en forma directa a través de DTC, si son Participantes de dicho sistema, o en forma indirecta a través de organizaciones (incluyendo Euroclear y Clearstream) que sean Participantes o Participantes Indirectos de dicho sistema. Euroclear y Clearstream mantendrán participaciones en las Obligaciones Negociables en representación de sus participantes a través de cuentas de títulos valores de clientes en sus respectivos nombres en los libros de sus respectivos depositarios. Los depositarios, a su vez, mantendrán participaciones en las Obligaciones Negociables en cuentas de títulos valores de clientes en nombre de los depositarios en los libros de DTC.

Todas las participaciones en una Obligación Negociable Global, incluyendo aquellas mantenidas a través de Euroclear o Clearstream, estarán sujetas a los procedimientos y requisitos de DTC. Las participaciones mantenidas a través de Euroclear o Clearstream estarán sujetas a los procedimientos y requisitos de dichos sistemas. Las leyes de algunos estados exigen que ciertas personas acepten la entrega física de los certificados representativos de los títulos valores que poseen. En consecuencia, la capacidad de transferir participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global a dichas personas se verá limitada en dicha medida. Debido a que DTC sólo puede actuar en representación de Participantes, quienes a su vez actúan en representación de los Participantes Indirectos, la capacidad de los titulares de participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global de preñar dichas participaciones a favor de personas o entidades que no son participantes en el sistema de DTC, o de otro modo tomar medidas respecto de dichas participaciones, puede verse afectada por la falta de un certificado físico que demuestre la existencia de dichas participaciones. Para ciertas otras restricciones a la transferibilidad de las Obligaciones Negociables véase “-Canje de Obligaciones Negociables Escriturales por Obligaciones Negociables Cartulares”.

Salvo por lo descrito más adelante, los titulares de participaciones en las Obligaciones Negociables Globales no tendrán Obligaciones Negociables registradas en su nombre, no recibirán la entrega física de obligaciones negociables en forma cartular y no serán considerados titulares de registro o tenedores de las mismas bajo el contrato de fideicomiso a ningún fin.

Los pagos correspondientes al capital, primas, si hubiera, e intereses sobre una Obligación Negociable Global registrada a nombre de DTC o de su representante, serán remitidos por el Fiduciario (o los Agentes de Pago si difieren del Fiduciario) a DTC en su carácter de tenedor registrado bajo el contrato de fideicomiso. La Compañía, el Agente de Registro, el Coagente de Registro, los Agentes de Pago, los Agentes de Transferencia y el Fiduciario tratarán a las personas a cuyo nombre se encuentran registradas las Obligaciones Negociables, incluyendo las Obligaciones Negociables Globales, como sus titulares a fin de recibir dichos pagos y para todo otro fin. En consecuencia, ni la Compañía, el Agente de Registro, el Agente de Pago, el Fiduciario ni ningún agente de la Compañía, el Agente de Registro, el Agente de Pago o el Fiduciario tiene o tendrá ninguna obligación o responsabilidad respecto de:

- cualquier aspecto de los registros de DTC o de los registros de cualquier Participante o Participante Indirecto respecto de las participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales o de los pagos efectuados a cuenta de las mismas o del mantenimiento, supervisión y revisión de los registros de DTC o de cualquier Participante o Participante Indirecto en relación con las participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales; o
- cualquier otra cuestión relativa a las acciones y prácticas de DTC o de cualquiera de sus Participantes o Participantes Indirectos.

DTC ha informado a la Compañía que su práctica actual consiste en acreditar en las cuentas de los Participantes correspondientes, el pago, en la fecha de pago, de montos proporcionales a sus respectivas tenencias del monto de capital del título en cuestión tal como se refleja en los registros de DTC, a menos que DTC tenga motivos para creer que no recibirá

el pago en dicha fecha de pago. Los pagos por parte de los Participantes y los Participantes Indirectos a los titulares de participaciones beneficiarias en las obligaciones negociables se regirán por las instrucciones vigentes y las prácticas habituales y serán responsabilidad de los Participantes o de los Participantes Indirectos y no serán responsabilidad de DTC, del Fiduciario, del Agente de Registro, del Agente de Pago ni de la Compañía. Ni la Compañía, el Agente de Registro, el Agente de Pago, ni el Fiduciario ni ningún agente de la Compañía, del Agente de Registro, del Agente de Pago ni del Fiduciario serán responsables por cualquier demora por parte de DTC o de sus Participantes respecto de la identificación de los titulares de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables, y la Compañía, el Agente de Registro, el Agente de Pago y el Fiduciario y sus respectivos agentes podrán basarse en forma concluyente en las instrucciones de DTC o sus representantes a todos los fines, y estarán protegidos al actuar en tal sentido.

Salvo por las operaciones que involucren únicamente a participantes de Euroclear y Clearstream, se prevé que las participaciones en las Obligaciones Negociables reúnan los requisitos para negociarse en el Sistema de Liquidación de Fondos del Mismo Día de DTC, y por ende la actividad de negociación de dichas participaciones en el mercado secundario se liquidará en fondos de disponibilidad inmediata, sujeto en todos los casos a las normas y procedimientos de DTC y sus Participantes.

Sujeto a las restricciones a la transferencia descritas en “Restricciones a la Transferencia” en este Prospecto, las transferencias entre Participantes de DTC se efectuarán de conformidad con los procedimientos de DTC, y serán liquidadas en fondos del mismo día, y las transferencias entre participantes de Euroclear y Clearstream, serán efectuadas de conformidad con sus respectivas normas y procedimientos operativos.

Sujeto a las restricciones a la transferencia descritas en “Restricciones a la Transferencia” en este Prospecto, las transferencias en diferentes mercados entre Participantes de DTC, por una parte, y participantes de Euroclear o Clearstream, por otra parte, se efectuarán a través de DTC de conformidad con las normas de DTC en representación de Euroclear o Clearstream, según corresponda, por sus depositarios. Las operaciones en diferentes mercados requerirán la entrega de instrucciones a Euroclear o Clearstream, según corresponda, por la contraparte en dicho sistema de conformidad con las normas y procedimientos y dentro de los plazos establecidos (hora de Bruselas) de dicho sistema. Euroclear o Clearstream, según corresponda, entregarán, si la operación cumple con los requisitos de liquidación, instrucciones a sus respectivos depositarios a fin de que tomen medidas para llevar a cabo la liquidación final en su representación a través de la entrega o la recepción de participaciones en la correspondiente Obligación Negociable Global en DTC, y la realización o la recepción del pago de conformidad con los procedimientos normales para la liquidación en fondos del mismo día aplicables a DTC. Los participantes de Euroclear y Clearstream no podrán entregar instrucciones en forma directa a los depositarios de Euroclear o Clearstream.

Debido a las diferencias entre las zonas horarias, la cuenta de títulos valores de un participante de Euroclear o Clearstream que compra una participación en una Obligación Negociable Global a un Participante de DTC será acreditada, y dicha acreditación será informada al correspondiente participante de Euroclear o Clearstream, durante el día de procesamiento de liquidación de títulos valores (que debe ser un día hábil para Euroclear y Clearstream) inmediatamente siguiente a la fecha de liquidación de DTC. DTC ha informado a la Compañía que los montos en efectivo recibidos por Euroclear o Clearstream, como consecuencia de la venta de participaciones en una Obligación Negociable Global por un participante de Euroclear o Clearstream, o a través del mismo, a un Participante de DTC serán recibidos con valor en la fecha de liquidación de DTC pero estarán disponibles en la correspondiente cuenta de efectivo de Euroclear o Clearstream el día hábil para Euroclear o Clearstream siguiente a la fecha de liquidación de DTC.

DTC ha informado a la Compañía que adoptará todas las medidas que pueda adoptar un tenedor de obligaciones negociables sólo mediante instrucciones de uno o más Participantes en cuya cuenta DTC haya acreditado las participaciones en las Obligaciones Negociables Globales y sólo respecto de aquella porción del monto de capital total de las Obligaciones Negociables respecto de la cual dicho Participante o Participantes hayan dado dichas instrucciones.

Si bien DTC, Euroclear y Clearstream, han acordado los procedimientos anteriores para facilitar las transferencias de participaciones en las Obligaciones Negociables Globales entre participantes de DTC, Euroclear y Clearstream, no están obligados a cumplir o a continuar cumpliendo con dichos procedimientos, y podrán discontinuar los mismos en cualquier momento. Ni la Compañía, el Agente de Registro, el Coagente de Registro, los Agentes de Pago, los Agentes de Transferencia ni el Fiduciario serán responsables del cumplimiento de DTC, Euroclear o Clearstream, o sus respectivos participantes o participantes indirectos de sus respectivas obligaciones en el marco de las normas y procedimientos que regulan sus operaciones.

La información incluida en esta sección con respecto a DTC, Euroclear y Clearstream, y sus respectivos sistemas registrales ha sido obtenida de fuentes que la Compañía considera confiables, pero la Compañía no asume ninguna responsabilidad acerca de la exactitud de la misma.

Canje de Obligaciones Negociables Escriturales por Obligaciones Negociables Cartulares

Las Obligaciones Negociables Globales son canjeables por obligaciones negociables cartulares definitivas en forma totalmente nominativa, sin cupones de interés (“**Obligaciones Negociables Cartulares**”) únicamente en las siguientes circunstancias limitadas:

- Si DTC notificara a la Compañía que no desea o es incapaz de continuar desempeñándose como depositario de las Obligaciones Negociables Globales o DTC dejara de ser una agencia compensadora registrada de conformidad con la Ley de Mercados (*Exchange Act*) en un momento en el que DTC deba contar con dicho registro para poder actuar como depositario, y en cada caso la Compañía no designara un depositario sucesor dentro de los 90 días posteriores a dicha notificación; o
- Si se produjera y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables y la mayoría de los tenedores de Obligaciones Negociables así lo solicitara.

En todos los casos, las Obligaciones Negociables Cartulares entregadas a cambio de una Obligación Negociable Global o las participaciones beneficiarias en ella serán registradas en nombre de aquellas personas, y se emitirán en las denominaciones aprobadas, que sean solicitadas por DTC o en su nombre (de acuerdo con sus procedimientos habituales) y contendrán la leyenda restrictiva aplicable mencionada en “Restricciones a la Transferencia” en este prospecto, a menos que la Compañía determine lo contrario de acuerdo con el contrato de fideicomiso y en cumplimiento de las leyes aplicables.

Transferencias entre Obligaciones Negociables Globales

Las participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global de la Regulación S podrán transferirse a una persona que acepte su entrega en la forma de una participación en la Obligación Negociable Global de la Norma 144A únicamente si dicha transferencia se realiza de conformidad con la Norma 144A y el cedente entrega en primer lugar al Fiduciario una certificación escrita (según el modelo establecido en el contrato de fideicomiso) que acredite que dicha transferencia se realiza a favor de una persona que a juicio razonable del cedente es un comprador institucional calificado en el sentido de la Norma 144A en una operación que cumple con los requisitos de la Norma 144A y en cumplimiento de todas las leyes aplicables en materia de títulos valores de los estados de los Estados Unidos y otras jurisdicciones.

Las participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global de la Norma 144A podrán ser transferidas a una persona que acepte su entrega en la forma de una participación beneficiaria en la Obligación Negociable Global de la Regulación S únicamente ante la recepción por el Fiduciario de una certificación escrita (según el modelo establecido en el contrato de fideicomiso) emitida por el cedente que acredite que dicha transferencia se realiza de acuerdo con la Regulación S.

El Fiduciario tendrá derecho a recibir las constancias que razonablemente solicite a fin de verificar la identidad y/o las firmas del cedente y cesionario.

Las transferencias de participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global podrán realizarse sin la entrega de ninguna certificación escrita u otra documentación del cedente ni del cesionario.

Las transferencias de participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global de la Regulación S por participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global de la Norma 144A o viceversa serán realizadas por DTC mediante una instrucción originada por el Fiduciario a través del sistema denominado Servicio de Depósito y Retiro en Custodia (*Deposit/Withdraw at Custodian*) de DTC. En consecuencia, en relación con cualquier transferencia, se efectuarán los ajustes pertinentes a fin de reflejar la reducción en el monto de capital de la Obligación Negociable Global de la Regulación S y el correspondiente incremento del monto de capital de la Obligación Negociable Global de la Norma 144A o viceversa, según corresponda. Toda participación beneficiaria en una de las Obligaciones Negociables Globales transferida a una persona que acepta la entrega en la forma de una participación en otra Obligación Negociable Global dejará de ser, ante su transferencia, una participación en dicha Obligación Negociable Global y pasará a ser una participación en la otra Obligación Negociable Global y, en consecuencia, estará sujeta a partir de entonces a todas las restricciones a la transferencia y demás procedimientos aplicables a las participaciones beneficiarias en dicha otra Obligación Negociable Global en tanto continúe siendo una participación de tal naturaleza.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Oferta internacional

Las Obligaciones Negociables serán colocadas fuera de Argentina por medio de una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes en virtud de las exenciones a los requisitos de inscripción u oferta pública establecida por la Norma 144 A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y a personas no estadounidenses en operaciones en el exterior en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. De acuerdo con lo previsto el punto (b), sección “*V. Plan de Distribución*”, de la Parte Especial “*B) Suplemento de Prospecto*” del Anexo I, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV, se informa que Subsidiarias y Afiliadas de la Emisora podrían tener intención de suscribir y/o adquirir las Obligaciones Negociables ofrecidas bajo el presente Suplemento de Prospecto. Esa participación podría superar más del cinco por ciento del valor nominal de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas fuera de Argentina por medio de los documentos de la oferta en idioma inglés. La Compañía y los Organizadores y Colocadores Internacionales celebrarán el Contrato de Colocación Internacional. Los Organizadores y Colocadores Internacionales implementarán, fuera de Argentina, diversos métodos de comercialización consistentes en prácticas internacionales para la colocación de títulos en transacciones comparables, tal como se describe a continuación, y también pueden ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de algunas de sus afiliadas calificadas. La colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables se realizarán a través de un proceso de book-building.

Una vez completado dicho proceso, los Organizadores y Colocadores Internacionales registrarán las Manifestaciones de Interés presentadas por los inversores fuera de Argentina y por los Agentes Colocadores Locales dentro de Argentina en un registro electrónico mantenido en Nueva York (el “**Registro**”), de conformidad con las prácticas comunes y las normas aplicables descritas en mayor detalle en la sección “*Adjudicación*”, a continuación.

Por un plazo de 40 días contados desde el comienzo de esta oferta, cualquier oferta o venta de Obligaciones Negociables realizada dentro de los Estados Unidos por un operador de bolsa (independientemente de que haya o no participado de la Oferta) puede violar los requisitos de registro establecidos en la Ley de Títulos Valores Estadounidense, a menos que dicho operador de bolsa realice la oferta o venta de conformidad con la Regla 144A u otra exención de registro disponible de conformidad con la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Oferta en Argentina

La Emisora planea colocar las Obligaciones Negociables por oferta pública en Argentina a través de los Agentes Colocadores Locales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y de las Normas de la CNV.

Los Agentes Colocadores Locales y la Compañía celebraron un contrato de colocación regido por la ley argentina, bajo el cual los Agentes Colocadores Locales solo pueden solicitar o recibir Manifestaciones de Interés (según se define a continuación) de inversores que sean residentes argentinos y colocarlos en el libro de órdenes mantenido por los Organizadores y Colocadores Internacionales a través de un proceso de formación de libro fuera de Argentina.

Esfuerzos de Colocación

Los Organizadores y Colocadores Internacionales y los Agentes Colocadores Locales llevarán a cabo esfuerzos de colocación y ofrecerán las Obligaciones Negociables mediante una oferta pública en Argentina de acuerdo con las leyes de títulos valores argentinas, las normas de la CNV y otras leyes aplicables de Argentina, incluyendo, sin limitación, el Capítulo IV, Título VI de las normas de la CNV. Además, realizarán esfuerzos de marketing para la colocación de las Obligaciones Negociables a inversores fuera de Argentina de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables.

Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y actividades de marketing realizadas habitualmente en transacciones de este tipo. Tales esfuerzos de marketing pueden incluir:

- (i) roadshows con inversores institucionales;
- (ii) llamadas con inversores institucionales, donde dichos inversores tendrán la oportunidad de hacer preguntas sobre nuestro negocio y las Obligaciones Negociables;
- (iii) roadshows virtuales;

- (iv) la publicación de un resumen del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto en la Página Web de la CNV, el Boletín Electrónico de A3 Mercados, el Boletín Diario de la BCBA y la publicación de otros avisos en periódicos y boletines;
- (v) la distribución (electrónica o en papel) del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en Argentina; y
- (vi) la disponibilidad para los inversores de copias impresas del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Agentes Colocadores Locales.

Formación de Libro

De conformidad con lo establecido por el Artículo 40, del Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la colocación de valores negociables en Argentina debe realizarse por alguno de los mecanismos previstos en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, el Artículo 1, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV establece que las emisoras podrán optar por colocar los valores negociables por medio de (i) formación de libro o (ii) subasta o licitación pública. La colocación de las Obligaciones Negociables será realizada a través del proceso denominado de formación de libro conocido internacionalmente como “book building” (el “**Mecanismo de Formación de Libro**”), que estará a cargo de los Organizadores y Colocadores Internacionales. El procedimiento de colocación primaria de las Obligaciones Negociables cumple con las pautas mínimas requeridas por el artículo 4, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Los inversores interesados en comprar las Obligaciones Negociables deben presentar manifestaciones de interés especificando la siguiente información: (i) nombre o denominación del inversor; (ii) valor nominal solicitado, el cual no podrá ser inferior a U.S.\$1.000 y múltiplos integrales de U.S.\$1,00 en exceso de dicho monto (el “**Monto Solicitado**”); (iii) el rendimiento ofertado para las Obligaciones Negociables (el “**Rendimiento Ofertado**”) y (iv) cualquier otro requisito que a criterio de los Organizadores y Colocadores Internacionales y los Agentes Colocadores Locales sea necesario para asegurar el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas manifestaciones de interés (las “**Manifestaciones de Interés**”).

De acuerdo con lo que se detalla más adelante, los Organizadores y Colocadores Internacionales ingresarán las Manifestaciones de Interés recibidas de los potenciales inversores fuera de Argentina y de los Agentes Colocadores Locales en Argentina en un libro de registro informático llevado en la Ciudad de Nueva York de conformidad con las prácticas habituales y la normativa aplicable para este tipo de colocaciones internacionales en los Estados Unidos según lo previsto en el Artículo 1, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (dicho registro, el “**Registro**”).

Sujeto a la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y otras leyes y regulaciones aplicables y en cumplimiento con las obligaciones de transparencia, los Agentes Colocadores Locales y los Organizadores y Colocadores Internacionales se reservan el derecho de finalizar la oferta en cualquier momento y de rechazar, en su totalidad o en parte, cualquier Manifestación de Interés que contenga errores u omisiones que dificulten su procesamiento en el sistema, y de no asignar ninguna nota o asignar notas en una cantidad inferior a la solicitada por el inversor en su Manifestación de Interés de acuerdo con los procedimientos de asignación descritos a continuación. Además, los Organizadores y Colocadores Internacionales y los Agentes Colocadores Locales se reservan el derecho de rechazar Manifestaciones de Interés por falta de cumplimiento con los requisitos de las regulaciones aplicables contra el lavado de dinero.

Período de Oferta

En Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse ante los Agentes Colocadores Locales, quienes las enviarán a los Organizadores y Colocadores Internacionales de acuerdo con los procedimientos que determinen los Organizadores y Colocadores Internacionales. Sujeto a las Normas de la CNV y otras normas aplicables, los Agentes Colocadores Locales pueden solicitar a los inversores en Argentina que presenten Manifestaciones de Interés proporcionar garantías para el pago de sus órdenes solicitadas. Fuera de Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse ante los Organizadores y Colocadores Internacionales.

Las Manifestaciones de Interés deberán presentarse ante los Organizadores y Colocadores Internacionales o los Agentes Colocadores Locales durante el período que comenzará en la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (el “**Aviso de Suscripción**”) que oportunamente se publicará en la AIF, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados, Boletín Diario de la BCBA, en la AIF y en el sitio web institucional de la emisora www.ypf.com (dicho período, el “**Período de Oferta**”, y la fecha y hora de vencimiento del Período de Oferta, la “**Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés**”).

Después de la Fecha Límite de Recepción de Manifestación de Interés, no se aceptarán nuevas Manifestaciones de Interés. Los inversores reconocen y aceptan que la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés ante los Agentes Colocadores Locales puede diferir con la fecha y hora de vencimiento para presentarlas ante los Organizadores y Colocadores Internacionales.

En la fecha y en los horarios que se informe en el Aviso de Suscripción los Organizadores y Colocadores Internacionales registrarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés recibidas antes de la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés y cerrarán el Registro (la fecha y hora exactas de la inscripción efectiva de las Manifestaciones de Interés en el Registro y el cierre del Registro serán determinadas por los Organizadores y Colocadores Internacionales a su entera discreción dentro del rango descrito anteriormente) (la "**Fecha de Cierre del Registro**"). Cualquier Manifestación de Interés recibida antes de la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés no será vinculante y podrá retirarse o modificarse hasta la Hora de Cierre del Registro. De acuerdo con las disposiciones del Artículo 7, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, los inversores renuncian a su derecho de ratificar expresamente sus Manifestaciones de Interés a partir de la Hora de Cierre del Registro. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés no retiradas o modificadas a partir de la Hora de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas basadas en los términos presentados (según enmendados en ese momento) sin necesidad de ninguna acción adicional por parte del inversor.

Adjudicación

En la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (la "**Fecha de Adjudicación**"), con posterioridad a la Fecha de Cierre del Registro, la Emisora, con el asesoramiento de los Organizadores y Colocadores Internacionales y los Agentes Colocadores Locales, determinará, el monto de Obligaciones Negociables a emitir, en cada caso basándose en las Manifestaciones de Interés recibidas y de acuerdo con los procedimientos de formación de libro.

Asimismo, en la Fecha de Adjudicación luego del cierre de la adjudicación final de las Obligaciones Negociables, se publicará el Aviso de Resultados (el "**Aviso de Resultados**") en el Página Web de la CNV y, tan pronto como sea posible en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados, indicando el monto a emitirse de las Obligaciones Negociables, la Fecha de Vencimiento, el Precio de Emisión, y el Rendimiento Aplicable.

Modificación, Suspensión y/o Prórroga.

El Período de Oferta puede ser modificado, suspendido o extendido antes de la expiración del plazo original, mediante aviso dado por los mismos medios por los cuales se anunció la oferta original. Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadoras Locales ni los Organizadores y Colocadores Internacionales serán responsables en caso de modificación, suspensión o extensión del Período de Oferta, y los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés no tendrán derecho a compensación y/o de indemnización alguna. En caso de que se termine o revoque el Período de Oferta o se decida no emitir las Obligaciones Negociables o continuar con la oferta, todas las Manifestaciones de Interés que hayan sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso de que el Período de Oferta sea suspendido o prorrogado, los inversores que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su criterio y sin ninguna penalidad, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de Oferta prorrogado.

Cualquier modificación de las presentes reglas será publicada mediante un aviso complementario a ser publicado en la AIF, en el sitio web del A3 Mercados <https://marketdata.mae.com.ar/>, en el sitio web de la Compañía www.ypf.com y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y el Boletín Diario de la BCBA.

Ofertas Inválidas; Rechazo de Manifestaciones de Interés.

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas cuando contengan errores u omisiones que hagan su procesamiento indebidamente oneroso o impidan su procesamiento en el sistema, o cuando no cumplan con las leyes aplicables según se describe en mayor detalle a continuación.

Aquellos inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés deberán entregar a los Agentes Colocadores Locales o a los Organizadores y Colocadores Internacionales, según corresponda, toda la información y la documentación que los Agentes Colocadores Locales o los Organizadores y Colocadores Internacionales puedan solicitar a fin de cumplir con las leyes y reglamentaciones aplicables relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas. En caso de que dicha información sea provista en forma inadecuada, incompleta y/o inoportuna, los Agentes

Colocadores Locales o los Organizadores y Colocadores Internacionales podrán, sin incurrir en responsabilidad alguna, rechazar la Manifestación de Interés correspondiente.

La Compañía, los Agentes Colocadores Locales y los Organizadores y Colocadores Internacionales se reservan el derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés cuando consideren que no se ha cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables. Adicionalmente, se podrá requerir a los inversores que brinden a los Agentes Colocadores Locales toda la información y documentación que deba ser presentada por tales inversores, o que de otro modo pueda ser requerida por los Agentes Colocadores Locales, a efectos de cumplir con la normativa aplicable. Dichas leyes y reglamentaciones aplicables incluyen aquellos relacionados con la prevención del lavado de activos, como los emitidos por la UIF, la CNV o el BCRA, así como cualquier reglamentación aplicable a títulos valores. Cualquier decisión de rechazar una Manifestación de Interés se tomará teniendo en cuenta el principio de tratamiento justo e igualitario entre los inversores.

Cualquier modificación de las presentes reglas será publicada mediante un aviso complementario a ser publicado en la AIF, en el sitio web del A3 Mercados <https://marketdata.mae.com.ar/>, en el sitio web de la Compañía www.ypf.com y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y el Boletín Diario de la BCBA.

La Compañía podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables durante el Período de Oferta o inmediatamente después de su finalización cuando: (i) no se hayan recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés recibidas hayan sido rechazadas; (ii) las Manifestaciones de Interés representen un monto de las Obligaciones Negociables que no justifique razonablemente su emisión; (iii) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables no resulte redituable para la Compañía; (iv) se produzcan cambios substanciales adversos en los mercados financieros internacionales y/o los mercados de capitales locales o internacionales, o en la condición general de la Compañía y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas económicas o financieras, o la situación crediticia de la Compañía, de forma que la emisión de las Obligaciones Negociables descripta en el presente no sea recomendable; o (v) los inversores no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones relacionados con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA. Asimismo, la oferta de Obligaciones Negociables podrá ser dejada sin efecto de conformidad con los términos y condiciones de los contratos de colocación celebrados con los Organizadores y Colocadores Internacionales y los Agentes Colocadores Locales.

Proceso de adjudicación.

Los inversores con Manifestaciones de Interés que indiquen un Rendimiento Ofertado inferior o igual a nuestro rendimiento aplicable (el "**Rendimiento Aplicable**") podrán adquirir las Obligaciones Negociables, con sujeción a la legislación aplicable, en la asignación que decida la Sociedad, con el asesoramiento de los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales en función de los criterios que se describen a continuación.

La Sociedad no puede asegurar a los inversores que sus Manifestaciones de Interés serán asignadas ni que, en caso de ser asignadas, se les asignará el importe total de las Obligaciones Negociables solicitadas o que la proporción de la asignación del importe total de las Obligaciones Negociables solicitadas entre dos Manifestaciones de Interés iguales será la misma.

Ningún inversor que haya presentado una Manifestación de Interés con un Rendimiento Ofertado superior al Rendimiento Aplicable determinado por la Sociedad recibirá obligaciones negociables. Ni la Sociedad, ni los Organizadores y Colocadores Internacionales, ni los Agentes Colocadores Locales tendrán obligación alguna de informar a ningún inversor cuya Manifestación de Interés haya sido total o parcialmente excluida de que dicha Manifestación de Interés ha sido total o parcialmente excluida.

Liquidación.

La liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar dentro del tercer Día Hábil de finalizada la Fecha de Adjudicación o cualquier otra fecha posterior indicada en el Aviso de Resultados. Todas las Obligaciones Negociables serán abonadas por los inversores en o antes de las 10:00 hs (Horario de Buenos Aires) del Día Hábil inmediato anterior de la Fecha de Emisión y Liquidación en Dólares Estadounidenses por transferencia electrónica a una cuenta fuera de la Argentina a ser indicada por los Organizadores y Colocadores Internacionales y/o los Agentes Colocadores Locales de acuerdo con las prácticas habituales de mercado.

Los inversores que adquieran las Obligaciones Negociables no tendrán obligación alguna de abonar comisiones, a menos que el inversor realice la inversión a través de su bróker, agente, banco comercial, sociedad fiduciaria u otra entidad, en cuyo caso es posible que el inversor deba abonar comisiones y/o cargos a dichas entidades, que serán exclusiva responsabilidad de dicho inversor. Del mismo modo, en caso de transferencias u otros actos o registros con respecto a las

Obligaciones Negociables, incluido el sistema de depósito colectivo, DTC podrá cobrar cargos a los Participantes, que podrán ser trasladados a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

La presente oferta y la emisión de las Obligaciones Negociables no han sido registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni ninguna otra ley de títulos valores aplicable y, salvo que sean así registradas, las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas, vendidas, preñadas ni transferidas en forma alguna dentro de los Estados Unidos ni a ninguna persona estadounidense ni por cuenta de ninguna persona estadounidense, salvo en operaciones exceptuadas o no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y de cualquier otra ley de títulos valores aplicable. La presente oferta se efectúa y las Obligaciones Negociables se ofrecen y emiten, exclusivamente a las siguientes personas:

- (a) En los Estados Unidos, las personas que son “compradores institucionales calificados” según la definición de la Regulación 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, en una operación privada que se ampara en la exención de los requisitos de registro prevista en el Artículo 4(a)(2) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos (dichas Obligaciones Negociables, las “**Obligaciones Negociables 144A**”); y
- (b) fuera de los Estados Unidos, a ciertas personas que (A) no son “personas estadounidenses” (según la definición establecida en la Regulación 902 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) y que no están adquiriendo Obligaciones Negociables por cuenta o en beneficio de una persona estadounidense, en operaciones “*offshore*” ajustadas a lo dispuesto en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, y (B) son “destinatarios de la oferta calificados no estadounidenses” (tal como dicho término se define más adelante) (dichas Obligaciones Negociables, las “**Obligaciones Negociables de la Regulación S**”).

Declaraciones y Restricciones a la Reventa y Transferencia de los Compradores

Cada comprador de las Obligaciones Negociables (que no sean los Organizadores y Colocadores Internacionales en relación con la emisión y venta inicial de Obligaciones Negociables) y cada titular de cualquier participación beneficiaria en las mismas se considerará, al aceptar o comprar las mismas, que ha manifestado y aceptado lo siguiente (los términos utilizados en el presente que se encuentran definidos en la Regulación 144A o en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos se utilizan en el presente según la definición allí prevista):

- (1) Ud. no es una “afiliada” (según la definición de la Regulación 144 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) de la Compañía, Ud. no está actuando en nombre de la Compañía y Ud. (a) (i) es un “comprador institucional calificado” (según la definición de la Regulación 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) y (ii) está adquiriendo Obligaciones Negociables por su propia cuenta o por cuenta de uno o más compradores institucionales calificados (cada uno, un “Adquirente 144A”); o (b) (i) fuera de los Estados Unidos, Ud. no es una persona estadounidense (según la definición de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos), no está adquiriendo Obligaciones Negociables por cuenta o para el beneficio de una persona estadounidense y está adquiriendo Obligaciones Negociables en una operación “*offshore*” conforme a la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y (ii) Ud. es un destinatario de la oferta calificado no estadounidense (cada uno, un “Adquirente de la Regulación S”). Ud. tiene conocimiento de que las Obligaciones Negociables están siendo ofrecidas en una operación que no constituye una oferta pública en los Estados Unidos según el significado de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.
- (2) Ud. sabe y reconoce que (a) las Obligaciones Negociables no han sido registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni de ninguna otra ley de títulos aplicable, (b) las Obligaciones Negociables están siendo ofrecidas en operaciones no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni ninguna otra Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, incluyendo operaciones en virtud del Artículo 4(a)(2) bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, y (c) ninguna de las Obligaciones Negociables podrá ser ofrecida, vendida ni transferida de ninguna otra manera salvo en cumplimiento de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos u otra ley de títulos aplicable, conforme a una exención de registro o en una operación no sujeta a dicha ley y, en cada caso, en cumplimiento de las condiciones aplicables a transferencias establecidas en el párrafo (4) más adelante.
- (3) Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables por su propia cuenta, o por una o más cuentas de inversor en nombre de las cuales Ud. está actuando como fiduciario o agente y, en caso de un Adquirente 144A, Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables para inversión, y en el caso de cualquier Tenedor Elegible, Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables pero no lo hace con el objeto de llevar a cabo una oferta, venta o distribución de la misma en violación de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, con sujeción a cualquier requisito legal en virtud del cual la disposición de sus bienes o de los bienes de dicha cuenta o cuentas de inversor estén en todo momento bajo su control o bajo del control de la mismas y con sujeción a su capacidad de revender las Obligaciones Negociables en virtud de cualquier exención de registro disponible en la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

(4) Ud. también acepta que:

- (a) si Ud. es un Adquirente 144A, Ud. acepta, en su propio nombre y en nombre de cualquier cuenta de inversor para la cual Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables, y cada tenedor ulterior de dichas Obligaciones Negociables mediante su aceptación de las mismas acepta, que ofrecerá, venderá, prenda o transferirá de cualquier otra manera dichas Obligaciones Negociables exclusivamente (i) mientras dichas Obligaciones Negociables resulten elegibles para reventa conforme a la Regulación 144A, a una persona que razonablemente cree que es un QIB que compra por su propia cuenta o por cuenta de un QIB a quien se le cursa notificación informándole que la transferencia está siendo realizada al amparo de la Regulación 144A y que toma la entrega de las Obligaciones Negociables bajo la forma de una Obligación Negociable Global de la Regulación 144A, (ii) conforme a una oferta y venta a una persona no estadounidense que se lleva a cabo fuera de los Estados Unidos según el significado de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, (iii) a la Compañía o a cualquiera de sus Afiliadas, (iv) conforme a una declaración de registro que ha sido declarada vigente conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, o (v) conforme a cualquier otra exención disponible de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, con sujeción en cada uno de los casos mencionados precedentes a (1) todos los requisitos aplicables en virtud del Contrato de Fideicomiso y (2) cualquier requisito legal en virtud del cual la disposición de sus bienes o de los bienes de dicha cuenta de inversor deberá estar en todo momento dentro de su control y cumplir con todas las leyes estatales de títulos aplicables. Asimismo, Ud. reconoce además que la Compañía y el Fiduciario de las Obligaciones Negociables se reservan el derecho previo a cualquier oferta, venta u otra transferencia de las Obligaciones Negociables 144A según la cláusula (a)(ii) o (a)(v) precedente antes de la Fecha de Vencimiento de la Restricción de Reventa de las Obligaciones Negociables a exigir la entrega de certificaciones y/o cualquier otra información, y un dictamen legal, en cada caso satisfactorio para la Compañía y el Fiduciario; o
- (b) si Ud. es un Adquirente Regulación S, Ud. acepta en su propio nombre y en nombre de cualquier cuenta de inversor para el cual Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables, y cada tenedor subsiguiente de Obligaciones Negociables Regulación S mediante su aceptación de las mismas estará aceptando ofrecer, vender, prenda o transferir de cualquier otra forma dichas Obligaciones Negociables antes del vencimiento del “período de cumplimiento de distribución” aplicable (tal como se define más adelante) solamente (i) mientras dichas Obligaciones Negociables resulten elegibles para reventa conforme a la Regulación 144A, a una persona que razonablemente cree que es un QIB que compra por su propia cuenta o por cuenta de un QIB a quien se ha notificado que la transferencia se está realizando al amparo de la Regulación 144A y que toma dicha entrega de Obligaciones Negociables en la forma de una Obligación Negociable Global Regulación 144A y que ha entregado al Fiduciario de dichas Obligaciones Negociables o a su agente un certificado manifestando que el receptor de la transferencia está comprando las Obligaciones Negociables por su propia cuenta o por una cuenta con respecto a la cual el receptor ejerce exclusiva discreción de inversión y dicho receptor y cualquiera de dichas cuentas reviste la calidad de un “comprador institucional calificado” según el significado de la Regulación 144A y tiene conocimiento de que la venta se le está realizando al amparo de la Regulación 144A y reconociendo que ha recibido la información con respecto a la Compañía que dicho receptor de la transferencia ha solicitado conforme a la Regulación 144A o que ha determinado no solicitar dicha información y tiene conocimiento de que el transmisor se está basando en sus manifestaciones precedentes a los fines de reclamar la exención de registro establecida en la Regulación 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, (ii) conforme a ofertas y ventas a personas no estadounidenses que se llevan a cabo fuera de los Estados Unidos según el significado de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, (iii) a nosotros o a cualquiera de nuestras Afiliadas, (iv) conforme a una declaración de registro que ha sido declarada vigente según la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o (v) conforme a cualquier otra exención de registro disponible según los requisitos de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, con sujeción en cada uno de los casos precedentes a (1) todos los requisitos aplicables según el contrato de fideicomiso que rige a las Obligaciones Negociables y (2) cualquier requisito legal en virtud del cual la disposición de sus bienes o los bienes de dicha cuenta o cuentas de inversor deberá estar en todo momento bajo su control y cumplir con cualesquiera leyes estatales de títulos aplicables. Las precedentes restricciones a la reventa no serán aplicables luego del vencimiento del “período de cumplimiento de distribución” aplicable. El “período de cumplimiento de distribución” significa el período de 40 días posterior a cualquiera de las siguientes fechas, la que ocurra con posterioridad, a saber: la fecha en la cual las Obligaciones Negociables son ofrecidas a personas que no son los distribuidores (tal como se definen en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) y la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables.

(5) Ud. reconoce que ni la Compañía, ni el Agente de Pago y Transferencia ni cualquier otra persona que represente a la Compañía le ha efectuado a Ud. ninguna manifestación con respecto a la Compañía, cualquiera de las Obligaciones Negociables, salvo por la Emisora con respecto a la información contenida en este Suplemento de Prospecto, y que Ud. se está basando en éste a los fines de tomar su decisión de inversión con respecto a las Obligaciones Negociables. Ud. reconoce que los Organizadores y Colocadores Internacionales no efectúan ninguna manifestación ni otorgan ninguna garantía con respecto a la exactitud o integridad de este Suplemento de Prospecto. Ud. ha tenido acceso a la información, financiera y de otro tipo, sobre la Compañía que Ud. ha considerado necesaria con respecto a su decisión de adquirir las Obligaciones Negociables, incluyendo la oportunidad de formular preguntas y solicitar información a la Compañía y a los Organizadores y Colocadores Internacionales.

(6) Ud. también reconoce que:

- (a) La Compañía y el Fiduciario de las Obligaciones Negociables se reservan el derecho a exigir en relación con cualquier oferta, venta u otra transferencia de Obligaciones Negociables en virtud de los párrafos (4)(a)(ii) y (4)(a)(v) precedentes, la entrega de un dictamen legal, certificaciones y/o cualquier otra información satisfactoria para la Compañía y el Fiduciario;
- (b) el siguiente es el modelo de leyenda de restricción que aparecerá en el anverso de la obligación negociable global Regulación 144A y deberá ser usada para notificar a los receptores de la transferencia sobre las precedentes restricciones a la transferencia. Esta leyenda solo podrá ser removida con nuestro consentimiento. Si prestamos dicho consentimiento, se entenderá que ha sido removida:

“ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO HA SIDO REGISTRADA EN VIRTUD DE LA LEY DE TÍTULOS DE 1933, Y SUS MODIFICACIONES (LA “LEY DE TÍTULOS”), O CUALQUIER OTRA LEY ESTADUAL DE TÍTULOS VALORES. NI ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL NI NINGÚN DERECHO O PARTICIPACIÓN EN LA MISMA PODRÁ SER OBJETO DE OFERTA, VENTA, CESIÓN, TRANSFERENCIA, PRENDA, GRAVAMEN, O CUALQUIER OTRO ACTO DE DISPOSICIÓN EN CASO DE FALTA DE DICHO REGISTRO O SALVO QUE LA OPERACIÓN ESTE EXCEPTUADA O NO ESTÉ SUJETA A LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS. MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE EL TENEDOR DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL (1) MANIFIESTA QUE (A) ES UN “COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO” (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN 144A DE LA LEY DE TÍTULOS) O (B) NO ES UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE Y ESTÁ ADQUIRIENDO ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL EN UNA “OPERACIÓN *OFFSHORE*” CONFORME A LA NORMA 903 O 904 DE LA REGULACIÓN S, (2) ACEPTA QUE SE ABSTENDRÁ DE OFRECER, VENDER O DISPONER DE CUALQUIER OTRA FORMA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE RESTRICCIÓN DE REVENTA (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO), SALVO (A) (I) A UNA PERSONA QUE EL VENDEDOR RAZONABLEMENTE CONSIDERA QUE REVISTE LA CALIDAD DE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO SEGÚN EL SIGNIFICADO DE LA REGULACIÓN 144A DE LA LEY DE TÍTULOS QUE LA ADQUIERE POR SU PROPIA CUENTA O POR CUENTA DE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO EN UNA OPERACIÓN QUE CUMPLE CON LA REGULACIÓN 144A, (II) EN UNA OPERACIÓN *OFFSHORE* QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA 903 O DE LA NORMA 904 DE LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, (III) CONFORME A UNA EXENCIÓN DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS ESTABLECIDA EN LA REGLA 144 DE DICHA LEY (SI ESTÁ DISPONIBLE), Y (B) CONFORME A TODAS LAS LEYES DE TÍTULOS APLICABLES DE LOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y OTRAS JURISDICCIONES, Y (3) ACEPTA QUE OTORGARÁ A CADA PERSONA A QUIEN SE TRANSFIERE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL UNA NOTIFICACIÓN SUSTANCIALMENTE AL EFECTO DE ESTA LEYENDA. TAL COMO SE UTILIZAN EN EL PRESENTE, LOS TÉRMINOS “OPERACIÓN *OFFSHORE*” “ESTADOS UNIDOS” Y “PERSONA ESTADOUNIDENSE” TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE SE LES ASIGNA A CADA UNO DE ELLOS EN LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS.

LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA RESTRICCIÓN DE REVENTA SERÁ LA FECHA:

(1) QUE CORRESPONDE AL MENOS A UN AÑO LUEGO DE LA ÚLTIMA FECHA DE EMISIÓN ORIGINAL DE LA PRESENTE, Y (2) EN LA CUAL YPF S.A. IMPARTE INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO EN EL SENTIDO DE QUE ESTA LEYENDA (EXCEPTO EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE) SEA CONSIDERADA REMOVIDA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DESCRIPTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RELATIVOS A ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE”; y

(c) El siguiente es el modelo de leyenda restrictiva que aparecerá en el anverso de la obligación negociable global Regulación S y que será utilizada para notificar a los receptores de la transferencia sobre las precedentes restricciones a la transferencia:

“ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO HA SIDO REGISTRADA EN VIRTUD DE LA LEY DE TÍTULOS DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y SUS MODIFICACIONES (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS”), O CUALQUIER OTRA LEY DE TÍTULOS VALORES. EL TENEDOR DE LA PRESENTE MEDIANTE LA COMPRA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ACEPTA PARA EL BENEFICIO DE YPF S.A. QUE NI ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NI NINGÚN DERECHO O PARTICIPACIÓN EN LA MISMA PODRÁ SER OBJETO DE OFERTA, REVENTA, PRENDA, O CUALQUIER OTRO TIPO DE TRANSFERENCIA EN CASO DE FALTA DE DICHO REGISTRO, SALVO QUE LA OPERACIÓN ESTÉ EXCEPTUADA O NO ESTÉ SUJETA A DICHO REGISTRO.

LA LEYENDA PRECEDENTE PODRÁ SER REMOVIDA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE LUEGO DE TRANSCURRIDO UN PLAZO DE 40 DÍAS CORRIDOS QUE COMIENZA EN CUALQUIERA E INCLUYENDO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES OPORTUNIDADES, LA QUE OCURRA CON POSTERIORIDAD: (A) EL DÍA EN QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SON OFRECIDAS A PERSONAS QUE NO REVISTEN LA CALIDAD DE DISTRIBUIDORES (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS) O (B) LA FECHA DE EMISIÓN ORIGINAL DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE.”

(7) Si Ud. es un Adquirente Regulación S, Ud. es un adquirente fuera de los Estados Unidos según el significado de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, Ud. reconoce que hasta el vencimiento de dicho “período de cumplimiento de distribución” Ud. se abstendrá de realizar cualquier oferta, venta, prenda u otra transferencia de las Obligaciones Negociables a una persona estadounidense o por cuenta o en beneficio de una persona estadounidense según el significado de la Norma 902(k) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

(8) Si Ud. es un Adquirente Regulación S, Ud. reconoce que hasta el vencimiento del “período de cumplimiento de distribución” descrito precedentemente, Ud. no podrá ofrecer, vender, preñar o transferir de ninguna otra forma, en forma directa o indirecta, una Obligación Negociable o cualquier derecho sobre la misma salvo a una persona que otorgue una certificación escrita al agente de transferencia aplicable declarando que dicha transferencia cumple, según resulta aplicable, con los requisitos de las leyendas descriptas precedentemente y que las Obligaciones Negociables no serán aceptadas para registro de ninguna transferencia antes de la finalización del “período de cumplimiento de distribución” correspondiente, salvo que el receptor de la transferencia haya cumplido primero con los requisitos de certificación descriptos en este párrafo y todos los requisitos relacionados establecidos en el contrato de fideicomiso.

(9) Adicionalmente, en el caso de las Obligaciones Negociables se emita con descuento de emisión original para a los efectos del impuesto sobre la renta, cada Obligación Negociable llevará una leyenda sustancialmente similar a los siguientes efectos a menos que el emisor determine lo contrario en cumplimiento de la legislación aplicable:

“ESTA NOTA HA SIDO EMITIDA CON EL DESCUENTO DE EMISIÓN ORIGINAL ("OID") A LOS EFECTOS DEL “U.S. FEDERAL INCOME TAX”. EL PRECIO DE EMISIÓN, EL IMPORTE DEL OID, LA FECHA DE EMISIÓN Y EL RENDIMIENTO AL VENCIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE PUEDE OBTENERSE ESCRIBIENDO AL EMISOR EN SU OFICINA REGISTRADA”.

Ud. también reconoce que las precedentes restricciones resultan aplicables a todos los tenedores de derechos beneficiarios sobre dichas Obligaciones Negociables. Asimismo:

(1) Ud. reconoce que el agente de registro no estará obligado a aceptar para registro de transferencia ninguna de las Obligaciones Negociables adquiridas por Ud., salvo contra la presentación de pruebas que resulten satisfactorias para la Emisora y el agente de registro que demuestren que se han cumplido las restricciones mencionadas en el presente.

(2) Ud. reconoce que:

(a) La Compañía, los Organizadores y Colocadores Internacionales y otros se basarán en la veracidad y la exactitud de sus reconocimientos, manifestaciones y acuerdos establecidos en el presente y Ud. acepta que, si cualquiera de sus reconocimientos, manifestaciones o acuerdos del presente cesan de ser exactos y completos, Ud. cursará de inmediato una notificación escrita a tal efecto a la Compañía y a los Organizadores y Colocadores Internacionales; y

(b) sí Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables en calidad de fiduciario o agente de una o más cuentas de inversor, Ud. manifiesta con respecto a cada una de dichas cuentas que:

(2) Ud. tiene discrecionalidad exclusiva para realizar inversiones, y

(3) Ud. tiene facultades para realizar y otorgar los reconocimientos, manifestaciones y acuerdos contemplados en el presente.

(3) Ud. acepta que cursará a cada persona a la que le transfiere dichas Obligaciones Negociables una notificación informando sobre cualquier restricción a la transferencia sobre dichas Obligaciones Negociables.

(4) El adquirente tiene conocimiento de que ni la Emisora ni ningún Comprador Inicial ha iniciado acto alguno en ninguna jurisdicción (incluyendo los Estados Unidos) encaminado a permitir una oferta pública de las Obligaciones Negociables o la posesión, circulación o distribución de este Suplemento de Prospecto o cualquier otro material relativo a la Compañía o las Obligaciones Negociables en cualquier jurisdicción donde deba iniciarse dicho acto a tal efecto. En consecuencia, cualquier transferencia de las Obligaciones Negociables estará sujeta a las restricciones a la venta establecidas en el presente.

A los fines de la adquisición de las Obligaciones Negociables, el término “destinatario de la oferta calificado no estadounidense” significa:

(1) en relación con cada estado miembro que ha implementado la Regulación de Prospectos (cada uno un “Estado Miembro Pertinente”), en la medida que haya sido implementada en dicho Estado Miembro Pertinente:

(a) toda persona jurídica que reviste la calidad de un inversor calificado según la definición del Artículo 2(1)(e) de la Regulación de Prospectos; o

(b) toda otra persona jurídica en cualquier otra circunstancia que caiga bajo la órbita del Artículo 3(2) de la Regulación de Prospectos,

estableciéndose que ninguna de dichas adquisiciones de las Obligaciones Negociables exigirá que la Emisora o los Organizadores y Colocadores Internacionales publiquen un prospecto conforme al Artículo 3 de la Regulación de Prospectos; o

(2) en relación con cada estado miembro del Espacio Económico Europeo o del Reino Unido, una persona que no reviste la condición de inversor minorista. A tales efectos, un inversor minorista significa una persona que reviste una (o más) de las siguientes condiciones: (i) es un cliente minorista, tal como se define en el punto (11) del Artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) es un cliente según el significado de la Directiva de Distribución de Seguros, cuando el cliente no calificaría como un cliente profesional según la definición contemplada en el punto (10) del Artículo 4(1) de MiFID II; o (iii) no es un inversor calificado según la definición contemplada en la Regulación de Prospectos, o

(3) en relación con un inversor en el Reino Unido, una “persona pertinente” (según la definición contemplada en “Plan de Distribución”), o

Cualquier persona jurídica fuera de los Estados Unidos y el Espacio Económico Europeo a quien las ofertas relativas a las Obligaciones Negociables pueden ser realizadas en cumplimiento de todas las otras leyes y regulaciones aplicables en cualquier jurisdicción correspondiente.

GASTOS DE LA EMISIÓN

Los principales gastos estimados relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables representarían aproximadamente el 0,7% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables y son los siguientes: (i) comisión de los Agentes Organizadores y Colocadores Internacionales y los Agentes Colocadores Locales; (ii) honorarios de los auditores de la Emisora, de los asesores legales de la Emisora y de los Agentes Colocadores Locales y los Organizadores y Colocadores Internacionales; y (iii) aranceles a pagar al organismo de control y otras entidades reguladoras y mercados autorizados ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y/o la negociación de las Obligaciones Negociables. Dichos gastos estarán a cargo de YPF.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Cucchiara y Cía S.A., Banco CMF S.A., Macro Securities S.A.U. y Allaria S.A. actuarán como agentes de colocación local de las Obligaciones Negociables en la República Argentina. La Emisora y los Agentes Colocadores Locales suscribirán un contrato de colocación local donde se detallarán las obligaciones de cada una en las partes en el marco de la emisión de las Obligaciones Negociables y del cual se desprenderá que los Agentes Colocadores Locales actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos realizando ciertos esfuerzos de colocación en Argentina. Para más información Véase la sección “*Plan de Distribución - Colocación de las Obligaciones Negociables - Esfuerzos de colocación*” del presente Suplemento de Prospecto.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Tipos de Cambio

En el siguiente cuadro se exponen los tipos de cambio anuales bajos, altos, promedio y de cierre del período para los períodos indicados, expresados en pesos nominales por dólar estadounidense, en base a los tipos de cambio publicados por el Banco de la Nación Argentina (“BNA”). No se puede asegurar que el Peso Argentino no se deprecie o aprecie en el futuro. El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no informa una tasa de compra para el peso argentino.

	Promedio ⁽¹⁾ (Pesos Argentinos por cada U.S.\$)	Fin del Período
Año terminado el 31 de diciembre de		
2019	48,18	59,79
2020	70,53	84,05
2021	95,06	102,62
2022	130,71	177,06
2023	294,95	806,95
2024	914,67	1.030,50
2025	1.242,09	1.450,50
Mes		
Enero 2026 (al 16 de enero de 2026)	1.458,64	1.430,00

(1) Calculado utilizando el promedio de los tipos de cambio del último día de cada mes durante el período (para períodos anuales) y el promedio de las tasas de cambio de cada día durante el período (para períodos mensuales).

Lo anterior no puede entenderse como una declaración que los montos en pesos han sido o pudieran haber sido convertidos, o que podrían convertirse a importes en dólares a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

Controles Cambiarios

A continuación, se resumen los principales cambios normativos ocurridos desde la publicación del Prospecto a la fecha del presente, en materia de controles cambiarios. No podemos prever cómo podrían cambiar después de la fecha aquí indicada las restricciones actuales sobre transferencias de fondos al extranjero y si pudieran obstaculizar nuestra capacidad para cumplir con nuestros compromisos en general y, en particular, para realizar pagos de capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables. Para más información, consulte “Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Argentina—Estamos sujetos a controles cambiarios y de capitales” en el Prospecto. Asimismo, para más información acerca del presente, se recomienda al público inversor la lectura de la sección “Información Adicional—Regulaciones Cambiarias” del Prospecto.

Comunicación “A” 8226 del BCRA

El 11 de abril de 2025, mediante la Comunicación “A” 8226, el BCRA implementó las siguientes modificaciones:

- Para los pagos por importación de servicios, se permite el acceso al mercado de cambios a partir de la fecha en que el servicio sea prestado o devengado, siempre que el servicio sea suministrado por una contraparte extranjera no vinculada. Esto elimina el anterior plazo de espera de 30 días. Para importaciones de servicios prestados por partes extranjeras vinculadas, el plazo de espera obligatorio se reduce de 180 días a 90 días desde la fecha en que el servicio sea prestado o devengado.
- Para el pago de importaciones de bienes, el acceso al mercado de cambios está disponible a partir de la fecha de oficialización en la Aduana Argentina. Esto elimina el anterior plazo de espera de 30 días.
- Las importaciones de bienes de capital podrán pagarse a través del mercado de cambios conforme al siguiente cronograma: (i) hasta el 30% del valor FOB en forma anticipada; (ii) hasta el 50% del valor FOB a partir del momento del embarque en el puerto de origen; y (iii) el 20% restante a partir de la fecha de oficialización en la Aduana Argentina.
- El pago de dividendos a accionistas no residentes podrá realizarse a través del mercado de cambios, siempre que dichas distribuciones provengan de utilidades informadas en estados financieros anuales regulares y auditados correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025.

Comunicación “A” 8230 y Comunicación “A” 8257 del BCRA

El BCRA introdujo las siguientes flexibilizaciones al régimen de control de cambios:

- (1) no se requerirá autorización previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el repago de capital de endeudamientos financieros con el exterior con contrapartes vinculados, siempre que dicho endeudamiento tenga una vida promedio no menor a 180 días y los fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios.
- (2) no se requerirá autorización previa del BCRA para que los no residentes accedan al mercado de cambios para la repatriación de los siguientes conceptos:
 - (a) inversiones directas en sociedades que no sean controlantes de entidades financieras locales, siempre que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado en el mercado de cambios a partir del 21 de abril de 2025, y la repatriación se realice al menos 180 días después de la liquidación de los fondos del aporte.
 - (b) repagos de capital, rentas y productos de la venta de inversiones de portafolio en instrumentos listados en mercados locales autorizados por la CNV, siempre que:
 - (i) una entidad financiera local certifique que la inversión se realizó con fondos ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 21 de abril de 2025; y
 - (ii) se cuente con documentación que acredite que el monto por el cual se solicita acceso al mercado de cambios no excede los ingresos recibidos y/o el producido efectivo de la venta de la inversión.

Si los ingresos o el producido de la venta se reciben en moneda extranjera, la repatriación podrá realizarse hasta el monto equivalente recibido.

Comunicaciones “A” 8233 y 8234 del BCRA

El 30 de abril de 2025, el BCRA emitió las Comunicaciones “A” 8233 y 8234, que permiten la suscripción de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) Serie 4 para cancelar deudas pendientes por: (i) importaciones de bienes con despacho a plaza de la Aduana Argentina hasta el 12 de diciembre de 2023; (ii) servicios prestados por no residentes o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023; (iii) dividendos de accionistas no residentes; (iv) intereses devengados hasta el 4 de julio de 2024 de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios con partes vinculadas; y (v) capital de deudas financieras con partes vinculadas. Los BOPREAL están denominados en dólares estadounidenses y devengan intereses a una tasa anual del 3%.

Comunicación “A” 8244 del BCRA

El BCRA establece como condición adicional que, para realizar una transferencia al exterior para el pago del capital de títulos de deuda emitidos a partir del 16/05/25, el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 18 meses desde su fecha de emisión.

Comunicación “A” 8296 del BCRA

El 8 de agosto de 2025, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8296, mediante la cual se permite a los exportadores que hayan repatriado y liquidado prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras del exterior, o por entidades locales con financiamiento externo, acumular fondos provenientes del cobro de exportaciones en cuentas locales o del exterior en moneda extranjera para garantizar la devolución de prefinanciaciones de exportaciones por hasta el 125% del capital e intereses con vencimiento en el mes en curso y los seis meses siguientes. Cualquier monto excedente deberá continuar siendo liquidado conforme a la normativa vigente.

Estos préstamos deben tener una vida promedio no menor a tres años, con un período de gracia de un año para la devolución del capital, o una vida promedio de dos años, con un período de gracia de dieciocho meses.

Comunicación “A” 8304 del BCRA

Mediante la Comunicación “A” 8304, el BCRA modificó el régimen informativo de la Encuesta de Activos y Pasivos Externos (“RAYPE”), con el objetivo de reducir la carga administrativa para las empresas que realizan comercio exterior y asegurar la disponibilidad de estadísticas oportunas y de alta calidad del sector externo. En este sentido, las presentaciones de la RAYPE se segmentaron en dos grupos: las empresas con activos y pasivos externos inferiores a U.S.\$10 millones

deberán presentar sus informes de manera anual, mientras que aquellas que superen dicho umbral deberán hacerlo de manera trimestral.

Comunicación “A” 8307 del BCRA

El BCRA emitió un nuevo régimen modificado y ordenado que incluye todas las comunicaciones emitidas desde el último régimen modificado y ordenado, así como ciertas otras modificaciones formales y aclaraciones interpretativas.

Comunicación “A” 8330 del BCRA

Con fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA dejan sin efecto el límite anual de U.S.\$36.000 previsto en el punto 2.2.2.1. del texto ordenado de Exterior y Cambios del BCRA y habilitan para las personas humanas el mecanismo de excepción de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios sin límite de monto.

En forma complementaria, aclaran que las entidades no podrán cobrar comisiones en aquellas operaciones concretadas por personas humanas residentes que impliquen la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera. Ello, sin perjuicio del traslado al cliente de los cargos que pudieran corresponder por los servicios prestados por las entidades del exterior intervinientes en la transferencia.

Por último, disponen nuevas excepciones en el punto 7.1.1.2. del texto ordenado de Exterior y Cambios del BCRA referido al plazo para el ingreso y liquidación de los cobros de exportaciones de bienes.

Comunicación “A” 8331 del BCRA

Con fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA incorpora nuevas condiciones para el acceso al mercado de cambios en relación a las repatriaciones de inversiones directas y otras compras de moneda extranjera por parte de no residentes (punto 3.13 del texto ordenado de Exterior y Cambios del BCRA). En ese sentido, entre otras cuestiones, indica que las repatriaciones directas de no residentes serán aplicables (y en la medida que se cumplan los restantes requisitos previstos), a la adquisición de empresas residentes de todos los sectores económicos en la medida que no sean entidades financieras o empresas controlantes de ella.

Comunicación “A” 8336 del BCRA

Con fecha 26 de septiembre de 2025, y en relación con la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, el BCRA modificó lo regulado recientemente por la Comunicación "A" 8332 indicando que, en todos los casos, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

Comunicación “A” 8359 del BCRA

Con fecha 4 de diciembre de 2025, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8359, que aprobó una nueva metodología de cálculo del Tipo de Cambio de Referencia, regulado por la Comunicación “A” 3500, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

A través de esta Comunicación, el BCRA informó que esta actualización, desarrollada con los aportes y las opiniones de los principales participantes del mercado, mejora la transparencia y representatividad del indicador, fortaleciendo la solidez de los datos utilizados por las entidades financieras y por los mercados de derivados nacionales e internacionales.

Comunicación “A” 8361 del BCRA

Con fecha 9 de diciembre de 2025, el BCRA emitió la Comunicación "A" 8361, que introdujo nuevas condiciones para la adquisición de títulos valores con liquidación en moneda extranjera por parte de quienes hayan comprado divisas en el mercado libre de cambios. La comunicación se enmarca en el requisito exigido para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos en forma de billetes y/o depósitos (punto 3.8 del texto ordenado de Exterior y Cambios), que exige la presentación de una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

La normativa habilita estas operaciones en dos escenarios específicos:

- Suscripciones primarias de deuda emitida por residentes, siempre que los títulos permanezcan en cartera por un plazo mínimo de 15 días hábiles. Este requisito no aplicará si la suscripción se realizó hasta el 9 de diciembre de 2025 o si la venta posterior se liquida en moneda extranjera.
- Reinversión de cobros en moneda extranjera provenientes de servicios de capital y/o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA, siempre que la reinversión se efectúe dentro de los 15 días hábiles posteriores al cobro.

Resolución General CNV N° 1067

La CNV ha restringido el alcance del límite diario de transferencia de \$200 millones, flexibilizando la restricción para inversores no residentes en relación con la transferencia de valores negociables a entidades depositarias del exterior.

Bajo la nueva regulación, el límite diario ya no se aplica a dichas transferencias, siempre que los valores negociables en cuestión (i) tengan un plazo de al menos dos (2) años desde su fecha de emisión (anteriormente se requerían tres años como mínimo), y (ii) hayan sido adquiridos en una colocación primaria o subasta, hasta el valor nominal suscrito.

Resolución General CNV N° 1093

Además de las excepciones ya vigentes, la CNV estableció que el límite operativo diario de AR\$200.000.000 por día para transferencias a custodios extranjeros no se aplicará a los clientes que operen a través de CIE o CDI con respecto a valores emitidos por el Tesoro Nacional, independientemente de la ley que rija su emisión y del vencimiento de su amortización, siempre que dichos valores hayan sido previamente adquiridos y acreditados como resultado de un proceso de reinversión de los ingresos procedentes de valores emitidos por el Tesoro Nacional pagaderos en pesos en Argentina, con fecha(s) de amortización —total o parcial— no anterior(es) a ciento ochenta (180) días desde su emisión, y debidamente adquiridos mediante colocación primaria o subasta, hasta el valor nominal total suscrito para el valor correspondiente. Esta exención se aplicará hasta el monto correspondiente a dichos ingresos y los rendimientos de sus sucesivas reinversiones.

Esta nueva exención se aplicará a cualquiera de las transferencias al exterior contempladas en la misma que se hayan realizado a partir del 1 de diciembre de 2025.

Criterio Interpretativo N° 99

Con fecha 12 de septiembre de 2025, la CNV emitió el Criterio Interpretativo N° 99 mediante el cual se establecieron limitaciones a las ventas de títulos contra U.S.\$ para la Cartera Propia de los Agentes.

Se establece que la limitación de venta de valores negociables contra moneda extranjera para clientes que mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases en moneda local y/o a cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales abarca también a aquellas que resulten comprendidas en el concepto de cartera propia previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las Normas (N.T. 2013 y mod.) y los criterios interpretativos N° 48 y N° 59.

Se aclara que las cuentas y/o subcuentas de titularidad de los Agentes inscriptos no se encontrarán alcanzadas por la limitación indicada en (a), en la medida que en la concertación de operaciones con liquidación en jurisdicción local y con liquidación en jurisdicción extranjera en los diferentes segmentos de negociación y plataformas, la cantidad neta de moneda extranjera a liquidar no genere -en el conjunto de las referidas cuentas y/o subcuentas- saldo a cobrar.

Finalmente se aclara que la limitación no incluirá a las ventas de Valores Negociables en la modalidad antes referida que hubieren sido adquiridos con anterioridad al presente Criterio Interpretativo.

Régimen Penal Cambiario

El Régimen Cambiario establece que las operaciones que no cumplan con las normas cambiarias establecidas por dicho cuerpo normativo estarán sujetas al Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.359 y modificatorias).

Para mayor información sobre las restricciones y regulaciones de control de cambios vigentes, deberá asesorarse con sus asesores legales y leer las normas aplicables mencionadas en este documento, así como sus modificaciones y regulaciones complementarias, que se encuentran disponibles en el sitio web: <http://www.infoleg.gob.ar/>, o en el sitio web del BCRA: www.bcr.gov.ar, según corresponda. La información contenida en estos sitios web no forma parte del presente informe anual ni se considera incorporada al mismo. Véase “—Tipos de cambio”.

Carga Tributaria

Lo que sigue es un resumen de las principales cuestiones impositivas de Argentina que pueden ser de relevancia en relación con la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables y no implica una descripción amplia de los aspectos impositivos de Argentina relacionadas con una inversión en las Obligaciones Negociables.

Se recomienda a los posibles compradores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas del país del que son residentes, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier disposición de las Obligaciones Negociables. Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor a efectos impositivos resida en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto en el correspondiente convenio.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuesto a las Ganancias ("IG")

Tratamiento aplicable al pago de intereses y ganancias de capital.

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina.

En virtud de la Ley N° 27.541 (la "**Ley de Solidaridad**") se reestablece la exención de los puntos 3 y 4 del Artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 (la "**Ley de Obligaciones Negociables**"), motivo por el cual resultan exentos (i) los intereses; y (ii) los resultados por venta u otra forma de disposición, en ambos supuestos de las Obligaciones Negociables que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 36 de la mencionada Ley N° 23.576 (las "**Condiciones del Artículo 36**"), a saber:

- (i) Que las obligaciones negociables deben ser colocados a través de una oferta pública autorizada por la CNV en cumplimiento de las leyes aplicables argentinas y las normas y reglamentaciones aplicables de la CNV;
- (ii) Que los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables deberán ser aplicados por la emisora a (a) la cancelación y/o refinanciación de deuda, que podrá incluir el pago de la contraprestación correspondiente a la Oferta de Compra; (b) inversiones en activos fijos y bienes de capital localizados en la República Argentina; (c) capital de trabajo en la República Argentina, (d) adquisición de sociedades o negocios localizados en la República Argentina y/o (e) (i) realizar aportes de capital o financiar actividades comerciales de algunas de las subsidiarias o sociedades vinculadas de la emisora cuyos fondos sean aplicados a los usos antes mencionados, y/o (ii) necesidades generales de financiamiento relacionadas con las actividades comerciales de la emisora; y
- (iii) Que la emisora deberá acreditar ante la CNV, en los términos y forma que determine la normativa aplicable, que el producido de la colocación de los valores negociables fue destinado a alguno de los fines descriptos en el párrafo precedente.

De no cumplir con las Condiciones del Artículo 36, los intereses no amparados por la mencionada exención deben tributar el impuesto progresivo según la escala del Artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ("**LIG**"), con una alícuota marginal máxima del 35%.

Por su parte, la ganancia neta de fuente argentina derivada de la venta u otras formas de disposición de Obligaciones Negociables se encontraría gravada por el Impuesto a las Ganancias ("**IG**") a una alícuota 15%.

Sin perjuicio de lo anterior se destaca que, conforme a las modificaciones introducidas por el Artículo 1 de la Ley N° 27.638 y con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, la exención establecida en el inciso h) del Artículo 26 de la LIG comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule, y en la medida en que no resulten comprendidos en el primer párrafo del citado inciso. Por su parte, el Decreto N° 621/2021 brinda una definición respecto de aquellos instrumentos en moneda nacional comprendidos en el segundo párrafo del inciso h) del Artículo 26 de la LIG, el que resultó incorporado en el artículo a continuación del Artículo 80 del Decreto Reglamentario de la LIG ("**DR LIG**").

El Artículo 34 de la Ley de Solidaridad dispone que cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del Artículo 98 de la LIG, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes de Argentina quedan exentos por los resultados derivados de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación el Artículo 109 de la LIG, que dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro

por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del Artículo 53 de la LIG).

Beneficiarios del exterior.

En caso de personas humanas, sucesiones indivisas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales (“**Beneficiarios del exterior**”) que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, se encuentran exentos los intereses en la medida de que las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36. En el caso de que no se cumplan tales condiciones, resulta aplicable a los Beneficiarios del exterior la alícuota del 35% sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% previstas en el Artículo 104 inciso c) apartados 1 y 2 respectivamente de la LIG, según la condición que revistan el tomador y el acreedor.

Por otro lado, conforme al texto vigente del inciso h) del artículo 26 de la LIG, la exención contenida en el primer párrafo de dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del Artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 y del el Decreto 821/1998, que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Esto implica que estas exenciones se aplicarán incluso si la jurisdicción en la que el inversor es residente fiscal grava dichas ganancias.

Se encuentran también exentas del IG las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables realizadas por los Beneficiarios del Exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del Artículo 26 LIG. Asimismo, se encuentran exentos de este tributo los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables no comprendidas en el cuarto párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG obtenidos por Beneficiarios del exterior, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el Artículo 109 de la LIG y siempre que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de tales jurisdicciones. Cuando la enajenación no califique como exenta por estar el Beneficiario del Exterior radicado en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos provengan de una jurisdicción no cooperante, corresponderá aplicar la alícuota del 35% prevista en el Artículo 102 de la LIG sobre la base presunta del 90% prevista en el inciso i) del Artículo 104 de la citada ley.

Conforme el Artículo 19 de la LIG cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones incluidos en el listado del artículo 24 del Decreto Reglamentario de la LIG (conforme fuera enmendado subsecuentemente).

La Resolución General ARCA N°4.227/2018 regula el régimen de retención del IG aplicable a los intereses pagados a Beneficiarios del exterior en caso de que no resulte aplicable la exención.

Entidades Argentinas.

Tanto los rendimientos como las ganancias derivadas de cualquier forma de disposición de Obligaciones Negociables obtenidos por entidades constituidas o inscriptas conforme a las leyes en Argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas humanas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina, se encuentran sujetos a una escala de alícuotas progresivas que oscila entre el 25% y el 35% en función de la ganancia neta imponible acumulada del contribuyente, montos que resultan ajustados anualmente por el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). En este marco, las escalas progresivas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2026, son las siguientes: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$133.514.185,74, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$133.514.185,74 hasta \$1.335.141.857,38, se abonará \$33.378.546,43 más 30% sobre el excedente de \$133.514.185,74; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$1.335.141.857,38, se abonará \$393.866.847,93 más 35% sobre el excedente de \$1.335.141.857,38.

Adicionalmente, se establece una retención del 7% aplicable a cualquier distribución de dividendos o utilidades provenientes de ganancias originadas a partir del 1 de enero de 2018 que efectúen las Entidades Argentinas a personas humanas residentes en el país y Beneficiarios del Exterior.

Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)

Los pagos de intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables estarán exentos del IVA en la medida en que las Obligaciones Negociables sean emitidas en una oferta pública autorizada por la CNV. Asimismo, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, cualquier beneficio relativo a la oferta, suscripción, suscripción en firma, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará exenta del IVA en Argentina.

De acuerdo con la Ley N° 23.349 de IVA, la transferencia de Obligaciones Negociables está exenta del IVA aún si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)

Las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas residentes en Argentina se encuentran obligadas al pago del IBP respecto de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor en conjunto exceda el mínimo no imponible, establecido para el período fiscal 2025 en Ps. 384.728.044,57, monto ajustable anualmente por la variación del IPC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior sólo tributan este gravamen por la totalidad de sus bienes situados en el país, sin aplicar mínimo no imponible.

El IBP se calculará aplicando la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en caso de que listen en bolsa) o sobre el costo de adquisición más intereses y diferencias de cambio devengados e impagos (en caso de que no listen en bolsa) a partir del 31 de diciembre de cada año calendario. Para contribuyentes residentes en el país, el impuesto se determina sobre el valor total de los bienes gravados por el IBP, excluidas las acciones y participaciones societarias. Las alícuotas aplicables para el período 2026 oscilan entre el 0,50 y el 0,75% para el período fiscal 2026; y será del 0,25% para el período fiscal 2027, en adelante.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a la alícuota del 0,50%; estableciéndose, sin embargo, que no corresponderá el ingreso del IBP cuando su importe sea igual o inferior a Ps. 255,75.

Si bien las Obligaciones Negociables de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior están técnicamente sujetas al IBP, ni la Ley del IBP ni su Decreto Reglamentario han establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto cuando la propiedad se ejerce en forma directa por tales personas humanas o sucesiones indivisas. El régimen del “responsable sustituto” establecido por el primer párrafo del artículo 26 (sujeto local domiciliado o radicado en el país que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito de las obligaciones negociables) no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables (tercer párrafo del Artículo 26 de la Ley del IBP).

Asimismo, la Ley del IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país; por lo tanto, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la Ley de IBP impone la obligación de abonar el IBP para el emisor privado argentino, como obligado sustituto, la alícuota del 1% a partir del ejercicio fiscal 2019; autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El Decreto N°127/1996 así como la Resolución General ARCA N°2.151/2006 establecen que el obligado sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del IBP será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos de inversión abiertos; (iii) fondos de retiro; y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el Decreto N°127/1996 (conforme fuere enmendado por el Decreto N° 8127/1996), establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “responsable sustituto”, la sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la Resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese

certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución General N° 2.151/2006. En caso de que el Fisco argentino considere que no se cuenta con la documentación que acredita (i) la autorización de la CNV y (ii) la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores del país o del exterior, la sociedad será responsable del ingreso del IBP.

Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente (“IDC”)

En caso de que los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en instituciones financieras locales en relación con las Obligaciones Negociables, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el IDC. La alícuota general del IDC asciende al 0,6%, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Ciertas transferencias de dinero o movimientos en efectivo a través de otros mecanismos también pueden verse alcanzados por este impuesto, con tasas de hasta el 1,2% de los montos transferidos.

Respecto de los débitos y créditos efectuados en cuentas bancarias radicadas en entidades financieras argentinas, señalamos que la Ley N° 27.541, para los hechos impositivos que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019 establece que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas allí mencionadas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Lo mencionado anteriormente, no resultará de aplicación a las cuentas bancarias cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de percepción y liquidan el IDC.

El Decreto N° 409/2018 estableció que el 33% de las sumas abonadas en concepto del IDC por los hechos impositivos sujetos a la tasa general del 0,6%, así como también los gravados a la alícuota del 1,2%, se computarán como pago a cuenta del IG y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del IG. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo como crédito del IG y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20%. En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas registradas como tales de acuerdo con lo dispuesto en la legislación argentina, el porcentaje de pago a cuenta en el IG puede ser mayor, según sea el caso. Así, la Ley N° 27.264 estableció que el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del IG por las empresas que sean consideradas Micro y Pequeñas Empresas y en un cincuenta por ciento (50%) por las industrias manufactureras consideradas “Medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1 de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

Adicionalmente, el Decreto 394/2023 dispuso que, a partir del 31 de julio de 2023, las microempresas podrán computar hasta un 30% del IDC efectivamente ingresado como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley de Solidaridad Social que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (“SIPA”).

Existen algunas exenciones del IDC relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias. Así, por ejemplo, se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3.250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto N°380/2001).

Mediante la Ley N° 27.702, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2027 la ley de IDC.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos (“ISIB”)

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la que obtengan ingresos por intereses derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al ISIB a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada Provincia argentina o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida que hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 23.576 y modificatorias, y mientras resulte de aplicación la exención del IG. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos provinciales con un rango que puede llegar, en general, hasta el 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del ISIB para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales inversores deben corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

Impuesto de Sellos (“IS”)

El IS grava la instrumentación de actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que, siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones o en el exterior, produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del IS en dichas jurisdicciones los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Adicionalmente, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de los títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentas del IS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en el párrafo anterior in fine.

Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las obligaciones negociables.

Impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes (“ITGB”)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios, no se encuentra gravada.

La Provincia de Buenos Aires estableció, por medio de la Ley N° 14.044 y sus modificaciones, el ITGB.

El ITGB se aplica al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluidos: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia o cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae sobre el monto total del enriquecimiento a título gratuito, con respecto a bienes ubicados tanto en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae únicamente sobre el monto del enriquecimiento a título gratuito originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Respecto del período fiscal 2026, las transmisiones gratuitas de bienes se encuentran exentas de este impuesto cuando su monto total, sin incluir deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a Ps. 5.606.568, o Ps. 23.343.337 en el caso de padres, hijos y cónyuge.

Las alícuotas aplicables varían entre el 1,603% y 9,513% más el pago de una suma fija, atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible involucrada. Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectados por el ITGB en la jurisdicción señalada.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada Provincia. Los tenedores de las Obligaciones Negociables deben consultar a un asesor fiscal sobre las implicaciones fiscales específicas en la jurisdicción correspondiente.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia (generalmente a una alícuota del 3% y/o del 1,5 % en el caso de juicios sucesorios, entre otros) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales Nacionales de Argentina o aquellos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Oferta pública y exenciones impositivas

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha Ley, las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció en las Normas de la CNV las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son los siguientes: Publicación del Suplemento de Prospecto en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valores negociables que se trate, por un plazo mínimo de 3 días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de los mecanismos de colocación (formación de libro o subasta o licitación pública), informando como mínimo: (i) tipo de instrumento; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (iii) unidad mínima de negociación del instrumento; precio (especificando si se trata de un valor fijo o un rango con mínimo y máximo) y múltiplos; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de negociación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorratio de las ofertas, si fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega (de “ofertas selladas”) en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta, o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del Prospecto y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de Información Financiera, por medio de la página web institucional de los mercados en funcionamiento y de la página web institucional del emisor.

Las emisoras deben preparar los suplementos de prospecto describiendo detalladamente los esfuerzos de colocación a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.

La oferta puede ser suscripta conforme a un contrato de colocación local. En tal caso, resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en el artículo 3 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay y Qatar. Los convenios firmados con Japón, Luxemburgo y Austria no han entrado en vigor a la fecha de este Suplemento de Prospecto.

Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y Estados Unidos. Sin embargo existe un acuerdo internacional para el intercambio automático de información entre la ARCA y el Servicio de Impuestos Internos (“IRS”) de los Estados Unidos.

Cabe señalar que el “Convenio multilateral para aplicar las medidas del convenio fiscal destinadas a impedir la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios” (“MLI”), firmado en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”), ha sido aprobado por la Ley N.º 27.788 y ratificado por la Argentina el 29 de septiembre de 2025. La MLI será aplicable a determinados hechos imposables que ocurran a partir del 1 de enero de 2026. Esta

circunstancia podría modificar la aplicación de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la Argentina con otros países que también hayan suscrito la MLI.

Restricción respecto de las “jurisdicciones no cooperantes” y de las “jurisdicciones de baja o nula tributación”.

Conforme lo dispuesto en el artículo 18.2. de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario, cuando se trate de ingresos de fondos provenientes de países de “baja o nula tributación” a que alude el Artículo 20 de la LIG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior, con más un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del IG y, en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en el IVA e impuestos internos.

No obstante, ARCA considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Conforme el artículo 82 de la Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la LIG.

Así, conforme el artículo 20 de la LIG, la referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del inciso a) del artículo 73 de la LIG, que es del 25%.

El DR LIG dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Por su parte, el artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 del DR LIG. Además, dicho artículo establece que la ARCA deberá informar al Ministerio de Economía cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

Ni el Prospecto ni el Suplemento de Prospecto respectivo constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país considerado como de “baja o nula tributación”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país considerado como de “baja o nula tributación”. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento de Prospecto respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni nosotros ni los colocadores que sean designados por la Sociedad, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

Para otras regulaciones impositivas véase la Nota 35.e) a los Estados Financieros Consolidados Auditados.

Incorporación por referencia

Tanto el presente Suplemento de Prospecto como el Prospecto (incluyendo los estados financieros consolidados auditados de la Compañía para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 que se mencionan en el Prospecto) y los estados financieros intermedios condensados consolidados por el período de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y 2024, se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de: YPF y en el de los Agentes Colocadores Locales que se indica en la última página de este Suplemento de Prospecto; (b) en su versión electrónica, en la AIF; y (c) en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com>, los cuales son incorporados por referencia al presente Suplemento de Prospecto.

Normas sobre Prevención del Lavado de Dinero

Para un análisis de las normas argentinas pertinentes en torno a la prevención del lavado de dinero, véase “*Normas sobre Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo*” en el Prospecto.

Normas sobre Responsabilidad Penal Empresaria

Para un análisis de las normas argentinas pertinentes en torno a la responsabilidad penal empresaria, véase “Ítem 9. Oferta y Cotización— Ley N° 27.401 sobre responsabilidad penal empresaria en el Formulario 20-F 2022 de la Compañía.

Auditores

Los estados financieros consolidados de YPF Sociedad Anónima y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022, incluidos en nuestro Prospecto e incorporados por referencia en este Suplemento de Prospecto, así como la efectividad del control interno sobre la información financiera al 31 de diciembre de 2024, han sido auditados por Deloitte & Co. S.A.

Validez de las Obligaciones Negociables

La validez bajo la ley de Nueva York de las Obligaciones Negociables será validada por Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, asesores legales de la Compañía en Nueva York, y por Milbank LLP, asesores legales de Nueva York para los Organizadores y Colocadores Internacionales.

Ciertos asuntos legales que se rigen por la ley argentina serán validados por Bruchou & Funes de Rioja, asesores legales argentinos de la Compañía y por TCA Tanoira Cassagne, como asesores legales argentinos de los Organizadores y Colocadores Internacionales.

EMISORA

YPF Sociedad Anónima
Macacha Güemes 515, (C1106BKK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ORGANIZADORES Y COLOCADORES INTERNACIONALES

Citigroup Global Markets Inc.
88 Greenwich Street, New York, NY 10013

Itaú BBA USA Securities, Inc.
599 Lexington Avenue, 34th Floor New York, New York 10022

J.P. Morgan Securities LLC
383 Madison Avenue New York, New York 10179

Santander US Capital Markets LLC
437 Madison Avenue New York, New York 1002

COLOCADOR INTERNACIONAL

Balanz Capital UK LLP
3 Shortlands London, W6 8DA, Londres

AGENTES COLOCADORES LOCALES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3º, Of. 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Cucchiara y Cía S.A.
Sarmiento 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Banco CMF S.A.
Macacha Güemes 150, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Macro Securities S.A.U.
Av. Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Allaria S.A.
25 de Mayo 359, Piso 12º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Respecto de Ley de Estados Unidos de América

Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP
One Liberty Plaza
New York, New York 10006, Estados Unidos de América

Respecto de Ley Argentina

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12 (C1001AFA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES INTERNACIONALES Y AGENTES COLOCADORES LOCALES

Respecto de Ley de Estados Unidos de América

Milbank LLP
55 Hudson Yards
New York, New York 1001, Estados Unidos de América

Respecto de Ley Argentina

TCA Tanoira Cassagne
Juana Manso 205, Piso 7, (C1107CBE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

AGENTE DE REGISTRO, AGENTE DE PAGO, AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN ARGENTINA

Banco Comafi S.A.
Reconquista 823, Piso 2, (C1003ABQ)
Buenos Aires, Argentina

AUDITORES DE LA EMISORA

Deloitte & Co. S.A.
Carlos M. Della Paolera 261, Piso 4, (C1001ADA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina


Pedro Kearney
Funcionario Delegado
de YPF S.A.